SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2018

VOL. LXVI San Juan, Puerto Rico Lunes, 21 de mayo de 2018 Núm. 33

A las doce y treinta y seis minutos de la tarde (12:36 p.m.) de este día, lunes, 21 de mayo de 2018, el Senado reanuda sus trabajos bajo la presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos los distinguidos invitados, señores Senadores y Senadoras. Se abren los trabajos de esta Sesión Especial del Senado de Puerto Rico con motivo de la conmemoración de mayo como "Mes de la Radio", hoy lunes, 21 de mayo, siendo las doce y treinta y seis (12:36) minutos. Les solicitamos a los distinguidos invitados que nos acompañan a que ocupen sus respectivos asientos para poder comenzar con la Sesión Especial del día de hoy.

Señor portavoz Ríos Santiago.

SESIÓN ESPECIAL

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, le damos la bienvenida a todos los invitados especiales en la celebración de mayo como el "Mes de la Radio" del Senado de Puerto Rico.

Antes de continuar, señor Presidente, vamos a solicitar que se le permita la entrada a los camarógrafos y demás fotoperiodistas a este Recinto para que cumplan con su importante deber y labor de informar al pueblo, haciendo aclaración que no se podrán hacer o realizar entrevistas en el Hemiciclo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a la petición que hace el señor Portavoz, se autoriza la entrada de fotoperiodistas a la Sala de Sesiones.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en estos momentos vamos a reconocer la presencia de nuestros invitados especiales. En esta ocasión es un privilegio comenzar con un grupo de puertorriqueños y puertorriqueñas a las cuales hoy estamos reconociendo por su dedicación y su trabajo, por mantener al pueblo de Puerto Rico informado en todo momento, en especial, durante el impacto de los huracanes Irma y María a Puerto Rico, arriesgando sus vidas y dejando sus familias para llevarnos la noticia.

En primer lugar, le damos la bienvenida a la emisora puertorriqueña Notiuno 630, a nuestra amiga y periodista Carmen Jovet; a Luis A. Soto, Presidente; y al equipo de trabajo de Notiuno presente en el Hemiciclo del Senado.

Acompañándonos hoy también se encuentra otra emisora de orgullo puertorriqueño, Radio Isla 1320 y reconocemos a su Presidente, al señor Eduardo Rivera Albino; de Spanish Broadcasting System, le damos también la bienvenida al Gerente General, Sixto Pabón, y a su equipo de trabajo.

Junto a nosotros también reconocemos que se encuentra, presente Beatriz Archilla, Presidenta de WALO Radio; José Rivas Dominicci, Presidente de WMNT 1500 AM y su Director Ejecutivo de la Asociación de Radiodifusores; William Adorno, Gerente General de Radio Triunfo; Víctor Calderón, Gerente General de Victoria 840 AM; Manuel Santiago Santos, dueño de WMSW 1120 AM y WNIK 1230 AM; y a todos los que forman parte de estas emisoras que hoy reconocemos.

De WGDL 1200 AM le damos la bienvenida a sus dueños Pedro Hernández Bello y Julia Bello Gallardo. Acompañándonos desde WSOL 1090 AM se encuentra su dueña, la señora Lucy Rivera; y de WKJB 710 AM y WPRA 990 AM, su Gerente General, la señora Ada Ramos.

También le damos la bienvenida y reconocemos a Héctor Figueroa, Gerente de Paraíso 92.9 FM. Profesor Raymond González, Presidente de WBDJ 107.9 FM. Al Pastor Edwin Rodríguez, de la emisora Pura Palabra. Aureo Matos, Presidente de Sacra 88.5 FM. William Fernández, de WPAB 550 AM. Janet Luttrell, Presidenta de WBMJ 1190 AM. Wanda Aponte, Coordinadora General de Radio Universidad. Orlando Mercado, Director de Programación de Nueva Vida 97.7 FM. Juan Manuel Rosario, Presidente de Radio Prócer 1380 AM.

Y a los equipos de trabajo todos de estas emisoras presentes hoy aquí en el Senado de Puerto Rico. Bienvenidos todos.

De habérseme quedado algunos, estamos en vivo, estamos en vivo. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a todos por acompañarnos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz,…

SR. RÍOS SANTIAGO: Queda…

SR. PRESIDENTE: …procede que reconozca ahora a unos distinguidos invitados especiales, adelante con eso.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, también se nos une el doctor Luis Francisco Rodríguez Gotay, propietario de Cumbre 1470, Orocovis.

Y reconocemos también, señor Presidente, la presencia del doctor Gabriel Paizy, Director de la Escuela de Comunicación Ferré Rangel de la Universidad del Sagrado Corazón.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Le damos la bienvenida al doctor Gabriel Paizy.

Señor Portavoz, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: De igual manera, señor Presidente, le damos una cordial bienvenida a la señora Sugelenia Soto, Decana Asociada del Programa de Comunicación de la Universidad Metropolitana.

SR. PRESIDENTE: Bienvenida, a la señora Soto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, también recibimos con gran satisfacción a Rosario Meléndez Centeno, Directora del Programa de Comunicaciones de la Universidad del Este.

SR. PRESIDENTE: Bienvenida, a la señora decana Meléndez, gracias por estar aquí.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, y queremos darle una calurosa bienvenida a la señora Jennifer Castro, viuda de quien fuera una de las grandes glorias de la alocución puertorriqueña, don Billy Fourquet, que en paz descanse.

En estos momentos, señor Presidente, le queremos reconocer a una emisora de mucho significado para Puerto Rico, a una emisora de mucho significado para Puerto Rico y de unos puertorriqueños adoptados por misión de vidas, queremos reconocer a WAPA Radio 680 AM, a don Wilfredo Blanco Pi, Presidente de WAPA Radio; a doña Carmen Blanco, Gerente General; a don Jorge Blanco, Director de Noticias; y a todos aquellos los que forman parte de WAPA Radio.

Señor Presidente, también queremos darle la bienvenida al Senado de Puerto Rico a las meteorólogas orgullo de Puerto Rico, doña Deborah Martorell, de Notiuno 630; y Ada Monzón, de Máxima 940 AM.

También se encuentra entre nosotros, señor Presidente, el señor Raúl Santiago Santos, dueño de WNIK FM y Presidente de la Asociación de Difusores. Bienvenido una vez más.

SR. PRESIDENTE: Bienvenido. Muchas gracias por estar con nosotros.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a darle la bienvenida al doctor Rafael Batista Cruz, Presidente de WIPR, y su equipo de trabajo.

SR. PRESIDENTE: Bienvenido, a nuestro querido amigo y a su equipo.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, luego de haber reconocido y reconocemos que pudimos haber tenido personas que se nos añaden a los trabajos y los estaremos reconociendo durante el proceso, solicito en estos momentos que se pongan en pie para escuchar los himnos oficiales.

HIMNOS

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar mantenernos en pie para escuchar la Invocación, no sin antes reconocer que también está en el día de hoy la licenciada Sandra Torres, Presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. Gracias por estar aquí, Sandra.

LCDA. TORRES: Saludos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Invocación estará a cargo de la señora Janet Pérez Brito, de WKAQ 580. Hola, ¿qué tal?

SRA. PÉREZ BRITO: Hola, ¿qué tal? Buenas tardes.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La señora Janet Pérez Brito, procede con la Invocación.

SRA. PÉREZ BRITO: Saludos. Inclinemos nuestros rostros. Dios Padre, Dios Hijo, Dios Espíritu Santo, a esta hora venimos ante tu presencia, Señor, a pedirte perdón por nuestros pecados y a darte gracias, Señor, por un día más de vida. Señor, gracias porque Tú has bendecido a Puerto Rico, porque Tú has bendecido a nuestra tierra, Señor. Padre amado y Padre bueno, qué bueno que estás aquí en este lugar bendiciéndonos, estando con nosotros, con nuestros familiares, Señor; danos salud y sabiduría para echar hacia adelante a nuestras familias, Padre amado y Padre bueno.

Señor, bendito seas por siempre. Que todos tengamos presente que tenemos que buscar primero el reino de Dios y su justicia y todo lo demás vendrá por añadidura. Que sepamos, Padre, que contigo lo tenemos todo y sin Ti somos nada. Señor, entregamos a Ti a Puerto Rico, a nuestra familia, a nuestro trabajo, a nuestra tierra, Señor.

Gracias nuevamente por estar aquí, gracias por esta Sesión Especial. Bendice a los Senadores que se encuentren aquí, dales sabiduría, Señor, ilumina sus mentes, ayúdalos, Señor, dales fuerza, fortalécelos cada día, que puedan echar el resto por esta tierra. Te lo pedimos en el nombre de Jesús. Amén.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que todos permanezcamos en pie y guardemos un (1) minuto de silencio en honor a quien fuera un locutor puertorriqueño muy querido por todos, que por muchísimos años hizo a nuestro pueblo reír y nos mantuvo informados. Señor Presidente, solicitamos un (1) minuto de silencio en honor a quien en vida fuera Billy Fourquet.

MINUTO DE SILENCIO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, proceda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Pueden sentarse.

Señor Presidente, vamos a pedirle a todos los que nos acompañan y a los que sintonizan desde sus hogares que nos acompañen a ver un video conmemorativo sobre el Mes de la Radio.

PRESENTACIÓN DE VIDEO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de pasar a escuchar los mensajes de los Portavoces de las Delegaciones, queremos reconocer que se nos ha unido como invitado especial el señor Alberto Pantojas, una institución de la radio de Puerto Rico, de la emisora Amor 90.9 FM.

SR. PRESIDENTE: Bienvenido.

SR. RÍOS SANTIAGO: De igual manera, se une doña Rita Freeman, propietaria de WMDD, el 1480 AM.

SR. PRESIDENTE: Bienvenida.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y de una larga tradición de radio y pioneros de la radio puertorriqueña, el ingeniero Félix Bonet, creador de Cosmos, 97.3, Radio Isla, entre otras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias por estar aquí y bienvenido.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, corresponde pasar a escuchar los mensajes de los Portavoces de las Delegaciones y le corresponde el primer turno al compañero Eduardo Bhatia del Partido Popular Democrático.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Bhatia Gautier, adelante, por favor.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero, primero que nada, darle un fuerte abrazo, creo que de todos los que están aquí los he conocido a todos. No sé si le voy a robar una línea al senador Dalmau, lo va a decir usted o lo digo yo, nos encantó que estuvieran aquí todo, por qué no hacen esto todos los días para no tener que ir a las estaciones de radio. Yo creo que pasamos una mañana extraordinaria y me gustó porque tuvimos la oportunidad de ir de una estación en otra y poder compartir visiones, pensamientos. Y yo creo que eso me lleva a dos ideas que yo quería compartir hoy.

Primero, agradecerles de corazón el trabajo que ustedes hacen. A veces se convierte en mecánico y a veces uno se convierte, por qué no decirlo, como hasta en un robot que uno hace lo mismo constantemente y no se da cuenta el impacto tan grande que tiene en momentos buenos y en momentos malos; en momentos buenos, informándole o trayéndole felicidad a tanta gente; y en momentos malos, informando al ciudadano, diciéndole al ciudadano cosas que el ciudadano, nosotros sabemos y a veces el ciudadano no sabe y que es importantísimo que ese ciudadano sepa.

Decía una cita de Thomas Jefferson que a mí me encanta y que dice que cuando los gobiernos le temen a la gente, si el Gobierno le tiene temor a la gente, hay libertad, hay democracia; pero cuando la gente le tiene temor al Gobierno, hay tiranía. Y la diferencia la hacen los medios porque son los medios los que educan al pueblo, los que le dan la vida; le llaman el cuarto poder, a veces yo pienso que es el primer poder, es el poder que realmente le da fuerza al ciudadano para poder enfrentarse día y noche a su gobierno, al gobierno que sea, al gobierno con "G" grande, no al gobierno chiquito de un partido o de otro, a todos los gobiernos, los ciudadanos tienen que enfrentarse.

Y en ese sentido, yo creo que hoy esta celebración de hoy la enmarcamos un poco, y el video me encantó, conozco a la familia Blanco desde que éramos pequeños, que estábamos en la escuela, y quiero no solo agradecer a WAPA Radio, sino a todas las estaciones porque hicieron un trabajo extraordinario, a todas, están haciendo un trabajo extraordinario. Pero estamos entrando en una etapa muy difícil, muy difícil financieramente, muy difícil para la radio, por la sustitución de medios tradicionales por medios de Internet; muy difícil porque se ha comenzado toda una tradición ahora nueva, una cultura nueva en Estados Unidos de cuestionar a los medios, de hablar de hecho alternativos, de datos alternativos; se ha comenzado una cultura extraordinariamente peligros de atacar la prensa y atacar los medios.

Y yo en ese sentido quiero hoy reafirmar nuevamente que la democracia, más allá de un partido o de uno que gobierne u otro, la democracia debe ser el fin de todos nosotros, de un ciudadano que sea libre y educado y para eso los necesitamos a ustedes humanamente, los necesitamos a ustedes todos los días, los necesitamos y los tenemos que celebrar el día que nos critiquen y el día que nos alaben, para eso está la prensa, para eso están las estaciones de radio.

Así que, a todos ustedes, a nombre mío personalmente, a nombre de la Delegación y a nombre un pueblo completo que se nutre, que se alimenta del trabajo que hacen ustedes, muchas gracias. Que Dios los bendiga a todos ustedes. Muchas gracias a todos.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a nuestro compañero Eduardo Bhatia Gautier.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, le corresponde su turno al compañero del Partido Independentista Puertorriqueño, senador Dalmau Ramírez.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau Ramírez, adelante, por favor.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente.

A este Senado, en este primer año y medio casi que nos ha correspondido trabajar, le ha tocado enfrentar momentos históricos. Este Mes de la Radio que conmemoramos hoy se conmemora en un momento histórico único. Puerto Rico ha sido vanguardia del desarrollo de la radio, siendo el tercer país en colocar una transmisión radial, el segundo en la América Latina; y debo decirle, don Wilfredo, que el primero fue la Habana, Cuba, pero fue por razones atmosféricas, porque venían para Puerto Rico, para San Juan. Pero somos en eso vanguardia. Y ha habido un desarrollo histórico de la radio en momentos que el pueblo ha necesitado información. Con los avances tecnológicos hay quien auguró que las computadoras, las telecomunicaciones desplazarían la radio. Y hay quien vio –y yo no compartí esa visión ni la comparto– que la radio se convertía en un medio primitivo, en un medio del pasado. Y ante los retos, la radio supo reinventarse y supo adoptar instrumentos que estuvieran a la

altura de los avances tecnológicos sin renunciar a sus bases esenciales como medio radial. Y llegó María. Y los que estaban deslumbrados por la tecnología, por la electricidad, por las telecomunicaciones, quedaron entonces al descampado buscando ayuda e información, y fue la radio la que les brindó ese apoyo y esa sombra necesaria.

A la semana yo –¿verdad?– como todos ustedes, haber enfrentado el huracán y haber manejado los asuntos familiares, comunitarios, me lancé a visitar la isla en una aventura, porque no se puede llamar de otra manera, la semana de azotar el huracán, y la primera región que visité fue el área de Humacao. Comencé desde Río Grande hasta tomar todos los pueblos de la costa. Y menciono Humacao, porque pude ver como azotó el huracán, particularmente la emisora WALO, fue de las primeras emisoras que me dio a mí espacio sin ocupar posiciones de liderato en el partido de don Efraín Archilla, que en paz descanse, y que despedí su duelo, y que su familia ha sabido llenar esos zapatos con dignidad y honor y hoy estaría muy orgulloso. Pero ver la emisora destruida materialmente, no así en su corazón y en su espíritu. Haber ido a WAPA Radio y ver las filas de personas desesperadas para dejarle mensajes a sus seres queridos. Tratar de llegar a otras emisoras con las dificultades, pero siempre abriendo los espacios para conectar la familia, aquellos necesitados por razones de salud, la información sobre los servicios del Gobierno.

En fin, que este año, con la sombra, las dificultades, los obstáculos, con María, la radio levantó la bandera del más elevado sentido del deber y la solidaridad en el momento más oscuro que ha enfrentado nuestro pueblo. Por eso este Mes de la Radio es un mes que honra esa historia, que honra el presente, pero que tiene que hacernos sentir que de cara al futuro este país en la radio siempre tendrá buena sombra.

Muchas gracias, señor Presidente. Y felicidades a todos.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al distinguido compañero senador Juan Dalmau Ramírez por las palabras.

Señor Portavoz Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente Rivera Schatz, le corresponde ahora el turno al compañero independiente, senador Vargas Vidot.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Vargas Vidot, por favor, proceda.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente.

Pues de más está decir que –¿verdad?– yo me siento más que honrado, más que honrado en estar rodeado de personas que son la trinchera de las comunicaciones en nuestro país. Yo podría aquí como invocar algún discurso famoso, pero no quiero hacerlo porque en realidad hay algo mucho más importante, y es que cualquier reconocimiento debe de pasar, tiene que pasar 18 pulgadas de transmisión, la que hay desde el cerebro hasta el corazón anatómicamente. Y ustedes son capaces de hacer eso.

Toda cultura es precisamente el entretejido de entendimientos. Y para que haya un tejido, tiene que haber alguien, un tejedor o una tejedora. Esa es la radio para mí. Y no importa cuánta sofisticación tecnológica podamos, pueda imprimir algún tipo de temor frente a este medio, todos y todas sabemos, no solamente en Puerto Rico, donde quiera que se ha discutido el tema de la radio, que la radio habrá de siempre prevalecer por ser el medio democrático, porque ser el medio de los pobres, de la gente, por ser el medio que, de alguna manera, sobre todo en Puerto Rico, es quien construye una parte de nuestra consciencia política y social. Eso es importante. Desde la complejidad de una, de lo que es el elemento de fe que está en las emisoras que hablan de fe, hasta la complejidad que se implica en la inmensa diversidad política que hay en nuestro país. En todos esos ángulos hay una visión renovadora, una visión de lucha que prevalece en los momentos más difíciles.

Yo tengo la experiencia en María de haber estado en las calles y mi guía era Ada, poder empezar a entender la peligrosidad de lo que mi hijo y yo estábamos enfrentando cuando recogíamos gente en las calles durante el mismo comienzo de ese desastre. Pero no puedo olvidar jamás que fueron ellos, fue WAPA, fue muchísimos de los lugares donde pude llegar a poder esbozar quizás los pocos y primitivos, las pocas y primitivas acciones que podíamos elaborar en ese momento de incertidumbre no fue a través de ningún otro medio que no fuera a través de ustedes. Así que yo creo que el pueblo de Puerto Rico más que un mes, debemos de estar permanentemente en una deuda de amor con ustedes. Debemos estar a perpetuidad invocando precisamente esa gratitud.

Y a mí me gustaría, señor Presidente, que no fuera un pergamino, que no fuera un reconocimiento de papel, sino que pudiéramos quizás en algún momento escucharles para ver, de cara a cualquier otro desafío como el que enfrentamos, cuáles son los elementos que deben de asumirse desde ahora para poder preservar precisamente el medio que ha sido leal y fiel al pueblo de Puerto Rico. Eso es algo que debemos de considerar. La radio sigue siendo ese constructo importante que nos hace tejido.

Y finalmente creo que es importante señalarles que, aunque ustedes son los expertos, desde acá, desde los que escuchamos, les quiero decir que la radio se escucha por los oídos, pero en Puerto Rico se entiende desde el corazón.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero senador Vargas Vidot.

Señor portavoz Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, procederé con el turno en representación de la Delegación, para luego escuchar su discurso como Presidente del Senado.

Pero quisiera empezar con decir que la radio es el método de comunicación que más acorta distancia entre seres humanos. La radio no tan solamente es el medio que utilizamos para informarnos, sino también para conformarnos. No es atípico ver una canción que nos trae recuerdos de la niñez, juventud una experiencia.

Pero esto empezó en los siglos XIX y XX cuando en aquel entonces se experimentada de manera intermitente. Fue en el 1920 cuando Marconi Wireless comenzó las transmisiones radiofónicas de carácter público. 1920. Pero en el 1922 fue una emisora puertorriqueña, especial en el 3 de diciembre de 1922, que don Joaquín Agusty inauguró oficialmente a WKAQ diciendo: "Esta es WKAQ en San Juan, Capital de Puerto Rico, la Isla del Encanto y donde se produce el mejor café del mundo". Esas fueron las palabras de nuestras primeras experiencias en la radio puertorriqueña.

Hoy día Puerto Rico es la jurisdicción donde por millas cuadradas existe más emisoras de radio en el mundo. Y a orgullo, somos pioneros en este renglón. De igual manera, ante la constante evolución y retos que mencionan los compañeros, no importa en qué artefacto o cómo usted entienda, todo se escucha y terminamos a la merced de la radio. No tenemos que remontarnos hace unos meses atrás para ver cómo nuestras meteorólogas, quienes dieron el primero paso, dejaron de ser un segmento de noticias para convertirse en la noticia. Desde sus teléfonos, haciendo sus transmisiones en vivo, desde los eventos fuera de sus residencias llevando los acontecimientos, la radio puertorriqueña estuvo allí. Nuestra gente de carne y hueso estuvieron allí. Y sé que en cualquier eventualidad estarán ahí. Familiares de todas partes del mundo llamaban a las emisoras de radio solamente para poderle decir o dejarle saber a los suyos que estaban bien. Y no era típico ver nuestras emisoras de la isla, no necesariamente las que están en el área metropolitana, donde gente iban a decirle, dile a mi tío o a mi madre que estamos bien, que estamos en pie de lucha. La radio no tan solamente es el centro de información, es un centro económico y de trabajo, pero también es una vocación.

Yo siempre he dicho que el molde a seguir es una emisora a la cual hoy honramos y nos honramos muchísimo su presencia. Pero esa emisora no está sola. También hubo la competencia, por ejemplo, SBS, que levantó su sistema y lo puso a la disposición de todos y cada uno de aquellos que de ordinario compiten, para que pudiéramos tener una red y nos pudiéramos comunicar. Nuestro aplauso a SBS por pensar en Puerto Rico más allá del negocio. Gracias.

Pero en el caso de esta emisora, que tendremos la oportunidad de hablar un poquito más adelante, la emisora WAPA Radio, hace unos años atrás la familia Blanco Pi, quienes son cubanos y han hecho de Puerto Rico su casa, su patria, tuvieron la oportunidad única de vender la emisora WAPA Radio. No es un secreto que la suma que se planteaba no hace mucho atrás es una suma multimillonaria. Y recuerdo como si fuera hoy al ingeniero Blanco Pi decir que WAPA Radio no estaba a la venta. Muy bien pudieron haber vendido la emisora y salir quizás a otro destino y disfrutar de lo que fue trabajo arduo después de haberse retirado de una fructífera labor como ingeniero en la Autoridad. Pero decidió la vía difícil y dura de tirarse a la calle y mantener a Puerto Rico informado. Por eso es que, para mí, en carácter muy personal, reconozco a los puertorriqueños, orgullo de su patria, la familia Blanco Pi, por hacer de esta su patria. Gracias.

De igual manera, señor Presidente, también tenemos que destacar que todos y cada uno de nosotros hemos tenido una experiencia especial. Yo quisiera reconocer en un carácter también personal a alguien que me tocó muy de cerca porque fue la primera persona que me dio la oportunidad de llegar a las ondas radiales. Ya no está con nosotros. De manera jocosa, era el periodista y la emisora que tenía que esperar que todos preguntaran para él preguntar, porque preguntaban en inglés, que es a Mariano. Los que lo conocimos, la institución de Mariano, una persona muy humilde, un periodista de primera que trabajaba para Water Radio. Mariano, donde quiera que estés, gracias, gracias por tus servicios.

Y no quisiera terminar, señor Presidente, en felicitarle a usted y a los miembros de este Senado, porque todos hemos tenido batallas en las diferentes emisoras, no importa que se llame rojo y azul, el blanco o independiente o el programa que usted quiera participar, si se somete al escrutinio de Rubén Sánchez y Carmen o a los comentarios de Ojeda o a una noticia positiva, a ver si la hay, claro que la hay, o un hola, qué tal, de manera jocosa, o a la poderosa. No importa dónde usted esté, la radio tiene ese son especial. Yo felicito a este Senado y al Presidente del Senado por tener la visión de traerlos todos aquí, y yo secundar la moción del compañero Eduardo Bhatia, de que debemos hacerlo más a menudo, porque de los 13 años que llevo en el Senado nunca he visitado tantas emisoras radiales sin tener que montarme en un vehículo.

Señor Presidente, la radio puertorriqueña es motivo de orgullo, la radio puertorriqueña es motivo de emoción y es motivo de pasión. Y a ustedes, gracias, gracias por siempre estar ahí.

A los radiodifusores, que también tuvieron una oportunidad de brillar y mantenerse en pie, gracias, porque desde sus hogares ustedes también mantuvieron a Puerto Rico informado.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ahora le corresponde al Presidente de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, al amigo y senador Miguel Laureano, dar su mensaje.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Laureano Correa, adelante.

SR. LAUREANO CORREA: Buenas tardes, muchas gracias, señor Presidente.

Buenas tardes a todos. Me uno al saludo protocolar de esta Sesión Especial para conmemorar el mes de mayo como el Mes de la Radio. Y quiero aprovechar la oportunidad para un saludo especial para las emisoras de nuestro Distrito, a nuestros amigos de WALO, con la presencia de Beatriz, de

Debra y de Magdiel, que están aquí presentes, al igual que los compañeros de Radio Victoria, con Linda Michelle y Víctor Calderón. Bienvenidos a todos. Y es que reconocer la radio es de suma importancia y es algo que todos celebramos con júbilo, porque nuestra isla cuenta con cientos de emisoras radiales a través de toda la extensión territorial, todas hacen un trabajo encomiable y comprometido a la hora de comunicar.

Es necesario que reflexionemos sobre la importancia y el verdadero rol de la radio. La mejor experiencia de eso fue con el paso del huracán María, donde todas se unieron para llevar un mensaje al pueblo, pero a la misma vez de seguridad. Cuando todo colapsó, allí estaba la radio para servirnos de mapa, de ruta para la reconstrucción de Puerto Rico. Aun hoy, la radio sigue cumpliendo esa misión de estar del lado del pueblo, en cada reclamo ciudadano, en cada noticia o servicio que anuncia a través de las ondas radiales. La deuda de Puerto Rico con la radio es inmensa. Tenemos que reconocer que el medio de la radio ahora tiene más prominencia y requiere de toda nuestra ayuda y de todo nuestro esfuerzo para mejorarla y fortalecerla. Estamos en el umbral de una nueva temporada de huracanes y pedimos a Dios que cuide a nuestra isla de estos embates. Pero afortunadamente tenemos a la radio para informarnos, como ha hecho desde 1992. Es que la radio siempre ha estado para orientarnos, para comunicar y para informar.

Gracias a todos los amigos de la radio y a todos los técnicos, ingenieros que ponen todo su empeño en hacerla mejor cada día. Gracias por un trabajo bien hecho. Nuestro Senado de Puerto Rico verdaderamente se honra en la mañana de hoy de tenerlos presentes. Y es que la radio ha sido parte esencial de la historia. En el mundo muchos escuchamos lo que fue la guerra de los mundos, la invasión nazi, las bombas de Hiroshima, el hombre en la luna y el asesinato del Presidente Kennedy. Pero Puerto Rico también tiene su historia en la radio. Muchos recordamos la explosión de Río Piedras, otros la llegada del Papa Juan Pablo II a Puerto Rico. Otros, como el compañero Neumann, escuchaba las peleas de Carlos Ortiz cuando se coronaba campeón. Pero todos recordamos aquel famoso hit 3 mil de Roberto Clemente.

A todos ustedes, gracias por hacer cada día al pueblo puertorriqueño enterarse de las noticias y por ser parte positiva de nuestro Puerto Rico. Que Dios los bendiga y que pasen excelente día.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes de continuar con su mensaje, queremos reconocer que también se han unido Beatriz Montañez, Presidenta de Radio Vida 1400 AM y 90.5 FM, al igual que José Manover; y nos acompaña también John Alexis y Jensin Chaparro, de WWNA Radio 1 1340 Aguadilla y Aguada. Y reconocemos en carácter muy especial a otro ícono de la radio, don Luis Pechi, que está por ahí, parte de la historia de la radio puertorriqueña.

Señor Presidente, en estos momentos…

SR. PRESIDENTE: Bienvenidos todos.

SR. RÍOS SANTIAGO: …procede a escuchar su mensaje con motivo de la celebración de mayo como Mes de la Radio, por lo que solicitamos al Vicepresidente del Senado, honorable Larry Seilhamer, que ocupe el estrado presidencial momentáneamente y escuchemos su mensaje.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Vicepresidente.

- - - -

VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Muy buenas tardes y bienvenidos todos al Senado de Puerto Rico.

Los senadores y senadoras agradecemos la presencia de los propietarios de emisoras radiales, su personal, sus talentos, sus directores de noticia, reporteros y miembros de sus mesas de redacción, de los miembros de la Asociación de Radiodifusores, de los Presidentes de las emisoras del pueblo de Puerto Rico WIPR y la presencia de la Presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, de los directivos de las universidades Interamericana de Bayamón, Universidad del Este, del Turabo, la Universidad de Puerto Rico y Sagrado Corazón, que tienen programas educativos de comunicaciones, de todos los invitados, y también de los estudiantes de las escuelas Juan José Ozuna y José Celso Barbosa que nos acompañan. También agradecemos la presencia de distinguidos compañeros de la Cámara, que de igual manera han dicho presente.

En esta Sesión Especial del 21 de mayo celebramos el Mes de la Radio Puertorriqueña, en reconocimiento a los hombres y mujeres que con su esfuerzo día a día hacen posible la divulgación de la información y la noticia en tiempo real, y también el entretenimiento a través de la magia de las ondas de la radiodifusión. Hoy este reconocimiento tiene un significado mayor al tradicional porque también expresamos el agradecimiento especial que el pueblo de Puerto Rico tiene por el arrojo, el compromiso y el trabajo que todas y todos ustedes demostraron durante la emergencia desastrosa que sufrió nuestro pueblo por el paso de los huracanes Irma y María en septiembre del pasado año.

Como consecuencia de los destrozos del huracán María a partir del 20 de septiembre perdimos muchas vidas y propiedades. Por nuestros compatriotas que perdieron sus vidas, incluyendo policías y ciudadanos, les pido que los recordemos y honremos poniéndonos de pie y haciendo una breve pausa de silencio y meditación.

Muchísimas gracias.

Como resultado de ese desastre natural y esa tragedia humana, Puerto Rico también quedó prácticamente incomunicado. No había electricidad, agua potable, los servicios telefónicos y celulares eran muy limitados o casi inexistentes. Se desplomaron las redes del servicio de Internet, la televisión y hasta los sistemas de comunicación interna del propio Gobierno. La incomunicación en medio de tanto desastre y tragedia provocó en nuestra población mucha incertidumbre, desorientación y frustración. Todos sospechamos la magnitud de los destrozos, pero casi ninguno conocía a ciencia cierta los detalles más allá de lo que veíamos en nuestras propias comunidades o por donde lográbamos transitar. Muchas comunidades quedaron totalmente aisladas en medio de la destrucción. Los que tenían situaciones de emergencia especiales como enfermos, heridos, desamparados tampoco lograban los medios para comunicarse y pedir ayuda. Muchos sintieron ansiedad de no poder conocer las condiciones de sus familiares. Incluso la falta de comunicación provocó grandes dificultades en los trabajos de ayuda y rescate que ofrecían las autoridades municipales, estatales y federales. Realmente Puerto Rico sufrió una verdadera pesadilla. Muchos nos dimos cuenta de nuestra vulnerabilidad frente a los poderes de la naturaleza. Esa fue una gran lección a un costo extremadamente alto. Tardaremos mucho tiempo en recuperarnos.

Los retos, sin embargo, no se detienen. Dentro de pocos días comenzará otra temporada de huracanes que los expertos anticipan que será muy intensa. En medio de tanto desastre, necesidades y limitaciones la radio puertorriqueña sacó la cara por Puerto Rico. WAPA Radio AM, de la familia Blanco Pi, logró mantenerse en el aire de manera ininterrumpida, rompiendo horas y noches. Otras que confrontaron problemas en su infraestructura tenían en su personal trabajando 24 horas para recuperar su capacidad de transmisión. Algunas radioemisoras lograron encadenarse. También personal y talentos de algunas radioemisoras que no estaban en el aire se trasladaban a las que estaban transmitiendo para aportar su ayuda. Puerto Rico necesitaba comunicarse, necesitábamos información y todos ustedes, los hombres y mujeres de la radio, dieron el máximo, a pesar de que también tenían

sus problemas en sus hogares y tenían que atender a sus familias, se desvelaron, lucharon contra las adversidades y limitaciones, pero cumplieron con Puerto Rico. Merecen un sonoro aplauso.

Fueron muchos los héroes y muchas las heroínas de esa gesta radial patriótica en estos momentos de emergencia, tanto los que no utilizan el micrófono como aquellos que comunican a través del micrófono. Y este Senado, como representante electo del pueblo, siente la obligación y, sobre todo, el honor de reconocerla y darle gracias a todos, a nombre de cada puertorriqueño y cada puertorriqueña. La radio se convirtió en el único medio disponible de orientación, de identificación de los sectores más necesitados, de la comunicación entre familias y hasta el desahogo de angustias de mucha gente. En fin, una vez más la radio fue la voz de Puerto Rico en medio de tanta necesidad.

Los gustos y las preferencias en nuestra sociedad son muy diversos. No obstante, en lo que coincide cada puertorriqueño, es que la radio es su mejor compañera. Nos acompaña en nuestros hogares, en nuestros automóviles, en nuestros talleres de trabajo, nos acompaña siempre. También minimiza la soledad de muchas personas y envejecientes que viven solos. Es un medio de comunicación, de noticias y entretenimiento dinámico y que destila información en tiempo real. La radio incluso educa, asesora y es transmisora de nuestra cultura. La radio es también motor de nuestra economía. Emplea directa e indirectamente a miles de trabajadores. Es conductor de productividad porque promueve las ventas de bienes y servicios. La importancia de la radio se puede resumir en una sola pregunta, ¿qué sería de Puerto Rico sin la radio?

En sus libros de la Historia de la Radio, José Luis Torregrosa nos perpetuó el comienzo de la radio en Puerto Rico el 3 de diciembre de 1922, cuando cientos de puertorriqueños se reunían ese día en los pocos bares y comercios que tenían estos aparatos para ser testigos curiosos de la primera transmisión radial. Había mucha curiosidad. Pues hasta entonces los pocos cines y teatros en la isla eran los principales lugares de entretenimiento para los puertorriqueños. Ese 3 de diciembre la voz de Joaquín Agusty comenzó la programación diciendo: "Esta es WKAQ en San Juan, Capital de Puerto Rico, la Isla del Encanto y donde se produce el mejor café". Qué bueno que comenzaron diciendo una gigante verdad. Los primeros radiodifusores fueron el mismo Agusty y don Manuel Ochoa. Aunque muy pocos quizás lo conozcan, WKAQ se convirtió en la primera radioemisora de Puerto Rico, pero también fue la segunda en América Latina y la quinta a nivel mundial. Solo los Estados Unidos, Cuba y China tuvieron emisoras radiales poco antes que Puerto Rico.

Los esfuerzos para establecer la radio en la isla habían comenzado en el año 1916, para entonces Joaquín Agusty era un aficionado a la electricidad, que comenzó a experimentar hasta construir lo que hoy conocemos como un aparato receptor. Años después, cuando los hermanos Behn llegaron a Puerto Rico a inaugurar a WKAQ. Considerando los experimentos y los logros de Agusty, le ofrecieron la dirección y la administración de dicha emisora.

Torregrosa también nos narró en su obra que esa histórica y primera transmisión radial de hace 96 años comenzó con el himno de La Borinqueña y el discurso inaugural del Juez Emilio del Toro Cuevas, entonces Presidente del Tribunal Supremo. También se presentó un espectáculo artístico y cultural en el que participaron las más destacadas figuras de Puerto Rico. Esa primera transmisión radial en Puerto Rico resultó en un éxito total. Muchos querían adquirir un aparato radiofónico, y la tienda conocida como Casa Sánchez Morales fue la primera vendedora de estos aparatos electrónicos durante más de 20 años. Curiosamente, en aquellos años, en aquellos inicios de radiodifusión, nadie visualizaba las potenciales proporciones gigantes de la radio como un medio de diversión, información para el público, y menos aún, con una industria y potencial instrumento comercial. Tampoco se pensaba en un plan para transmitir programas regulares. Ocho (8) años más tarde, en el 1930, ya en Puerto Rico había cerca de 4,000 aparatos de radio y una audiencia de aproximadamente 25,000 personas. Durante esa década de 1930 la radio tomó su giro como medio comercial. WKAQ se

mantuvo como una estación hasta el año 1934, cuando surgió la segunda estación que llevó las siglas WNEL también en San Juan. En los años siguientes se fundaron varias emisoras, entre ellas WPRP y WPAB en Ponce; WPRA en Mayagüez; y WIAC en San Juan.

Los resultados de toda esa evolución histórica en la radio todos la conocemos. Hoy, la radio puertorriqueña es una industria intensa. Hay quienes aseguran que ningún otro lugar en el mundo cuenta con más emisoras radiales que Puerto Rico por milla cuadrada y por habitante. Tenemos más de 130 emisoras. Hoy, por ejemplo, 11 de esas emisoras han estado realizando sus transmisiones desde las seis de la mañana (6:00 a.m.) en las instalaciones de este Senado. A las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa de este Capitolio realizaremos un foro con los radiodifusores para discutir las experiencias de la radio durante la emergencia del huracán María y también diseñar estrategias que las emisoras y nosotros como Gobierno debemos adoptar en conjunto para enfrentar futuras emergencias y desastres naturales.

A nombre del pueblo de Puerto Rico, a cada uno de ustedes, hombres y mujeres de la radio, una vez más le damos las gracias por decirle presente a nuestra gente cuando más lo necesitábamos.

Que Dios les bendiga y que Dios bendiga a Puerto Rico. Muchas gracias.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias por su discurso, señor Presidente.

Vamos en estos momentos a comenzar con la lectura de la Moción de Reconocimiento a la Emisora WAPA Radio 680 AM, "La Poderosa", por parte del compañero Senador y Presidente de la Comisión, senador Miguel Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. PRESIDENTE: Adelante señor senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias, señor Presidente.

"El Senado de Puerto Rico extiende un merecido reconocimiento y expresa la más sincera felicitación y reconocimiento a la emisora radial WAPA Radio, por motivo de la celebración del Mes de la Radio y su cobertura noticiosa durante el paso del huracán María por Puerto Rico.

La emisora radial WAPA Radio se fundó en el 1947, por la Asociación de Productores de Azúcar, de ahí sus siglas WAPA. Luego de haber sido operada por la ... Corp, Wilfredo Blanco Pi adquiere la emisora, convirtiéndola en una de análisis y noticia.

Con el pasar de los años se convirtió en una cadena con seis (6) emisoras estratégicamente ubicadas a través de todo Puerto Rico con una red de trasmisores sincronizadas que permite escuchar a WAPA en cualquier parte de la isla. Actualmente, es una de las emisoras con más prestigio en Puerto Rico reconocida por mantener su cobertura al aire durante el paso por Puerto Rico del huracán María.

Es gracias a la labor de las emisoras y de los profesionales de las comunicaciones que gran parte de los puertorriqueños tuvieron acceso a las incidencias ocurridas durante el paso del huracán María. Son ellos verdaderos héroes y heroínas, quienes de manera clara, profesional y ética llevaron la noticia a nuestros hogares, arriesgando sus vidas por cumplir con su responsabilidad de mantener a la ciudadanía debidamente informada.

Por tanto, resulta imprescindible que durante el Mes de la Radio el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca la emisora radial WAPA Radio, por motivo de su cobertura noticiosa durante el paso del huracán María por Puerto Rico.

Y que para que así conste, firmamos y sellamos la presente en San Juan, Puerto Rico. Hon. Thomas Rivera Schatz."

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al señor senador Laureano Correa.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar un breve receso, para que el señor Wilfredo Blanco Pi pase al estrado presidencial y se le haga entrega de la moción y luego al podio para el mensaje de aceptación a nombre de todos los que forman o han formado parte de la emisora WAPA Radio.

SR. PRESIDENTE: Breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Procedemos con las expresiones de Wilfredo Blanco Pi. Don Wilfredo proceda cuando usted así lo estime correcto. Adelante.

SR. BLANCO PI: Tengo que confesar que me faltan palabras para poder expresar tanto halago, tanto reconocimiento que en realidad debo decirle que creo que no soy merecedor y esta carga es tan grande que he tenido que tener a mi lado a mi esposa y a mi hijo que en realidad es el que debía estar con la carga encima.

Pero hay alguien que no sé si está aquí en el hemiciclo o no, se trata de Luis Penchi. ¿Está por ahí Penchi? Quiero compartir con él todo esto que he recibido hoy, al igual que lo he compartido con mi familia, porque si es cierto que durante este evento inesperado y no bien recibido, pero que vino el huracán María. Si la emisora estuvo en el aire desde el punto de vista técnico, sí somos responsables y aquí está el principal protagonista, Jorge Blanco, mi hijo, puertorriqueño. Por lo tanto, WAPA Radio es también una emisora puertorriqueña.

Pero si eso no es suficiente, hay alguien este servidor que por más de cincuenta y cinco (55) años ha permanecido en esta isla y si he salido una semana contando los días es mucho de este país. Este país para mí es ya más que mi patria, es lo que es también para ustedes el hábitat que es más que patria, es donde el ser humano, el ser viviente adopta para vivir, para llevar adelante su vida. Aquí he querido que viniera Luis Penchi, porque no hay duda que Luis Penchi desarrolló un trabajo encomiable, Penchi.

SR. PENCHI: Pues gracias Blanco Pi, gracias al Presidente del Senado y a este Cuerpo. El Presidente del Senado dijo esta mañana que la dignidad no se delega ni se transfiere. Permítanme delegar y transferir este honor a los puertorriqueños y puertorriqueñas que han levantado a Puerto Rico, religiosos de todas las denominaciones, los líderes cívicos, el hombre de la calle, los vecinos, esa es la gente que han levantado a Puerto Rico.

Y no sé si estaba pautado para hablar hoy, pero esta mañana pensé que si me ponían a hablar iba a decir esto. El país se ha levantado, se ha levantado gracias a la gente de la calle, pero también gracias a los legisladores, porque WAPA Radio, yo recibí muchos legisladores de todos los partidos y este Cuerpo Legislativo, el Senado y la Cámara, a veces ha sido difamado, diciendo que la gente que está aquí no hace nada y a mí me consta -porque estuvimos allí largas horas- que los legisladores fueron allí no a hacer relaciones públicas, fueron a ayudar en momentos en que la radio, en que WAPA Radio era el único medio del país fueron allí a ayudar.

No puedo olvidar, además, y en esto, aunque soy católico y franciscano voy a parecer evangélico, no puedo decir que la honra, el mérito es solo de Jorge, de Wilfredo, de doña Carmita y de los otros compañeros de WAPA Radio y de las otras emisoras que lo tienen. Como dijo Jorge y como dijo Wilfredo, la verdad que a pesar de que el trabajo de ellos ha sido excelente y el trabajo de todos los compañeros de radio manteniendo y restableciendo los servicios de radio, si no hubiese un ser arriba que hubiese permitido que WAPA Radio y las otras emisoras estuvieran en el aire, no habría sido posible este trabajo. Así que la honra, el homenaje es realmente tedioso. Gracias a todos.

¿Me permiten el abuso de confianza? Pero la realidad es que no puedo dejar pasar el momento sin darle las gracias a todos los empleados de WAPA Radio que se quedaron e incluso durmiendo en la emisora para poder mantenerla en el aire, incluso a Jesús Rodríguez García que era empleado y que se quedó en el COE muchas más horas de las que cobró transmitiendo, y eso tiene un valor.

Igualmente quiero darle las gracias a un sinnúmero y digo un sinnúmero porque no puedo contarlo de gente, de periodistas, de comunicadores que llegaron a la emisora que nos permitieron a nosotros irnos de la emisora para poder hacer el trabajo de mantener la cadena en el aire. Solicité y sé que se hicieron las gestiones para que todos ellos estuvieran aquí presentes, si es que lograron contactarlos y si es que pudieron disponer del tiempo. Pero a todos ellos, voluntarios, le doy las gracias. Y si están allá arriba que se pongan de pie desde Sandra, ... y todos los demás que no quiero seguir mencionando porque estaría pecando no mencionarlos uno a uno.

Por último, quisiera darle las gracias también, porque para nosotros fue fuerte por una razón. La Comisión Federal de Comunicaciones en noviembre de 2016 nos anunció que nos sacaba del aire tres (3) emisoras efectivo mayo de 2017. Gracias a ese que está allá arriba la cadena se pudo poner pie y para los huracanes Irma y María la cadena estaba en pie con sustitutas emisoras que se pudieron obtener y adquirir para la cadena.

Y tengo que darle las gracias a un radiodifusor que me demostró ser un verdadero amigo y que cuando vio la injusticia que la Comisión había cometido con nosotros dijo, eso es una injusticia y yo los voy a ayudar, y nos permitió hacer un negocio que le dijimos a él esto yo sé que tú no lo vas a aceptar, pero lo aceptó y nos hizo accesible en un triple negocio lograr la útil de Mayagüez para completar la cadena. Y ese ángel Yiyo Román que lo vi hoy por ahí está, y le agradezco.

Y le agradezco a todos los Senadores desde Bhatia, el Presidente del Senado, todos, no quiero seguir mencionando porque voy a errar en no mencionarlos, que cuando los necesité para dar la batalla para tratar los "booster" estuvieron ahí, hicieron cartas, hicieron resoluciones, aquí se votó unánimemente a favor de que eso se diera. No se hizo justicia en la tierra, pero el poder de Dios hizo justicia y las seis (6) emisoras se volvieron a poner en el aire para el servicio de Puerto Rico y para que pudieran estar disponibles para ese huracán.

Esperamos que estén disponibles para el próximo, que no sea este año, ¡por favor! Si no estuviéramos nosotros en el aire, porque depende de Él, si nos hubiera querido soplar la torre también, lo hubiera hecho, aunque gracias a Dios de las veinte (20) torres que tenemos nunca una se cayó, pero lo hubiera podido hacer. Pero que quede o NOTIUNO o WKAQ o RADIO ISLA, alguna emisora grande, porque quedaron algunas pequeñas, como una en Aguada, la WUNA, la 990 de Mayagüez, tengo entendido que RADIO CUMBRE, una que otra quedó también en la isla. ¿Tú también quedaste? Me dijo Rivas que él también quedó.

No pude estar pendiente a todas, pero a los que quedaron, pues hicieron su esfuerzo, pero hacía falta una emisora grande, una emisora poderosa. En esta ocasión fue WAPA, espero que siempre quede por lo menos una de las ciento treinta (130) emisoras para que todo ese contingente de periodistas, voluntarios que fueron allí e hicieron su labor desinteresadamente para ayudar a Puerto

Rico tengan a dónde ir. Porque en esta vez tuvieron a WAPA, pero si WAPA se hubiera ido del aire, megáfono en la plaza de recreo.

Así que muchísimas gracias a todos ustedes. Gracias al Presidente del Senado. Gracias a todos los Senadores y a todos los radiodifusores por haber compartido con nosotros este reconocimiento en el día de hoy. Gracias a todos ustedes.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a todos ustedes.

SR. BLANCO PI: Finalmente, antes de despedirnos, Jorge acércate aquí. Ustedes ven a este muchachón tan grande y hablando tan duro. Después que la Comisión nos canceló los "booster", que dicho sea de paso los "booster" por primera vez en la historia de la radio, porque desde que se fundó la radio todo el interés era en sincronizar emisoras para con una frecuencia poder utilizar las ondas. No se había logrado. Este muchacho y este servidor y tenemos el reconocimiento de la Comisión Federal de Comunicaciones logramos sincronizar emisoras utilizando una frecuencia de satélite. Ese día que nos dijeron que teníamos que irnos del aire. ¿Qué día fue? Mayo...

SR. JORGE BLANCO: No los dijeron en noviembre de 2016, en noviembre 7, a siete (7) meses plazo teníamos que irnos del aire en tres (3) de las seis (6) emisoras.

SR. BLANCO PI: Y cuando se cumplió el plazo, yo le dije Jorge hoy tenemos que apagar las emisoras, vamos a apagarlas. No, lo único que hacemos es que la apagamos de aquí. No, las quiero apagar, porque no quiero que por accidente una emisora, una repetidora vaya a salir al aire. Vamos por toda la isla a apagarlas una a una, y fuimos y las reconectamos. Cuando veníamos de regreso, venía guiando él. Y yo viro la cabeza y lo veo llorando este hombre, llorando. ¿Es verdad o no?

SR. JORGE BLANCO: Es el trabajo de toda una vida.

SR. BLANCO PI: Y me decía: "Papi, fíjate lo que nos han hecho". Yo le dije: Jorge, no te apures, aunque nos quiten las emisoras para la historia de la radio queda que fuimos los primeros no solamente en Puerto Rico, gloria para Puerto Rico, también en los Estados Unidos, que logramos sincronizar los transmisores. Así que, ¿qué más tú quieres? Y no te apures que esto lo vamos a reconstruir. ¿Cómo papi? Tú verás que lo vamos a reconstruir.

SR. JORGE BLANCO: Y se hizo.

SR. BLANCO PI: Y se hizo, y se hizo. Gracias al creador.

SR. JORGE BLANCO: Siempre pensé que era todo un plan de Dios, quitarnos todas las emisoras, "booster", sustituírnoslas por emisoras y tenerlas todas disponibles para septiembre, fue algo espectacular.

SR. BLANCO PI: Muchas gracias a todos. No abuso más del tiempo que he han concedido.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la familia Blanco.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, muchas gracias a la familia Blanco Pi. Ahora nos corresponde reconocer a una meteoróloga puertorriqueña que nos ha dado mucho orgullo y que a pesar de las vicisitudes y en su carácter personal enfrentar un huracán, como esposa de sobreviviente de quien ahora es una persona libre de cáncer, de tu amigo Franqui Cruz quien está aquí, queremos traer al senador Laureano para que lea la moción de la meteoróloga puertorriqueña, orgullo de Puerto Rico, Deborah Martorell.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Laureano Correa.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias, señor Presidente.

La moción lee así: "El Senado de Puerto Rico extiende un merecido reconocimiento y expresa la más sincera felicitación y reconocimiento a la meteoróloga Deborah Martorell, por motivo de su labor de mantener informado al pueblo durante el paso del huracán María por Puerto Rico.

Deborah Martorell es periodista y meteoróloga certificada por la American Meteorology Society, embajadora de la NASA y la NOA, jefa de la mesa de tiempo, tanto en WAPA TV como en NOTIUNO. Nació en San Juan, Puerto Rico, el 26 de octubre de 1970. Se graduó y estudió en el Colegio Sagrado Corazón en Río Piedras. Posee un Bachillerato en Comunicaciones y Periodismo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Completó sus estudios de meteorología en el año 2007 en la Mississippi States University.

Como parte de su desarrollo profesional, Deborah tuvo su primera oportunidad para laborar como practicante en Telemundo. Posteriormente, fue la voz del tránsito en WKAQ 580, dando el informe de la condición del tráfico en el área metro. Su carisma le abrió puertas y se posicionó su carrera profesional como meteoróloga. En el año 2009 recibió el Premio de la Overseas Press Club por el mejor reportaje Discovery STS 119. Además, recibió otro premio de dicha organización por la mejor serie de interés humano.

Deborah Martorell se ha destacado por su entrega y gran profesionalismo, buscando mantener siempre informado al pueblo informado al pueblo de Puerto Rico. Actualmente es la mujer ancla del tiempo en WAPA TV y participa tanto en la radio como en las plataformas de redes sociales, informando día a día las condiciones meteorológicas de la isla.

La labor de Deborah como meteoróloga fue trascendental para que la población tomara precauciones pertinentes y estuviera debidamente informada antes, durante y después del paso por Puerto Rico del huracán María. Además, su extraordinario servicio y entrega brindó tranquilidad al pueblo de Puerto Rico, logrando realizar una cobertura abarcadora de los sucesos acontecidos durante este evento atmosférico.

Por tanto, resulta imprescindible que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Deborah Martorell, por motivo de su labor para mantener informado al pueblo durante el paso del huracán María por Puerto Rico. Que Dios te bendiga, Deborah Martorell."

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero senador Laureano Correa.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que la señora Deborah Martorell pase al estrado presidencial para la entrega de Moción y escuchar su mensaje de aceptación. Y le vamos a pedir a su esposo, a Franqui como le conocemos, que pase. Porque mientras se estaba enfrentando al huracán de mantener informado, también estaba atendiendo un asunto personal con su esposo, que ahora está libre de cáncer. Una gran mujer puertorriqueña.

SR. PRESIDENTE: Escuchemos ahora con atención las palabras que tiene que ofrecernos nuestra distinguida invitada Deborah Martorell, adelante.

SRA. MARTORELL: Primero tengo que agradecer a Dios -¿verdad?- que podamos estar aquí en esta tarde, después de lo que sufrimos con el azote del huracán María. Para mí es un honor poder estar con ustedes, pero el placer y el honor es mío de poder estar de frente ante los héroes de la radio. Ustedes son los héroes de la radio, mantuvieron esas estaciones de radio al aire, hicieron todo lo posible hasta lo imposible para informar al pueblo de Puerto Rico.

En el 1992 fue que cuando comencé a trabajar en la radio con WKAQ AM. Siempre he dicho que fue la mejor experiencia de mi vida, que amo la radio y que la radio es el mejor medio de comunicación que existe. A la hora de la verdad, el medio de la radio, la radio es la que se mantiene al aire, es la que se mantiene comunicando al pueblo de Puerto Rico y no solamente ocurrió con María, ocurrió con el huracán George, que recuerdo que todas las estaciones de radio, la gran mayoría estaban al aire.

Quiero compartir este reconocimiento. Quiero como dijo Luis Penchi, quiero hacer una transferencia de este reconocimiento a todos los compañeros de la radio y muy en especial claro está a mis compañeros de NOTIUNO 630, a todos esos productores, reporteros, analistas, técnicos, ingenieros. La administración de UNO Radio Group, que también hizo todo lo posible por mantener sus estaciones al aire. Quiero que ellos también sean reconocidos en esta mañana y no solamente ellos, sino todos los compañeros también de WKAQ, de WAPA Radio.

Y hablando de WAPA Radio, precisamente cuando en los años 90 estaba de reportera en WKAQ compartía mucho con Jorge Blanco en la calle. Soy testigo de ver a Jorge trepado en las antenas de WAPA Radio, él laborando en las antenas, él conectándolas, él manteniéndolas al aire, era increíble ver a Jorge trepado en esas antenas sin miedo, haciendo ese trabajo.

Cuando él dice que es una labor de toda la vida; es verdad, es una labor de toda la vida, porque yo recuerdo haberlo visto en 1992 haciendo eso. Y además de que mantenía las antenas de WAPA Radio, también lo encontraba en la calle todos los días con sus audífonos, con su boom, con la lonchera, llegando a las conferencias de prensa, transmitiendo todas las conferencias de prensa que se daban aquí en El Capitolio en La Fortaleza.

Y que la radio es un medio fascinante, es fascinante porque y es adictivo, porque es el medio de inmediatez, es el que siempre está ahí a la hora de la verdad. Ahora todos confiamos en las redes sociales y nos gustan las redes sociales y buscamos informarnos en ella, pero a la hora de la verdad la radio es la que va a estar ahí al aire.

Yo creo que la mejor manera de darle reconocimiento a la radio es apoyando, es bien importante apoyar la radio, ya María nos sirvió de lección. María nos enseñó lo importante que es la radio, nos recordó la importancia de tener ese medio de comunicación. Ahora nos toca a nosotros apoyarlo y mantenerlo al aire.

Miren si es maravillosa la radio, que miren como están todos aquí, las competencias uno al lado del otro. ¿Por qué? Porque todos ellos su fin primordial fue salvar vidas y propiedad, sin importar quién llegara a esa estación, sin importar quién llegara a hablar, sin importar lo que tenían que hacer todos se unieron para poder sacar adelante a Puerto Rico cuando no había comunicación.

Teníamos una vaguada después de María, acumulación de lluvia increíble después de María, deslizamientos y cómo se lo íbamos a comunicar al pueblo de Puerto Rico si no era por la radio. Así que yo hago un llamado -¿verdad?- en la mañana de hoy a que continuemos apoyando la radio y sobre todo buscar la manera de que después de esta lección de María tenemos que trabajar en las comunicaciones del país, no solamente a nivel de la radio, a nivel central, a nivel de los municipios.

¿Cómo nos vamos a comunicar en medio de una emergencia? Es bien importante evaluarlo. Es bien importante trabajarlo por la seguridad de la ciudadanía, por la seguridad de Puerto Rico tenemos que mantener al pueblo informado y no podemos depender de que una estación de radio se quede al aire o de televisión o las redes sociales. Tenemos que buscar la forma de cómo nos vamos a comunicar para poder salvar a otros en medio de la emergencia. Y todavía estamos atrás en ese sentido de cómo nos vamos a comunicar entre los Distritos, entre los pueblos, entre Manejo de Emergencias es vital buscar la manera de comunicarnos en medio de la emergencia.

Muy agradecida por este reconocimiento. Muy agradecida por estar aquí en la mañana de hoy, especialmente poder compartir con todos ustedes el honor y el placer es mío. Buen día.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la distinguida invitada Deborah Martorell.

Señor portavoz Ríos Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ahora nos corresponde reconocer a otra gran puertorriqueña que estableció un récord mundial "trending" en las redes sociales, pero también informando al pueblo de Puerto Rico, a la meteoróloga Ada Monzón. Vamos a pedir al compañero Laureano que haga la lectura.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Laureano Correa, adelante.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias, señor Presidente.

"El Senado de Puerto Rico extiende un merecido reconocimiento y expresa la más sincera felicitación y reconocimiento a la meteoróloga Ada Monzón, por motivo de su labor para mantener informado al pueblo durante el paso del huracán María por Puerto Rico.

Ada Monzón es la primera mujer meteoróloga puertorriqueña. Nació en San Juan y estudió en la Academia San Jorge, donde fue Presidenta de la Sociedad Nacional de Honor. Posee un Bachillerato en Matemáticas con concentración en Física de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras; y una Maestría en Meteorología en el Florida State University. Es la fundadora y Presidenta de la Junta de Directores del Eco Exploratorio, Museo de Ciencias de Puerto Rico.

Su carrera profesional como meteoróloga comenzó en el Servicio Nacional de Meteorología a cargo del Programa de Preparación y Aviso. Su experiencia meteorológica en los medios comenzó en WAPA TV. Posteriormente, se convirtió en meteoróloga ancla para WIPR TV. Además, fue jefa de meteorología en Univisión Puerto Rico desde el año 2003 al año 2014. Es miembro de la Junta de la Asociación Regional Caribeña para Sistemas de Observación de los Océanos y las Zonas Costeras; miembros afiliado del Consorcio de Subvenciones Especiales de la NASA de Puerto Rico; miembro de la Alianza Estadounidense de Museos de la Asociación Nacional de Maestros de Ciencias y de la Asociación Estadounidense para el Avance de la Ciencia.

Ada Monzón ha sido reconocida y galardonada con la medalla de plata del Departamento de Comercio de los Estados Unidos; Alumna Distinguida de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Puerto Rico; el premio de mentoría Joan Simpson de la AMS; y Excelencia en Reportajes de Ciencia; presentadora del programa Laboratorio, Comunicaciones Científicas de WIPR: ganador de Emmy en el 2016 y es FELLOW en AMS.

Actualmente Ada Monzón se dedica a la educación de meteorología y ciencia, concientización, seguridad, preparación y mitigación de huracanes, producción de materiales y tecnología educativa, publicaciones en redes sociales y producciones de exhibiciones científicas. Su labor fue trascendental para la población para que tomara las precauciones pertinentes y estuviera debidamente informada antes, durante y después de paso por Puerto Rico del huracán María. Además, su extraordinario servicio y entrega brindó tranquilidad al pueblo de Puerto Rico, logrando realizar una cobertura abarcadora de los sucesos acontecidos durante este evento atmosférico.

Por tanto, resulta imprescindible del Senado de Puerto Rico que felicite y reconozca a Ada Monzón por motivo de su labor de mantener informado al pueblo puertorriqueño tras el paso del huracán María.

Que Dios te bendiga".

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Laureano Correa.

Escuchemos ahora las palabras que tiene que ofrecer la distinguida invitada Ada Monzón.

SRA. MONZÓN: Muy buenas tardes a todos. Es un privilegio enorme poder estar aquí, recibir esta distinción que pienso que no merezco porque todo lo que uno hace en la vida lo hace con pasión, lo hace con amor, lo hace por el servicio de otros, y todas las personas que están aquí tienen un compromiso social, todos, absolutamente todos, porque todos amamos a Puerto Rico, amamos lo que hacemos.

Y en el momento histórico que vivimos durante la amenaza del huracán María, ¿cómo podíamos traducir ciento setenta y cinco (175) millas por hora, ráfagas de doscientas (200) millas por hora para la persona común, sin la ayuda de la tecnología, sencillamente, a través de nuestra voz? ¿Qué había dentro de cada uno de nosotros que podíamos llevar a la conciencia y a la acción? Eso, créanme, que no cuesta mucho cuando uno lo siente en la ínfima fibra cuando hay un compromiso, cuando hay una dedicación. Y yo sé que cada uno de nosotros en nuestras estaciones de radio hemos hecho lo imposible, posible.

Yo le agradezco a Dios Todopoderoso que nos haya dado a todos la oportunidad de salvar vidas, porque todos hemos salvado vidas, uno a uno hemos hecho la diferencia en Puerto Rico.

Quiero agradecer enormemente al Presidente de WIPR, Rafael Batista, por darme esta oportunidad de regresar a televisión. Las palabras oportunidades se quedan cortas cuando quiere hacer el bien, pero cuando uno tiene una red de apoyo gigantesca para un momento como fue María, sencillamente, agradezco a Dios que me haya puesto en el momento que me puso, la sabiduría que me dio y la bondad de todos ustedes en aceptar escucharme, al igual a cada uno de nosotros, a Deborah, a Roberto y a cada uno de los que llegamos de una forma y Dios nos ha dado la bendición y el poder de llevar esta comunicación meteorológica al público y traducirla en arroz y habichuelas para que pudieran entender lo que eso significaba.

Si ustedes de alguna forma me quieren ayudar apoyen al Eco Exploratorio, Museo de Ciencias de Puerto Rico, para que se haga una realidad. Hay que seguir inspirando a nuestros niños y jóvenes para que se entren en estas materias de la ciencia, de la tecnología, de la ingeniería y de la matemática, de la comunicación científica, de que aprendan a comunicar, que aprendan a expresarse correctamente. Agradeceré enormemente ese apoyo.

Y para que sepan, mañana por primera vez vamos a estar certificando diez (10) escuelas, las primeras diez (10) escuelas resilientes en Puerto Rico, y en esas diez (10) escuelas parte de la certificación que estará haciendo el Museo es específicamente asegurando que nuestros maestros y nuestros niños se interesen en el tema de radioaficionados, porque Dios nos cuide de un terremoto y que ocurra en horas de la escuela. Si eso ocurre de esta forma necesitaremos que la comunicación se aún más importante y pertinente de lo que fue durante el huracán María, ahí realmente nos probaremos si realmente estamos preparados.

Así que agradezco a cada uno de ustedes por este humilde reconocimiento y me doy enteramente para ustedes siempre. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la distinguida invitada Ada Monzón.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ahora el compañero Laureano Correa dará lectura de la Moción en reconocimiento por el Mes de la Radio y por la labor realizada por todos los componentes de las emisoras de radio durante el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico. Reconocemos su presencia y le haremos entrega de la Moción al señor Raúl Santiago Santos, Presidente de la Asociación de Radiodifusores.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Laureano Correa, adelante.

SR. LAUREANO CORREA: Muchas gracias, señor Presidente.

"El Senado de Puerto Rico extiende la más sincera felicitación y reconocimiento a Raúl Santiago, Presidente de la Asociación de Radiodifusores, por motivo de la celebración del Mes de la Radio.

Puerto Rico es uno de los principales precursores en la industria radial, la primera estación radial de la isla se inauguró el 3 de diciembre de 1922, siendo la segunda hispanoamericana y quinta en el mundo. Desde sus inicios la radio ha servido como instrumento para entender, educar, informar

y como medio publicitario. Este extraordinario medio de comunicación contribuye a la rápida difusión de las noticias y otros asuntos de interés público. Es un mecanismo de difusión masiva mediante el cual una infinidad de asuntos de importancia son transmitidos a todos los hogares puertorriqueños. Gracias a su labor la ciudadanía se mantiene debidamente informada.

Es por ello que resulta imprescindible destacar y reconocer a estas emisoras radiales de Puerto Rico por su labor, dedicación, esfuerzo y compromiso con el pueblo.

Por tanto, el Senado de Puerto Rico felicita a Raúl Santiago, Presidente de la Asociación de Radiodifusores, por motivo de la celebración del Mes de la Radio. Y para que así conste, firmamos y sellamos la presente en San Juan, Puerto Rico, honorable Thomas Rivera Schatz".

Muchas bendiciones.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Laureano Correa.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ahora corresponde hacer entrega de la Moción, haciendo la salvedad de que va a haber sobre doscientas (200) mociones personalizadas a todos aquellos que nos mantuvieron informados y fueron parte de la encomiable labor de mantener la radio puertorriqueña al aire.

SR. PRESIDENTE: Adelante, don Raúl, con su mensaje.

SR. SANTIAGO SANTOS: Muy buenas tardes a todos los compañeros aquí de la radio. Celebramos mayo "Mes de la Radio" y estoy muy contento y feliz de estar aquí con ustedes. Muchas gracias al Presidente del Senado y a su grupo de trabajo, a todos los legisladores, muchas gracias. Reconocieron nuestro trabajo y nuestra dedicación, pero quiero, antes de continuar, felicitar a todas las damas que están aquí, primero, porque mayo es el mes de las madres, pero también porque están envueltas en nuestra industria, hay muchas damas aquí, que yo quiero se pongan de pie, que están envueltas en la industria de la radio y eso, pues, es una integración muy buena. Así que, pónganse de pie y vamos darles un aplauso. Allá tenemos a Janet Lutrell que fue una de las pioneras también en la radio. Y estas damas, igual que mi mamá que estuvo en la radio, se merecen esto. Vamos a seguir adelante.

Quiero también enviarle un saludo a mi Junta de Directores porque yo no puedo hacer este trabajo si no tengo una Junta de Directores que sí vale la pena, es decir, que yo les digo, vamos a hacer esto y esto lo hacemos. Y este año, pues, nos tocó la papa caliente de estar en el problema de María, en el baile de María, como le decimos nosotros, y nosotros, pues, le metimos mano a esto y fuimos al aire, como muchas emisoras, como Blanco Pi, como WAPA Radio, como Radio Isla, WKAQ, las otras que se integraron, las pequeñas, como dijo ahorita Carmelo, que son de algunos pueblos que se quedaron en el aire también, pero que no las mencionamos, que también tienen que ver. Cada emisora era la alcaldía de ese pueblo, era el manejo de emergencia de ese pueblo, la iglesia de ese pueblo.

Como dijo Blanco Pi, que veníamos de todos los lados de los compañeros de la radio, de todas las otras emisoras a ayudar, yo lo oí, te oí a ti también, Penchy -que estás por ahí-, hicieron un trabajo magnífico. Pero todo esto no se puede lograr si no tenemos unión, la radio tiene que ser más unida, la radio tiene que ser un medio que conlleve a ser el primer "responder" como fuimos ahora y lo vamos a ser siempre. Puede caerse las plantas, se puede caer todo, pero nuestra radio va a estar ahí; se va las comunicaciones, se va el Internet, se va la televisión y nosotros vamos a estar ahí, pero necesitamos el respaldo de ustedes para cuando pase un problema como este de María nosotros tengamos facilidades de poder accesar a las gasolinas y al diésel.

Yo me acuerdo a Jorgito pidiendo diésel: "Aunque sea me lo traigan por helicóptero". ¿Te acuerdas, Jorgito? Y todo el mundo pedía el diésel a voz y nadie, pues, no podía conseguirlo de momento. Pero si hacemos una legislación donde los nosotros, los primeros "responders", que somos

la radio, nos atienden primero en ese problema no vamos a tener problema en comunicar a toda la comunidad lo que está pasando.

No voy a cogerles más tiempo. Estoy muy contento, muy feliz y los invito para esta tarde al foro que tenemos a las tres (3:00) aquí, en el Salón Leopoldo Figueroa, así que los invito para que nos escuchen allí con las ideas de la radio. Y los invito el sábado, a todos los que están aquí, a todos los que nos escuchan, porque el sábado es la fiesta de la radio, tenemos mayo "Mes de la Radio", sábado, en Arecibo, en Punta Maracayo Camp Resort, eso queda en Hatillo, frente a Walmart Supercenter, no se van a perder y allí los vamos a esperar. Le vamos a celebrar un homenaje también, no a las emisoras de radio, sino a los locutores, porque el 29 de mayo es el "Día del Locutor", pero como es martes no podemos celebrar, tenemos que celebrar sábado para disfrutarlo. Así que el martes, desde la una de la tarde (1:00 p.m.), los vamos a esperar allí a todos los locutores, tenemos una buena integración de músicas y de otras cosas muy bonitas que, además de unirnos más, nos van a traer buenos recuerdos.

Así que yo los invito a que estén con nosotros este sábado en Punta Maracayo Resort, en Hatillo, para celebrar el "Mes de la Radio".

Así que no les quito más tiempo. Muchas gracias. ¡Qué viva la radio! -¿Verdad?- Que tiene que ser así. ¡Qué viva la radio!

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias al compañero Raúl Santiago.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, muy agradecido por todos los presentes y por dar emotivos mensajes y compromiso con el pueblo de Puerto Rico.

Hemos concluido los trabajos de esta Sesión Especial y vamos a proceder con un breve receso para la foto oficial de rigor antes de continuar con los trabajos de las Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Así es, señor Portavoz, vamos a recesar para que entonces todos los distinguidos invitados suban al Estrado Presidencial.

Yo quiero resaltar el siguiente dato, se ha mencionado algunas emisoras que tienen -¿verdad?- presencia a nivel de todo Puerto Rico y otras a nivel regional y muchas más a nivel regional que hicieron una labor titánica, si pecamos porque omitimos alguna, nuestro pueblo está agradecido, sus comunidades están agradecidas de todas y cada una de las emisoras regionales que me consta hicieron un sacrificio gigante para encadenarse a otra emisora colega o para mantener su estación funcionando.

Así que, que quede claro que estamos agradeciéndole a todas y cada una de las emisoras regionales que prestaron un servicio heroico a Puerto Rico tras el paso del huracán María.

Señor Portavoz, entonces vamos a dar por concluidos los trabajos de la Sesión Especial. Vamos a pedirles a los distinguidos invitados que suban al Estrado Presidencial. Así que, a los Senadores de Mayoría, tenemos que movernos al Salón de Audiencias I cuando terminemos aquí para el caucus, la conferencia legislativa con el Gobernador Ricardo Rosselló.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y, señor Presidente, aprovechando antes de ir al receso, el receso le estaríamos solicitando a la Presidencia sería hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Y estaríamos solicitando que se deje sin efecto la Regla 22 para considerar trabajos pasadas las cinco (5:00).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se deja sin efecto la Regla. De nuevo, y quiero aclarar, es Audiencias I de la Cámara donde va a ser la conferencia legislativa.

Así que, se concluyen los trabajos de la Sesión Especial en el día de hoy, a las dos y veinticinco de la tarde (2:25 p.m.). Gracias a todos y a todas. Y, por favor, a los distinguidos invitados e invitadas, por favor, suban al Estrado Presidencial.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico a las cuatro y nueve de la tarde (4:09 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos al turno de Aprobación del Acta de la Sesión Anterior para comenzar con los trabajos del día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión anterior.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al jueves, 17 de mayo de 2018).

SR. RÍOS SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, no hay peticiones de Turnos Iniciales.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Desarrollo del Oeste, un segundo informe parcial sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 298.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1003
Por el señor Ríos Santiago:

"Para crear la Ley de Colaboración entre el Gobierno y las Instituciones Financieras para Atender el Problema de Necesidad de Viviendas de Interés Social en Puerto Rico, con el propósito de ordenar a corporaciones, bancos, cooperativas e instituciones financieras de cualquier tipo, dedicadas a efectuar préstamos, con garantía hipotecaria y que adquieran las propiedades cuando sea necesario para el cobro de dichos préstamos; a disponer de las propiedades así obtenidas en favor del Gobierno de Puerto Rico y los municipios, luego de transcurrir cinco (5) años de haber recibido el título de propiedad de los mismos; a justo precio y para el desarrollo de vivienda de interés social en Puerto Rico."
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1004
Por el señor Nazario Quiñones:

"Para eximir de la aplicación de las disposiciones relacionadas al cómputo correspondiente a la pensión por retiro de la Ley 3-2013, según enmendada, a los miembros del Sistema de Rango de la Policía de Puerto Rico que ingresaron al servicio público antes del 1 de abril de 1990 y que se retiren antes del 31 de diciembre de 2020; y para otros fines."
(GOBIERNO; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA)

P. del S. 1005
Por el señor Muñiz Cortés*:*

"Para crear la "Ruta Cafetalera y Gastronómica" de Lares, Las Marías, Maricao y San Sebastián para patrocinar la industria cafetalera, el turismo gastronómico, turismo cultural y turismo de diversión; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DEL OESTE; Y DE TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 1006
Por las señoras Laboy Alvarado y López León y los señores Ríos Santiago y Correa Rivera:

"Para añadir nuevos Artículos 3, 11, 12 y 13, renumerar los Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13 y 14 de la Ley 164-2011 como 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17 y 18, respectivamente,; enmendar los Artículos 10 y 11 , de la Ley Núm. 164-2011, según enmendada, conocida como "Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas", para establecer de forma clara y precisa las prácticas prohibidas, los deberes y responsabilidades de los concesionarios, las facultades del Comisionado de OCIF y del Presidente de COSSEC, así como los exámenes a realizarse; y para otros fines relacionados."
(BANCA, COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

P. del S. 1007
Por la señora Laboy Alvarado:

"Para crear la "Ley para el Manejo y Restauración de Propiedades Residencial Tipo I" a los fines de proveer un mecanismo alterno, a través del Departamento de Vivienda de Puerto Rico, para facilitar la erradicación de Estorbos Públicos y su conversión en estructuras funcionales a través de todo Puerto Rico; fomentar la adquisición y restauración de los mismos; otorgar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico autoridad para declarar como Estorbo Público aquellas propiedades inmuebles en estado de deterioro y abandono de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ley; transferir las propiedades declaradas como Estorbo Público a personas que se propongan convertirlas es estructuras funcionales; añadir un nuevo párrafo al inciso (h) del Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 252
Por los señores Rivera Schatz, Martínez Santiago y Pérez Rosa:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde ubica la comunidad Altagracia, Reparto Antonia Elena Vigo, del Municipio de Manatí, en la cual se encuentran enclavadas estructuras de uso residencial que no poseen título de propiedad; para que con sujeción a las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada, se otorguen los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. del S. 253
Por la señora Padilla Alvelo (Por Petición):

"Para asignar a la Rama Judicial de Puerto Rico, la cantidad de siete millones de dólares ($7,000,000.00), provenientes del Fondo General, para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación y el desarrollo de tales obras y proyectos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."
(HACIENDA)

R. C. del S. 254
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para enmendar las secciones 1, 3, 4 y 6, añadir una nueva sección 5 y renumerar las secciones 5, 6, 7 y 8 por secciones 6, 7, 8 y 9 de la Resolución Conjunta 8-2017 a los fines de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas expida marbetes para el año 2020 a beneficio de la Región Turística Porta-del Sol y para el año 2021 a la industria del Mundillo de Moca y para los años 2022 y subsiguiente para la Universidad de Puerto Rico y sus once (11) unidades institucionales y para otros fines."
(HACIENDA)

R. C. del S. 255
Por el señor Martínez Santiago:

"Para ordenar a todos los municipios de Puerto Rico, que junto a la Oficina de Gerencia Municipal y el Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, adopten el "Programa Storm Ready" y se certifiquen en dicho programa, el cual es dirigido por el Servicio Nacional de Meteorología y promueve la preparación ante el riesgo de emergencias causadas por las inclemencias del tiempo; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA)

R. C. del S. 256
Por el señor Martínez Santiago:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar un estudio en un periodo de ciento ochenta (180) días sobre las circunstancias peligrosas presentes en la Carretera Estatal 149, jurisdicción del Municipio de Ciales y desarrollar un plan para la implementación de medidas para mitigar las circunstancias peligrosas identificadas; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 257
Por el señor Martínez Santiago:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar un estudio en un periodo de ciento ochenta (180) días sobre las circunstancias peligrosas presentes en la Carretera Estatal 694, kilómetros 3.6 hasta 4.4 jurisdicción del Municipio de Dorado y desarrollar un plan para la implementación de medidas para mitigar las circunstancias peligrosas identificadas; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. del S. 258
Por el señor Martínez Santiago:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas realizar un estudio en un periodo de ciento ochenta (180) días sobre las circunstancias peligrosas presentes en la Carretera Estatal 694, kilómetros 0-1.9 jurisdicción del Municipio de Vega Alta y desarrollar un plan para la implementación de medidas para mitigar las circunstancias peligrosas identificadas; y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 767
Por el señor Cruz Santiago:

"Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales realizar una investigación sobre la aplicación y funcionamiento de la Ley 70-1992, según enmendada conocida como la "Ley para la

Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico" en torno al reciclaje de vidrio en Puerto Rico; y para otros fines."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 768
Por el señor Martínez Santiago:

"Para ordenar a la Comisión de Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación detallada sobre el estado del proyecto para la construcción y operación del reemplazo del Cementerio Nacional de Puerto Rico a ser desarrollado en el Municipio de Morovis; y para otros fines relacionados."
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Carmelo J. Ríos Santiago:

RESOLUCIONES DEL SENADO

S. R. 769
By Mr. Tirado Rivera:

"To express the congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Dr. George L. Hanbury II, President of Nova Southeastern University (NSU) for his contributions to the development of quality higher education in the United States and Puerto Rico and the intellectual, social, and moral development of thousands of professionals who are now part of the Island's workforce, as well as for his unconditional support to the education community in the wake of Hurricane Maria."

S. R. 770
By Mr. Tirado Rivera:

"To express the congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Dr. Kimberly Durham, Interim Dean of the Abraham S. Fischler College of Education (FCE) of Nova Southeastern University (NSU), for her contribution to the development of quality higher education in the United States and Puerto Rico as well as her contributions to the intellectual, social, and moral development of thousands of professionals who are now part of the Island's workforce, and for having been chosen as NSU's 2018 Executive of the Year."

S. R. 771
By Mr. Tirado Rivera:

"To express the congratulations and recognition of the Senate of Puerto Rico to Suleira M. Quiñones-Fontánez, EdD, Lead Field Associate in the Nova Southeastern University (NSU) Abraham S. Fischler College of Education, for her contribution to the development of quality higher education in the United States and Puerto Rico; her contributions to the local and international education community; and for her achievements in the field of education in the United States, Puerto Rico, and internationally."

R. del S. 772
Por el señor Neumann Zayas:

"Para extenderle una cálida felicitación al Municipio de Aguas Buenas, por la conmemoración de sus 180 años de fundación."

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 810
Por el señor Méndez Núñez:

"Para enmendar las cláusulas (6), (7) y (8) del inciso (f) de la Sección 7 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal", a los fines de establecer requisitos alternos para los puestos de Capitán, Inspector y Comandante, expresados en la Ley."
(ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA)

P. de la C. 1255
Por el señor González Mercado:

"Para añadir un nuevo inciso (f) a la Sección 3.8 y añadir nuevos subincisos (9) y (10) a la Sección 3.9 de la Ley 136-2010, según enmendada, conocida como la "Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios", a los fines de exigir a las compañías, concesionarios y agentes dedicados a la transferencia de fondos mayor rigurosidad y responsabilidad en los procesos de transmisión de valores con el fin de reducir la incidencia de lavado de dinero, estafa y fraude y proteger a los consumidores; y para otros fines."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1451
Por el señor Quiñones Irizarry:

"Para crear la "Ley de Centros de Servicios Integrados del Gobierno de Puerto Rico, a los fines de elevar a rango de ley la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el establecimiento de Centros de Servicios Integrados a través de toda la Isla y para establecer los requisitos con lo que deberán cumplir estos Centros; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1504
Por el señor Navarro Suárez:

"Para enmendar los Artículos 75, 77, 79 y 82 de la "Ley de Servicio Público," Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, a los fines de disponer un mecanismo para el pago de la cuota anual de las Empresas de Red de Transporte (ERT), prohibir el discrimen en las tarifas o servicios de las ERT, aumentar la transparencia en las tarifas a los consumidores, facultar para expedir multas por violaciones, facilitar la operación en Puerto Rico de las Empresas de Red de Transporte, ampliar la fiscalización de las ERT, y para otros fines relacionados."
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 182
Por el señor Del Valle Colón:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia libre de costo del Departamento de Recreación y Deportes, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, los terrenos que comprenden el Bosque Santa Ana, sita dentro del Parque Julio E. Monagas en Bayamón, a fin de que este último lo mantenga y maneje como un bosque urbano, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 213-1999, conocida como "Ley de Bosques Urbanos de Puerto Rico"; disponer que estos terrenos tendrán un uso educativo, de investigación científica, de recreación pasiva, y de conservación y protección ecológica, incluyendo flora y fauna; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 193
Por el señor Rivera Guerra:

"Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia libre de costo al Municipio Autónomo de Aguadilla las instalaciones y el usufructo de los terrenos que comprenden las facilidades del Centro de Capacitación Deportiva y Recreativa conocidas como CECADER y todas aquellas otras facilidades que sean propiedad del Departamento de Recreación y Deportes en la Base Ramey de Aguadilla Puerto Rico, sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Gobierno de los Estados Unidos en la cesión de usufructo al Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 315
Por el señor Rivera Guerra:

"Para enmendar el inciso l del apartado 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 18-2017, a los fines de reasignar la cantidad de cincuenta mil dólares ($50,000), para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.
(HACIENDA)

R. C. de la C. 327
Por el señor Aponte Dalmau:

"Para ordenar al Municipio Autónomo de Carolina, por conducto de su honorable alcalde y la asamblea municipal, que designe como Calle John R. Velázquez el tramo municipal que discurre desde la Calle Yunquesito hasta la Calle Mango, actualmente conocida como Calle Principal, en el Sector Buenaventura, del Barrio Canovanillas, Municipio de Carolina; y para eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."
(TURISMO Y CULTURA)

R. C. de la C. 340
Por el señor Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

"Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con sesenta y un centavos (8,727,494.61) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."
(HACIENDA)

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 818.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en torno a los P. de la C. 1135 y 1330; y las R. C. de la C. 219 y 292.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciban.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"El Senador que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y al Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe que sometan la información que aquí se enumera; ello conforme a la Regla 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), para lo cual se le deberá proveer al Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico y al Presidente de la Junta de Directores del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe el término de cinco (15) días calendarios, contados a partir de la notificación. Así las cosas, respetuosamente solicitamos que las dependencias anteriormente mencionadas, remitan de forma diligente la siguiente información relacionada a los contratos de proveedor de salud del Grupo de Medicina Interna del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe:

(1) ¿Ha tenido el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe contratos de proveedor de servicios de salud con la compañía de seguros MCS?
(2) ¿Cuándo se suscribió el último contrato de proveedor de servicios de salud entre el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y la compañía de seguros MCS?
(3) ¿Qué periodos cubrió el último contrato de proveedor de servicios de salud suscrito entre el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y la compañía de seguros MCS?
(4) ¿Por qué se canceló o no se renovó el último contrato de proveedor de salud suscrito entre el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y la compañía de seguros MCS?
(5) ¿De qué forma se ve afectado el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe con la cancelación o no renovación del último contrato de proveedor de servicios de salud suscrito entre el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y la compañía de seguros MCS?
(6) ¿Cuántos contratos de proveedor de servicios de salud médico hospitalarios la compañía de seguros MCS ha cancelado o no renovado durante los pasados cinco (5) meses en Puerto Rico?
(7) ¿Qué efectos han tenido las cancelaciones o no renovaciones de los contratos de proveedor de servicios de salud médico hospitalarios de los últimos cinco (5) meses en las instituciones a las que se les canceló o no se les renovó estos contratos?

(8) ¿Qué efectos han tenido las cancelaciones o no renovaciones de los contratos de proveedor de servicios de salud médico hospitalarios de los últimos cinco (5) meses en el mercado de servicios de salud en general?

(9) ¿Qué efectos podrían tener las cancelaciones o no renovaciones de los contratos de proveedor de servicios de salud médico hospitalarios de los últimos cinco (5) meses en las instituciones a las que se les canceló o no se les renovó estos contratos?

(10) ¿Qué efectos podrían tener las cancelaciones o no renovaciones de los contratos de servicios de salud médico hospitalarios de los últimos cinco (5) meses en el mercado de servicios de salud en general?"

El senador Tirado Rivera ha radicado la siguiente Petición por escrito:

"El Senador que suscribe, muy respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Directora Ejecutiva de la Administración de Seguros de Salud (ASES), la señora Ángela Ávila Marrero que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18, Sección 18.2 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico" (R. del S. 13), en un término no mayor de cinco (5) días calendarios, contados a partir de la notificación de esta Petición:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA SEÑORA ÁNGELA ÁVILA MARRERO, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD (ASES).

- Copia de notificaciones realizadas a las aseguradoras, acerca de los cambios en la cubierta especial que plantea la Ley 120-2015, conocida como "Ley para ordenar a la Administración de Seguros de Salud que incluya dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar".
- Copia de notificaciones realizadas a organizaciones de servicios o seguros de salud contratados, acerca de los cambios en la cubierta especial que plantea la Ley 120-2015, conocida como "Ley para ordenar a la Administración de Seguros de Salud que incluya dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar".
- Documentos de capacitación, boletines, hojas sueltas u otro material informativo que se han utilizado para dar a conocer los cambios en la cubierta especial a los pacientes y/o comunidad general establecidos en la Ley 120-2015, conocida como "Ley para ordenar a la Administración de Seguros de Salud que incluya dentro de su cubierta especial la condición de Hipertensión Pulmonar".

Respetuosamente se solicita que se le remita copia de esta Petición a la Directora Ejecutiva de la Administración de Servicios de Salud (ASES), la señora Ángela Ávila Marrero, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, a la siguiente dirección: **Box 195661, San Juan, P.R. 00919-5661."**

De la licenciada Laura M. Ortiz Ramos, Directora del Área de Finanzas, Planificación y Asuntos Actuariales, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación, remitiendo informes para los trimestres entre mayo de 2017 y abril de 2018, según requerido en la Ley 3-2017.

Del señor Omar Hernández Martínez, Director de Oficina de Presupuesto, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, remitiendo el informe para el trimestre de enero a marzo de 2018, según requerido en la Ley 66-2014.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso a. hay una petición presentada por el senador Vargas Vidot.

SR. PRESIDENTE: ¿No tenemos objeción? ¿No hay objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, en el inciso b. hay una petición presentada por el senador Tirado Rivera.

SR. PRESIDENTE: ¿No tenemos objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se reciban las demás peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Como de costumbre, quisiéramos pedir en esta ocasión copia de la c. y la d., c. y d.

SR. PRESIDENTE: Que se le entregue al compañero Bhatia Gautier copia de los documentos que está solicitando.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación** y **Reconocimiento**:

Moción Núm. 0523-18
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda un merecido reconocimiento y la más cordial felicitación a (Nombre) de la Emisora (Emisora), por motivo de la celebración del "Mes de la Radio en Puerto Rico"."

Moción Núm. 0524-18
Por el señor Romero Lugo:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y merecido reconocimiento y felicitación a _____, de la St. Monica Bilingual School, localizada en el Municipio de San Juan, por su contribución a que el equipo de baloncesto masculino de la misma se coronara como campeón de la vigésima octava edición del Torneo de Baloncesto McDonald's/El Nuevo Día."

Moción Núm. 0525-18
Por el señor Romero Lugo:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y merecido reconocimiento y felicitación a _____, del equipo de Baloncesto de la St. Monica Bilingual School, localizada en el Municipio de San Juan, por colocarse como campeones masculinos de la vigésima octava edición del Torneo de Baloncesto McDonald's/El Nuevo Día."

Moción Núm. 0526-18
Por el señor Romero Lugo:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y merecido reconocimiento y felicitación a _____, de la Clase Senior 2018 de la Escuela Superior Vocacional Albert Einstein, localizada en el Municipio de San Juan, por su desempeño académico, dedicación y esfuerzo en ocasión de la celebración de su Graduación de Cuarto Año."

Moción Núm. 0527-18
Por el señor Romero Lugo:

"Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y merecido reconocimiento y felicitación a _____, de la Clase Senior 2018 de la Escuela Juan Ponce De León, localizada en el Municipio de San Juan, por su desempeño académico, dedicación y esfuerzo en ocasión de la celebración de su Graduación de Cuarto Año."

Relación de Resoluciones Concurrentes o Resoluciones del Senado sobre Planes de Reorganización
Anejo B

La Secretaría da cuenta de las siguientes Relaciones de Resoluciones Concurrentes o Resoluciones del Senado sobre Planes de Reorganización:

❖ **R. Conc. del S. 46 (Asunto Pendiente del 17 de mayo de 2018)**
Presentada por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago; la señora López León; y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres:

"Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 12, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017."

❖ **R. Conc. del S. 47 (Asunto Pendiente del 17 de mayo de 2018)**
Presentada por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago; la señora López León; y los señores Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres:

"Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 11, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017."

❖ **R. Conc. de la C. 75 (Asunto Pendiente del 17 de mayo de 2018)**
Presentada por los representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González:

"Para expresar la aprobación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Muñiz Cortés ha radicado la siguiente Moción por escrito:
"El Senador que suscribe, solicita a ese cuerpo el retiro de cualquier trámite legislativo del Proyecto del Senado 281 de mi autoría."

El senador Bhatia Gautier ha radicado la siguiente Moción por escrito:
"El Senador que suscribe, solicita a nombre de la Delegación del Partido Popular que se retire de todo trámite legislativo la R. Conc. del S. 46 y la R. Conc. del S. 47, cuyo propósito quedó atendido mediante la aprobación de la R. Conc. de la C. 74 y de la R. del S. 766."

El senador Correa Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:
"La Comisión de Banca, Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda prórroga de treinta (30) días calendario a partir de la notificación de la aprobación de la presente moción, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir sus informes en torno a las siguientes medidas: P. del S. 639, P. del S. 706, y P. del S. 834."

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Anejo B pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se apruebe la Moción por escrita presentada por el senador Muñiz Cortés donde solicita se le retire de todo trámite legislativo e Proyecto del Senado 281.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la Moción por escrita presentada por el senador Bhatia Gautier donde solicita se retire de todo trámite legislativo las Resoluciones Concurrentes del Senado 46 y 47.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se apruebe la Moción por escrita presentada por el senador Correa donde solicita se le conceda una prórroga de treinta (30) días calendario para culminar el trámite legislativo necesario en las medidas contenidas en dicha Moción, la cual aparece en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Se le conceden veinte (20) días al compañero.

SR. RÍOS SANTIAGO: Veinte (20) días, señor Presidente.

Señor Presidente, vamos a proponer se refieran los Proyectos del Senado 950 y 1000 a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas en única instancia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Los Proyectos del Senado 950…

SR. RÍOS SANTIAGO: Novecientos cincuenta (950) y 1000.

SR. PRESIDENTE: …y 1000 pasan a la Comisión.

SR. RÍOS SANTIAGO: De Relaciones Federales, Políticas y Económicas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que los Asuntos Pendientes permanezcan en ese estado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 483; P. del S. 828; R. del S. 594; R. del S. 627).

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el **Proyecto del Senado 908**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Informe Final** en torno a la **Resolución del Senado 29**, sometido por la Comisión de Gobierno.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del **Segundo Informe Parcial** en torno a la **Resolución del Senado 62**, sometido por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución del Senado 154**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 62**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 75**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 309**, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a dar comienzo a la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Sí. Antes de eso, vamos a decretar un breve receso en Sala.

SR. RÍOS SANTIAGO: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 908.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Proyecto del Senado 908**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 908 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe del Proyecto del Senado 908, se aprueban las enmiendas que contiene el Informe.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, senadora Migdalia Padilla, va a presentar la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señora senadora Migdalia Padilla Alvelo, por favor, adelante con su presentación.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a los distinguidos y distinguidas compañeras de este Honroso Cuerpo.

Como recordarán, el año pasado aprobamos la legislación que se convirtió en la Ley 109 del 2017, la cual viabilizó el proceso de reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento. Lamentablemente, a menos de un mes de la aprobación de dicha Ley, Puerto Rico sufrió el embate de los huracanes Irma y María, lo que cambió radicalmente el panorama fiscal y económico del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios. Estas entidades representan una porción significativa de los acreedores y deudores del Banco Gubernamental de Fomento.

El embate de estos huracanes obligó a las partes a regresar a la mesa de negociación para lograr un acuerdo que reflejara la nueva realidad de las entidades e incluyera términos más favorables para esta. Eso es lo que se está hablando, que aquí estamos hablando de unas enmiendas más técnicas que otra cosa.

El 9 de abril de 2018 se anunció que el Banco Gubernamental y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico habían llegado a un acuerdo de reestructuración con una mayoría de los acreedores del Banco Gubernamental de Fomento. El nuevo acuerdo es más favorable para las entidades, como los municipios, que el acuerdo original. El nuevo acuerdo beneficia significativamente a los ayuntamientos de varias maneras.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos. Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Vamos a pedirles, yo sé que los asesores están haciendo su trabajo, pero estamos en la presentación de un Proyecto sumamente importante.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. RÍOS SANTIAGO: Va a ser breve la sesión, pero necesitamos que prestemos atención.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Adelante, compañera. Disculpe.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Portavoz.

En primera instancia, permite proveer un alivio financiero a los municipios a corto plazo, ya que autoriza la compensación total de los depósitos y préstamos de los municipios con el Banco Gubernamental de Fomento. Dicha compensación, la cual será efectiva a la fecha del cierre de la transacción de reestructuración, resultará en una reducción agregada en la deuda de los municipios con el BGF de aproximadamente cuatrocientos catorce (414) millones de dólares. Además, dicha compensación se realizará en primera instancia en orden ascendente de los balances de los préstamos de cada municipio, lo que resultará en una reducción inmediata de los pagos agregados bajo los préstamos municipales.

El nuevo acuerdo también permite adelantar el desembolso de un cincuenta y cinco por ciento (55%) del exceso de la Contribución Adicional Especial, mejor conocida como el "CAE", a aquellos municipios que tienen exceso de CAE en el BGF que aún no han sido desembolsados. Bajo el acuerdo anterior dicho desembolso se hubiese realizado en la fecha de cierre de la transacción de

reestructuración. Sin embargo, reconociendo la necesidad de algunos municipios de tener acceso a efectivo a corto plazo para poder continuar servicios a sus residentes, negociamos con los acreedores del BGF para permitir que dicho desembolso se haga antes de la fecha del cierre.

Por último, el nuevo acuerdo también aclara los derechos que tendrá la nueva Autoridad en cuanto a los préstamos de las entidades gubernamentales que le serán transferidos por el Banco Gubernamental de Fomento. En ese aspecto, el nuevo acuerdo impide el que la nueva Autoridad realice gestiones de cobro contra el Gobierno y sus corporaciones públicas si el pago de dichas obligaciones no está contemplado en el Plan Fiscal o el presupuesto de dichas entidades.

El nuevo acuerdo también limita la facultad de la nueva Autoridad de vender los préstamos municipales que … del BGF y dispone que dicha venta solo podrá realizarse a bancos con operaciones en Puerto Rico y que posean otros préstamos municipales o a entidades que sean aprobadas por la AAFAF. De esta manera se asegura que los préstamos municipales permanezcan en manos de entidades que tienen un interés en particular en el bienestar socioeconómico de Puerto Rico.

Por tanto, la Comisión de Hacienda hizo un análisis completo de todas las ponencias recibidas y el Informe de dicha medida contiene la opinión de cada una de las entidades gubernamentales que se expresaron con relación al Proyecto del Senado 908. Es por tanto que, ante la información vastísima que nos ofrecieron de parte de las diferentes entidades gubernamentales, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomendó o recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 908, con enmiendas.

Señor Presidente, es algo que ya había sido ya establecido por ley. Y que sepa aquí todo el mundo que no se había traído de nuevo aquí porque sencillamente había que hacer unas enmiendas que cambiara lo que era la intención de la pieza legislativa. Por tanto, entendemos que las enmiendas definitivamente, si vamos a mirarlo desde el punto de vista beneficioso, precisamente los municipios en este momento tienen un respiro de alguna manera de recuperar dinero que ha sido depositado en un banco que todo el mundo ya sabe cuál ha sido el resultado.

Así que, señor Presidente, esperamos que el Senado de Puerto Rico apruebe esta medida sin dilación alguna.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera senadora.

El senador Nadal Power. Senador, compañero, adelante.

SR. NADAL POWER: Gracias, Presidente. Unas muy breves expresiones sobre una preocupación que tenemos, aunque entendemos que el proyecto en el balance es uno muy positivo.

Tenemos dos preocupaciones. Sobre la segunda queremos aclarar el récord legislativo. La primera tiene que ver pues obviamente con la reestructuración que menciona la Presidenta de la Comisión, de la deuda de los municipios, el municipio no va a tener que esperar a que se dé la renegociación de la deuda, la transacción del banco para recibir hasta un 55% del exceso –¿no?– de la contribución adicional municipal, especial. Entendemos que el número suena positivo, mucho mejor que lo que tal vez se había hablado antes, pero no tenemos el insumo de los alcaldes para saber si es bueno o no. Pero de su fas parece bien y quería aclarar eso. Pero que nos preocupa la falta de información por parte de los municipios y porque tal vez no todos los alcaldes estaban de acuerdo.

Y, por último, para aclarar, esto es para el récord legislativo. Hay que aclarar que lo que estamos aprobando de ninguna manera se debe interpretar como una prohibición o limitación de los derechos que se reserva el Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades, incluyendo los municipios, para ser una composición del endeudamiento en el futuro bajo el Título III de PROMESA, y cambiar o modificar los términos de sus deudas. En esta Ley que estaríamos aprobando, en este

proyecto de ninguna manera lo interpretemos como que se limita esa potestad que tiene el Gobierno y los municipios bajo PROMESA.

Sería todo, señor Presidente y Presidenta de la Comisión.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Le agradecemos al compañero Nadal Power sus expresiones.

¿Senador Dalmau Ramírez? Adelante.

SR. DALMAU RAMÍREZ: Sí, señor Presidente, unas breves palabras en oposición a la medida, más bien a base de principio.

Hoy terminamos de dar un último paso de lo que había sido una ley aprobada para ordenadamente, paulatinamente liquidar el Banco Gubernamental de Fomento. Yo soy de los que piensa que es necesario una banca central que pueda financiar acciones del Gobierno, entes gubernamentales, municipios y que desafortunadamente, por las malas administraciones con respecto a las determinaciones de las cuentas del Banco Gubernamental de Fomento, las emisiones de bonos, estamos hoy dando ese último paso.

Yo creo que todavía quedan preguntas por responder. Como por ejemplo, en términos de la evaluación financiera, cuánto, si alguno, significa el ahorro de las cuentas del Gobierno y su impacto en la reorganización de las obligaciones. Cómo las entidades que adquieren activos del Banco Gubernamental de Fomento van a obtener ingresos. Se habla de que los municipios podían recuperar parte de la inversión. Pero sin embargo no sabemos qué ocurrirá en el futuro sin tener una fuente de financiamiento gubernamental. En los Estados Unidos incluso hay jurisdicciones que se reconoce la importancia, como en Dakota del Norte, donde el Gobierno federal le da esa autoridad de mantener una banca para, precisamente, proteger su funcionamiento.

Yo me opongo, además, porque esto es parte de un proceso iniciado por la Junta de Control Fiscal como parte de sus determinaciones en el proceso impuesto por la Ley PROMESA, que como saben he tenido siempre una oposición desde su inicio. Así que esto es parte del fruto de ese árbol envenenado.

Es por estas razones, señor Presidente, que habré de oponerme a la medida.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Dalmau Santiago.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 908, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el Proyecto del Senado 908, al título, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Informe Final** sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la **Resolución del Senado 29.**

SR. PRESIDENTE: Un Informe Final.

SR. RÍOS SANTIAGO: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Final.
SR. RÍOS SANTIAGO: Sí.
Señor Presidente, proponemos se reciba el Informe Final…
SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
Señor senador Bhatia Gautier.
SR. BHATIA GAUTIER: Sobre esa medida, señor Presidente, sé que ya …
SR. PRESIDENTE: Sí, es un Informe Final.
SR. BHATIA GAUTIER: Solamente quería hacer el siguiente comentario.
SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.
SR. BHATIA GAUTIER: Si me permite, señor Presidente.

Esta medida era para investigar por qué fue el apagón en el 2016, qué fue lo pasó, para que el Senado le informara al país qué fue lo que pasó. Y este Informe lo que dice es que como Energía Eléctrica está en quiebra no podemos decir qué fue lo que pasó. Y ahora digo yo, ¿qué tiene que ver la gimnasia con la magnesia? Una cosa no tiene que ver con la otra. Y yo, con mucho respeto, creo que este Informe no le hace juicio, no le hace justicia a lo que fue la intención inicial de investigar qué fue lo que pasó en ese momento.

Son mis palabras, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Cómo no.
Próximo asunto, señor Portavoz.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el **Segundo Informe Parcial** sometido por la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, en torno a la **Resolución del Senado 62.**

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, proponemos que se reciba el Segundo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 62, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, y que dicho Informe se refiera a las agencias e instituciones concernientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe el Segundo Informe Parcial de la Resolución del Senado 62 con las recomendaciones que hace nuestro portavoz.

Próximo asunto.
SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución del Senado 154**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución del Senado 154 viene acompañado con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre la Resolución del Senado 154, se aprueban

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 154, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, dirán que no. Aprobada.

Próximo asunto.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 62**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 62 viene sin enmiendas, vamos a proponer que se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara número 62, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Próximo asunto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 75**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 75 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 75, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 75, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, próximo asunto, es la última medida que tenemos en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Siendo la última medida, le notifico a todos los senadores y senadoras que vamos a preparar un Calendario de Votación Final en breves minutos, y es su obligación estar en su banca para poder votar.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 309.

SR. PRESIDENTE: Que se llame.

- - - -

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 309**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, la Resolución Conjunta de la Cámara 309 viene acompañada con enmiendas del Informe, proponemos que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 309, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, el compañero Aníbal José Torres…

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor senador Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente. Es para presentar una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TORRES TORRES:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 5, línea 3,	después de "Ejecutivos" eliminar la "," y sustituir por "."
Página 2, párrafo 5, línea 4,	eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 5, línea 5,	eliminar "fiscal de la corporación"

En el Resuélvase:

Eliminar donde quiera que lea,	"mientras dicha corporación pública se encuentre en el procedimiento de ajuste de deuda bajo el título III de la "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA) PROMESA" e insertar "."

SR. TORRES TORRES: La siguiente enmienda es parecida a esta, lo que pasa es que en unas instancias se le llama corporación y en otras Autoridad de Energía Eléctrica, para efectos de la Secretaría.

Sería la siguiente:

Eliminar donde quiera que lea	"mientras la Autoridad de Energía Eléctrica se encuentre en el procedimiento de ajuste de deuda bajo el Título III de la "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA) PROMESA" e insertar "."

SR. TORRES TORRES: Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, breve receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ya se han leído las enmiendas en Sala. Lo que resta sería aprobar las enmiendas ya leídas por el compañero Aníbal José Torres, de las cuales hay acuerdo con el compañero Miguel Romero.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración las enmiendas en Sala que se realizaron a la Resolución Conjunta de la Cámara 309, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 309, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, hay enmiendas del Informe al título en Sala.

SR. PRESIDENTE: Okay. ¿Hay en el Informe?

SR. RÍOS SANTIAGO: En el Informe también, eso es correcto, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a comenzar con las del Informe. Si no hay objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 309, se acepta.

Enmiendas en Sala. Adelante, señor senador Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente…

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, antes que nada, perdóneme. Es que como estamos grabando los procesos no quedó claro en el registro si había solicitud, y la solicitud es para que se aprueben las enmiendas del Informe al título.

SR. PRESIDENTE: Y no habiendo objeción a las enmiendas que contiene el Informe sobre el título a la Resolución Conjunta de la Cámara 309, se aprueban.

SR. RÍOS SANTIAGO: Correcto. Aprobadas, señor Presidente.

Ahora van las enmiendas en Sala al título, que se supone que no haya objeción.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

SR. TORRES TORRES: Que fueron debidamente consultadas con el Presidente de la Comisión.

Presidente…

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Gracias.

<u>En el Título:</u>

Línea 4,	después de "ejecutivos" eliminar todo su contenido y añadir "según dispone la Ley 66-2013"
Líneas 5 a la 7,	eliminar todo su contenido

Esa es la enmienda, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

Así que para que quede claro el récord legislativo, se aprobaron las enmiendas contenidas en el Informe sobre el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 309 y se han aprobado ahora las enmienda en Sala al título de la Resolución Conjunta de la Cámara 309. ¿Alguna objeción?

SR. RÍOS SANTIAGO: No hay objeción, Presidente.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda y queda claro en el récord.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar ir al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que la Resolución Conjunta de la Cámara 340 se descargue y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le dé lectura a la Resolución Conjunta de la Cámara 340.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la **Resolución Conjunta de la Cámara 340**, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame para la consideración del Senado de Puerto Rico la Resolución Conjunta de la Cámara 340.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

❖ Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la **Resolución Conjunta de la Cámara 340**.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 340, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 693.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 40.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a proponer que las concurrencias sobre el Proyecto del Senado 693 y la Resolución Conjunta del Senado 40 pasen a Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, un breve receso a lo que conformamos un Calendario de Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Breve receso.

A todos los senadores y senadoras que nos están escuchando a través del sistema de sonido, por favor, aproxímense al Hemiciclo que vamos a llevar a cabo la Votación Final.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, estamos listos para llevar un Calendario de Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 693 en su concurrencia, con enmiendas; Proyecto del Senado 908; Resolución Conjunta del Senado 40 en su concurrencia; Resolución del Senado 154; resolución Conjunta de la Cámara 62, Resolución Conjunta de la Cámara 75; Resolución Conjunta de la Cámara 309; Resolución Conjunta de la Cámara 340; para un total de ocho (8) medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Suénese el timbre.

¿Algún senador o alguna senadora que quiera abstenerse o emitir algún voto explicativo de aquellas medidas que están contenidas en el Calendario de Votación Final? No siendo así, ábrase la Votación.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, el compañero Nadal Power y yo vamos a emitir un voto explicativo a favor en la Resolución Conjunta de la Cámara 309, Presidente. A favor, con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar.

Ábrase la Votación.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador.

SR. TORRES TORRES: Me disculpa, Presidente, no es la 309, es la 340. Es la asignación de fondos de la Cámara.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Que se haga constar. La 340. Que se haga constar que el compañero Nadal Power y el compañero Aníbal José Torres van a emitir un voto a favor, con voto explicativo.

SR. TORRES TORRES: Gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE: …presentes ya emitieron su voto. Señor Secretario, informe el resultado de la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

❖ Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 693

P. del S. 908

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 40

R. del S. 154

R. C. de la C. 62

R. C. de la C. 75

R. C. de la C. 309

R. C. de la C. 340

VOTACIÓN

La Resolución del Senado 154 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 62; 75 y 309, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, Juan M. Dalmau Ramírez, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 29

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 693, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 28

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Juan M. Dalmau Ramírez.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 40, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel

A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez y José A. Vargas Vidot.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 908, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, José A. Vargas Vidot, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, Miguel A. Pereira Castillo y Cirilo Tirado Rivera.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 340, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luis A. Berdiel Rivera, Eric Correa Rivera, Nelson V. Cruz Santiago, José L. Dalmau Santiago, Zoé Laboy Alvarado, Miguel Laureano Correa, Ángel R. Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, José R. Nadal Power, Abel Nazario Quiñones, Henry E. Neumann Zayas, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Carlos J. Rodríguez Mateo, Miguel Romero Lugo, Axel Roque Gracia, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves, Nayda Venegas Brown y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Juan M. Dalmau Ramírez, Rossana López León, Cirilo Tirado Rivera y José A. Vargas Vidot.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. PRESIDENTE: Todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, vamos a solicitar regresar al turno de Peticiones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

Error! Bookmark not defined.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, queremos excusar al compañero Joíto Pérez Rosa, obviamente su nombre no es Joíto, es José "Joíto" Pérez Rosa, ya que se encuentra en la graduación de su hijo.

SR. PRESIDENTE: Sí. Sin lugar a dudas, sí, excusamos al compañero, está en un asunto familiar.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Honorable Ricardo Rosselló Nevares, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, solicitando el consentimiento para dirigirse ante la Asamblea Legislativa desde el Hemiciclo de la Cámara de Representantes en el Mensaje de Presupuesto para Año Fiscal 2018- 2019, el próximo martes, 22 de mayo de 2018 a las cinco de la tarde.

SR. PRESIDENTE: Portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se reciba la comunicación del honorable gobernador Ricardo Rosselló Nevares.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se recibe. Y se le informa a todos los compañeros que mañana nuestro Gobernador estará ofreciendo un mensaje en el Hemiciclo de la Cámara de Representantes, para la asistencia puntual de todos los compañeros.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, usted tiene un anuncio que hacer al Cuerpo referente a la agenda legislativa.

SR. PRESIDENTE: Correcto.

Mañana vamos a sesionar …

SR. RÍOS SANTIAGO: Mañana a la una (1:00), señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la una de la tarde (1:00 p.m.). El miércoles, a la una de la tarde (1:00 p.m.). Y entonces la próxima semana, como el lunes es un día feriado, vamos a sesionar martes. Para que los compañeros vayan –¿verdad?– organizando su calendario y su agenda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, **Reconocimiento**, Júbilo, Tristeza o **Pésame**:

Moción Núm. 528
Por la señora López León:

"Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a la joven María de los Ángeles Osario Torres, con motivo de su destacado desempeño académico en la Escuela Especializada Casiano Cepeda."

Moción Núm. 529
Por el señor Pérez Rosa:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe una merecidísima felicitación a _____ con motivo de su graduación de 8vo. grado, de la Escuela SU Luis Muñoz Rivera del Municipio de Quebradillas."

Moción Núm. 530
Por el señor Cruz Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico expresa un mensaje de felicitación y reconocimiento a Teodoro Cruz Quiñones, por su homenaje en el segundo encuentro Dorado de Bocha a celebrarse el 24 de mayo de 2018 en Ponce."

Moción Núm. 531
Por el señor Muñiz Cortés:

"Para que el Senado de Puerto Rico extienda un merecido reconocimiento y la más cordial felicitación a **(Nombre)**, por motivo de la celebración del **"Día de los Empleados de Comedores Escolares**."

Moción Núm. 532
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a _____, integrante del equipo de baloncesto del Colegio Bautista de Caguas, por haber sido nombrados como el equipo de baloncesto de mayor rendimiento nacional."

Moción Núm. 533
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a los señores Leo Arill e Iván Ríos, dirigentes del equipo de baloncesto del Colegio Bautista de Caguas, por haber sido nombrados como el equipo de baloncesto de mayor rendimiento nacional."

Moción Núm. 534
Por el señor Rivera Schatz:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de pésame a la Dra. Miriam Rodón Naveira, Víctor Rodón Naveira y demás familiares de la honorable Miriam Naveira Merly, por su lamentable fallecimiento."

Moción Núm. 535
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la joven Arielys Camille Ortiz Torres, por ser estudiante de Honor en el Colegio Thomas Alva Edison del Municipio de Caguas."

Moción Núm. 536
Por el señor Rodríguez Mateo:

"Para que el Senado de Puerto Rico reconozca en el "Memorial Day", a militares salinenses."

SRA. PADILLA ALVELO: Para presentar una moción de felicitación a mi compañero Senador del Distrito de Bayamón, Carmelo Ríos Santiago, que hoy cumple sus 45 años, muchas bendiciones y felicidades al compañero Carmelo Ríos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Dalmau…

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar unirme a la felicitación de la compañera Migdalia Padilla al compañero Carmelo Ríos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Si no hay objeción, así se acuerda.

Nosotros queremos –¿verdad?– expresarle a nuestro compañero senador y portavoz de la Mayoría nuestro mayor deseo de mucha dicha y prosperidad, mucha salud, mucho éxito. Esperemos que la pase bien.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se una a todos los compañeros y compañeros de todo el Senado de Puerto Rico en esta muy merecida felicitación al compañero Carmelo Ríos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Así se hace constar.

Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Sí, estamos uniéndonos también.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Que se haga constar.

Muchas felicidades en su cumpleaños.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Es un honor haberlo …aquí con mi familia extendida. Y la compañera Madeline –va el desquite– dice que el de 62 años parezco yo, no ella, así que lo estoy haciendo público también, ya que me lo ha escrito aquí.

SR. PRESIDENTE: Hay otras cosas que podríamos decir, pero no corresponde.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: Señor Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Iba a presentar una Cuestión de Orden, pero voy a presentar una moción para unirnos a la moción 534.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. VARGAS VIDOT: Para unirnos a la moción 531; 533 y 534.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar al compañero Vargas Vidot.

Compañero portavoz.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones de la 528 a la 536.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, ya habíamos excusado al compañero Joíto Pérez.

Y vamos a proponer que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el martes, 22 de mayo de 2018, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, la solicitud que hace nuestro señor portavoz Carmelo Ríos Santiago, el Senado de Puerto Rico recesa hoy lunes, 21 de mayo, a las cinco y uno de la tarde (5:01 p.m.) hasta mañana martes, 22 de mayo, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

A todos los compañeros Senadores de Mayoría, por favor, en el Salón Luis Ferré tenemos que discutir un asuntito rapidito sobre el mensaje de mañana.

❖ **Se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

ÍNDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
21 DE MAYO DE 2018

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 908 ..... 6755 – 6758

Informe Final en torno a la R. del S. 29 ..... 6758 – 6759

Segundo Informe Parcial en torno a la R. del S. 62 6759

R. del S. 154 ..... 6759 – 6760

R. C. de la C. 62 6760

R. C. de la C. 75 6760

R. C. de la C. 309 ..... 6761 – 6763

R. C. de la C. 340 6763

ANEJOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 46

4 de abril de 2018

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago;* la señora *López León;* y los señores *Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres*

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 12, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017 regula y establece guías al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su Artículo 2.05 dispone, que una vez presentado el plan de reorganización, la Asamblea Legislativa tendrán un término de treinta (30) días para aprobar o denegar un Plan de Reorganización. Añade la ley, que si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales.

Concluido el término sin un acuerdo entre el Senado y la Cámara de Representante, podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término

dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El Plan de Reorganización Núm. 12 propone reorganizar el Departamento de Agricultura para centralizar los componentes principales que atienden la agricultura en Puerto Rico, consolidando con el Departamento: la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias y la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

De aprobarse el plan, crea la Oficina de Cafés de Puerto Rico dentro del Departamento de Agricultura, la cual será sucesora de la actual Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café con la integración de las funciones de fijación de precios de café que hasta el momento realizaba el Departamento de Asuntos del Consumidor.

También se transfiere al Departamento la facultad de fijación de precios del Departamento de Agricultura a llevar a cabo la función de fijación de precio del azúcar que, hasta el momento, formaba parte de las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor.

En cumplimiento con nuestro deber ministerial esbozado en la Ley 122-2017, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico rechaza el Plan de Reorganización Núm. 12, presentado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su rechazo al Plan de Reorganización Núm. 12, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la acción correspondiente según las disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 47

4 de abril de 2018

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago;* la señora *López León;* y los señores *Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres*

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 11, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017 regula y establece guías al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su Artículo 2.05 dispone, que una vez presentado el plan de reorganización, la Asamblea Legislativa tendrá un término de treinta (30) días para aprobar o denegar un Plan de Reorganización. Añade la ley, que si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales.

Concluido el término sin un acuerdo entre el Senado y la Cámara de Representantes, podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término

dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El Plan de Reorganización Núm. 11 propone consolidar el Departamento de Corrección y Rehabilitación en el Departamento de Justicia creando el Negociado de Corrección y Rehabilitación. El Programa de Salud Correccional estará adscrito al Negociado de Corrección y Rehabilitación. Por último, se adscribe al Departamento de Justicia la Junta de Libertad Bajo Palabra que actualmente se encuentra adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Finalmente, el Negociado de Corrección y Rehabilitación estará encargado de ofrecer los servicios que requieren los confinados para lograr su rehabilitación y reinserción en la sociedad, coordinado entre las estructuras que pasan a ser parte del Departamento de Justicia.

En cumplimiento con nuestro deber ministerial esbozado en la Ley 122-2017, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico rechaza el Plan de Reorganización Núm. 11, presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su rechazo al Plan de Reorganización Núm. 11, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la acción correspondiente según las disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 75

26 DE ABRIL DE 2018

Presentada por los representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para expresar la aprobación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", fue aprobada con el propósito de viabilizar un gobierno más ágil y eficiente.

El Artículo 2.05 de la Ley 122-2017 establece el procedimiento mediante el cual la Asamblea Legislativa aprobará o rechazará los planes de reorganización que proponga el Gobernador de Puerto Rico. En síntesis, una vez presentado el Plan de Reorganización, ambos cuerpos tendrán un término de treinta (30) días para aprobar o denegar el Plan de Reorganización. El Plan deberá presentarse al menos cuarenta y cinco (45) días previos al

último día de aprobación de medidas para poder ser considerado en la Sesión Ordinaria en la que fue sometido. De presentarse el Plan antes de los cuarenta y cinco (45) días previo al último día de aprobación de medidas o mientras la Asamblea Legislativa esté en receso, el término de treinta (30) días comenzará a transcurrir a partir del primer día de la próxima Sesión Ordinaria.

La Asamblea Legislativa aprobará una Resolución Concurrente expresando la aprobación o el rechazo a dicho Plan. Si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales. Concluido el término sin un acuerdo entre los Cuerpos Legislativos, cada Cámara podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término arriba dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El referido Plan Núm. 13 persigue eliminar la duplicidad de funciones y servicios administrativos comunes que redundan en el mejor uso de los recursos. El que existan diversas estructuras que trabajen y ejerzan funciones similares crea mayores gastos públicos y reduce la habilidad, agilidad y calidad de servicios que se ofrecen. Ese tipo de modelo no cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de disciplina, control y reducción de gastos en las agencias, instrumentalidades y departamentos del gobierno. Es por eso que luego de una evaluación de las estructuras, funciones y funcionamiento de la Corporación del Centro de Bellas Artes, de la Corporación de Artes Musicales y de la Corporación de las Artes Escénicos Musicales entendemos prudente y necesario transferir, y consolidar dichas funciones en el Instituto de Cultura Puertorriqueña. De igual forma, se propone crear en el ICP la División de Artes Musicales, la cual tendrá entre sus funciones trabajar y organizar el Festival Casals, el cual será dirigido por el Director General de la Orquesta Sinfónica. Dicha división tendrá completa autonomía fiscal y programática, a pesar de formar parte del ICP. Por último, se establece a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico como una corporación subsidiaria del ICP.

Cumpliendo con nuestro deber ministerial de expresarnos en relación al Plan de Reorganización Núm. 13, presentado por el Gobernador de Puerto Rico el pasado 26 de abril de 2018, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa que luego de una evaluación minuciosa del mismo, se entiende que cumple con los objetivos y la política pública que persigue la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico". Por tal motivo, se aprueba esta Resolución Concurrente para expresar el apoyo al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su aprobación al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico".

Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador de Puerto Rico según las disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

Sección 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 908

16 de abril de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 103, 201, 203 204, 205, 206, añadir un nuevo ~~artículo~~ *Artículo* 207, reenumerar los Artículos 207 al 209 como Artículos 208 al 210, respectivamente, enmendar los Artículos 208 y 210, según reenumerados, derogar el Artículo 302 y añadir un nuevo Artículo 302, enmendar los Artículos 305, 401, 403, 404, 405, 406 y 407, añadir un nuevo Artículo 408, enmendar el título del Capítulo 5, enmendar los Artículos 501, 502 y 504, reenumerar los Artículos 705 al 708 como Artículos 707 al 710, respectivamente, y añadir nuevos Artículos 705 y 706 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conforme al nuevo acuerdo con los acreedores, aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda ~~financiara~~ *financiera* a partir de la fecha del cierre de la transacción de reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales; permitir el desembolso anticipado de ciertos fondos a

los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "BGF" o el "Banco") jugó un papel importante en la historia moderna de nuestra Isla como el agente fiscal y asesor financiero del Gobierno, principal depositario de fondos públicos e importante fuente de financiamiento para las entidades gubernamentales. Sin embargo, la situación económica y fiscal de Puerto Rico y las decisiones erradas de administraciones pasadas llevaron al BGF a la insolvencia. Al asumir las riendas del Gobierno de Puerto Rico el año pasado, encontramos un BGF en una situación económica precaria y, tras un análisis detenido de todas las alternativas disponibles, concluimos que la mejor alternativa para proteger los intereses de todas las partes interesadas era reestructurar la deuda del BGF mediante un acuerdo consensual con los acreedores y proceder con un cierre ordenado del Banco.

A esos fines, desde principios del año pasado, el Gobernador Ricardo Rosselló Nevares encomendó a su equipo de trabajo en BGF y la Autoridad de Agencia Fiscal y Asesoría Financiera de Puerto Rico ("AAFAF") trabajar en una solución consensual con todas las partes afectadas por la grave situación financiera del BGF. Desde entonces, el equipo del Gobernador Rosselló Nevares ha trabajado incansablemente en buscar una solución sensible y consensual. El fruto de este trabajo y del liderazgo del Gobernador resultó en un acuerdo consensual entre el BGF y la mayoría de sus acreedores financieros para reestructurar las obligaciones financieras del BGF a través del Título VI de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("PROMESA", por sus siglas en inglés).

En agosto del año pasado, esta Asamblea ~~Legislativo~~ *Legislativa* aprobó la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco

Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", mediante la cual se creó el marco legal para la reestructuración de las obligaciones financieras del Banco conforme al acuerdo con los acreedores. Sin embargo, a menos de un mes de la aprobación de dicha ley, nuestra Isla sufrió el embate del ~~Huracán~~ *huracán* María, uno de los más devastadores de la historia. El paso del ~~Huracán~~ *huracán* María por Puerto Rico supuso cambios significativos a la situación fiscal y económica del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios. A raíz de esto, nos vimos compelidos a regresar a la mesa de negociación para renegociar el acuerdo para la reestructuración de la deuda del BGF con el fin de obtener términos más favorables para las entidades gubernamentales, quienes son, a la vez, deudores del BGF bajo su cartera de préstamos y acreedores del BGF por virtud de los depósitos de éstas en BGF.

Luego de meses de negociación, hemos llegado a un nuevo acuerdo con una mayoría de los acreedores financieros del BGF, el cual es más favorable para el Gobierno de Puerto Rico. En particular, el nuevo acuerdo permite proveer un alivio financiero significativo a los municipios, ya que autoriza la compensación de los depósitos y préstamos de los municipios con el BGF. Esto resulta en una reducción significativa de las deudas de los municipios con el BGF y proveerá un alivio en el flujo de caja de los municipios a corto plazo. Además, reconociendo la difícil situación que enfrentan algunos municipios tras el paso del ~~Huracán~~ *huracán* María, el nuevo acuerdo permite el desembolso, antes de la fecha del cierre de la transacción para la reestructuración de la deuda del BGF, de un 55% del exceso de la contribución adicional especial (el "Exceso CAE") a aquellos municipios que tienen Exceso CAE en el BGF que aún no ha sido desembolsado. De tal manera, dichos municipios no tendrán que esperar hasta la fecha del cierre de la transacción para obtener dichos fondos.

Los cambios al acuerdo de reestructuración negociados por BGF y AAFAF beneficiarán significativamente a las entidades gubernamentales y, en particular, a los municipios. Sin embargo, los mismos no son posibles bajo el esquema legal actual, ya que requieren enmiendas a la Ley 109-2017. Por lo tanto, esta pieza legislativa introduce las enmiendas técnicas necesarias para permitir la implementación del nuevo acuerdo

para la reestructuración de la deuda del BGF.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 103 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 103-Definiciones.

Los siguientes términos tienen los significados que se expresan a continuación:

...

(c) "Préstamo Adicional de la Autoridad" – significa cualquier Préstamo Retenido por BGF que BGF está obligado a transferir a la Autoridad después de la Fecha de Cierre conforme a los términos de la Modificación Cualificada.

[(c)] *(d)* "Acuerdos Complementarios"– significa el Contrato de Bonos, el Acuerdo de Transferencia, el Acuerdo de Servicios y cualquier otro acuerdo o instrumento otorgado por la Autoridad, **[o]** el BGF *o el Fiduciario del Contrato de Bonos* relacionado a, o en apoyo de, la Transacción de Restructuración y acorde con, o en apoyo de, la Modificación Cualificada.

(e) "Comprador Aprobado" – significa una Persona que (i) es un banco privado o público con operaciones en Puerto Rico que tiene, o que tuvo en algún momento desde la Fecha de Efectividad de esta Ley, bonos, notas o préstamos emitidos por municipios de Puerto Rico o (ii) sea aprobada por AAFAF o por otro agente designado por el Gobierno de Puerto Rico, cuya entidad podrá tomar en consideración los objetivos de política pública del Gobierno de Puerto Rico, cuya

aprobación, si se solicita, no podrá negarse irrazonablemente (tomando en consideración dichos objetivos de política pública).

[(d)] *(f)* ...

[(e)] *(g)* ...

(h) "Interés Beneficiario" – significa, con respecto a cualquier activo o causa de acción, el interés beneficiario, y el derecho a recibir los ingresos (neto de los gastos relacionados con la generación de dichos ingresos), en cada caso, después de dar efecto a los derechos de BGF aquí establecidos, disponiéndose que BGF no tendrá obligación de perseguir una causa de acción por virtud de cualquier interés beneficiario con respecto a la misma y tendrá discreción absoluta para transar, compensar contra reclamaciones de BGF o liberar dicha causa de acción.

[(f)] *(i)* ...

MRA

[(g)] *(j)* ...

[(h)] *(k)* "Contrato de Bonos"– significa uno o más contratos de fideicomiso, contratos de bonos y cualquier suplemento a dicho contrato o acuerdo, o contratos o acuerdos similares, otorgados por la Autoridad y el Fiduciario del Contrato de Bonos mediante los cuales se emiten los Bonos de Restructuración, estableciendo los derechos y responsabilidades de la Autoridad y los tenedores de Bonos de Restructuración emitidos bajo, y asegurados por, dichos acuerdos y confirmando el gravamen estatutario constituido por el Artículo 402 de esta ["]Ley sobre la Propiedad de Restructuración a favor de los Bonos de Restructuración["].

(l) "Presupuesto" – tendrá el significado provisto en la Sección 5(4) de PROMESA.

[(i)] *(m)* ...

[(j)] *(n)* ...

[(k) "Plan Fiscal del Gobierno"- significa el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico certificado por la Junta de Supervisión el 13 de marzo de 2017, según sea enmendado de tiempo en tiempo.]

(o) "Monitor de Colateral" - significa la Persona contratada por el Fiduciario del Contrato de Bonos para actuar como monitor de colateral de acuerdo y conforme a los Acuerdos Complementarios.

[(l)] *(p)* "Depositantes Designados"- significa Entidades Gubernamentales No-Municipales que tienen una reclamación relacionada a fondos depositados en el BGF a la Fecha de Cierre *(incluyendo fondos federales, según determinado por AAFAF)*, después de darle efecto a las transacciones provistas por el Artículo **[302]** *501* de esta Ley *y los municipios que tienen reclamaciones con respecto a fondos federales depositados en BGF, según determinado por AAFAF.*

[(m)] *(q)* ...

[(n)] *(r)* ...

[(o)] *(s)* ...

[(p)] *(t)* ...

[(q)] *(u)* ...

[(r)] *(v)* ...

[(s)] *(w)* "Costos de Financiamiento"- significa todos los costos asociados con la Transacción de Restructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, los costos, honorarios y gastos de: (i) emitir, dar servicios a, repagar o refinanciar los Bonos de

Restructuración, independientemente de si dichos costos se incurren en la emisión de dichos Bonos de Restructuración o a través del término de los Bonos de Restructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier interés pagado en especie; (ii) hacer pagos conforme a los Acuerdos Complementarios; (iii) pagar cualquier sello, impuesto de emisión, impuesto similar u otros cargos relacionados a la Transacción de Restructuración, disponiéndose que esta cláusula no limita de manera alguna la exención de impuestos incluida en los Artículos **[208]** *209* y 306 de esta Ley; (iv) prepararse para y completar la Transacción de Restructuración; (v) proteger la Propiedad de Restructuración, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, cualquier recaudo, ejecución, venta, supervisión, protección o acuerdos relacionados a la Propiedad de Restructuración; (vi) confirmar y proteger el gravamen estatutario sobre la Propiedad de Restructuración a favor de los Bonos de Restructuración, conforme el Artículo 402 de esta Ley; y (vii) llevar a cabo todas las actividades relacionadas a la Transacción de Restructuración. A modo de aclaración, Costos de Financiamiento también incluye honorarios y gastos administrativos incurridos antes o después del cierre relacionados a los Acuerdos Complementarios.

(x) "Plan Fiscal" – tendrá el significado provisto en la Sección 5(10) de PROMESA.

[(t)] (y) ...

[(u)] *(z)* ...

[(v)] *(aa)* "Plan Fiscal del BGF"– significa el Plan Fiscal del BGF certificado por la Junta de Supervisión el 12 de julio de 2017, según sea enmendado *o revisado* de tiempo en tiempo.

(bb) "Préstamo Retenido por BGF" – significa cualquier Préstamo-No Municipal que BGF retendrá y no transferirá a la Autoridad o al Fideicomiso de Entidad Pública en la Fecha de Cierre conforme a la Modificación Cualificada.

[(w)] *(cc)* ...

[(x)] *(dd)* ...

[(y)] *(ee)* ...

(ff) "Acuerdo de Resarcimiento" – significa el acuerdo que otorguen el BGF y la Autoridad conforme al Artículo 406 de esta Ley.

[(z)] *(gg)* ...

(hh) "Préstamo Municipal" – significa cualquier préstamo de BGF a un municipio evidenciado por bonos, notas, recibos interinos o cualquier otra evidencia de deuda, y adelantos hechos a un municipio conforme a cualquier ley aplicable que, en cada caso, esté pendiente a la Fecha de Cierre.

[(aa)] *(ii)* ...

(jj) "Préstamo No-Municipal" – significa cualquier préstamo de BGF a una Entidad Gubernamental No-Municipal evidenciado por bonos, notas, recibos interinos o cualquier otra evidencia de deuda que, en cada caso, esté pendiente a la Fecha de Cierre.

[(bb)] *(kk)* ...

[(cc)] *(ll)* ...

[(dd)] *(mm)* ...

[(ee)] *(nn)* ...

[(ff)] *(oo)* ...

[(gg)] *(pp)* ...

[(hh)] *(qq)* ...

[(ii)] *(rr)* "Modificación Cualificada"- significa el Acuerdo de Apoyo de Restructuración con fecha de **[17]** *15* de mayo de 2017 y certificado por la Junta de Supervisión como una Modificación Cualificada bajo la Sección 601(g)(2)(A) de PROMESA, según sea enmendada de tiempo en tiempo de acuerdo a sus términos.

[(jj)] *(ss)* ...

[(kk)] *(tt)* "Activos de la Autoridad"- significa todo derecho, título e interés legal y equitativo en o a: (i) todos los activos del BGF que existen a la Fecha de Cierre (excepto los Activos Excluidos), incluyendo cualquier activo de BGF (excepto los Activos Excluidos) que existe a la Fecha de Cierre pero que se identifique después de la Fecha de Cierre; **[(ii) los ingresos netos, si alguno, de préstamos de entidades públicas cuyos ingresos deben ser transferidos a la Autoridad conforme a la Modificación Cualificada; y (iii) los ingresos netos, si alguno, de cualquier causa de acción (excepto causas de acción para exigir cumplimiento de préstamos que constituyen Activos Excluidos, los cuales serán transferidos al Fideicomiso), incluyendo causas de acción contingentes o desconocidas, cuyos ingresos deberán ser transferidos a la Autoridad conforme a la Modificación Cualificada]** *(ii) el Interés Beneficiario, y el producto de, los Préstamos Retenidos por BGF, (iii) a partir de la fecha en la que se requiera conforme a la Modificación Cualificada, o que BGF elija a su opción, transferir cualquier Préstamo Retenido por BGF, el préstamo a ser transferido, (iv) el Interés Beneficiario y el producto, si alguno, de las causas de acción de BGF (excepto por causas de acción para exigir el cumplimiento de préstamos*

que constituyan Activos del Fideicomiso de Entidad Pública), incluyendo causas de acción contingentes o desconocidas; y (v) cualquier producto de los anteriores.

[(ll)] *(uu)* "Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes"- significa las reclamaciones contingentes **[y residuales contra el BGF de cada tenedor de un Reclamo de Bonos Participantes para la porción insatisfecha de la Reclamación de Bono Participante, a ser provisto por los Acuerdos Complementarios, desde y después de la Fecha de Cierre y hasta que toda la Propiedad de Restructuración haya sido aplicada al pago con respecto a los Bonos de Restructuración conforme a sus términos, disponiéndose que las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes solo serán exigibles contra el BGF si, y en la medida que, la Modificación Cualificada, los Bonos de Restructuración o los derechos y gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Restructuración con respecto a la Propiedad de Restructuración o los Bonos de Restructuración son rescindidos o anulados o de otra manera se hacen inexigibles de acuerdo a sus términos como resultado de una acción legislativa o una sentencia final y firme de un tribunal de jurisdicción competente]** *hacia el BGF que se dispongan conforme al Acuerdo de Resarcimiento, según establecido en el Artículo 406 de esta Ley.*

[(mm)] *(vv)* ...

[(nn)] *(ww)* "Propiedad de Restructuración"- significa todo derecho, título e interés legal y equitativo en y a los Activos de la Autoridad (incluyendo, sin limitarse a, el **[interés beneficiario]** *Interés Beneficiario* en la propiedad de BGF, los fondos que se tienen que transferir a la Autoridad con relación a la Transacción de Restructuración

bajo los términos de la Modificación Cualificada) y todos los activos, recaudos, honorarios, cuotas, cargos, ingresos, rentas, pagos de seguros, u otros fondos generados o recibidos por la Autoridad, cualquier Administrador de Activos o BGF relacionado a los Activos de la Autoridad, incluyendo con relación a la administración o reinversión de los mismos.

[(oo)] *(xx)* ...

[(pp)] *(yy)* ...

[(qq)] *(zz)* ...

[(rr)] *(aaa)* "Acuerdo de Transferencia"- significa uno o más acuerdos de transferencia o acuerdos similares otorgados por el BGF y la Autoridad **[mediante el cual el BGF transferirá irrevocablemente]** *documentando la transferencia irrevocable, conforme al Artículo 404 de esta Ley y la Modificación Cualificada, por BGF a la Autoridad de* todo título e interés legal y equitativo *sobre los Activos de la Autoridad* **[a la Autoridad]**."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 201 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 201.-Creación de la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF.

Por la presente se crea la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF como un fideicomiso público estatutario e instrumentalidad gubernamental **[pública]** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente y separado de cualquier otra Entidad Gubernamental (incluyendo, sin limitarse a, el BGF). La Autoridad y su existencia continuará hasta un año y un día después de que todos los Bonos de

Restructuración, Costos de Financiamiento y otra deuda de la Autoridad hayan sido pagados totalmente en efectivo o de otra manera descargada conforme a sus términos. A la disolución de la Autoridad, y sólo luego del pago total en efectivo o el descargue de otra manera según sus términos, **[la titularidad del]** *el* remanente de cualquier Propiedad de Restructuración será **[transferida al beneficiario de la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** *distribuido al Fideicomiso de Entidad Pública como el interés propietario residual en la Autoridad otorgado al Fideicomiso de Entidad Pública bajo el Artículo 302 de esta Ley. Tras la disolución del Fideicomiso de Entidad Pública y una vez se hayan pagado en su totalidad o de alguna otra manera se hayan descargado las obligaciones del Fideicomiso de Entidad Pública, cualquier activo remanente del Fideicomiso de Entidad Pública se transferirá al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como el último beneficiario de la Autoridad y el Fideicomiso de Entidad Pública."*

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 203 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 203.-Propósito de la Autoridad de Recuperación.

Se crea la Autoridad con el propósito de (1) emitir los Bonos de Restructuración para: (a) implantar la Transacción de Restructuración; (b) facilitar el cumplimiento del Plan Fiscal del BGF; y (c) facilitar el financiamiento de servicios esenciales gubernamentales o públicos por el Gobiernos de Puerto Rico, **[y]** (2) poseer y administrar la Propiedad de Restructuración *y (3) otorgar al Fideicomiso de Entidad Pública el interés propietario residual en la Autoridad.* La Autoridad es creada y constituida para

ejercer funciones esenciales gubernamentales y públicas y el cumplimiento por la Autoridad de las actividades y poderes otorgados por esta Ley serán considerados y constituirán un servicio esencial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el beneficio y el bien del pueblo de Puerto Rico. La Autoridad no es creada u organizada, y sus operaciones no serán llevadas a cabo, para propósitos pecuniarios, y ninguna parte de los ingresos o activos de la Autoridad serán para el beneficio de, o serán distribuidos a cualquier persona o entidad privada, excepto para proveer servicios y pagar los Bonos de Restructuración y honorarios y costos para servicios prestados según dispuesto en esta Ley o según sea requisito para ejecutar el propósito de esta Ley.

"

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 204 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 204.-Actividades de la Autoridad de Recuperación.

Las actividades de la Autoridad se limitarán a las siguientes Actividades Autorizadas:

...

(f) *sujeto al Artículo 207 de esta Ley,* recaudar, recibir, ser dueño de, fiscalizar, supervisar, vender y proteger la Propiedad de Restructuración o de otra manera autorizar cualquiera de las anteriores conforme a los Acuerdos Complementarios para el único propósito de realizar o preservar el valor de la Propiedad de Restructuración y

los ingresos generados por la misma, incluyendo, sin limitarse a, al comienzo de las acciones legales necesarias **[(sujeto a la Artículo 206(g) de esta Ley)]**;

(g) ...

(h) contratar y tomar cualquier otra acción necesaria o conveniente respecto a maximizar el valor de la Propiedad de Restructuración, *sujeto al Artículo 207 de esta Ley,* incluyendo aquellos relacionados al recaudo, fiscalización, venta, supervisión, protección, moratoria o acuerdo consistente con los términos de los Acuerdos Complementarios;

(i) ...

..."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 205 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 205.- Poderes Adicionales.

...

(a) Demandar y ser demandado *en cualquier tribunal estatal o federal (incluyendo con respecto a cualquier asunto relacionado a la Transacción de Reestructuración).*

(b) ...

...

(f) tener completo dominio sobre todas sus propiedades (incluyendo la Propiedad de Restructuración), *sujeto al Artículo 207 de esta Ley;*

(g) ...

...

(h) nombrar u destituir oficiales, agentes, **[y]** empleados *y contratistas*, establecer sus compensaciones, poderes y facultades, *en cada caso, conforme a los Acuerdos Complementarios;*

(i) ...

...

(k) invertir fondos y establecer y mantener reservas y aplicar la Propiedad de Restructuración según requerido por, *y conforme a los estándares establecidos en,* los Acuerdos Complementarios;

(l) ...

(m) ...

(n) ejercer todos aquellos otros poderes no incompatibles con los aquí expresados **[que por las leyes de Puerto Rico se le confieren a fideicomisos, y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma manera que lo haría o podría hacer una persona natural]** *que sean necesarios para llevar a cabo las Actividades Autorizadas;*

(o) ...

(p) delegar a sus oficiales, agentes, empleados o contratistas (incluyendo, pero sin limitarse a, el Administrador de Activos y cualquier **[monitor de colateral]** *Monitor de Colateral*) autoridad para tomar acciones para cumplir con esta Ley; y

(q) ..."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 206 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 206.-Actividades Prohibidas.

...

(e) disolver, liquidar, transferir o vender toda o una parte de la Propiedad de Restructuración, excepto según permitido por *esta Ley y* los Acuerdos Complementarios; *y*

[(f) perseguir cualquier recaudo o acción de ejecución con respecto a los bonos, préstamos o notas de cualquier Entidad Gubernamental No-Municipal que son parte de la Propiedad de Restructuración y que estén en circulación a la Fecha de Efectividad, además de ejercer cualquier derecho o remedio en una acción bajo el Título III o Título VI de PROMESA con respecto a cualquier Entidad Gubernamental y sólo en la medida necesaria y apropiada para asegurar que la Autoridad recibe una distribución (si alguna) en dicha acción consistente con las distribuciones a acreedores tenedores de reclamaciones con la misma prioridad legal a las reclamaciones de la Autoridad; y]

[(g)] *(f)* ..."

Artículo 7.- Se reenumeran los actuales Artículos 207 al 209 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", como Artículos 208 al 210 respectivamente, y se añade un nuevo Artículo 207, que leerá como sigue:

Artículo 207.- Administración de la Propiedad de Reestructuración.

(a) La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán todos los derechos y poderes que tenía BGF inmediatamente antes de la Fecha de Cierre con respecto a los Préstamos Municipales, excepto (i) que la Autoridad y el Administrador de Activos podrán transferir, ceder o vender los Préstamos Municipales sólo a un Comprador Aprobado y (ii) según se dispone en el inciso (g) abajo.

(b) La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán derecho a ejercer remedios con respecto a los Préstamos No-Municipales, pero sólo en la medida en que sea necesario para asegurar que los fondos que están disponibles para el pago del servicio de la deuda de los deudores bajo dichos Préstamos No-Municipales, de acuerdo y conforme a los documentos de préstamo, Planes Fiscales, si alguno, y Presupuestos, si alguno, aplicables, se apliquen a dicho Préstamo No-Municipal de acuerdo a la prioridad legal, gravámenes u otros derechos de prenda que correspondan a dicho Préstamo No-Municipal. Además, la Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán todos los derechos y poderes para ejercer los remedios que sean necesarios para preservar, proteger o defender cualquier gravamen u otro derecho de prenda que corresponda a dicho Préstamo No-Municipal. Con fin de lograr lo anterior, para cualquier Préstamo No-Municipal donde el deudor esté en un procedimiento bajo el Título III o el Título VI de PROMESA y dicho deudor tenga otros acreedores con la misma prioridad legal, gravamen o derecho de prenda que la Autoridad, la Autoridad y el Manejador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán todos los derechos y poderes para ejercer los remedios necesarios para garantizar que la Autoridad reciba un

MPA

tratamiento en dicho procedimiento igual al provisto a los otros acreedores con la misma prioridad legal, gravamen o garantía.

(c) La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) podrán transferir, ceder, vender o de otra manera disponer de los Préstamos No-Municipales y de los bienes inmuebles que sean parte de la Propiedad de Reestructuración, o de intereses en dichos activos, sin el consentimiento de AAFAF o cualquier otro agente del Gobierno de Puerto Rico siempre y cuando dicha venta sea consistente con los estándares establecidos en el Acuerdo de Servicios.

MRA

(d) Ni la Autoridad ni el Manejador de Activos podrán entrar en una transacción para modificar, extender o acomodar materialmente o disponer de cualquier Propiedad de Reestructuración a menos que el Manejador de Colateral haya sido notificado de dicha transacción y no haya objetado a la misma de conformidad con los Acuerdos Complementarios.

(e) Cualquier modificación por BGF de los Préstamos Adicionales de la Autoridad deberá ser consistente con, y ser aprobada conforme a, los términos de la Modificación Cualificada.

(f) Ni la Autoridad, el Manejador de Activos, ni cualquier otra Persona (que no sea BGF) tendrá derecho a iniciar o dirigir cualquier litigio u otra acción con respecto a, o vender, transferir o disponer cualquiera de las causas de acción a las cuales se hace referencia en el inciso (iv) de la definición de "Activos de la Autoridad".

(g) Ni la Autoridad, el Manejador de Activos, ni cualquier otra Persona tendrá derecho a unilateralmente aumentar las tasas de intereses en los Préstamos Municipales y Préstamos No-Municipales que son parte de la Propiedad de Restructuración, y dichos

préstamos continuarán devengando intereses a las tasas fijas o variables aplicables que estén en efecto en la Fecha de Cierre, según dichas tasas sean certificadas por BGF y AAFAF.

(h) El Fiduciario del Contrato de Bonos (tras la ocurrencia y durante la continuación de un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Bonos o según se disponga en el mismo) y cualquier dueño subsiguiente de cualquier Propiedad de Restructuración (tras la venta o transferencia de dicha Propiedad de Reestructuración conforme al Acuerdo de Servicios) estará sujeto a todas las limitaciones (incluyendo las limitaciones al ejercicio de remedios establecidas en este Artículo 207) aplicables a la Autoridad y el Manejador de Activos y, a menos que se limite contractualmente de otra manera, tendrá todos los derechos y remedios con respecto a la Propiedad de Reestructuración en la misma medida que la Autoridad y el Manejador de Activos, excepto que ni el Fiduciario del Contrato de Bonos ni cualquier dueño subsiguiente de Propiedad de Reestructuración estará obligado por los estándares establecidos en el Acuerdo de Servicios ni tendrá que obtener el consentimiento del Monitor de Colateral para vender la Propiedad de Reestructuración o cualquier interés en dichos activos.

(i) Por la presente se eximen todas las transferencias, cesiones, ventas y otras disposiciones de Propiedad de Reestructuración o cualquier interés en dichos activos que sean consistentes con las disposiciones de este Artículo 207 del requisito de radicación en la Oficina de Contralor de Puerto Rico y de todos los otros requisitos aplicables a una Entidad Gubernamental con respecto a la autoridad de vender sus bienes inmuebles y otros activos.

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 208 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", según reenumerado por esta ley, para que lea como sigue:

"Artículo 208.-Junta de Síndicos.

...

(a) Composición de la Junta de Síndicos.

La Junta de Síndicos estará compuesta por tres (3) miembros, que cumplirán los requisitos establecidos en el Artículo [207] *208*(b)(iii) de esta Ley y quienes serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y servirán a la voluntad de este.

(b) Disposiciones Generales con respecto a la Junta de Síndicos.

(i) ...

(ii) ...

(iii) cada miembro de la Junta de Síndicos deberá satisfacer los requisitos de independencia y cualificación (incluyendo que ningún miembro de la Junta de Síndicos puede ser un oficial, empleado o director de cualquier Entidad Gubernamental) esbozados en *la Modificación Cualificada y* los Acuerdos Complementarios;

(iv) ...

(v)...

(c) Vacantes.

En la medida que surja una vacante en el puesto de un miembro de la Junta de Síndicos por muerte, remoción, renuncia o de cualquier otra manera, un síndico sucesor que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo [207]

208(b)(iii) de esta Ley será nombrado por, y servirá a la voluntad del Gobernador de Puerto Rico.

(d) ...

..."

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 210 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", según reenumerado por esta ley, para que lea como sigue:

"Artículo 210.–Inaplicabilidad de Ciertas Leyes.

...

(a) **[Capítulo]** *Capítulos 4 y 5* de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento del Plan Fiscal";

(b) ...

...

(e) **[Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"]** *Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico"*;

(f) ...

...

(h)[**Artículo 2.001 de la**] Ley 78-[**2001**]*2011*, según enmendada, conocida como [la **"Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** *el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI ";*

...

(j) **[Ley Nu□m. 164 de 23 de julio de 1974, conocida como la "Ley de la Administracio□n de Servicios Generales"]** *Plan 3-2011, segu□n enmendado, "Plan de Reorganizacio□n de la Administracio□n de Servicios Generales de 2011";*

(k) Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno"; **[y]**

(l) Ley 3-2017, conocida como la "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico" **[.]**; *y*

(m) Ley Núm. 14 de 17 de abril de 1972, según enmendada."

Artículo 10.- Se deroga el Artículo 302 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo Artículo 302 para que lea en su totalidad como sigue:

Artículo 302. Interés Propietario Residual en la Autoridad.

Efectivo a la Fecha de Cierre, por la presente se le otorga al Fideicomiso de Entidad Pública un interés propietario residual en la Autoridad, conforme al cual recibirá una distribución de los activos remanentes de la Autoridad, si alguno, luego de que los Bonos de Reestructuración, Costos de Financiamiento y otras deudas de la Autoridad se paguen en

efectivo en su totalidad o de otra manera se descarguen conforme a los términos de los Acuerdos Complementarios. El Fideicomiso de Entidad Pública no tendrá derechos o remedios con respecto a dicho interés propietario residual, excepto el derecho a una distribución, si alguna, tras la disolución de la Autoridad de conformidad con esta Ley y los Acuerdos Complementarios.

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 305 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 305.–Distribución de los Activos del Fideicomiso de Entidad Pública.

La Escritura de Fideicomiso dispondrá la manera en que los Activos de Fideicomiso *y cualquier otro fondo o activo transferido o recibido por, o que sea transferido o recibido por, la Autoridad* se distribuirán entre los Depositantes Designados *y establecerá la prioridad de pago y repartición entre los Depositantes Designados (incluyendo con respecto a reclamaciones identificadas por AAFAF como que corresponden a fondos federales)."*

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 401 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 401.- Emisión de los Bonos de Restructuración.

(a) ...

(b) Los Bonos de Restructuración podrán ser emitidos de tiempo en tiempo **[en una o más series]** conforme el Contrato de Bonos bajo los términos y condiciones autorizados por la Autoridad y provistos en la Resolución de Restructuración.

(c) Los Bonos de Restructuración tendrán fechas, devengarán interés a **[las tasas]** *la tasa* y vencerán en la fecha o fechas, que no sea menos de un (1) año y que no exceda veinticinco (25) años de la fecha o fechas de su emisión, según determine la Autoridad y autorizado en la Resolución de Restructuración acorde y consistente con la Modificación Cualificada. La Autoridad determinará la forma de los Bonos de Restructuración y la manera de otorgamiento de los Bonos de Restructuración, y fijará la denominación o denominaciones de los Bonos de Restructuración y el sitio o sitios de pago del principal de los mismos y los intereses sobre los mismos y cualquier otro término de los mismos, todo acorde y consistente con la Modificación Cualificada.

(d) ...

..."

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 403 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 403.–Autorización de Acciones por BGF y la Autoridad de Recuperación.

Independientemente de cualquier disposición en la Ley Orgánica del BGF o de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, en o después de la Fecha de Efectividad, el BGF o la Autoridad, según sea el caso, estará autorizada a: (i) transferir irrevocablemente los Activos de la Autoridad a la Autoridad, sujeto al gravamen

estatutario creado bajo el Artículo 402 de esta Ley; (ii) emitir Bonos de Restructuración a los tenedores de Reclamaciones de Bonos Participantes; (iii) disponer para la cancelación y extinción de las Reclamaciones de Bonos Participantes una vez se intercambien los Bonos de Restructuración por las Reclamaciones de Bonos Participantes; (iv) transferir los Activos del Fideicomiso en consideración por la asunción por el Fideicomiso de los Depósitos Designados; (v) pagar los Costos de Financiamiento según los términos de la Modificación Cualificada; (vi) disponer para las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes; (vii) confirmar el gravamen estatutario sobre la Propiedad de Restructuración creada bajo el Artículo 402 de esta Ley; **[y]** (viii) *ser parte en acuerdos que se rijan por las leyes de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América; y (ix)* tomar cualquier acción necesaria o conveniente para llevar a cabo la Transacción de Restructuración. *Por la presente se autoriza e ordena también a BGF a transferir a la Autoridad fondos suficientes para cubrir sus gastos operacionales y organizacionales antes de la Fecha de Cierre."*

Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 404 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 404. — Transferencia de los Activos de la Autoridad de Recuperación.

(a) Los Activos de la Autoridad serán transferidos por el BGF a la Autoridad, en la Fecha de Cierre y de tiempo en tiempo después de dicha fecha, de acuerdo al Acuerdo de Transferencia, los otros Acuerdos Complementarios y la Modificación Cualificada. Cada transferencia de Activos de la Autoridad por el

BGF a la Autoridad **[se tratará como]** *será* una transferencia irrevocable, ineludible y absoluta de todo derecho, título e interés legal y equitativo del BGF (un "true sale") y no una prenda u otro financiamiento de los Activos de la Autoridad. En la Fecha de Cierre, los tenedores de las Reclamaciones de Bonos Participantes, estén o no en circulación a dicha fecha, y todos los otros acreedores del BGF (incluyendo depositantes), inmediatamente y para siempre, sin acción o documentación adicional, dejarán de tener cualquier derecho, interés o reclamación *(excepto la Reclamación Residual de Bonos Participantes)* contra el BGF o cualquiera de sus activos, o cualquier sucesor o cesionario del mismo (excepto por **[las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes]** *la Autoridad*). A modo de aclaración, lo antes mencionado no afectará el gravamen estatutario creado bajo el Artículo 402 de esta Ley.

(b) La transferencia de los Activos de la Autoridad por el BGF a la Autoridad, según autorizado por la Modificación Cualificada, será válida, irrevocable, ineludible y vinculante. Dicha transferencia será de buena fe y a cambio de consideración adecuada y valor razonablemente equivalente, y en apoyo del propósito público de esta Ley, y no constituirá una transferencia en violación de la Ley Orgánica del BGF, la ["]Ley de Financiamiento Municipal["], los Artículos 1243, 1244 y 1249 del Código Civil de Puerto Rico o cualquier disposición análoga u otra teoría legal o de los términos de cualquier Activo de la Autoridad. A la Fecha de Cierre y al momento de cualquier transferencia posterior, respectivamente, los Activos de la Autoridad serán de la Autoridad

libre de cualquier reclamación (excepto por gravámenes válidos y existentes a las fecha de efectividad de esta Ley o que surjan en el curso ordinario del negocio después de la fecha de efectividad de esta Ley y que existan a la Fecha de Cierre, en cada caso con relación a cualquier activo inmueble o mueble relacionados a los mismos que sean parte de la Propiedad de Restructuración) excepto por reclamaciones por la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Restructuración.

(c)...

..."

Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 405 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 405.-Derecho de Solicitar la Designación de un Síndico.

Al ocurrir un evento de incumplimiento bajo los términos de los Acuerdos Complementarios y la continuación de dicho evento de incumplimiento por un periodo de treinta (30) días, *o según se disponga en los Acuerdos Complementarios,* cualquier tenedor o tenedores de Bonos de Restructuración (sujeto a cualquier limitación contractual con relación al por ciento de dichos tenedores), o el **[fiduciario correspondiente]** *Fiduciario del Contrato de Bonos,* tendrá el derecho de solicitar a cualquier tribunal federal o del Estado Libre Asociado de jurisdicción competente en Puerto Rico para la designación de un síndico para la Autoridad. Sujeto a cualquier limitación provista en los Acuerdos Complementarios, el síndico designado tendrá, custodiará, usará, operará, administrará

y controlará la propiedad de la Autoridad, incluyendo la Propiedad de Restructuración, y ejercerá todos los derechos y poderes de la Autoridad con relación a dicha propiedad de la misma manera que podría la Autoridad. El síndico actuará bajo la dirección y supervisión del tribunal y en todo momento estará sujeto a las órdenes y decretos del tribunal y podrá ser removido por dicho tribunal."

Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 406 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 406.-Reclamación Residual de Bonos Participantes.

[Independientemente de la cancelación de las Reclamaciones de Bonos Participantes como parte de la Transacción de Restructuración, cada tenedor de una Reclamación de Bono Participante tendrá una Reclamación de Bono Participante contra el BGF. Dicha Reclamación de Bono Participante sólo será exigible contra el BGF si, y en la medida que, la Modificación Cualificada, los Bonos de Restructuración o los derechos y gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de bonos o los tenedores de los Bonos de Restructuración con relación a la Propiedad de Restructuración o los Bonos de Restructuración son rescindidos o evitados o de cualquier otra forma se hacen inexigibles acorde a sus términos como resultado de acción legislativa o una sentencia final y firma de un tribunal de jurisdicción competente.]

BGF y la Autoridad otorgarán un Acuerdo de Resarcimiento, efectivo a la Fecha de Cierre, estableciendo las obligaciones de BGF y los derechos y remedios de la Autoridad, el

Fiduciario del Contrato de Bonos y los tenedores de Bonos de Reestructuración en circunstancias limitadas. En particular, bajo el Acuerdo de Resarcimiento, BGF acordará que, si se devuelve o entrega al BGF cualquier Propiedad de Restructuración por cualquier razón después de la Fecha de Cierre, o si la transferencia de ésta a la Autoridad se declara inválida o nula por cualquier razón, BGF tomará todos los pasos necesarios para transferir o entregar nuevamente dicha Propiedad de Reestructuración al Fiduciario del Contrato de Bonos para beneficio de los tenedores de los Bonos de Reestructuración. Además, bajo el Acuerdo de Resarcimiento, si cualquier acción legislativa o determinación por una corte con jurisdicción causa que la Modificación Cualificada, los Bonos de Reestructuración o los derechos o gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración sobre la Propiedad de Reestructuración se limite, rescinda, anule o de otra manera se declare inefectivo de acuerdo a sus términos, los tenedores de los Bonos de Reestructuración tendrán una reclamación en contra de BGF por una cantidad que, después de dar efecto a dichas reclamaciones y cualquier distribución correspondiente, dichos tenedores de Bonos de Reestructuración serán compensados completamente por cualquier daño y pérdida resultante.

El Fiduciario del Contrato de Bonos, para beneficio de los tenedores de Bonos de Reestructuración, y los tenedores de los Bonos de Reestructuración (sujeto a las limitaciones establecidas en el Acuerdo de Resarcimiento) tendrán derecho a hacer valer las disposiciones del Acuerdo de Resarcimiento no obstante la recisión, anulación u otra invalidación de la Modificación Cualificada, los Bonos de Reestructuración o los derechos o gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración con respecto a la Propiedad de Reestructuración o los Bonos de Reestructuración."

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 407 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 407.-Compromiso de No Menoscabo del Gobierno de Puerto Rico.

Por este medio el Gobierno de Puerto Rico acuerda y se compromete con cualquier Persona que adquiera los Bonos de Restructuración que no, y ninguna Entidad Gubernamental estará autorizada a, menoscabar, limitar, restringir, rescindir, aplazar o modificar los derechos o poderes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Restructuración bajo esta Ley o bajo o con relación a la Propiedad de Restructuración, o la habilidad de la Autoridad de cumplir con sus obligaciones hacia sus bonistas hasta tanto los Bonos de Restructuración, junto con los intereses sobre los mismos, y toda cantidad y obligación bajo los Acuerdos Complementarios, hayan sido totalmente pagados en efectivo o de otra manera descargada de acuerdo con sus términos; disponiéndose, que cualquier acción u omisión por el Gobierno de Puerto Rico o por cualquier Entidad Gubernamental relacionada a apropiaciones o uso de fondos bajo **[el]** *un* Plan Fiscal **[del Gobierno]** no será considerado una violación de este Artículo 407. El Gobierno de Puerto Rico además acuerda y se compromete a que ninguna enmienda a esta Ley menoscabará, restringirá, aplazará o modificará cualquier obligación o compromiso de (i) la Autoridad para con los tenedores de los Bonos de Restructuración o (ii) el BGF para con los tenedores de las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes."

Artículo 18.- Se añade un nuevo Artículo 408 a la Ley 109-2017, conocida como la

"Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

Artículo 408.- Prohibición a Emisión de Deuda Financiera Adicional por BGF.

No obstante, el Artículo 2, Sección Tercera (I) de la Ley Orgánica del BGF, se prohíbe que el BGF incurra en deuda evidenciada por préstamos, notas, bonos u otros instrumentos similares a partir de la Fecha de Cierre.

Artículo 19.- Se enmienda el título del Capítulo 5 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"CAPÍTULO 5: DETERMINACIÓN DE *CIERTAS* OBLIGACIONES **[MUNICIPALES]** *GUBERNAMENTALES* Y PAGOS A MUNICIPIOS"

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 501 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 501.–Determinación de Ciertas Obligaciones **[Municipales]** *Gubernamentales.*

(a) Independientemente de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico (incluyendo, sin limitación, la ["]Ley de Financiamiento Municipal["], según enmendada por esta Ley), la cantidad de principal de cualquier bono, pagaré y/o préstamo de cualquier municipio del Gobierno de Puerto Rico en posesión del BGF será automáticamente reducido por operación de ley a la Fecha del Cierre por una cantidad igual al balance de cualquier producto de

dicho bono, pagaré y/o préstamo que no se le desembolsó a dicho municipio y que está depositado en el BGF a la Fecha de Cierre según la ["]Ley de Financiamiento Municipal["], consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada, sin necesidad de acción adicional. Dicha reducción se llevará a cabo reduciendo los plazos de principal restantes en orden **[inversa]** *inverso* a su vencimiento y de ninguna otra manera afectará los términos de repago de dicho bono, pagaré o préstamo.

(b) *Cualquier otro depósito de un municipio en BGF a la Fecha de Cierre (excepto por aquellos depósitos identificados por AAFAF como que corresponden a fondos federales) se reducirán automáticamente, efectivo a la fecha de cierre, dólar por dólar, del balance de principal de cualquier bono, nota y/o préstamo correspondiente de dicho municipio (excluyendo los préstamos que sean colateral para cuentas de depósito aseguradas), relativo al tipo de depósito correspondiente, según determinado por AAFAF, de manera consistente con la Modificación Cualificada. Dicha aplicación será efectuada en orden ascendente de balance de préstamos. En aquellos casos cuando los depósitos no sean suficiente para pagar un el bono, nota o préstamo en su totalidad, la aplicación se realizará reduciendo los plazos de principal en orden inverso a su vencimiento sin afectar de otra manera los términos de repago de dicho bono, nota o préstamo.*

(c) *Independientemente de lo que disponga cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, efectivo a la Fecha del Cierre, el balance de los pasivos adeudados entre cualquier Entidad Gubernamental No-Municipal y el BGF será automáticamente*

determinado aplicando el balance pendiente de cualquier obligación de BGF a una Entidad Gubernamental No-Municipal (excepto por cualquier depósito identificado por AAFAF como que corresponde a fondos federales) contra el balance pendiente de cualquier préstamo de dicha Entidad Gubernamental No-Municipal adeudado al BGF o cualquier bono, nota o préstamo de dicha Entidad Gubernamental No-Municipal del cual el BGF sea tenedor a dicha fecha (excepto por aquellos bonos, notas o préstamos de una Entidad Gubernamental No-Municipal garantizados con una hipoteca sobre propiedad inmueble) de manera consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada, sin la necesidad de tomar acción adicional alguna. Dicha aplicación se llevará a cabo reduciendo cualquier plazo restante de principal en orden inverso de vencimiento y de ninguna otra manera afectará el término de repago del bono, pagaré o préstamo correspondiente. Para propósitos de este Artículo, todas las agencias, departamentos, oficinas e instrumentalidades del gobierno central se considerarán la misma Entidad Gubernamental.

(d) Los balances restantes de los **[préstamos municipales]** *Préstamos Municipales y Préstamos No-Municipales después de dar efecto a las transacciones contempladas por este Artículo 501* serán certificados por la AAFAF. Todo pago futuro de intereses sobre dichos bonos, pagarés y/o préstamos luego de la fecha de efectividad de esta Ley será calculado basado en los balances restantes de los **[préstamos municipales]** *Préstamos Municipales y Préstamos No-Municipales* conforme a este Artículo 501 y según certificados por la AAFAF.

(e) Nada de lo contenido en esta Ley será interpretado como una prohibición o

limitación a que los municipios puedan refinanciar sus bonos, pagarés o préstamos actuales con otra institución financiera según la Ley de Financiamiento Municipal."

Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 502 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 502.–Pago del Exceso CAE.

Independientemente de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico (incluyendo, sin limitación, la "Ley de Financiamiento Municipal", según enmendada por esta Ley), **[a]** *en o antes de* la Fecha del Cierre, el BGF pagará, en efectivo, a cada municipio que tenga Exceso CAE una cantidad igual al 55% del Exceso CAE no desembolsado correspondiente a dicho municipio, consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada. El remanente de dicho Exceso CAE no desembolsado será liquidado a la Fecha del Cierre, y ningún dicho municipio tendrá derechos o reclamaciones adicionales con relación a dicho Exceso CAE y el BGF no tendrá responsabilidad u obligación adicional al respecto."

Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 504 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 504.-Limitación y Mediación de ciertas Reclamaciones contra municipios.

Desde la Fecha del Cierre hasta el 30 de junio de 2019, ninguna Persona que

tenga una reclamación contra un municipio relacionada a un proyecto de mejora de capital financiado con un bono, pagaré o préstamo sujeto a ser determinado según dispone el Artículo 501*(n)* de esta Ley comenzará o continuará una acción o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole contra dicho municipio con relación a dicha reclamación. Independientemente de lo anterior, cualquier Persona podrá comenzar o continuar un litigio antes del 30 de junio de 2019 únicamente para requerir al municipio participar en mediación. El propósito de dicho proceso de mediación será llegar a un acuerdo mutuo que permita establecer un plan de repago alterno o cualquier otra alternativa satisfactoria a las partes, que se reflejará en el presupuesto para el año fiscal 2020 del municipio correspondiente. El proceso de mediación que aquí se autoriza se regirá, siempre y cuando no sea incompatible con las disposiciones de esta Ley, por las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983, según enmendada, al igual que por cualquier reglamento aprobado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico relacionado a la mediación. En aquellos casos donde no se llegue a un acuerdo mediante el proceso de mediación y que luego de un proceso judicial se dicte una sentencia que advenga final y firme contra un municipio, al pago de dicha sentencia le aplicarán las disposiciones del Artículo 13 de la Ley 3-2017. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los honorarios de abogado correspondientes a dicho proceso, al igual que con relación a cualquier litigio comenzado o continuado después del 30 de junio de 2019. Los honorarios del mediador y los costos relacionados serán sufragados por las partes en partes iguales, a menos se pacte en contrario. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que prohíbe que un

municipio haga cualquier pago relacionado a una reclamación sujeta a este Artículo 504. Finalmente, este Artículo 504 será siempre interpretado de la manera más favorable para los municipios del Gobierno de Puerto Rico."

Artículo 23.- Se reenumeran los Artículos 705 al 708 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", como Artículos 707 al 710, respectivamente.

Artículo 24.- Se añade un nuevo Artículo 705 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

Artículo 705.- Fideicomiso en Beneficio de Empleados Retirados.

En anticipación del cierre total del BGF conforme al Plan Fiscal del BGF, no obstante cualquier otra ley en contrario, por la presente se autoriza al BGF a otorgar una escritura de fideicomiso para crear y establecer un fideicomiso en beneficio de las personas que se retiraron del BGF conforme a los programas de pre-retiro aplicables (y cualquier otro beneficiario bajo dichos programas), a transferir a dicho fideicomiso fondos para satisfacer las obligaciones de BGF bajo dichos programas de pre-retiro (consistente con el Plan Fiscal de BGF), y a llevar a cabo cualquier y toda otra acción necesaria o conveniente para lograr lo anterior. Se aclara, sin embargo, que el BGF no podrá transferir a ficho fideicomiso un activo que no sea un Activo Excluido. Por la presente se autoriza también a la AAFAF a actuar como fiduciario de dicho fideicomiso (o a designar a cualquier otra entidad para actuar en dicha capacidad) y a tomar cualquier otra acción necesaria o conveniente para lograr lo anterior. El fideicomiso establecido conforme a este artículo será una instrumentalidad gubernamental y estará totalmente exenta de,

y no tendrá que pagar, cualquier tipo de contribución, impuesto, licencia, sello, honorario u otro cargo similar impuesto por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental sobre cualquiera de las propiedades de las cuales es titular, posee, custodia o usa, o sobre sus actividades o sobre cualquier ingreso, pago o ganancia derivada de lo antes mencionado. Las disposiciones de la Ley 219-2012, conocida como la "Ley de Fideicomisos" serán aplicables a cualquier fideicomiso creado bajo este Artículo, sujeto a lo establecido en la escritura de fideicomiso.

Artículo 25.- Se añade un nuevo Artículo 706 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

Artículo 706.- Juntas de Directores de otras Entidades Gubernamentales.

En anticipación del cierre total de BGF conforme al Plan Fiscal del BGF, no obstante cualquier otra ley en contrario, en aquellos casos en donde la ley orgánica de una corporación pública o instrumentalidad establezca que la Junta de Directores de dicha entidad será la misma que la Junta de Directores de BGF o de otra manera requiera que cualquier miembro de la Junta de Directores de BGF también sea miembro de la Junta de Directores de dicha entidad gubernamental, el Gobernador estará autorizado a designar a la Junta de Directores de dicha otra entidad a otros individuos que no sean miembros de la Junta de Directores de BGF, los cuales servirán por el término que determine el Gobernador. Las Juntas de Directores de dichas entidades continuarán estando compuestas por el mismo número de directores.

Artículo 26.- Separabilidad.

Esta Ley se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea

factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 27.- Idioma que Prevalece.

Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o aplicación

de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

Artículo 28.–Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

AMENDMENTS TO THE ENGLISH VERSION OF THE GDB RESTRUCTURING ACT

STATEMENT OF MOTIVES

Government Development Bank for Puerto Rico ("GDB" or the "Bank") played an important role in Puerto Rico's modern history as the fiscal agent and financial advisor to the Government, principal depositary of public funds, and an important source of financing for government entities. However, Puerto Rico's fiscal and economic situation and the mistakes of past administrations led GDB to insolvency. When we assumed the reins of the Government of Puerto Rico last year, we found GDB in a precarious economic situation and, after a careful analysis of all available alternatives, we concluded that the best alternative to protect the interests of all interested parties was to restructure GDB's debts through a consensual agreement with its creditors and proceed with an orderly wind-down of the Bank.

To that end, since the beginning of last year, Governor Ricardo Rosselló Nevares requested that his teams at GDB and the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority ("AAFAF") work on developing a consensual solution with all of the parties affected by the serious financial situation of GDB. Since then, Governor Rosselló Nevares's team has worked tirelessly to find a sensible and consensual solution. The fruit of this work and the leadership of the Governor resulted in a consensual agreement between GDB and a majority of its financial creditors to restructure the financial obligations of GDB through Title VI of the Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act ("PROMESA").

In August of last year, this Legislative Assembly enacted Act 109-2017, which created the legal framework for the restructuring of the Bank's financial obligations pursuant to the agreement with its creditors. However, less than a month after the approval of this law, our island suffered the onslaught of Hurricane María, one of the most devastating hurricanes in history. The impact of Hurricane María significantly altered the fiscal and economic situation of the Government of Puerto Rico, its public

corporations, instrumentalities and municipalities. As a result, we were required to return to the negotiating table to renegotiate the GDB debt restructuring agreement in order to obtain more favorable terms for government entities, which are, at the same time, debtors of GDB under its portfolio of loans and creditors of GDB by virtue of their deposits at GDB.

After months of negotiations, we have reached a new agreement with a majority of the financial creditors of the GDB, which is more favorable for the Government of Puerto Rico than that of last year. In particular, the new agreement will provide significant financial relief to municipalities, as it authorizes the offset of municipal loans and deposits. This will result in a significant reduction of the municipalities' debts with GDB and will provide cash-flow relief to municipalities in the short-term. In addition, recognizing the difficult situation faced by some municipalities after the passage of Hurricane María, the new agreement allows for the disbursement, before the closing date of the GDB debt restructuring transaction, of 55% of the excess special additional tax (the "Excess CAE") to such municipalities that have Excess CAE at GDB that has not yet been disbursed. This way, such municipalities will not have to wait until the closing date of the transaction to obtain said funds.

The changes to the restructuring agreement that were negotiated by GDB and AAFAF will significantly benefit government entities and, in particular, municipalities. However, such changes are not possible under the current legal framework, since they require amendments to Act 109-2017. As a result, this legislation introduces the necessary technical amendments to allow for the implementation of GDB's new debt restructuring agreement.

Article 1.- Article 103 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 103.- Definitions.

The following terms shall have the meanings stated below:

...

(c) "Additional Recovery Authority Loan" – means any GDB Retained Loan that GDB shall be required to transfer to the Recovery Authority after the Closing Date pursuant to the terms of the Qualifying Modification.

[(c)] *(d)* "Ancillary Agreements"– means the Bond Indenture, the Transfer Agreement, the Servicing Agreement, and any other agreement or instrument entered into by the Recovery Authority, **[or]** GDB *or the Indenture Trustee* in connection with, or in furtherance of, the Restructuring Transaction and in accordance with, or in furtherance of, the Qualifying Modification.

MPA *(e) "Approved Purchaser"– means a Person that is (i) a private or public bank operating in Puerto Rico that holds, or held at any time since the effective date of this Act, bonds, notes or loans issued by Puerto Rico municipalities or (ii) otherwise approved by AAFAF or another agent designated by the Government of Puerto Rico, which entity may take into account the public policy goals of the Government of Puerto Rico, which approval shall not be unreasonably withheld (taking into account such public policy goals) if so requested.*

[(d)] *(f)* ...

[(e)] *(g)* ...

(h) "Beneficial Interest"– means, with respect to any asset or cause of action, the beneficial interest therein, and the right to receive the proceeds (net of expenses associated with realizing such proceeds) thereof, in each case, after giving effect to the rights of GDB as set forth herein; provided that GDB shall have no duty to pursue any cause of action

on account of a beneficial interest therein and shall have the absolute discretion to settle, offset against claims of GDB, or release such cause of action.

[(f)] *(i)* …

[(g)] *(j)* …

[(h)] *(k)* "Bond Indenture"- means one or more trust agreements, bond indentures and any supplements thereto, or similar contracts or agreements, entered into by the Recovery Authority and the Indenture Trustee pursuant to which Restructuring Bonds are issued, establishing the rights and responsibilities of the Recovery Authority and of the holders of Restructuring Bonds issued thereunder and secured thereby, and confirming the statutory lien created pursuant to Article 402 of this **["]**Act in the Restructuring Property in favor of the Restructuring Bonds**["]**.

(l) "Budget" – shall have the meaning provided in Section 5(4) of PROMESA.

[(i)] *(m)* …

[(j)] *(n)* …

[(k) "Commonwealth Fiscal Plan"- means the Fiscal Plan for the Government of Puerto Rico certified by the Oversight Board on March 13, 2017, as the same may be amended from time to time.]

(o) "Collateral Monitor" – means the Person retained by the Indenture Trustee to act as the collateral monitor pursuant to and in accordance with the Ancillary Agreements.

[(l)] *(p)* "Designated Depositors"- means the Non-Municipal Government Entities having claims in respect of funds on deposit at GDB as of the Closing

Date *(including federal funds, as determined by AAFAF)*, after giving effect to the transactions set forth in Article **[302]** *501* of this Act, *and the municipalities having claims in respect of federal funds on deposit at GDB, as determined by AAFAF.*

[(m)] *(q)* ...

[(n)] *(r)* ...

[(o)] *(s)* ...

[(p)] *(t)* ...

[(q)] *(u)* ...

[(r)] *(v)* ...

[(s)] *(w)* "Financing Costs"- means all costs associated with the Restructuring Transaction, including, without limitation, the costs, fees and expenses to (i) issue, service, repay or refinance the Restructuring Bonds, whether such costs are incurred upon issuance of such Restructuring Bonds or over the term of the Restructuring Bonds, including, without limitation, any interest paid in kind, (ii) make payments as required by the Ancillary Agreements, (iii) pay any stamp, issuance or similar taxes and other charges related to the Restructuring Transaction, provided, that this provision does not limit in any way the exemption from taxes set forth in Articles **[208]** *209* and 306 hereof, (iv) prepare for and enter into the Restructuring Transaction, (v) protect the Restructuring Property, including, without limitation, any collection, enforcement, sale, monitoring, protection, or settlement actions related to the Restructuring Property, (vi) confirm and protect the statutory lien on the Restructuring

Property in favor of the Restructuring Bonds, in accordance with Article 402 of this Act, and (vi) perform all ongoing activities relating to the Restructuring Transaction. For the avoidance of doubt, Financing Costs also includes pre-closing and post-closing administrative fees and expenses incurred in connection with all Ancillary Agreements.

(x) "Fiscal Plan" – shall have the meaning provided in Section 5(10) of PROMESA.

[(t)] (y) …

[(u)] *(z)* …

[(v)] *(aa)* "GDB Fiscal Plan"– means the Fiscal Plan for GDB certified by the Oversight Board on July 12, 2017, as the same may be amended *or revised* from time to time.

(bb) "GDB Retained Loan" – means any Non-Municipal Loan that GDB shall retain and not transfer to the Recovery Authority or the Public Entity Trust on the Closing Date pursuant to the Qualifying Modification.

[(w)] *(cc)* …

[(x)] *(dd)* **…**

[(y)] *(ee)* …

(ff) "Keepwell Agreement" – means the agreement entered into by GDB and the Recovery Authority pursuant to Article 406 of this Act.

[(z)] *(gg)* …

(hh) "Municipal Loan" – means any loan by GDB to a municipality evidenced by bonds, notes, interim receipts, or any other evidence of indebtedness, and advances made

to a municipality pursuant to applicable law, in each case, that is outstanding as of the Closing Date.

[(aa)] *(ii)* ...

(jj) "Non-Municipal Loan" – means any loan by GDB to a Non-Municipal Government Entity evidenced by bonds, notes, interim receipts, or any other evidence of indebtedness, in each case, that is outstanding as of the Closing Date.

[bb)] *(kk)* ...

[(cc)] *(ll)* ...

[(dd)] *(mm)* ...

[(ee)] *(nn)* ... MPA

[(ff)] *(oo)* ...

[(gg)] *(pp)* ...

[(hh)] *(qq)* ...

[(ii)] *(rr)* "Qualifying Modification"- means the Restructuring Support Agreement dated *as of* May **[17]** *15*, 2017 and certified by the Oversight Board as a Qualifying Modification under Section 601(g)(2)(A) of PROMESA, as the same may be amended from time to time in accordance with its terms.

[(jj)] *(ss)* ...

[(kk)] *(tt)* "Recovery Authority Assets"- means all legal and equitable right, title and interest in and to: (i) all assets of GDB that are in existence as of the Closing Date (other than Excluded Assets), including any assets of GDB (other than Excluded Assets) that are in existence as of the Closing Date but are identified

after the Closing Date; **[(ii) the net proceeds, if any, from public entity loans, the proceeds of which are required to be transferred to the Recovery Authority pursuant to the Qualifying Modification; and (iii) the net proceeds, if any, from any causes of action (other than causes of action to enforce loans that constitute Excluded Assets, which shall be transferred to the Public Entity Trust), including contingent or unknown causes of action, the proceeds of which are required to be transferred to the Recovery Authority pursuant to the Qualifying Modification]** *(ii) the Beneficial Interest in, and the proceeds of, the GDB Retained Loans; (iii) upon the date on which GDB is required pursuant to the Qualifying Modification, or chooses at its option, to transfer any GDB Retained Loan to the Recovery Authority, such loan to be transferred; (iv) the Beneficial Interest in, and the proceeds, if any, of any causes of action of GDB (other than causes of action to enforce loans that constitute Public Entity Trust Assets), including contingent or unknown causes of action; and (v) all proceeds of the foregoing.*

[(ll)] *(uu)* "Residual Participating Bond Claims"- means the contingent **[and residual claims against GDB of each holder of a Participating Bond Claim for the unsatisfied portion of such holder's Participating Bond Claim, to be provided for pursuant to the Ancillary Agreements, from and after the Closing Date and until all of the Restructuring Property has been applied to payment in respect of the Restructuring Bonds in accordance with their terms, provided that the Residual Participating Bond Claims shall only be enforceable against GDB if and to the extent the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds**

or the rights and liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property or the Restructuring Bonds are rescinded or avoided or are otherwise made to be unenforceable in accordance with their terms as a result of legislative action or a final non-appealable determination by a court of competent jurisdiction] *claims against GDB to be provided for pursuant to the Keepwell Agreement, as provided in Article 406 of this Act.*

[(mm)] *(vv)* ...

[(nn)] *(ww)* "Restructuring Property"- means all legal and equitable right, title and interest in and to the Recovery Authority Assets (including, without limitation, the **[beneficial interest]** *Beneficial Interest* in property of GDB, the proceeds of which are required to be transferred to the Recovery Authority in connection with the Restructuring Transaction pursuant to the terms of the Qualifying Modification) and all assets, collections, fees, charges, proceeds, revenues, rents, insurance payments, income or other funds generated by, or received by the Recovery Authority, any Asset Manager or GDB in respect of the Recovery Authority Assets, including in respect of the administration or reinvestment thereof.

[(oo)] *(xx)* ...

[(pp)] *(yy)* ...

[(qq)] *(zz)* ...

[(rr)] *(aaa)* "Transfer Agreement"- means one or more transfer or similar contracts or agreements entered into by GDB and the Recovery Authority **[pursuant to which GDB shall irrevocably transfer]**, *which shall document the irrevocable transfer, pursuant to Article 404 of this Act and the Qualifying Modification, by GDB to the Recovery Authority of* all legal and equitable right, title and interest in and to the Recovery Authority Assets **[to the Recovery Authority]**."

Article 2.- Article 201 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 201.-Creation of the Recovery Authority.

MPA The GDB Debt Recovery Authority is hereby created as a statutory public trust and a governmental **[public]** instrumentality of the Commonwealth of Puerto Rico, independent and separate from any other Government Entity (including, without limitation, GDB). The Recovery Authority and its existence shall continue until one year and one day after all Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to their terms. Upon the dissolution of the Recovery Authority, and only after the Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to their terms, **[the ownership of]** any remaining Restructuring Property shall be **[transferred]** *distributed* to the **[beneficiary of the Recovery Authority, the Commonwealth of Puerto Rico]** *Public Entity Trust on account of the residual equity interest in the Recovery Authority granted to the Public Entity Trust under Article 302 of this Act. Upon the*

dissolution of the Public Entity Trust, and only after all liabilities of the Public Entity Trust shall have been paid in cash in full or otherwise discharged, any remaining assets of the Public Entity Trust shall be transferred to the Commonwealth of Puerto Rico, as the ultimate beneficiary of the Recovery Authority and the Public Entity Trust."

Article 3.- Article 203 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 203.-Purpose of the Recovery Authority.

The Recovery Authority is created for the purpose of (1) issuing the Restructuring Bonds in order to (a) implement the Restructuring Transaction, (b) facilitate compliance with the GDB Fiscal Plan, and (c) facilitate the funding of essential government or public services by the Government of Puerto Rico, **[and]** (2) owning and managing the Restructuring Property, *and* (3) *granting the residual equity interest in the Recovery Authority to the Public Entity Trust.* The Recovery Authority is created and constituted to exercise essential government and public functions and the performance by the Recovery Authority of the activities and powers granted hereby shall be considered and constitute an essential function of the Commonwealth of Puerto Rico for the good of the people of Puerto Rico. The Recovery Authority is not created or organized, and its operations shall not be conducted, for the purpose of making a profit, and no part of the revenues or assets of the Recovery Authority shall inure to the benefit of or be distributable to any private person or entity, except to service and pay the Restructuring Bonds and pay fees and costs for actual services rendered as herein provided or as otherwise required to carry out the intent of this Act."

Article 4.- Article 204 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 204.-Recovery Authority's Activities.

The Recovery Authority's activities shall be limited to the following Authorized Activities:

...

(f) *Subject to Article 207 of this Act,* collecting, receiving, owning, enforcing, monitoring, selling and protecting the Restructuring Property or otherwise authorizing any of the foregoing, in accordance with the Ancillary Agreements and for the sole purpose of realizing on, or preserving, the value of the Restructuring Property or the proceeds therefrom, including, without limitation, by initiating necessary legal action **[(subject to Article 206 (g) of this Act)]**;

(g) ...

(h) entering into contracts and taking any other necessary or convenient actions with respect to realizing the maximum value of the Restructuring Property, *subject to Article 207 of this Act,* including related to the collection, enforcement, sale, monitoring, protection, forbearance or settlement thereof consistent with the terms of the Ancillary Agreements;

(i) ...

..."

Article 5.- Article 205 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 205.-Ancillary Powers.

...

(a) Sue and be sued *in any state or federal court (including with respect to any matter related to the Restructuring Transaction);*

(b) ...

...

(f) have complete legal and equitable dominion over its properties (including the Restructuring Property), *subject to Article 207 of this Act;*

(g)...

(h) appoint and remove officers, agents, **[and]** employees *and contractors,* establish their compensations, powers and duties, *in each case, in accordance with the Ancillary Agreements;*

...

(k) invest funds and establish and maintain reserves and apply the Restructuring Property as required by, *and pursuant to standards set forth in,* the Ancillary Agreements;

(l) ...

...

(n) exercise such other powers, not inconsistent herewith, as **[are conferred upon trusts by the laws of Puerto Rico and to exercise all its powers within and without Puerto Rico to the same extent as natural persons might or could do]** *may be necessary to carry out the Authorized Activities;*

(o) take any action or measure necessary or convenient to carry out its purposes and exercise the powers expressly granted in this **[Section]** *Article;*

(p) delegate to its officers, agents, employees or contractors (including, without limitation, the Asset Manager and **[any collateral monitor]** *the Collateral Monitor*) authority to take actions in furtherance of this Act; and

(q) ..."

Article 6.- Article 206 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 206.-Prohibited Activities.

...

(e) dissolve, liquidate, transfer or sell any or all of the Restructuring Property, except as permitted under *this Act* and the Ancillary Agreements; *and*

[(f) pursue any collection or enforcement action with respect to bonds, loans or notes of any Non-Municipal Government Entity that are part of the Restructuring Property and are outstanding as of the Effective Date, other than enforcing any and all rights and remedies thereunder in a proceeding under Title III or Title VI of PROMESA in respect of any such Government Entity and only to the extent necessary and appropriate to ensure that the Recovery Authority receives a distribution (if any) in such proceeding consistent with the distributions to creditors holding claims with the same legal priority as the claims of the Recovery Authority;]

[(g)] *(f)* ..."

Article 7.- Articles 207 to 209 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, are hereby renumbered as Articles 208 to 210, respectively, and a new Article 207 is hereby added to read in its entirety as follows:

Article 207.- Management of the Restructuring Property.

(a) The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have all rights and powers of GDB in respect of the Municipal Loans, as of immediately prior to the Closing Date, except (i) that the Recovery Authority and the Asset Manager may transfer, assign or sell the Municipal Loans only to an Approved Purchaser and (ii) as provided in item (g) below.

(b) The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have the right to exercise remedies in respect of the Non-Municipal Loans, but solely to the extent necessary to assure that funds that are available for debt service from the obligors under such Non-Municipal Loans, in accordance with and pursuant to the applicable loan documents, Fiscal Plans, if any, and Budgets, if any, are applied to such Non-Municipal Loans in accordance with the legal priority, security or other pledge rights benefiting such Non-Municipal Loans. Furthermore, the Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have all rights and powers to exercise remedies necessary to preserve, protect or defend any security or other pledge rights benefiting such Non-Municipal Loans. In furtherance of the foregoing, for any Non-Municipal Loan where the obligor is in a proceeding under Title III or Title VI of PROMESA and such obligor has other creditors that have the same

legal priority, security or pledge rights as the Recovery Authority, the Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have all rights and powers to exercise remedies necessary to ensure that the Recovery Authority receives treatment in such proceedings that is the same as that provided to other creditors that have the same legal priority, security or pledge rights.

(c) The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) may transfer, assign, sell or otherwise dispose of the Non-Municipal Loans and the real estate assets that are part of the Restructuring Property or interests in such assets without the consent of AAFAF or any other agent of the Commonwealth provided that such sale is consistent with the servicing standards set forth in the Servicing Agreement.

(d) Neither the Recovery Authority nor the Asset Manager may enter into any material modification, extension, accommodation or disposition of any Restructuring Property unless the Collateral Monitor has been given notice of such transaction and has not objected to such transaction in accordance with the Ancillary Agreements.

(e) Any modification by GDB of the Additional Recovery Authority Loans shall be consistent with and approved pursuant to the terms of the Qualifying Modification.

(f) None of the Recovery Authority, the Asset Manager, or any other Person (other than GDB) shall have the right to commence or direct any litigation or other enforcement action in respect of, or sell, transfer or dispose of the causes of action referenced in clause (iv) of the definition of "Recovery Authority Assets."

(g) None of the Recovery Authority, the Asset Manager, or any other Person shall have the right to unilaterally increase the interest rates on the Municipal Loans and Non-Municipal Loans that are part of the Restructuring Property, and such loans shall continue to bear interest at the applicable fixed or variable rates in effect on the Closing Date, as such rates are certified by GDB and AAFAF.

(h) The Indenture Trustee (upon the occurrence and during the continuance of an event of default under the Bond Indenture or as otherwise provided therein) and any subsequent holder of any Restructuring Property (upon the sale or transfer of any such Restructuring Property pursuant to the Servicing Agreement) shall be subject to all limitations (including the limitations on the exercise of remedies set forth in this Article 207) applicable to the Recovery Authority and the Asset Manager and, unless otherwise contractually limited, shall have all rights and remedies in respect of the Restructuring Property to the same extent as the Recovery Authority and the Asset Manager except that neither the Indenture Trustee nor any subsequent holder of any Restructuring Property shall be bound by the standards set forth in the Servicing Agreement or be required to obtain the Collateral Monitor's consent to dispose of the Restructuring Property or any interest in such assets.

(i) All transfers, assignments, sales and other dispositions of the Restructuring Property or any interest in such assets that are otherwise consistent with the provisions of this Article 207 are hereby exempt from recordation in the Office of the Comptroller of Puerto Rico and all legal requirements applicable to a Government Entity regarding the authority to sell its real estate or other assets.

Article 8.- Article 208 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, as renumbered herein, is hereby amended to read as follows:

"Article 208.- Board of Trustees.

...

(a) Composition of the Board of Trustees.

The Board of Trustees shall be composed of three (3) members, who shall meet the requirements set forth in Article **[207]** *208* (b) (iii) of this Act and shall be appointed by, and serve at the pleasure of, the Governor of Puerto Rico.

(b) General Provisions Regarding the Board of Trustees

(i) ...

MPA

(ii) ...

(iii) each member of the Board of Trustees shall satisfy the independence and qualification standards (including that no member of the Board of Trustees may be an officer, employee or director of any Government Entity) set forth in *the Qualifying Modification and* the Ancillary Agreements;

(iv) ...

(v)...

(c) Vacancies.

In the event of a vacancy in the office of a member of the Board of Trustees by death, removal, resignation or otherwise, a successor member who meets the requirements set forth in Article **[207]** *208* (b) (iii) of this Act shall be appointed by, and shall serve at the pleasure of, the Governor of Puerto Rico.

(d) ...

..."

Article 9.- Article 210 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, as renumbered herein, is hereby amended to read as follows:

"Article 210.- Inapplicability of Certain Laws.

...

(a) **[Chapter]** *Chapters 4 and 5* of Act 26-2017, as amended, known as the "Fiscal Plan Compliance Act";

(b) ...

...

(e) **[Act 184-2004, as amended, known as the "Public Service Human Resources Administration Act of the Commonwealth of Puerto Rico"]** *Act 8-2017, as amended, known as the "Act for the Transformation of the Government's Human Resources";*

(f) ...

(g) **[Article 2.001 of]** Act. 78-2011, as amended, known as the **["Commonwealth of Puerto Rico Electoral Law"]** *"Electoral Code of Puerto Rico for the XXI Century"*

...

(j) **[Act. No. 164 of July 23, 1974, know as "General Services Administration Act"]** Plan 3-2011, as amended, known as "General Services Reorganization Plan"

(k) Act 230 of July 23, 1974, as amended, known as the "Government Accounting Act"; **[and]**

(l) Act 3-2017, known as the "Law to Address the Economic, Fiscal and Budgetary Crisis and Ensure the Functioning of the Government of Puerto Rico" **[.]** *; and*

(m) Act No. 14 of April 17, 1972, as amended."

Article 10.- Article 302 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby repealed and a new Article 302 is hereby added to read in its entirety as follows:

"Article 302.– Residual Equity Interest in the Recovery Authority.

Effective as of the Closing Date, the Public Entity Trust is hereby granted a residual equity interest in the Recovery Authority, pursuant to which it shall receive a distribution of the remaining assets of the Recovery Authority, if any, after the Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to the terms of the Ancillary Agreements. The Public Entity

Trust shall have no rights or remedies in respect of such residual equity interest other than the right to a distribution, if any, upon the dissolution of the Recovery Authority, in accordance with this Act and the Ancillary Agreements."

Article 11.- Article 305 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 305.– Distribution of Public Entity Trust Assets.

The Public Entity Deed of Trust shall set forth the manner in which the Public Entity Trust Assets *and any other funds or assets transferred or received, or to be transferred or received by the Public Entity Trust* shall be distributed among the Designated Depositors, *and shall establish the priority of payment and allocation among the Designated Depositors (including with respect to claims identified by AAFAF as corresponding to federal funds)."*

MPA

Article 12.- Article 401 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 401.–Issuance of the Restructuring Bonds.

...

(b) The Restructuring Bonds may be issued from time to time **[in one or more tranches]** pursuant to the Bond Indenture under the terms and conditions authorized by the Recovery Authority and set forth in the Restructuring Resolution.

(c) The Restructuring Bonds shall be dated, shall bear interest at such **[rates]** *rate* and shall mature at such time or times, not less than one (1) year and not exceeding twenty-five (25) years from their date or dates of issuance, as may be determined by the Recovery Authority and authorized in the Restructuring Resolution in accordance and

consistent with the Qualifying Modification. The Recovery Authority shall determine the form of the Restructuring Bonds and the manner of execution of the Restructuring Bonds, and shall fix the denomination or denominations of the Restructuring Bonds and the place or places of payment of principal thereof and interest thereon and the other terms thereof, all in accordance and consistent with the Qualifying Modification.

(d) ...

..."

Article 13.- Article 403 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 403.-Authorization of Actions by GDB and the Recovery Authority.

Notwithstanding any provision of the GDB Enabling Act or of any other act of the Government of Puerto Rico, on and after the Effective Date, GDB or the Recovery Authority, as the case may be, shall be authorized to: (i) irrevocably transfer the Recovery Authority Assets to the Recovery Authority, subject to the statutory lien created pursuant to Article 402 of this Act; (ii) issue the Restructuring Bonds to the holders of the Participating Bond Claims; (iii) provide for the cancellation and extinguishment of the Participating Bond Claims upon the exchange of the Restructuring Bonds for the Participating Bond Claims; (iv) transfer the Public Entity Trust Assets to the Public Entity Trust in consideration for the assumption by the Public Entity Trust of the Designated Deposits; (v) pay the Financing Costs in accordance with the terms of the Qualifying Modification; (vi) provide for the Residual Participating Bond Claims; (vii) confirm the statutory lien on the Restructuring Property created

pursuant to Article 402 of this Act; **[and]** (viii) *enter into agreements governed by the laws of Puerto Rico or any other jurisdiction in the United States of America; and (ix)* take any and all other actions necessary or convenient to carry out the Restructuring Transaction. *GDB is also hereby authorized and directed to transfer to the Recovery Authority sufficient funds for it to cover its operating and organizational expenses prior to the Closing Date."*

Article 14.- Article 404 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 404.-Transfer of the Recovery Authority Assets.

(a) The Recovery Authority Assets shall be transferred by GDB to the Recovery Authority, on the Closing Date and from time to time thereafter, in accordance with the Transfer Agreement, the other Ancillary Agreements and the Qualifying Modification. Each transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery Authority shall be **[treated as]** an irrevocable, non-voidable and absolute transfer of all of GDB's legal and equitable right, title and interest (as a true sale), and not a pledge or other financing, of the Recovery Authority Assets. On the Closing Date, the holders of Participating Bond Claims, whether or not outstanding on such date, and all other creditors of GDB (including depositors), shall, immediately and forever, and without further actions or documentation, cease to have any right, interest or claim *(other than the Residual Participating Bond Claim)* against GDB or any of its assets, or any successors or assigns thereof (other than the **[Residual Participating Bond Claim]** *Recovery Authority*). For the avoidance of doubt,

the foregoing shall not affect the statutory lien created pursuant to Article 402 of this Act.

(b) The transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery Authority, as authorized by the Qualifying Modification, shall be valid, irrevocable, non-voidable and binding. Such transfer is made in good faith for fair consideration and reasonably equivalent value, and in furtherance of the public purposes of this Act, and shall not constitute a transfer in violation of the GDB Enabling Act, the ["]Municipal Financing Act["], Articles 1243, 1244 and 1249 of the Puerto Rico Civil Code or any analogous provision or other legal theory or of the terms of any of the Recovery Authority Assets. Upon the Closing Date and any **[upon]** subsequent transfers, respectively, the Recovery Authority Assets shall vest in the Recovery Authority free and clear of all claims (other than for valid liens and encumbrances existing as of the effective date of this Act or that arise in the ordinary course of business after the effective date of this Act and are existing as of the Closing Date, in each case with respect to any real estate assets and any personal property assets related thereto that are part of the Restructuring Property) except for claims by the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds.

(c) ...

..."

Article 15.- Article 405 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 405.-Right to Apply for the Appointment of a Receiver.

Upon the occurrence of an event of default under the Ancillary Agreements and the continuation of such event of default for a period of thirty (30) days *or as otherwise provided in the Ancillary Agreements*, any holder or holders of the Restructuring Bonds (subject to any contractual limitation as to a specific percentage of such holders), or **[trustee therefor]** *the Indenture Trustee*, shall have the right to apply to any Commonwealth or Federal court of competent jurisdiction in Puerto Rico for the appointment of a receiver for the Recovery Authority. Subject to any limitation provided by the Ancillary Agreements, the receiver so appointed shall have, hold, use, operate, manage, and control the property of the Recovery Authority, including the Restructuring Property, and shall exercise all the rights and powers of the Recovery Authority with respect to such property as the Recovery Authority itself might do. The receiver shall act under the direction and supervision of the court and shall at all times be subject to the orders and decrees of the court and may be removed thereby. "

Article 16.- Article 406 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 406.-Residual Participating Bond Claim.

[Notwithstanding the cancellation of the Participating Bond Claims as part of the Restructuring Transaction, each holder of a Participating Bond Claim shall have a Residual Participating Bond Claim against GDB. Such Residual Participating Bond

Claim shall only be enforceable against GDB if and to the extent the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds or the rights and liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property or the Restructuring Bonds are rescinded or avoided or are otherwise made to be unenforceable in accordance with their terms as a result of legislative action or a final non-appealable determination by a court of competent jurisdiction.]

GDB and the Recovery Authority will enter into a Keepwell Agreement, effective as of the Closing Date, establishing the obligations of GDB and the rights and remedies, in limited circumstances, of the Recovery Authority, the Indenture Trustee and the holders of the Restructuring Bonds. In particular, under the Keepwell Agreement, GDB will agree that if any Restructuring Property is returned or conveyed to GDB for any reason after the Closing Date, or if the transfer thereof to the Recovery Authority is deemed invalid or void for any reason, GDB shall take all necessary steps to retransfer or reconvey such Restructuring Property to the Indenture Trustee for the benefit of the holders of the Restructuring Bonds. In addition, under the Keepwell Agreement, if any legislative action or determination by a court of competent jurisdiction causes the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds or the rights or liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property to be impaired, rescinded, avoided or otherwise rendered not enforceable in accordance with their terms, the holders of the Restructuring Bonds shall have a claim against GDB in an amount such that, after giving effect to such claims and any

distributions thereon, such holder of Restructuring Bonds will be fully compensated for any damages and losses resulting therefrom.

The Indenture Trustee, for the benefit of the holders of the Restructuring Bonds, and the holders of the Restructuring Bonds (subject to any limitations set forth in the Keepwell Agreement) shall be entitled to enforce the provisions of the Keepwell Agreement, notwithstanding the rescission, avoidance or other unenforceability of the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds or the rights or liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property or the Restructuring Bonds."

Article 17.- Article 407 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 407.-Government of Puerto Rico Non-Impairment Covenant.

The Government of Puerto Rico hereby agrees and covenants with any Person that acquires the Restructuring Bonds that it will not, and no Government Entity shall be authorized to, impair, limit, restrict, rescind, delay or modify the rights or powers of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds under this Act or under or in respect of the Restructuring Property, or the Recovery Authority's ability to meet its obligations to its bondholders until the Restructuring Bonds, together with the interest thereon, and all amounts and obligations under Ancillary Agreements, have been completely paid in cash in full or otherwise discharged in accordance with their terms; provided, however, that any actions or omissions by the Government of Puerto Rico or by any Government Entity

relating to appropriations or funding pursuant to **[the Government]** *a* Fiscal Plan shall not be deemed to be a violation of this Article 407. The Government of Puerto Rico further agrees and covenants that no amendment to this Act shall impair, limit, restrict, delay or modify any obligation or commitment of (i) the Recovery Authority to the holders of the Restructuring Bonds or (ii) GDB to the holders of the Residual Participating Bond Claims."

Article 18.- A new Article 408 is hereby added to Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its entirety as follows:

"Article 408.- Prohibition on Issuance of Additional Financial Indebtedness by GDB.

Notwithstanding Article 2, Section Third (I) of the GDB Enabling Act, on and after the Closing Date, GDB shall be prohibited from incurring indebtedness evidenced by loans, notes, bonds or other similar instruments. "

Article 19.- The title of Chapter 5 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"CHAPTER 5: RECALCULATION OF **[MUNICIPAL]** *CERTAIN GOVERNMENTAL* OBLIGATIONS AND PAYMENTS TO MUNICIPALITIES"

Article 20.- Article 501 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 501.-Recalculation of Certain **[Municipal]** *Governmental* Obligations.

(a) Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico

(including, without limitation, the ["]Municipal Financing Act["], as amended pursuant to this Act), the principal amount of any bond, note and/or loan of any municipality of the Government of Puerto Rico held by GDB shall be automatically reduced by operation of law as of the Closing Date by an amount equal to the balance of any proceeds of such bond, note and/or loan that were not disbursed to such municipality and are held on deposit at GDB on the Closing Date pursuant to the ["]Municipal Financing Act["], consistent with the conditions of the Qualifying Modification, without the need for any further action. Such reduction shall be effected by reducing any remaining installments of principal in inverse order of maturity and shall not otherwise affect the repayment schedule of the bond, note or loan.

(b) Any remaining deposit of a municipality held at GDB as of the Closing Date (other than deposits identified by AAFAF as consisting of federal funds) shall be automatically reduced, effective as of the Closing Date, on a dollar-for-dollar basis, from the outstanding principal amount of any corresponding bond, note and/or loan of such municipality (excluding the loans that are collateral for secured deposit accounts), relative to the type of corresponding deposit, as determined by AAFAF, in a manner consistent with the Qualifying Modification. Such application shall be effected in ascending order of outstanding loan balances. In cases where deposits are not enough to pay the bond, note or loan in full, the application shall be effected by reducing installments of principal in inverse order of maturity without affecting the repayment schedule of the bond, note or loan.

(c) Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico, effective as of the Closing Date, the balance of liabilities owed between any Non-Municipal Government Entity and GDB shall be automatically determined by applying the outstanding balance of any liability of GDB to a Non-Municipal Government Entity (other than deposits identified by AAFAF as consisting of federal funds) against the outstanding balance of any loan of such Non-Municipal Government Entity owed to GDB or of any bond, note or loan of such Non-Municipal Government Entity held by GDB as of such date (other than any bond, note or loan of a Non-Municipal Government Entity secured by a mortgage over real property) in a manner consistent with the conditions of the Qualifying Modification, without the need for any further action. Such application shall be effected by reducing any remaining installments of principal in inverse order of maturity and shall not otherwise affect the repayment schedule of the corresponding bond, note or loan. For purposes hereof, all agencies, departments, offices and instrumentalities of the central government (as identified by AAFAF) shall be deemed to be the same Government Entity.

(d) The remaining balances of the **[municipal loans]** *Municipal Loans and the Non-Municipal Loans after giving effect to the transactions contemplated by this Article 501* shall be those certified by AAFAF. After the effective date of this Act, all future interest payments on said bonds, notes and/or loans shall be computed based on the remaining balance of the **[municipal loans]** *Municipal Loans and Non-Municipal Loans* pursuant to this Article 501, and as certified by AAFAF.

(e) Nothing contained in this Act shall be construed to prohibit or limit municipalities from refinancing their current bonds, notes or loans through another financial institution pursuant to the ["]Municipal Financing Act["]."

Article 21.- Article 502 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 502.-Payment of Excess CAE.

Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico (including, without limitation, the ["]Municipal Financing Act["], as amended pursuant to this Act), on *or prior to* the Closing Date, GDB shall pay, in cash, to each municipality that has Excess CAE an amount equal to 55% of the undisbursed Excess CAE corresponding to such municipality, consistent with the conditions of the Qualifying Modification. The remaining portion of such undisbursed Excess CAE shall be discharged as of the Closing Date, and no such municipality shall have any further rights or claims with respect thereto and GDB shall have no further liability or obligation thereunder."

Article 22.- Article 504 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 504.-Limitation and Mediation of certain Claims against Municipalities.

From the Closing Date until June 30, 2019, no Person having a claim against a municipality related to a capital improvement project financed with a bond, note or loan subject to recalculation pursuant to Article 501*(a)* of this Act shall commence or continue a judicial, administrative, or other action or proceeding against such municipality with respect to said claim. Notwithstanding the foregoing, any such

Person may commence or continue litigation before June 30, 2019 solely to require the municipality to participate in mediation. The goal of such mediation process shall be to reach a consensual agreement that may allow the establishment of an alternative repayment plan or any other alternative satisfactory to the parties, which shall be reflected in the corresponding municipality's fiscal year 2020 budget. The mediation process authorized herein shall be governed, insofar as it is not incompatible with this Act, by the provisions of Act No. 19 of September 22, 1983, as amended, as well as by any regulations approved by the Puerto Rico Supreme Court regarding mediation. In those cases in which no agreement is reached through the mediation process and in which, after a judicial process, a final and unappealable judgment is entered against a municipality, the provisions of Article 13 of Act 3-2017 shall apply to the payment of such judgment. Each party shall bear its own expenses and attorneys' fees with respect to such mediation process, as well as with respect to any litigation commenced or continued after June 30, 2019. Mediator fees and related costs shall be paid by the parties on equal parts, unless otherwise agreed. Nothing herein shall be construed as to prohibit any municipality from making any payment with respect to claims subject to this Article 504. Finally, this Article 504 shall always be interpreted in the manner most favorable for the municipalities of the Government of Puerto Rico."

Article 23.- Articles 705 to 708 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, are hereby renumbered as Articles 707 to 710, respectively.

Article 24.- A new Article 705 is hereby added to Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its entirety as follows:

Article 705.- Trust for the Benefit of Retired Employees.

In anticipation of the final wind-down of GDB pursuant to the GDB Fiscal Plan, notwithstanding any other law to the contrary, GDB is hereby authorized to execute a deed of trust to create and establish a trust for the benefit of persons that retired from GDB pursuant to applicable pre-retirement programs (and any other beneficiary under said programs), to transfer to such trust funds to satisfy GDB's obligations under said pre-retirement programs (consistent with the GDB Fiscal Plan), and to take any and all actions necessary or convenient in furtherance of the foregoing. For the avoidance of doubt, GDB may not transfer to such trust any asset that is not an Excluded Asset. AAFAF is also hereby authorized and empowered to act as trustee of such trust (or to designate any other entity to act as trustee thereof) and to take any and all actions necessary or convenient in furtherance of the foregoing. The trust established pursuant to this Article shall be a government instrumentality and shall be totally exempt from, and shall not be required to pay any kind of taxes, assessments, licenses, stamps, fees or other similar charges levied by the Government of Puerto Rico or any Government Entity upon any of the property it owns, possesses, holds or uses or on its activities, or upon any income, payment or gain derived therefrom. The provisions of Act 219-2012, as amended, known as the "Trusts Act" shall be applicable to any trust created pursuant to this Article, subject to the provisions of the deed of trust.

Article 25.- A new Article 706 is hereby added to Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its entirety as follows:

Article 706.- Board of Directors of Other Government Entities.

In anticipation of the final wind-down of GDB pursuant to the GDB Fiscal Plan, notwithstanding any other law to the contrary, in such cases where the enabling statute of a public corporation or instrumentality provides that the Board of Directors of such entity shall be the same as the Board of Directors of GDB or otherwise requires that any member of the Board of Directors of GDB also be a member of the Board of Directors of such entity, the Governor shall be authorized to appoint to the Board of Directors of such other entity individuals who are not members of the Board of Directors of GDB, which shall serve for the terms determined by the Governor. The Boards of Directors of such entities shall continue to be comprised of the same number of directors.

Article 26.- Severability.

This Act shall be interpreted in a manner to render it valid to the extent practicable in accordance with the Puerto Rico Constitution and the U.S. Constitution. If any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the remainder of this Act. The effect of such an order shall be limited to the clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act so annulled or

declared unconstitutional. If the application to a Person or circumstance of any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the application of the remainder of this Act to such Persons or circumstances to which it may be validly applied. It is the express and unequivocal intent of this Legislative Assembly that the courts of law enforce the provisions and application of this Act to the greatest possible extent, even if any of its parts is annulled, invalidated, affected or declared unconstitutional, or even if the application thereof to any Person or circumstance is annulled, invalidated or declared unconstitutional. This Legislative Assembly would have passed this Act regardless of the ruling on severability that a Court may issue.

Article 27.- Language Conflict.

This Act shall be adopted both in English and Spanish. If in the interpretation or application of this Act any conflict arises as between the English and Spanish texts, the English text shall govern.

Article 28. Effectiveness.

This Act shall take effect immediately upon enactment.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY16'18PM4:17
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 908

INFORME POSITIVO

16 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 908.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA El Proyecto del Senado 908, tiene como propósito enmendar los Artículos 103, 201, 203 204, 205, 206, añadir un nuevo Artículo 207, reenumerar los Artículos 207 al 209 como Artículos 208 al 210, respectivamente, enmendar los Artículos 208 y 210, según reenumerados, derogar el Artículo 302 y añadir un nuevo Artículo 302, enmendar los Artículos 305, 401, 403, 404, 405, 406 y 407, añadir un nuevo Artículo 408, enmendar el título del Capítulo 5, enmendar los Artículos 501, 502 y 504, reenumerar los Artículos 705 al 708 como Artículos 707 al 710, respectivamente, y añadir nuevos Artículos 705 y 706 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conforme al nuevo acuerdo con los acreedores, aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda financiera a partir de la fecha del cierre de la transacción de reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales; permitir el desembolso anticipado de

ciertos fondos a los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, no cabe duda que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") jugó un papel importante en la historia moderna de nuestra Isla como el agente fiscal y asesor financiero del Gobierno, principal depositario de fondos públicos e importante fuente de financiamiento para las entidades gubernamentales. Sin embargo, hoy el BGF está insolvente. En atención a su precaria situación fiscal y financiera, esta administración determinó reestructurar la deuda del BGF mediante un acuerdo consensual con los acreedores y proceder con un cierre ordenado del Banco.

Expresa que, el fruto del trabajo encomendado por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo A. Rosselló Nevares, a los equipos del BGF y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") resultó en un acuerdo consensual entre el Banco y la mayoría de sus acreedores financieros para reestructurar las obligaciones financieras del BGF a través del Título VI de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("PROMESA", por sus siglas en inglés).

MPA

Señala que, en agosto del año pasado, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", mediante la cual se creó el marco legal para la reestructuración de las obligaciones financieras del BGF conforme al acuerdo con los acreedores. No obstante, el paso de los huracanes Irma y María por la isla y la devastación provocada por éstos, supuso cambios significativos a la situación fiscal y económica del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios. Esto provocó la necesidad de que las partes regresaran a la mesa de negociación para renegociar el acuerdo para la reestructuración de la deuda del BGF con el fin de obtener términos más favorables para las entidades gubernamentales, quienes son, a la vez, deudores del BGF bajo su cartera de préstamos y acreedores del BGF por virtud de los depósitos de éstas en Banco. Las partes han llegado a un nuevo acuerdo con una mayoría de los acreedores financieros del BGF, el cual es más favorable para el Gobierno de Puerto Rico. En particular, el nuevo acuerdo permite proveer un alivio financiero significativo a los municipios, ya que autoriza la compensación de los depósitos y préstamos de los municipios con el BGF. Esto resulta en una reducción significativa de las deudas de los municipios con el BGF y proveerá un alivio en el flujo de caja de los municipios a corto plazo. Además, reconociendo la difícil situación que enfrentan algunos municipios tras el paso del huracán María, el nuevo acuerdo permite el desembolso, antes de la fecha del cierre de la transacción para

la reestructuración de la deuda del BGF, de un 55% del exceso de la contribución adicional especial (el "Exceso CAE") a aquellos municipios que tienen Exceso CAE en el BGF que aún no ha sido desembolsado. De tal manera, dichos municipios no tendrán que esperar hasta la fecha del cierre de la transacción para obtener dichos fondos.

Finalmente la parte expositiva expresa, que los cambios al acuerdo de reestructuración negociados por BGF y AAFAF beneficiarán significativamente a las entidades gubernamentales y, en particular, a los municipios. Sin embargo, los mismos no son posibles bajo el esquema legal actual, ya que requieren enmiendas a la Ley 109-2017. Por lo que, propone las enmiendas técnicas necesarias para permitir la implementación del nuevo acuerdo para la reestructuración de la deuda del BGF.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 908, solicitó Memoriales Explicativos al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF"); Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"); Departamento de Justicia; Departamento de Hacienda; y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP").

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, "BGF") y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF"), sometieron un Memorial Explicativo Conjunto,[1] que recoge sus planteamientos sobre la necesidad de aprobación de esta medida. Sobre el particular, señalaron que tras la aprobación de la "Ley de Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", el BGF y AAFAF, continuaron trabajando en la preparación de la documentación necesaria para implementar el acuerdo con los acreedores y finalizar la Transacción de Reestructuración.

Explicaron que, la Transacción de Reestructuración consiste en la transferencia de los activos de BGF a dos (2) nuevas entidades gubernamentales, la Autoridad para la Recuperación de la Deuda del BGF (la "Nueva Autoridad") y el Fideicomiso de Entidad Pública (el "FEP") y la distribución de los ingresos generados por dichos activos entre los acreedores del BGF. En particular, la Autoridad, emitiría bonos pagaderos de los activos que reciba del BGF y dichos bonos serían intercambiados por las notas del BGF y los depósitos de municipios y entidades privadas en el BGF. Por otro lado, los demás depósitos del BGF participarían de los ingresos que generen los activos del FEP. Lamentablemente, a menos de un mes de la aprobación de la "Ley de Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", la Isla sufrió el embate de los huracanes Irma y María. Estos eventos cambiaron el panorama fiscal y económico del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios. Las entidades gubernamentales representan una porción significativa de los acreedores del BGF, por virtud de sus depósitos en BGF. Por otro lado, las entidades gubernamentales son también, deudores del BGF, ya que, muchas de ellas tienen préstamos con el Banco. Por lo tanto, tras el embate de los huracanes, resultó necesario

[1] Memorial Explicativo Conjunto del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") sobre el P. del S. 908.

regresar a la mesa de negociación para lograr un acuerdo que reflejara la nueva realidad de las Entidades Gubernamentales e incluyera términos más favorables para éstas.

Indicaron además, que a finales del año pasado comenzó el proceso de renegociación del acuerdo de reestructuración. El 9 de abril de 2018, se anunció que el BGF y AAFAF habían llegado a un nuevo acuerdo de reestructuración con una mayoría de los acreedores del BGF. El nuevo acuerdo es más favorable para las entidades gubernamentales, como los municipios, que el acuerdo original. En particular, el nuevo acuerdo beneficia significativamente a los ayuntamientos de varias maneras. En primera instancia, permite proveer un alivio financiero a los municipios a corto plazo, ya que autoriza la compensación total de los depósitos y préstamos de los municipios con el BGF. Dicha compensación, la cual será efectiva a la fecha del cierre de la Transacción de Reestructuración, resultará en una reducción agregada en la deuda de los municipios con el BGF de aproximadamente $414 millones. Además, dicha compensación se realizará, en primera instancia, en orden ascendente de los balances de los préstamos de cada municipio, lo que resultará en una reducción inmediata de los pagos agregados bajo los préstamos municipales.

El nuevo acuerdo también, permite adelantar el desembolso de un 55% del exceso de la contribución adicional especial (el "Exceso CAE") a aquellos municipios que tienen Exceso CAE en el BGF que aún no ha sido desembolsado. Bajo el acuerdo anterior, dicho desembolso se hubiese realizado en la fecha del cierre de la transacción de reestructuración. Sin embargo, reconociendo la necesidad de algunos municipios de tener acceso a efectivo a corto plazo para poder continuar brindando servicios a sus residentes, negociaron con los acreedores del BGF para permitir que dicho desembolso se realice antes de la fecha del cierre.

El BGF y AAFAF resaltaron que el nuevo acuerdo también, aclara los derechos que tendrá la Nueva Autoridad, en cuanto a los préstamos de las entidades gubernamentales que le sean transferidos por el BGF. En este aspecto, el nuevo acuerdo impide el que la Nueva Autoridad realice gestiones de cobro contra el Gobierno y sus corporaciones públicas si el pago de dichas obligaciones no está contemplado en el plan fiscal o el presupuesto de dichas entidades. El nuevo acuerdo también limita la facultad de la Nueva Autoridad de vender los préstamos municipales que reciba del BGF y dispone que dicha venta sólo podrá realizarse a bancos con operaciones en Puerto Rico y que posean otros préstamos municipales o a entidades que sean aprobadas por AAFAF. De esta manera, se asegura que los préstamos municipales permanezcan en manos de entidades que tienen un interés particular en el bienestar socioeconómico de Puerto Rico. Sin embargo, señalaron que los cambios propuestos y acordados no son posibles dentro del marco de la Ley 109-2017, por lo que resultan necesarias las enmiendas propuestas por el P. del S. 908.

El Departamento de Justicia, analizó en su Memorial Explicativo,[2] la medida en el aspecto de cuestiones de derecho, y en ese sentido, señaló, no identificar impedimento legal en las enmiendas que se proponen a la Ley 109-2017. Concluyó que,

---

[2] Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. del S. 908.

la medida constituye un ejercicio válido por parte de la Asamblea Legislativa de sus poderes y prerrogativas para instaurar la política pública que estime conveniente. Favoreció, la aprobación de la medida por entender que beneficiará a las entidades gubernamentales y a los municipios al permitirles cumplir con sus obligaciones e invertir en proyectos de infraestructura y otras iniciativas de desarrollo económico.

El Departamento de Hacienda,[3] también, favoreció la aprobación del P. del S. 908, y resaltó que el nuevo acuerdo persigue el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico, los acreedores del BGF, la recuperación económica de la Isla, y beneficia particularmente a los municipios. Además, concluyó, que la medida es cónsona con la política pública de esta Administración de llegar a acuerdos voluntarios con los distintos grupos de acreedores del Gobierno.

Finalmente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), favoreció en su Memorial Explicativo,[4] la aprobación del P. del S. 908. Indicó, que luego de analizar las enmiendas propuestas a la Ley 109-2017, las mismas deben representar un impacto fiscal positivo para los municipios.

El Proyecto del Senado 908, tiene como propósito enmendar la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, conforme al nuevo acuerdo con los acreedores. Además, persigue aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda financiera a partir de la fecha del cierre de la transacción de reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales; permitir el desembolso anticipado de ciertos fondos a los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; y establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español.

Luego de analizar los Memoriales Explicativos recibidos, ésta Comisión, considera que esta pieza legislativa es necesaria para culminar el proceso de restructuración de la deuda del BGF, conforme a los acuerdos con sus acreedores y al Plan Fiscal del Banco.

---

[3] Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. del S. 908.

[4] Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") sobre el P. del S. 908.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 908.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comision de Hacienda

ORIGINAL

RECIBIDO MAY15'18 AM11:55
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 29

Informe Final

15 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. de la S. 0029**, somete este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 29, ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico el pasado 21 de septiembre de 2016, identificar las razones que causaron que los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedaran sin el servicio de energía eléctrica; incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el plan de emergencia y las acciones tomadas por la corporación pública para re-establecer el sistema eléctrico, así como los daños causados por el evento.

HALLAZGOS

Una vez nos fuera referida la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico cursó al Ing. Ricardo L. Ramos Rodríguez, entonces Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y al Profesor Luis R. Benítez Hernández, entonces Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, una primera comunicación escrita y un Primer Pliego de Interrogatorios y Producción de Documentos en relación a la investigación que fue ordenada en la **R. del S. 0029**. En particular, se le solicitó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Dirección Ejecutiva y Junta de Gobierno) lo siguiente:

1. Indicar las causas del colapso total del servicio de energía eléctrica de Puerto Rico ocurrido el 21 de septiembre de 2016.

2. Identificar las personas que trabajaron en la redacción del informe, si alguno, que explica las causas de la avería del 21 de septiembre de 2016.

3. Identificar los profesionales a cargo de las unidades generatrices de la Central Aguirre en Salinas con sus nombres y apellidos, así como puesto que ocupa o designación y descripción de deberes.

4. Indicar la cantidad de empleados laborando al momento del evento y cantidad de empleados que se necesitan para una operación óptima.

5. Indicar las razones para la demora en el restablecimiento del servicio de energía eléctrica luego del suceso del 21 de septiembre de 2016.

6. Indicar las acciones tomadas para restablecer el servicio y el costo de éstas.

7. Indicar los daños causados por el referido evento.

Proveer copia fiel y exacta de los siguientes documentos:

1. Informe que contenga los detalles de la investigación y resultados sobre la avería del 21 de septiembre de 2016.

2. Evidencia de las acciones tomadas para restablecer el servicio y costo de éstas.

3. Plan de Emergencia para manejar este tipo de eventos y que el mismo no se repita.

4. Evidencia del mantenimiento de las unidades generatrices.

5. Evidencia de los daños causados por el evento.

6. Cualquier comunicación que se le haya remitido al Director Ejecutivo por cualquiera de los sindicatos que tienen presencia en la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE") con relación a las causas del apagón.

7. Cualquier otro documento que se relacione con el colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico el 21 de septiembre de 2016; las razones que causaron que los clientes de la AEE se quedaran sin el servicio de energía eléctrica, incluyendo, pero sin limitarse, al Plan de Emergencia y las acciones tomadas por la corporación pública para restablecer el sistema, asegurarse que la situación no se repita, así como un desglose de los daños causados por el evento.

Vencido el término original que le concediera la Comisión a la AEE y a su Junta de Gobierno para proveer la información y documentos sin que se hubiera recibido comunicación alguna de la AEE o su Junta en relación a los requerimientos, se le remitió una segunda comunicación al Ing. Ramos Rodríguez y al Profesor Luis Benítez, para que proveyeran la información solicitada. Nuevamente, al vencer el segundo término concedido a la AEE y a la Junta de Gobierno para hacer entrega de la información y documentos solicitados, procedimos a darles seguimiento, y requerirles a éstos mediante correos electrónicos y un sinnúmero de llamadas telefónicas para que produjeran la información antes detallada.

El 19 y 20 de abril de 2017, respectivamente, recibimos comunicaciones escritas del Director Ejecutivo de la AEE y del Presidente de la Junta de Gobierno, en la cual ambos solicitaron una prórroga hasta el 5 de mayo de 2017 para proveer la información y documentos requeridos. Así las cosas, el 5 de mayo del 2017 se recibió comunicación escrita del entonces Director Ejecutivo, Ingeniero Ricardo L. Ramos Rodríguez, remitiendo un documento titulado "Contestación a Primer Interrogatorio y Producción de Documentos Resolución del Senado 29" debidamente juramentada por el Ing. Justo L. González Torres, Director Interino Generación en la Autoridad Energía Eléctrica.

Ahora bien, surge de la propia comunicación cursada por la AEE y la contestación provista, que no se suministraron todos los documentos requeridos. También, examinadas las contestaciones al interrogatorio cursado nos percatamos que en varias de las mismas el funcionario de la AEE no fue responsivo o no proveyó la totalidad de la información solicitada. En consideración a ello, el 8 de mayo de 2017, la Comisión de Gobierno rindió una Primer Informe Parcial en la que se solicitó una extensión de tiempo tomando en consideración las solicitudes de prórroga presentadas por la AEE para cumplir con la producción de información y documentos solicitados en el requerimiento.

El 1 de junio de 2017, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública en torno a las Resoluciones del Senado número 2, 3, 4 y 29. Por parte de la AEE compareció el Lcdo. Nelson Díaz Cancel, entonces Presidente de la Junta de Gobierno de la AEE, el Sr. Ricardo Ramos Rodríguez, entonces Director Ejecutivo de la AEE, el Sr. Fernando Padilla, Asesor en el Área de Reestructuración de la Oficina del Director Ejecutivo, el Ingeniero Justo González, entonces Director del Área de Generación y el Lcdo. Joel Ayala Hernández abogado de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la AEE. Durante la Vista, la Comisión trajo a la atención de los funcionarios presentes las preocupaciones y la ausencia de información hasta ese entonces suministrada a la Comisión para poder ejecutar adecuadamente su función investigativa, entre otros asuntos.

Iniciados los trabajos, el Director Ejecutivo presentó una ponencia en la cual atendió, de forma somera, los asuntos relacionados a la Resolución del Senado 0029. Luego de escuchada la ponencia, se inició la sesión de preguntas, conforme los parámetros reglamentarios establecidos. Sin embargo, muchas de las preguntas y requerimientos, con relación a la presente Resolución, no fueron debidamente contestadas, razón por la cual los funcionarios de la AEE solicitaron un término adicional para presentar un Memorial Explicativo junto a los documentos pendientes de producir, y aquellos adicionales requeridos durante la vista para de esta forma atender adecuadamente los puntos investigativos de las distintas Resoluciones ante la Comisión de Gobierno y para cumplir con los requerimientos adicionales solicitados por la Comisión.

En consideración a lo anterior, el 8 de noviembre de 2017, la Comisión de Gobierno rindió un Segundo Informe Parcial al Senado para detallar las distintas gestiones realizadas en la investigación de la Resolución del Senado número 29, en particular para atender los requerimientos adicionales que quedaban pendientes a ese momento. Ante el incumplimiento de la AEE en producir la información solicitada, la Comisión se aprestaba a convocar una segunda Vista Pública con los altos funcionarios de la AEE, sin embargo, la misma nunca pudo materializar ante el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico.

No obstante, para atender particularmente, la falta de accesibilidad de información por parte de la AEE, la Comisión entendió prudente llevar a cabo una Reunión Ejecutiva con los funcionarios de la corporación pública para delimitar y atender específicamente los objetivos investigativos principales de la Resolución Número 29. A esos efectos, el 8 de marzo de 2018, la Comisión se reunió en el Salón de Mujeres Ilustres en el Senado de Puerto Rico y en la cual contó con la representación del Hon. Miguel Romero Luego, Presidente Comisión de Gobierno, Hon. Larry Seilhamer Rodríguez, Hon. Miguel A. Pereira Castillo y el Hon. Eduardo Bathia Gautier, y funcionarios del Senado. Por parte de la AEE comparecieron el Sr. Justo González Torres, Director Ejecutivo Interino de la AEE junto a Lcdo. Ernesto Sgroi; Lcda. Astrid Rodríguez; Lcdo. John A. Upholf Figueroa; Sr. Efran Paredes; Lcdo. Fernando Padilla.

Como parte de los trabajos llevados a cabo en dicha Reunión Ejecutiva, se requirió a los representantes de la AEE que suministraran la información pendiente para que este Honorable Comisión pudiera dar paso a la correspondiente evaluación y conclusión de la misma. Así las cosas, el 2 de abril de 2018, la AEE suministró a la Comisión la información suplementaria que fuera solicitada durante la Reunión Ejecutiva llevada a cabo el 8 de marzo de 2018.

La AEE entregó a la Comisión los siguientes documentos como parte del requerimiento que le fuera notificado al inicio y subsiguientemente de los trabajos de la presente Comisión:

1. Informe Final del Comité Investigación Técnica del Evento Ocurrido el 21 de septiembre de 2016 con fecha del 13 de diciembre de 2016 ("el Informe Final"). Copia del Informe Final se une y se hace formar parte de este Informe.
2. Registro Diario del Operador de la planta Monacillos del 21 de septiembre de 2016
3. Bitácora SOSE Norte-Interrupciones de Equipo y Líneas de Transmisión del 21 de septiembre de 2016
4. Bitácora del Ingeniero de Turno de la Planta Monacillos, del 22 de septiembre de 2016.
5. Bitácora SOSE Norte-Interrupciones de Equipo y Líneas de Transmisión del 22 de septiembre de 2016.
6. Bitácora del Ingeniero de Turno de la Planta Monacillos, del 23 de septiembre de 2016.
7. Bitácora SOSE Norte-Interrupciones de Equipo y Líneas de Transmisión del 23 de septiembre de 2016.
8. Manual de Comunicaciones de Emergencias de la AEE.
9. Manual de Dirección y Control Plan Operacional de Emergencia de la AEE.
10. Manual de Plan Activación Centros Operaciones Para Emergencias 1, 2 y 3.
11. Hoja de Trabajo del Programa de Conservación Calderas y Turbo-Generadores.
12. Contestación a Primer Interrogatorio y Producción de Documentos-Resolución del Senado 29 firmado por el Ingeniero Justo L. González Torres.
13. Contestaciones Supletorias del 16 de marzo de 2018 a las preguntas formuladas por la Comisión durante la Reunión Ejecutiva del 8 de marzo de 2018.

De la información técnica suministrada por la AEE, se identificó que los eventos que ocasionaron el evento de la interrupción masiva del servicio de energía eléctrica del 21 de septiembre de 2016, se debió al impacto que tuvo un incendio en la fase B a tierra de la línea 51000-1, de la Planta de Aguirre al Centro de Transmisión de Aguas Buenas. Parte de la investigación realizada por la AEE demuestra que el causante o detonador del incendió se debió al impacto de un rayo en el área donde se desarrolló el mismo.

De acuerdo al Informe Final realizado por el Comité de Investigación Técnica de la AEE, "el incendio provocó una secuencia de averías en alguna de las líneas, transformadores y unidades en el patio de interruptores de la planta que culminaron con la salida de su unidad 1 y sus dos Ciclos Combinados. Además, durante la

dinámica del evento, la unidad 6 de San Juan, EcoEléctrica y Cambalache 2 se dispararon."

Durante el evento, cuatro interruptores del patio de 230kV de la Planta de Aguirre no operaron adecuadamente. De acuerdo al informe antes mencionado, la avería relacionada a la barra 2 de 230kV, el Interruptor 0062 (OCB) no abrió. En este interruptor se encontró que el cable positivo del circuito DC de la bobina de disparo 1 estaba abierto y la bobina 2 del circuito de disparo 2 estaba quemada. Se remplazó la bobina quemada y se probó el interruptor satisfactoriamente. La falla de este interruptor ocasionó la salida del transformador #2 230/115kV.

Otra avería ocasionada por el evento fue en la línea 50700 donde el interruptor 50730 (GCB) no abrió. Este interruptor en particular requiere presión de aire para abrir. En inspección posterior se encontró que el vástago (*plunger*) de la bobina que activa el mecanismo de disparo estaba atascado por suciedad y humedad; se limpió y se lubricó el mecanismo. La falla de este interruptor causó la salida de la barra #1 de 230kV por resguardo local. Esta barra abre luego de la activación por resguardo local y remoto del interruptor 50330, que se describe a continuación.

En la tercera avería relacionada a la línea 50700, se activó la protección de resguardo local para operar la barra #1, pero el interruptor 50330 (OCB) no abrió dentro del tiempo requerido de aproximadamente 5 ciclos. Este interruptor abrió después de la operación en resguardo remoto de la línea 50300 en Costa Sur que tomó 21.5 ciclos. La sección de Conservación Eléctrica realizó una prueba de velocidad a este interruptor el 26 de octubre de 2016 con resultados satisfactorios, por lo que no se puede concluir la causa de su falla. La falla de este interruptor ocasionó la salida del Stag 2 del Ciclo Combinado (69 MW antes del evento) y la salida de la línea de 230kV 50300. Ya en este caso se comenzó a perder generación a causa de las averías por el incendio y las fallas en los interruptores.

La secuencia de eventos según detallado en el Informe Final de la AEE ocurrió de la siguiente manera:

Segundos	Hora	mSeg.	Lugar	Eventos
0	14:30:51	712	Línea 51000-1 AgSP a ABGIS 230kV	Se detecta la primera avería de fase B a tierra, calculada en 7,046 amperes por los relés de protección en la planta de Aguirre, localizada aproximadamente a 12.5 millas desde la planta. Esta misma avería es vista por los relés de protección en el Centro de Transmisión de Aguas Buenas, también de fase B a tierra,

				calculada en 5,000 amperes y localizada a 14.13 millas desde Aguas Buenas.
		762	ABGIS 230kV	Después de 3 ciclos, abren los interruptores 51014 y 51016 para desconectar la línea 51000 del extremo de Aguas Buenas, pero el extremo de Aguirre todavía no ha abierto.
		879	AgSP 230kV	En 10 ciclos luego de la primera avería, la avería en la fase B, que todavía no ha sido aislada, evoluciona a otra avería interna en el interruptor de 24,874 amperes, según calculada por el relé de protección. Se estima que esto es lo que provoca que el interruptor estalle.
		895	AgSP 230kV	Luego de 11 ciclos de la primera avería, opera la protección de resguardo local de la barra # 2 de 230 kV para aislar la avería. Abren los interruptores 50930, 0012 y 0070 dentro de un periodo de 5 ciclos (16 ciclos en total). Sin embargo, el interruptor 0062 no abre y continúa alimentando la avería, por lo que se activa su protección de resguardo local.
+1	14:30:52	062	AgSP 230kV	Luego de 10 ciclos adicionales, el fuego originado por la explosión del interruptor 51030 afecta por contaminación la conexión del interruptor 0062 al transformador #2 de 230/115kV, iniciando la tercera avería del evento. Se activa la protección diferencial del transformador # 2 medio ciclo antes de que se cumpliera el tiempo de apertura por resguardo local del interruptor 0062.
		155	AgSP 230kV Y 115kV	Opera el Lock-Out (LO) del transformador # 2 de 230/115kV y abren por protección diferencial los interruptores 0052 (230kV) y 0060 y 0050 (115 kV) para aislar las primeras tres averías del sistema eléctrico en un total de 26.6 ciclos (poco menos de medio segundo). El

				sistema eléctrico se recupera por espacio de 1.07 segundos, luego de terminados los 26.6 ciclos de las primeras tres averías, las cuales fueron aisladas por la protección. Aún permanecen en servicio en el 230kV de Aguirre la

Segundos	Hora	mSeg.	Lugar	Eventos
				generación disponible antes de la avería inicial (Unidad # 1 y los Ciclos Combinados 1 & 2), las líneas 50900, 50300 y 50700, y el transformador 230/115kV # 1.
+2	14:30:53	228	AgSP 230kV	El fuego del interruptor 51030 también afecta por contaminación la línea 50700-1 hacia AES, iniciando la cuarta avería del evento entre sus fases B y C; se activan las protecciones primarias y secundarias de la línea 50700.
		278	AgSP 230kV	Abren los interruptores 50710 y 0052 en AES en 3 ciclos. El interruptor 50730 en Aguirre no abre, por lo que continúa el conteo de la protección de resguardo local para abrir los interruptores de la barra # 1 de 230kV para aislar la avería.
+2	14:30:53	561	AgSP 230kV	Al cumplirse el tiempo de apertura de la barra # 1 en resguardo local, solamente abren los interruptores 0074 y 0032. El interruptor 50330 no abre y activa su protección de resguardo local para abrir el interruptor 0014 asociado al ciclo combinado #2, mientras espera a que se cumpla el tiempo de resguardo remoto en el extremo de Costa Sur para aislar la avería.
		593	AgSP 230kV	La cuarta avería, que era entre las fases B y C de la línea 50700, evoluciona a trifásica.

		882	AgSP 230kV	Abre en resguardo local el interruptor 0014 y sale la aportación del Ciclo Combinado #2 en Aguirre. La protección de resguardo remoto del extremo de la línea 50300 en Costa Sur continúa su conteo para abrir los interruptores de 230kV 50320 y 0032 y aislar la avería de la línea 50700. En este momento el STAG 2 del Ciclo Combinado de Aguirre se desconecta del sistema; antes de comenzar los eventos, su generación era 69MW.
		920	CSSP 230kV Y AgSP 230kV Y 115kV	Abren en resguardo remoto los interruptores de 50320 y 0032 en el extremo de Costa Sur y aíslan del sistema la avería de la línea 50700. El tiempo transcurrido desde que inicia la cuarta avería del evento es de 41.6 ciclos. El interruptor 50330 abrió posteriormente, luego de que operara la protección en resguardo remoto de los interruptores de 50320 y 0032. Sin embargo, inmediatamente comienza la quinta avería del evento por contaminación en las fases B y C de la entrada del transformador de la unidad #1 en Aguirre; el sistema aporta a esta avería por el transformador # 1 de 230/115kV.

Segundos	Hora	mSeg.	Lugar	Eventos
+3	14:30:54	001	AgSP 230kV	La protección diferencial del transformador de la unidad #1 en Aguirre abre el interruptor 0042 y aísla esta avería en 5 ciclos. En este momento la unidad 1 de Aguirre se desconecta del sistema; antes de comenzar el evento su generación era 364MW. En un total de 2.29 segundos, desde que comienza la primera avería hasta que se

				elimina la quinta avería, el sistema eléctrico de Puerto Rico pierde la mayor parte de la aportación del 230kV de la Central Termoeléctrica de Aguirre, incluidos el Ciclo Combinado 2 y la unidad 1, las cuales tenían un total del 433MW antes de comenzar el evento.
		382	AgSP 230kV	La contaminación afecta la salida de la línea 50900 la cual dispara por diferencial de línea. Abre el interruptor 0072, sacando el Stag 1 del Ciclo Combinado (antes de comenzar los eventos, su generación era 236MW) 23 ciclos después de la salida de Aguirre 1. En total han salido 669MW de generación, de los 2,662 que había al inicio del evento, o el 25.13%.
		728	SJSP	Dispara San Juan 6; antes de comenzar los eventos, su generación era 200MW. Hasta el momento se han perdido 869MW de generación, de los 2,662 que había al inicio del evento, o el 32.64%. La frecuencia comienza a caer a razón de 1.75Hz/s, lo que activa el relevo de carga automático por razón de cambio en frecuencia y más adelante el relevo de carga automático por baja frecuencia. También en este período se dispara Cambalache 2 por sobrexcitación; antes de comenzar los eventos, su generación era 19MW.
+4	14:30:56	588	EcoEléctrica	La frecuencia está en 57.69Hz, lo que implica el uso completo de esquema de relevo de carga automático que llega hasta 57.7Hz, y la frecuencia deja de caer. En este momento dispara EcoEléctrica, que antes de comenzar los eventos su generación era 509MW, para un total de 1,397MW perdidos en 4.96 segundos, lo que representó el

				52.48% de la generación total al inicio del evento. No se puede apreciar cambio significativo en la frecuencia durante este disparo debido a la interacción entre el relevo de carga automático que estaba en progreso y el disparo de la unidad. La frecuencia comienza a recuperarse durante los próximos 11 segundos al completarse el relevo de carga automático.
+12	14:31:06	000	AES	AES 2 se encuentra en 197MW y comienza a reducir su generación aceleradamente, afectando la recuperación de frecuencia.
+15	14:31:06	900	AES	La frecuencia alcanza su nivel más alto de recuperación en 59.56Hz, sin embargo, AES 2, ya en 147MW, continúa reduciendo su generación, y la frecuencia comienza a caer nuevamente, sin disponer de relevo de carga automático adicional para recuperarla.
+19	14:31:12	000	CSSP	Con la frecuencia en 56.53Hz dispara la unidad #6 de Costa Sur, que llevaba 375MW antes de comenzar el evento, por desbalance entre potencia mecánica y potencia eléctrica (*power load unbalance*). La frecuencia continúa disminuyendo y cuando llega a 56.5 Hz, se disparan las plantas renovables; antes de comenzar los eventos, su generación era 25MW. En los próximos 2 segundos la frecuencia decae bajo los 56.0 Hz y Palo Seco 1, 2 y 3, y AES 1 y 2 se disparan por baja frecuencia. Las unidades 8 y 9 de San Juan, Palo Seco 3-1 gas y las hidroeléctricas también se disparan en este período; estas unidades no tienen protección por baja frecuencia. Ya no quedan unidades generatrices conectadas al sistema eléctrico.

En síntesis, el Informe Final concluye que fueron una combinación de factores los que provocaron la interrupción en el servicios eléctrico ocurrido el 21 de septiembre de 2016. Entre los que se destacan el estado crítico de la infraestructura de la AEE que se basa en una tecnología antigua y la falta de mantenimiento a las mismas, esto a consecuencia de la falta de personal y materiales para darle mantenimiento continuo a la infraestructura de la AEE.

Como parte de los eventos acontecidos el 21 de septiembre de 2016, y según contenido en el Informe, se establecieron las siguientes recomendaciones para dar continuidad, debida supervisión y mantenimiento a los equipos que fallaron:

1. Reemplazar los OCB (Interruptores de Aceite) por GCB (Interruptores de Gas) para eliminar los incendios ocasionados por aceite. Enfatizar en las centrales generatrices y los centros de transmisión. Se debe incluir el reemplazo de los cables de control y sus auxiliares (machetes) en los casos que amerite.

2. El programa de pruebas de disparo de interruptores se debe llevar a cabo en su totalidad, ya que hay algunas pruebas (como las barras en las centrales) que no siempre se llevan a cabo, por los riesgos asociados. Se deben propiciar las condiciones para poder llevar a cabo estas pruebas. Estas pruebas complementan el mantenimiento preventivo a los esquemas de protección ya que se pueden detectar anomalías en los equipos asociados, ya sea CT, PT, alambrado o relés auxiliares, interruptores, etc.

3. Evaluar establecer un programa de pruebas de interruptores para ejercitar sus mecanismos y detectar condiciones que pudieran impedir su operación. Estas pruebas las puede llevar a cabo el operador del cuadro eléctrico en la Centrales, y el Supervisor de Operación del Sistema Eléctrico del Centro de Control Energético en los centros de transmisión más importantes. Se debe determinar, entre otras cosas, la periodicidad de estas pruebas y las acciones a seguir en caso de fallos, como lo sería que el interruptor no pueda cerrar luego de haber abierto.

4. Evaluar un programa de inversión acorde con la realidad económica de la empresa de reemplazo de interruptores mayores de 30 años.

5. La utilización de las grabadoras de eventos como *Transient Recorders* y *Dynamic System Monitor* (DSM) es indispensable para el análisis de las averías. Junto al listado de alarmas de SCADA, SOE, relés y

grabadoras de eventos, son los instrumentos que proveen información detallada del sistema eléctrico. Mientras más pronto se obtenga la información para determinar lo sucedido, más pronto se toman las acciones correctivas. Recomendamos que se complete la instalación de estos equipos, o se remplacen por tecnología equivalente, en las centrales generatrices y los centros de transmisión más críticos. La planta de Palo Seco cuenta con la infraestructura necesaria para poder instalar uno de estos equipos de inmediato; se recomienda comenzar con esta planta.

6. Para efectos de agilizar el análisis, todos los equipos deben estar sincronizados en tiempo satelital. En los casos que no sea posible, se deben sincronizar manualmente a diario con uno de estos sistemas que cuente con la tecnología satelital.

7. Para aquellos interruptores que operan con aire, establecer un programa de instalación de dispositivos para drenado de agua a sus tanques almacenadores de aire.

8. Evaluar el esquema de relevo de carga automático por baja frecuencia. En este evento se identificó la posibilidad de que más relevo de carga pudiera contrarrestar la pérdida adicional de generación. Es necesario llevar a cabo estudios y simulaciones para determinar la posibilidad de modificar el esquema de relevo de carga. El objetivo es mantener el sistema eléctrico energizado para facilitar su recuperación, independientemente del nivel de carga prevaleciente. Este fue un caso muy particular, en el cual la generación que pudo haberse quedado en operación, se encontraría distribuida alrededor de la isla (San Juan, Palo Seco, Costa Sur y AES).

9. Evaluar la posibilidad de aumentar la razón de adquisición de datos de los controles de las centrales a través del sistema del PI. Este sistema almacena información directamente de los controles de las centrales, entre otras fuentes, pero no fue útil para esta investigación debido a que la velocidad con que los controles entregan la información no es lo suficientemente rápida para esta necesidad.

Posteriormente, la AEE presentó ante la Comisión un Informe Suplementario con miras a contestar las interrogantes que quedaron pendientes en la Reunión Ejecutiva del 8 de marzo de 2018. En particular sobre los planes de contingencias establecidos en el Informe del 13 de diciembre de 2016, sobre las causas que provocaron el apagón del 21 de septiembre de 2016, y el cumplimiento de los mismos.

De conformidad al Informe Suplementario del 16 de marzo de 2018, se establece que la AEE tiene un total de 689 interruptores de aceite en servicio que deben ser reemplazados. El costo directo de compra de estos equipos es de $34.725 millones aproximados. Este costo no incluye la instalación y pruebas que en promedio es de $100,000 por cada equipo por lo que el costo total de reemplazo pudiera alcanzar los $103.625 millones de dólares.

De acuerdo al referido Informe Suplementario se señala que la AEE le presentó a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (por sus siglas en inglés, *"FEMA"*) esta información en busca de comenzar un proceso de solicitud del programa de mitigación. Hasta el momento, la AEE índice no haber recibido respuesta de parte de FEMA. Indicó la AEE que una vez se identifiquen los fondos se establecerá el siguiente alcance:

1. Se seleccionarán compañías con la experiencia necesaria para llevar a cabo un programa agresivo de reemplazo. Debido a la gran cantidad de empleados que se han retirado, la AEE no cuentas con los recursos para llevar a cabo este proyecto.

2. Se recomienda comprar interruptores de gas (GCB en inglés) para reemplazar los OCB de transmisión e interruptores de vacío (vacuum circuit breaker) para reemplazar los interruptores de aceite de distribución.

3. Hemos establecido los siguientes criterios para priorizar el reemplazo:

    a. Capacidad limitada de corto circuito
    b. Historial de problemas
    c. Importancia de la localización de la subestación
    d. Número de operaciones
    e. Año de manufactura
    f. Disponibilidad de piezas de repuesto

La mayoría de los OCB de la AEE tienen más de 50 años de servicio, algunos de ellos con historial de problemas, condiciones físicas con avanzado estado de corrosión, gran cantidad de operaciones, entre otras condiciones que justifican la necesidad de su reemplazo. La mayoría de las Utilidades Eléctricas en el mundo están tomando la misma iniciativa que la AEE de reemplazar los OCB. Actualmente los OCB no se manufacturan por el riesgo que presentan en casos de averías. El plan de reemplazo requiere una gran inversión de dinero que la AEE estará identificando con fondos locales y federales. Una vez se identifiquen los fondos, se contratarán las compañías necesarias. El programa de reemplazo de los 689 OCB debe tener una duración de unos 10 años.

Sobre el cumplimiento con el plan de contingencia establecido en el Informe Final del 13 de diciembre de 2016, la AEE establece en su Informe Suplementario que las recomendaciones señaladas en el informe del 13 de diciembre de 2016, incluyen aspectos como un plan o programa de pruebas de interruptores. **Debido a la falta de personal técnico en la División de Conservación Eléctrica y Protección del Sistema Eléctrico este programa de pruebas ha sido muy limitado**. Esta División cuenta con menos del 50% de su fuerza laboral por lo que resulta muy difícil llevar a cabo este plan. La AEE establece que se está trabajando con la elaboración de un contrato de Conservación Eléctrica. El mismo persigue contratar a compañías locales que puedan ofrecer el servicio de mantenimiento eléctrico y establecer un plan de pruebas efectivo para todos los interruptores de trasmisión y distribución.

Otra de las recomendaciones del Informe Final es la compra de grabadoras de eventos como "Transient Recorders". Estos equipos ayudan a analizar las averías que surgen en el sistema eléctrico. La AEE informa que actualmente se encuentra en el proceso de adquirir 7 de estos equipos a un costo de $294,000 aproximadamente. El plan es proceder a instalar los mismos en centros de transmisión importantes del sistema eléctrico como los que se encuentran en las plantas generatrices.

El plan de recuperación y contingencias preparados por la AEE se ha visto impactado negativamente ante el paso del Huracán María por Puerto Rico. En el Informe Suplementario que rindiera la AEE a la Comisión señala que el Huracán María no sólo afectó las líneas de trasmisión y distribución sino que también agudizó la condición de los interruptores de aceite y los transformadores de potencia. El 11 de febrero del 2018, ocurrió otro incidente en donde uno de los OCB explotó en el centro de trasmisión de Monacillos causando daños considerables a equipos y la interrupción del servicio a nuestros clientes. En este caso, entendemos que existió una gran posibilidad de que los vientos y el agua del huracán María hayan afectado la integridad de los componentes externos del OCB, así como la posibilidad de que el agua haya ingresado al tanque de aceite a través de algunos de sus elementos estructurales.

Durante pruebas de mantenimiento, posterior al Huracán María, realizadas a OCB similares al mencionado anteriormente se encontró evidencia de agua en el tanque de aceite lo cual puede ser un detonante para que ocurra una falla interna. Entendemos que el Huracán María ha afectado severamente la condición de estos interruptores por lo que se hace apremiante que se consigan los fondos necesarios para comenzar un plan masivo de reemplazo de este tipo de interruptor. Por otro lado, y ante la situación del Huracán María, existe la necesidad de contratar nuevos empleados para el mantenimiento de las operaciones básicas y establecer un plan de sucesión con el número reducido de empleados con experiencia.

CONCLUSIONES

Esta Comisión concluye lo siguiente:

1. Luego de revisar los documentos e informes rendidos por la AEE en torno a los eventos que ocasionaron el colapso del sistema eléctrico de Puerto Rico el pasado 21 de septiembre de 2016, se puede concluir que el mismo fue ocasionado por varios eventos fortuitos que desembocaron en una cadena de fallas, a consecuencia del deterioro de la infraestructura de la AEE, la falta de mantenimiento y el poco personal de mantenimiento disponibles dentro la AEE.

2. Además, esta Comisión toma conocimiento que luego del paso del Huracán María por Puerto Rico, quedó demostrada la fragilidad de la infraestructura de la AEE, la falta de mantenimiento y materiales para mantener una infraestructura óptima y operante.

3. De igual forma, la situación económica de precariedad por la cual atraviesa la AEE es un elemento adicional a considerar al evaluar el estado de la infraestructura de la AEE. Ciertamente, esta limitación, el cual incluye la insolvencia de esta corporación pública, inciden directamente en el mantenimiento y operación de la AEE.

4. Tomando en consideración que la AEE se encuentra sometida en un proceso de protección bajo el Título III de la Ley PROMESA, sería un ejercicio fútil el que esta Comisión establezca y/o exija la implementación de planes de mitigación, modernización y reestructuración cuando los mismos están siendo analizados por el gobierno central y de la Junta de Supervisión Fiscal y el tribunal como parte de su iniciativa de privatización de esta corporación pública.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo dar por terminada la investigación ordenada en virtud de la Resolución del Senado 29, y presenta este Informe Final, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y solicita a este Honorable Alto Cuerpo que reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

Miguel Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(2 DE FEBRERO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 29

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico el pasado 21 de septiembre de 2016, identificar las razones que causaron que los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedaran sin el servicio de energía eléctrica; incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el plan de emergencia y las acciones tomadas por la corporación pública para reestablecer el sistema eléctrico, así como los daños causados por el evento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de energía eléctrica en Puerto Rico colapsó totalmente en la tarde del miércoles, 21 de septiembre de 2016, lo que provocó un apagón general y que los 1.5 millones de clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedaran sin el preciado servicio.

El repentino apagón, considerado el peor en al menos 30 años, tuvo un impacto directo en la ciudadanía en general. La falta de energía eléctrica en toda la Isla provocó la cancelación de clases y servicios, incluyendo las cirugías electivas en Centro Médico, la paralización del Tren Urbano, el cierre de comercios, la pérdida de alimentos y medicamentos, entre otros múltiples inconvenientes, que suponen perdidas económicas millonarias.

La Autoridad de Energía Eléctrica informó mediante comunicado de prensa que la interrupción total del servicio se debió a una avería en dos líneas de transmisión de 230,000

voltios que provocaron la salida de las unidades generatrices y afectaron a los clientes a nivel Isla. Trascendió, además, una explosión en el área de los interruptores de la Central Aguirre, en Salinas.

El Presidente de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego denunció públicamente que la avería apunta a la falta de inversión en mantenimiento y equipo, así como a la pérdida de personal de experiencia, debido al retiro masivo de sobre 1,800 empleados de la corporación pública.

El entonces Gobernador de Puerto Rico manifestó que el servicio empezaría a restablecerse entrada la noche del mismo miércoles y el sistema regresaría a la normalidad en tan solo un día. No obstante, en la noche del jueves y pasadas sobre 24 horas de haber ocurrido el evento, todavía 1.1 millones de clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se mantenían a oscuras, dejando al descubierto la gran fragilidad del sistema eléctrico, que pudiera ser mayor a lo que la corporación pública ha manifestado.

A dos días del evento, dos unidades principales, que ya estaban en servicio tras la avería, salieron de operación provocando que sobre 200,000 clientes volvieran a quedarse sin el servicio de luz. Por otro lado, a esa fecha sobre 200,000 clientes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados aún no contaban con el servicio de agua potable, siendo la zona metropolitana la más afectada.

La noticia del apagón en Puerto Rico, que sobrepasó las 48 horas y cuyo restablecimiento continuó inestable, fue reseñada por principales medios de comunicación a nivel internacional. Esto en momentos que se discutía el porvenir de la Autoridad de Energía Eléctrica en un proceso de reestructuración fiscal y operacional, a un costo millonario, y en el que la corporación pública espera obtener capital para mejorar su deteriorada infraestructura.

Ante este delicado escenario que afectó a todo el pueblo puertorriqueño, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico el pasado 21 de septiembre de 2016, identificar las razones que causaron que los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedaran sin el servicio de energía eléctrica; incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el plan de emergencia y las acciones tomadas por la corporación pública para reestablecer el sistema eléctrico, así como los daños causados por el evento.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR23'18 PM5:50

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 62

Segundo Informe Parcial

23 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Juventud, Recreación y Deportes** del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Segundo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 62, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 62** propone ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos en Puerto Rico y si los programas e instalaciones son adecuadas ante la nueva política pública establecida.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, celebró una vista ocular el pasado jueves, 19 de abril de 2018, con el fin de ser conciliador entre las partes y buscar auscultar soluciones a la controversia creada al anunciarse el cierre, por parte del Departamento de Educación, de la única escuela especializada en béisbol, la Escuela Manuel Cruz Maceira, ubicada en el Municipio de Comerío. A esta se citó y depusieron: el Hon. José A. "Josean" Santiago, alcalde de Comerío; el señor Juan Carlos Montero, encargado del Programa Deportivo de la Escuela Especializada en Béisbol; la señora Irma López, madre de estudiantes naturales de Sabana Grande; el doctor Eligio Hernández, subsecretario asociado del Departamento de Educación y la

licenciada Ingrid Caro, directora de la división legal del Departamento de Recreación y Deportes.

En la actualidad, la Escuela tiene capacidad para cien (100) estudiantes. Según expresado por el señor Montero, en el inicio del curso escolar 2017-2018, esta comenzó con noventa y cinco (95) estudiantes matriculados. Debido al paso del Huracán María, la matrícula bajó a sesenta y tres (63) estudiantes, razón por la que realizaron unos "tryout" en los cuales cualificaron cincuenta y cinco (55) estudiantes; cincuenta y dos (52) masculinos y tres (3) féminas. De éstos, serán seleccionados solo treinta y siete (37) estudiantes, para así completar la matrícula establecida de cien (100) estudiantes. De cualificar alguna de las tres (3) féminas, estas serían las primeras en participar del Programa de Béisbol, ya que actualmente todos son varones. Los promedios requeridos para estos estudiantes son: 2.30 para solicitar admisión a noveno grado, y luego de décimo a cuarto año es 2.50 el índice académico. Actualmente, si el estudiante no tiene el promedio requerido se le da de baja amparándose en el Reglamento de la Escuela. Por otro lado, han tenido logros académicos en la Feria Científica donde se han destacado. Esta Escuela posee estudiantes de áreas aledañas a Comerío tales como: Sabana Grande, Salinas, Cidra, Abonito, Barranquitas, Aibonito, Toa Baja y Toa Alta. Como es el caso de la señora Irma López, quien se trasladó del Municipio de Sabana Grande con dos de sus hijos al Municipio de Comerío, para que estos se beneficien de este Programa.

El horario escolar de la Escuela Manuel Cruz Maceira es de 8:00 am a 4:00 pm. El señor Montero expresó, que tiene el temor de que la corriente regular de la escuela receptora Juana Colón absorba esta escuela especializada, porque se convertiría en un programa de béisbol. Los estudiantes de esta Escuela utilizan el Parque Carlos Bonet del Municipio de Comerío para practicar actitud física y béisbol en el siguiente horario: 8:00 a 9:50 de la mañana, los de undécimo y duodécimo grado, y luego los de noveno y décimo grado de 1:20 a 4:00 de la tarde.

El Alcalde de Comerío expresó, que esta Escuela era una de grado elemental en el pasado. Bajo la administración del secretario Rafael Román, esta Escuela quedó cerrada y hubo un traspaso por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) al Municipio de Comerío. Posteriormente, llegó una propuesta de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón, para establecer una escuela especializada en béisbol, utilizando la instalación y el parque Municipal donde sólo Educación sufraga la comida del comedor y el salario de los maestros. La Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) no aporta nada para arreglar el área, porque es responsabilidad del Municipio. La habilitación de la Escuela Manuel Cruz Maceira fue a un costo de veinticinco mil dólares ($25,000), el cual fue asumido por el Municipio de Comerío. El mismo está dispuesto a continuar haciéndose cargo de la escuela y realizar las mejoras que tenga que ejecutar, además sufragar el pago de energía eléctrica, agua y mejoras al parque. También va a continuar ofreciendo transportación para cualquier actividad fuera de la escuela. En lo que respecta al equipo deportivo u otros materiales necesarios, como

apoyo técnico realizará acuerdos con organizaciones, la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón, entre otros.

El Alcalde concluyó que, si la escuela pasa a la Escuela Juana Colón se desvincularía de todo debido a que es el Departamento quien tiene que ofrecer todos los servicios que necesita esta escuela especializada. No empece a esto, indicó que ya tiene la subasta para el arreglo al Parque Municipal debido a que, por los estragos del Huracán María, se afectó. De igual forma, indicó que mientras se realizan las mejoras al Parque Carlos Bonet existe un parque cercano a la Escuela Manuel Cruz Maceira el cual está disponible y cumple los parámetros establecidos.

El doctor Eligio Hernández, subsecretario asociado del Departamento de Educación, expresó que la escuela no tiene poder de crecimiento porque la instalación tiene cabida sólo para 100 estudiantes. Este enunció que se tiene que cambiar los criterios de admisión porque los estudiantes son de promedio de B. Se ha examinado las escuelas especializadas desde el criterio del estudiante que es la razón de ser de la educación. La razón para consolidar estas escuelas ayudaría a:

1. crear un área de gimnasio para tonificación,
2. tener más admisión lo que beneficiaría la escuela especializada,
3. establecer un grupo de baile y porrismo,
4. que en las clases de ciencias estudiar el movimiento,
5. establecer la clase de periodismo deportivo,
6. implantar la clase de fotoperiodismo.

Con este traslado se beneficiaría con participación de estudiantes al área deportiva ya que la matrícula en la escuela receptora aumentaría a 470 estudiantes. Él indicó que la Escuela Juana Colón le puede ofrecer clases electivas como inglés conversacional y enfermería. Actualmente, la escuela receptora posee currículo Montessori, así como la corriente regular y avanzado, forjando como resultado de este traslado cuatro (4) corrientes que correrán paralelo.

Por su parte, la licenciada Ingrid Caro, directora de la división legal del Departamento de Recreación y Deportes, apoya el programa de béisbol, pero reconoce que no tienen jurisdicción de las tomas de decisiones del Departamento de Educación en lo que respecta a la reorganización de planteles escolares.

Para concluir los trabajos de la Comisión, esta se trasladó a la escuela receptora, Juana Colón, donde se encontraba la superintendente auxiliar de la docencia quien

expresó que la escuela receptora tiene diecisiete (17) salones para la Escuela Especializada de Béisbol.

Por su parte, el doctor Eligio Hernández comentó que hay un compromiso del Departamento de Educación a los fines de habilitar estos diecisiete (17) salones para poder albergar estos jóvenes. Indicó, no necesariamente que todos estos no serían para impartir clases sino porque se potencializaría los salones para áreas deportivas, por ejemplo, cursos de movimiento corporal. En lo que respecta a los maestros debido a que los mismos son transitorios deben cumplir con las cartas circulares del Departamento de Educación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Tras la inspección ocular y los comentarios vertidos por los deponentes, podemos concluir que es de suma importancia que el Departamento de Educación dialogue con el Municipio de Comerío y la comunidad escolar a los fines de que se pueda llegar acuerdos para la permanencia de la Escuela Especializada.

Reconocemos que la crisis fiscal del Departamento de Educación, así como la emigración de cientos de puertorriqueños ha afectado en la merma en la matrícula de los estudiantes del sistema público. Por otro lado, esta es una Escuela especializada en béisbol, donde hay que utilizar otros criterios de evaluación al momento de ponderar el traslado a otro plantel. Aunque la Asamblea Legislativa le delegó al Departamento de Educación el deber de trabajar con todo el sistema educativo y tiene deferencia al respecto, la Comisión reconoce que:

1. el plantel actualmente utiliza el Parque Municipal Carlos Bonet del Municipio de Comerío,
2. aledaño al parque está el Auditorio Municipal de Comerío que posee duchas y estructura para ofrecer servicios a estos estudiantes, aunque se tiene que realizar unas mejoras al parque para el beneficio del programa,
3. la instalación del plantel es pequeña, posee cabida para 100 estudiantes, aunque reconoce que tiene facilidades para cumplir con el programa de béisbol,
4. el Municipio de Comerío ofrece servicios de transportación y está a cargo de todas las mejoras y mantenimiento del plantel, actualmente.

Por tal motivo, esta honorable Comisión recomienda que:

1. El Departamento de Educación dialogue con la comunidad escolar así como el Municipio de Comerío para determinar lo mejor para la Escuela Especializada del Béisbol, Manuel Cruz Maceira.
2. Si la decisión final del Departamento de Educación es antes de trasladar esta escuela, tiene que coordinar con el Departamento de Recreación y Deportes, si

el parque donde estos jóvenes van a practicar, de ser otro parque al Carlos Bonet, cumple con los requisitos necesarios para este programa,

3. El Departamento de Educación debe ponderar si realizando un nuevo acuerdo con el Municipio, dicho Programa puede permanecer en el mismo plantel y solicitarle ciertas responsabilidades al Municipio de Comerío.
4. Si la decisión del Departamento de Educación es moverlos a la Juana Colón, el deberá establecer métodos para brindarle seguridad a los estudiantes que van a integrarse a la escuela receptora y tendrá que asegurarles por escrito a la Comunidad Escolar de la Escuela Manuel Cruz Maceira, que se va a continuar con el Programa Especializado de Béisbol.
5. El Departamento de Educación realizará un impacto fiscal, explicando el ahorro del movimiento de la consolidación de la Escuela Manuel Cruz Maceira, incluyendo entre otras habilitar área en Escuela Juana Colón.

RECOMENDACIÓN FINAL

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración, presenta este Segundo Informe Parcial, con sus hallazgos y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión Comisión de Juventud,
Recreación y Deportes

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(11 DE FEBRERO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R del S. 62

26 de enero de 2017

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos en Puerto Rico y si los programas e instalaciones son adecuadas ante la nueva política pública establecida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se ha distinguido por desarrollar buenos talentos deportivos en varias disciplinas del deporte. Esto se debe al compromiso de los líderes recreativos, los padres y en especial a los niños y jóvenes que se comprometen día a día en practicar diferentes disciplinas deportivas.

Reconocemos que, en los últimos años, por burocracias gubernamentales y por no disponer de una política pública adecuada, el deporte se ha limitado a las disciplinas deportivas tradicionales. Por otro lado, la falta de ayuda gubernamental y municipal, causa que los líderes recreativos y los voluntarios, no tengan las herramientas necesarias para desarrollar adecuadamente a los buenos prospectos. Esto se agrava cuando las instalaciones deportivas y recreativas no están aptas para poder desarrollar óptimamente las disciplinas deportivas y recreativas.

Ante esta realidad, el Plan del Gobierno de Puerto Rico establece como política pública el desarrollo agresivo en los programas de recreación y deportes en la Isla. Esta nueva política pública reconoce la importancia de la recreación y los deportes para tener una sociedad más saludable física y mentalmente. Como consecuencia, el Gobierno propone establecer programas deportivos y recreativos que fomenten el desarrollo de nuevos prospectos, mejorar a talentos existentes y desarrollar actividades para el disfrute de la familia. A esos fines, existe un compromiso con el deporte en el cual se pretende desarrollar el deporte con honor, el deporte urbano, establecer becas e incentivos económicos a los atletas, un Club Talk, una escuela de padres, el deporte adaptado, Super Sport Club, establecer consorcios deportivos regionales, implantar un modelo de medición a potenciales atletas, y una Escuela de Arte y Deportes.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico considera imperativo realizar una investigación exhaustiva sobre las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos y si los mismos se adaptan a la nueva política pública que el Gobierno estableció en su Plan de Gobierno.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos en Puerto Rico y si dichos programas e instalaciones son adecuadas ante la nueva política pública establecida.

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de mayo de 2017

Informe sobre la R. del S. 154

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 154 propone realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 154

7 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocemos la salud como un derecho, pues su ausencia nos privaría del derecho inalienable más importante que tiene un ser humano: la vida. Así lo reconoce la Exposición de Motivos de la Ley 194-2000, conocida como la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Específicamente su primer párrafo dispone lo siguiente:

> *"Uno de los principales objetivos del Gobierno de Puerto Rico en años recientes ha sido lograr que todos los ciudadanos tengan acceso adecuado a servicios y facilidades de salud médico-hospitalarias de calidad, de acuerdo con sus necesidades e irrespectivamente de su condición socioeconómica y capacidad de pago. Esta importante meta social, que en gran medida representa el cumplimiento de un compromiso latente en la Constitución de Puerto Rico, surge del convencimiento, demostrado por la experiencia acumulada de varias décadas, de que el acceso adecuado a servicios de salud de calidad es un componente esencial en cualquier definición válida del concepto de calidad de vida, así como un derecho humano fundamental."*

En Puerto Rico, las necesidades y el acceso a servicios de salud de los pacientes renales es un aspecto que muy pocos evalúan. El Consejo Renal de Puerto Rico es uno de ellos. Según el Informe Estadístico del Consejo Renal para el año 2015, la población de pacientes renales en la Isla ha tenido una tasa de crecimiento porcentual de 71% entre los años 2001 al 2015. Para este mismo periodo, la tasa de cambio porcentual de la incidencia de casos ha aumentado en un 28.2% y la tasa de crecimiento porcentual de mortalidad en un 17.3%. Según el informe, para el 2015 habían 5,651 casos existentes, 1,360 de los cuales eran nuevos casos y ocurrieron 1,007 defunciones a causa de problemas renales.

El Informe de la Salud en Puerto Rico, publicado por el Departamento de Salud en el año 2015, expone que la tercera causa de muerte en Puerto Rico para el año 2013 ~~lo~~ fue la diabetes, causante de 3,145 muertes. El cáncer y las enfermedades cardiovasculares fueron las primeras dos causas de muertes con 5,219 y ~~5087~~ 5,087, respectivamente. Según el informe del Consejo Renal antes mencionado, se desprende que el ~~diagnostico~~ diagnóstico primario en casos nuevos de pacientes de diálisis para el año 2015 ~~lo~~ fue la diabetes, lo que ineludiblemente coloca a estos pacientes en alto riesgo de incidencia y mortalidad en Puerto Rico.

Estas estadísticas son alarmantes ante las complicaciones que esto representa para el individuo y su núcleo familiar, sobre todo con un sistema de salud en el cual los costos de cuidado para esta población son elevados. En momentos de estrechez económica, el acceso a la salud toma verdadera importancia, pues el Estado se encuentra en la coyuntura de optar por cumplir con las obligaciones económicas o cubrir los servicios esenciales.

Recientemente, han surgido controversias entre las compañías aseguradoras de servicios de salud y pacientes renales. Específicamente, recae en las acciones de las aseguradoras de llegar a acuerdos con proveedores preferidos de servicios sin considerar el mejor bienestar de los pacientes. Distancias abusivas, difícil transportación, falta de libre selección y sentimiento de rehenes de los planes médicos, son algunas de las situaciones que aquejan a los pacientes con problemas renales.

Asimismo, pacientes con problemas renales han denunciado problemas con las unidades de diálisis. Problemas como hacinamiento, falta de privacidad, mal uso de catéteres o ~~fistulas~~ fístulas, uso inadecuado de filtros, infecciones y mal trato por parte de los profesionales de la salud que laboran en dichos centros. Gran parte de estos reclamos no son ventilados de manera adecuada o libre de coacción, ya que los pacientes u organizaciones que abogan por

la salud renal temen represalias en su contra. Esta realidad es preocupante, pues vulnera la posibilidad de la aspiración a un mayor acceso a la salud.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Senado de Puerto Rico considera imperativo realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

RESULÉVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

Sección 2.- La investigación aquí ordenada deberá incluir, pero no limitarse a, un estudio sobre: 1) las facilidades de las unidades de tratamiento de diálisis, con el fin de evidenciar que estas se encuentren aptas y que cuenten con los materiales y equipos necesarios para proveer el tratamiento y a su vez humano, protegiendo su intimidad y dignidad en todo momento, 2) que el bienestar de los pacientes no se esté viendo afectado por consideraciones económicas de proveedores o aseguradoras de la salud, 3) la existencia de suficientes profesionales de la salud y unidades de tratamiento para atender esta población, 4) si los profesionales de la salud y unidades de tratamiento están distribuidos de forma proporcional por regiones de alta incidencia, 5) la posibilidad de crear un registro de personas con problemas renales con el propósito de que el Departamento de Salud y organizaciones expertas en el tema tengan ~~una~~ un banco de datos sobre la incidencia, mortalidad y acceso a servicios de salud renal.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~en un término no mayor~~ dentro de noventa (90) días ~~a partir~~ después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Copia del Informe Final de esta investigación deberá ser enviado por la Secretaría del Senado de Puerto Rico al Gobernador de Puerto Rico, a la Oficina del Procurador del Paciente y al Secretario del Departamento de Salud.

Sección 45.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 62

8 DE FEBRERO DE 2017

Presentada por el representante *Parés Otero*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Comunitario de Seguridad de la Urbanización Las Lomas ha presentado una serie de preocupaciones relacionado a la seguridad de su comunidad. Una de estas es el riesgo que representa a los transeúntes el acceso que ubica en la PR-17, a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas en San Juan.

El acceso a estas calles por esta carretera es a través de un "SOLO" que no tiene semáforo. Esto provoca que los conductores tengan que esperar a que se les conceda el paso por otros conductores para cruzar la Avenida. Debido a que es una vía con mucho tránsito, las personas que desean lograr el acceso a la Urbanización Las Lomas se ven obligados a hacer malabares para llegar a su destino. Como consecuencia, es frecuente la ocurrencia de accidentes de tránsito y con peatones. Esta situación se puede evitar dado a que la urbanización se puede accesar por otras vías.

Ante esta situación se propone como solución cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan. Para lo anterior, ordenamos al Departamento de Transportación y Obras Públicas que evalúe y determine la viabilidad de cerrar el acceso antes mencionado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, presentará ante la Asamblea Legislativa los resultados de dicha evaluación. De ser favorable, presentará un plan de acción para concretizar este proyecto.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se establece el término de ciento ochenta (180) días para la concretización de los actos ordenados y autorizados en la misma.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 3'17 AM 7:32

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 62

INFORME POSITIVO

de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 62, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 62 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 S.O. y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, El Consejo Comunitario de Seguridad de la Urbanización Las Lomas ha presentado una serie de preocupaciones relacionado a la seguridad de su comunidad.

Entre ellas se encuentra el riesgo que representa a los transeúntes el acceso que ubica en la PR-17, a la altura de las calles 31 S.O. y Sherman en la Urbanización Las Lomas en San Juan. El acceso a las calles anteriormente mencionadas es a través de una intersección sin semáforo, sino con el letrero de tránsito llamado "SOLO". Debido a que es una vía con mucho tránsito, los conductores que desean lograr acceso a la Urbanización Las Lomas se ven obligados a hacer malabares para llegar a su destino, ya que tienen que esperar a que se les conceda el paso para poder cruzar la Avenida. Como consecuencia de lo anteriormente descrito, la ocurrencia de accidentes de tránsito, ya sea tanto entre vehículos o vehículos y peatones, es frecuente.

La Urbanización en cuestión tiene acceso por vías alternas, por lo que accidentes de tránsito en esa área específica se pueden evitar. Ante esta situación se propone como solución cerrar el

acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero). a la altura de las calles 31 S.O. y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

El lunes 12 de junio de 2017 la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes llevó a cabo una Vista Ocular a las 10:00 a.m. en los predios de la Carr. 17. Ave. Jesús T. Piñero en el Municipio de San Juan.

A dicha Vista Ocular comparecieron los Representantes Rivera Guerra. Bulerín Ramos. además del autor de la referida medida bajo estudio. el Representante Víctor Parés. En adición. para examinar el área también compareció personal de Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras. Cabe señalar que los vecinos del lugar participaron de dicha inspección y expresaron que las agencias correspondientes deben actuar con urgencia para así evitar más accidentes. Estos últimos expresaron que la situación se ha tornado molestosa para los residentes debido al constante ruido de los vehículos y accidentes en la zona.

De la Inspección Ocular se desprende que la intersección por la que los vehículos transitan en la PR-17 y se desvían a la Calle 31 S.O. por la Jesús T. Piñero. es una riesgosa. ya que los vehículos que transitan la Calle Sherman tienen que utilizar el mismo cruce que los vehículos que transitan por la PR-17 hacia la Calle 31 S.O. ocasionando que se unan seis carriles. La anteriormente descrita intersección tiene como consecuencia la frecuente ocurrencia de accidentes de vehículos y con peatones.

El pasado 12 de Agosto de 2017, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, el Ingeniero Carlos M. Contreras Aponte envió un memorial explicativo a la Comisión de Trasportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes, en donde expresa que "el área de Ingeniera de Transito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras (ACT) realizó la evaluación necesaria para determinar la viabilidad de cerrar el acceso que contempla esta medida. Luego de la evaluación correspondiente, se recomienda el cierre de dicho acceso por consideraciones de seguridad." Por otra parte, el Secretario expresa que su Agencia se encuentra a la espera de que el Municipio de San Juan endose el cierre propuesto.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar y pasar revista a los trabajos realizados por la Cámara de Representantes de Puerto Rico y lo expresado por el Secretario del DTOP, esta Comisión concuerda con la Cámara de Representantes y entiende meritorio ordenar al Departamento de Transportacion y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 S.O. y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan, debido a serias implicaciones de seguridad para los que transitan por la mencionada vía.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 62, **sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE AGOSTO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 75

16 de febrero de 2017

Presentada por el representante *Alonso Vega*

Referida a la Comisión de Turismo y Bienestar Social

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales que operan en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, establece en su Artículo 5 que la agencia tiene el deber de *"lograr un máximo de aprovechamiento de los recursos naturales y de las distintas regiones del País mediante una proporcionada distribución [...] de los servicios turísticos"*. Por otro lado, el Artículo 6 de la precitada ley, establece que la Compañía de Turismo tiene la obligación de *"[h]acer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como de las facilidades de la industria puertorriqueña para atender esas demandas por servicios"*.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales en Puerto Rico, con el fin de identificar alternativas para aumentar y fortalecer nuestra competitividad en el mercado. Esta iniciativa propiciará un mejor plan de desarrollo del turismo en Puerto Rico y del potencial que estos lugares tienen para toda la industria. De igual forma, se conocerá con certeza nuestro acervo

patrimonial en vías de explotar su importancia en pro de nuestra economía, cultura y nuestro turismo.

A estos fines, y para lograr un inventario completo de los atractivos turísticos patrimoniales, la Compañía de Turismo realizará acuerdos colaborativos con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, quienes tienen a su cargo el conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales en Puerto Rico.

Sección 2.- La Compañía de Turismo de Puerto Rico realizará acuerdos colaborativos con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, para realizar el inventario dispuesto en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Sección ~~2~~ 3.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá someter a la Asamblea Legislativa un informe con los resultados de lo ordenado en esta Resolución, dentro del término de ciento veinte (120) días de haberse aprobado la misma. Dicho informe deberá ser radicado ante la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo.

Sección ~~3~~ 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO ABR 3'18 PM 2:41
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de abril ~~de marzo~~ de 2018

Informe Positivo sobre la

R. C. de la C. 75

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Resolución Conjunta de la Cámara 75**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 75, tiene como propósito, ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales que operan en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión; como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 75, solicitó memoriales explicativos y realizó una vista pública a la que comparecieron, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Conservación Histórica y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en adelante Compañía. Aunque la Organización

de Mercadeo de Destino (DMO), fue convocada a participar, no pudo estar presente en la vista pública, ni al momento de la redacción del presente informe habían remitido su memorial explicativo.

La **Compañía de Turismo;** en adelante Compañía, en cumplimiento con el propósito de la medida, entregaron a nuestra Comisión un inventario general de todas las atracciones turísticas luego del paso del huracán María. En dicho inventario se incluyen las atracciones turísticas patrimoniales y todas las demás atracciones turísticas en la Isla. De igual manera, reconocieron el potencial turístico que posee Puerto Rico y expresan estar seguros de que la Organización de Mercadeo del Destino (DMO) convertirá la isla en el líder del turismo, provocando un aumento significativo en el inventario de las atracciones turísticas.

Por su parte, la **Oficina Estatal de Conservación Histórica** expresó, que entre sus funciones se encuentran el brindar asesoramiento y asistencia a agencias federales y estatales, incluyendo a los municipios de Puerto Rico, en el cumplimiento de sus responsabilidades de conservación histórica. Por lo que indican estar en la mejor disposición de asesorar a la Compañía de Turismo, respecto a las propiedades históricas incluidas en el Registro Nacional de Lugares Históricos y las designadas como Monumentos Históricos Nacionales.

De igual manera mencionaron algunos de estos atractivos turísticos patrimoniales, entre estos, el Parque Ceremonial Indígena de Caguana, en Utuado; el Sitio Arqueológico de Caparra, en Guaynabo; La Fortaleza, en San Juan; el Distrito Histórico del Viejo San Juan y la Casa de la Dra. Concha Meléndez, ambos en San Juan. También mencionan, que firmaron acuerdos colaborativos con "Foundation for Puerto Rico" para apoyar el desarrollo y la implementación de proyectos como el "Visitor Information and Experience Warehouse of Puerto Rico (VIEWPR)". Este será un portal electrónico que proveerá información histórica sobre las propiedades públicas incluidas en el Registro de Lugares Históricos.

Concluyeron recomendando que se integre en dicho inventario el registro de sitios y zonas turísticas que administra la Junta de Planificación de Puerto Rico, ya que este registro incluye propiedades de los cascos urbanos de varios pueblos de la Isla. De igual manera, exhortan a entablar conversaciones con los municipios, con el fin de que estos provean la información sobre sus recursos históricos.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, en adelante Instituto, expresaron que son una entidad llamada a conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños logrando así el más amplio y profundo aprecio de los mismos. Estos son los responsables de preservar las colecciones para presentes y futuras generaciones. El Instituto de Cultura cuenta con una red de museos y parques para el disfrute de visitantes tanto locales como internacionales; además de contar con programas de arqueología, etnohistoria y artes plásticas.

Mencionaron que el Programa de Artes Plásticas y su Unidad de Colecciones tienen como misión el acopiar, conservar, investigar y divulgar el patrimonio artístico, histórico y cultural puertorriqueño haciendo buen uso de los recursos. Hicieron énfasis en que su Unidad de Colecciones es una herramienta invaluable para la educación histórica y cultural. Esta colección se caracteriza por ser la más abarcadora y monumental que tiene Puerto Rico. La colección se subdivide en categorías las cuales se encuentran bajo estricta supervisión y en buen estado según los estándares vigentes y hasta donde sus recursos físicos y económicos le permiten.

No se oponen a la aprobación de la medida, no obstante, recomiendan que para realizar una evaluación de este tipo se debe contar con un perito en el tema de conservación y en el proceso de registro de las mismas. En adición mencionan que por razones de seguridad se debe limitar la cantidad de personas que entran al depósito a hacer vistas oculares y la importancia de que siempre esté presente personal de la unidad correspondiente. De esta manera se garantiza que la documentación fotográfica se maneje con prudencia y confidencialidad. Para concluir, estos sometieron a nuestra

Comisión un inventario de todos los bienes patrimoniales que forman parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expresado, resulta imprescindible la realización de un inventario actualizado y completo de las instalaciones turísticas patrimoniales disponibles al momento, de manera que se puedan diseñar planes de desarrollo económico turístico que se ajusten a la nueva realidad de nuestra Isla.

A tal efecto, esta Comisión entiende meritorio ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a realizar un inventario actualizado por región de todos los atractivos turísticos patrimoniales que operan en Puerto Rico. Por lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 75, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 309

13 DE ABRIL DE 2018

Presentada por el representante *Navarro Suárez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica cancelar y prohibir todo bono *de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad* ~~y/o~~ *y* compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, mientras se encuentre en *el* procedimiento de ~~quiebra~~ *ajuste de deuda* bajo el ~~Titulo~~ *Título* III ~~de la~~ *del* "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA*, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica (*en adelante, la "*AEE*"*) realiza una función fundamental para el ~~pueblo~~ *Pueblo* de Puerto Rico. ~~Y es que toda la~~ *Esencialmente, la* vida social y productiva se paraliza sin el servicio de energía eléctrica. Lo anterior resultó evidente ante el embate de dos poderosos huracanes el pasado año que derribaron la infraestructura eléctrica, ~~conllevando~~ *provocando* la paralización de servicios, situaciones de crisis humanitaria y el cierre definitivo de negocios, entra otras consecuencias.

Anterior a la pérdida del servicio eléctrico, producto de los fenómenos atmosféricos, ya la corporación pública se encontraba en una difícil situación fiscal. La

acumulación de nueve mil millones de dólares ($9,000,000,000) ~~de deuda~~ *en deudas* puso en riesgo la posibilidad misma de dar el servicio eléctrico.

Tan precaria es la situación fiscal de la AEE que el Gobierno de Puerto Rico tuvo que ~~prestarle~~ *otorgarle un préstamo de* trescientos millones de dólares ($300,000,000) para poder continuar sus operaciones. Antes de tomar esa acción, la AEE había advertido de la necesidad de disminuir la producción de energía por falta de dinero para comprar combustible, lo que pudo ~~conllevar a~~ *tener como consecuencia* fallas en el sistema, daños a la red *eléctrica* o posibles apagones.

La deuda es de tal magnitud que la AEE no puede pagar a sus acreedores, por lo cual ~~está sometida~~ *se encuentra acogida* al proceso de ~~quiebra~~ *ajuste de deuda* delineado en el ~~Título~~ *Título* III ~~de la Ley Federal PROMESA~~ *del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187*. El ~~gobierno~~ *Gobierno* tuvo que ~~pedir permiso~~ *solicitar autorización* al Tribunal *que preside los procedimientos bajo el Título III de PROMESA* precisamente para poder inyectar capital a la corporación y poder mantener su funcionamiento.

Al presente se estima que ~~existe~~ un once por ciento (11 %) de la población *continúa* sin servicio eléctrico por los daños ocasionados ante el paso de los huracanes y es necesario dedicar cada recurso disponible ~~en~~ *a* reparar y devolver el servicio eléctrico. Al mismo tiempo, se busca regresar la AEE a una situación fiscal sostenible.

~~En el año 2013 se aprobó la Ley 66 que~~ *La Ley 66-2013,* en síntesis, prohibió la otorgación de bonos por concepto de productividad o análogos en todas las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico. Se expuso que se hacía necesario pues el Gobierno de Puerto ~~Rico:~~ *Rico* "atraviesa una de las crisis económicas más profundas en décadas. El erario del País se ve inmerso en un grado de incertidumbre tal que es preciso establecer un plan de recortes al tiempo que se establecen los controles necesarios en el gasto gubernamental". Definitivamente ~~dicha~~ *esta* lamentable *y difícil* situación fiscal ~~todavía existe~~ *persiste* en la AEE y en todo el Gobierno.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende imperativo ordenar a la AEE que cancele y prohíba todo tipo de bono de productividad, o cualquier otra compensación adicional al salario de su director ejecutivo, y otros oficiales ejecutivos, mientras la corporación ~~este en quiebra~~ *esté insolvente* y no se haya restablecido la salud fiscal de la corporación. No hacerlo viola el espíritu de la Ley 66-2013 y mina la confianza del ~~pueblo~~ *Pueblo* en sus instituciones.

La presente Resolución Conjunta va dirigida al Director Ejecutivo y otros oficiales ejecutivos de la AEE. Estos, se diferencian de los empleados de carrera, ya que

los últimos ocupan sus cargos siguiendo las normas que establecen las leyes y reglamentos sobre recursos humanos, cumpliendo así con el principio de mérito y teniendo así un derecho adquirido que no tendrán aquellos funcionarios en puestos de confianza o puestos ejecutivos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Base Legal.

Esta Resolución Conjunta se aprueba en virtud del poder de Razón de Estado y de conformidad con la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Se reconoce la existencia de una grave situación fiscal en la Autoridad de Energía Eléctrica, corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, que hace necesaria la aprobación de esta Resolución Conjunta como mecanismo para velar por el manejo eficiente de los fondos públicos. Además, dicha corporación pública se encuentra acogida al procedimiento de ajuste de deuda al amparo del Título III del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187.

Sección ~~1~~ 2.-*Cancelación y Prohibición.*

Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica ~~que cancele y prohíba~~ *cancelar y prohibir* todo tipo de bono ~~por~~ *de* productividad, según definido por la Ley 66-2013, *ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad* y toda otra compensación adicional al salario de su Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos.

Sección ~~2~~ 3.-Efectos.

a) Queda sin efecto cualquier disposición establecida por medio de la ley habilitadora de la ~~corporación pública~~ *Autoridad de Energía Eléctrica*, o mediante cualquier reglamento que contravenga lo dispuesto por esta

Resolución Conjunta mientras *dicha corporación pública* se encuentre en el procedimiento de ~~quiebra~~ *ajuste de deuda* bajo el ~~Titulo~~ *Título* III de ~~la "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA)~~ *PROMESA*.

b) Queda sin efecto toda autorización, resolución u orden, emitida por algún funcionario, o por la Junta *de Gobierno,* ~~de la corporación pública~~ que se encuentre en contravención a lo dispuesto por esta Resolución Conjunta mientras *la Autoridad de Energía Eléctrica* se encuentre en el procedimiento de ~~quiebra~~ *ajuste de deuda* bajo el ~~Titulo~~ *Título* III de ~~la "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA)~~ *PROMESA*.

Sección ~~3~~ 4.-Nulidad.

a) Será nulo todo acuerdo entre ~~una agencia, corporación o instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ *la Autoridad de Energía Eléctrica* y cualquier persona natural o jurídica que disponga para el pago de remuneración o bono ~~por concepto~~ de productividad mientras *dicha corporación pública* se encuentre en el procedimiento de ~~quiebra~~ *ajuste de deuda* bajo el ~~Titulo~~ *Título* III de ~~la "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA)~~ *PROMESA*.

b) Dicha nulidad tendrá efecto sólo en la cláusula en particular que dispone sobre tal remuneración o bono ~~por concepto~~ de productividad. El resto del acuerdo contractual mantendrá su fuerza y vigor, siempre que cumpla con

los requisitos establecidos *en la ley y* por *esta* Resolución Conjunta mientras *la Autoridad de Energía Eléctrica* se encuentre en el procedimiento de ~~quiebra~~ *ajuste de deuda* bajo el ~~Titulo~~ *Título* III de ~~la "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA)~~ *PROMESA*.

Sección 4 5.-Penalidades.

a) Aquel empleado, funcionario, o cualquier persona que reciba un bono de productividad o remuneración adicional en contravención con esta Resolución Conjunta vendrá obligado a devolver el monto total del mismo, más los intereses legales vigentes al momento de su devolución.

b) Aquel funcionario que adjudique, acuerde, apruebe, autorice, contrate, ordene, resuelva, pague o de forma alguna conceda, cualquier bono de productividad o remuneración adicional a cualquier empleado o funcionario de la Autoridad de Energía Eléctrica, en violación a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, vendrá obligado, en su carácter personal, a satisfacer una suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del monto total del bono de productividad o remuneración adicional otorgada.

c) En el caso de que el bono de productividad o remuneración adicional haya sido adjudicado, acordado, aprobado, autorizado, contratado, ordenado, resuelto, pagado o de alguna forma concedido por ~~alguna Junta,~~ *la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica,* en violación a

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 309

INFORME POSITIVO

14 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación **con enmiendas** de la **R. C. de la C. 309.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 309**, conforme las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica cancelar y prohibir todo bono de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, mientras se encuentre en el procedimiento de ajuste de deuda bajo el Título III del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. *Introducción*

Como bien expresa la Exposición de Motivos de la medida objeto de nuestra consideración, la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la "AEE") realiza una función fundamental para el Pueblo de Puerto Rico. Cabe destacar que la AEE tiene el reto operacional de una deuda acumulada de nueve mil millones de dólares ($9,000,000,000) que pone en riesgo la posibilidad de brindar el servicio de energía eléctrica a sus abonados.

Dicho servicio, reconocido estatutariamente como un servicio esencial, es fundamental ya que toda la vida social y productiva en la Isla esencialmente se paraliza ante su falta. Lo anterior, fue palpable en los últimos meses luego del embate de los huracanes Irma y María, que azotaron a la Isla en el año 2017. Dichos fenómenos atmosféricos, sumado a la falta de mantenimiento incitada por la crisis económica que enfrenta la corporación pública, provocaron el colapso de toda la infraestructura eléctrica en Puerto Rico. Tan precaria es la situación fiscal de la AEE, que el Gobierno de Puerto

Rico tuvo que otorgarle un préstamo de trescientos millones de dólares ($300,000,000) para que ésta pudiese continuar sus operaciones. La concesión de dicho préstamo se vio justificada ante la advertencia de la AEE de potencialmente verse en la necesidad de disminuir la producción de energía por falta de dinero para comprar combustible, lo que pudo tener como consecuencia fallas en el sistema, daños a la red o posibles apagones.

Según destaca el autor de la medida, la deuda es de tal magnitud que la AEE no puede pagar a sus acreedores, por lo cual está sometida al proceso de ajuste de deuda delineado por el Título III del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187. Para poder conceder el préstamo antes mencionado, el Gobierno tuvo que solicitar autorización al Tribunal que preside los procedimientos bajo el Título III de PROMESA precisamente para poder inyectar capital a la corporación y poder mantener su funcionamiento.

Al igual que la AEE, el Gobierno de Puerto Rico atraviesa una profunda crisis económica que ha motivado que se implementen medidas de control necesarios para frenar el gasto gubernamental. Entre estas medidas, destaca la Ley 66-2013 que, en síntesis, prohibió la otorgación de cualquier remuneración o bono por concepto de productividad en todas las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico.

La lamentable y difícil situación fiscal que persiste en la AEE y en todo el Gobierno hace meritorio reafirmar la intención legislativa adoptada por la Asamblea Legislativa en la Ley 66-2013 y de esta forma desincentivar cualquier actuación de la AEE que vaya en contra de sus disposiciones.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende imperativo ordenar a la AEE cancelar y prohibir todo bono de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, mientras la corporación esté en atravesando el procedimiento de ajuste de deuda y no se haya restablecido la salud fiscal de la corporación. No hacerlo viola el espíritu de la Ley 66-2013 y mina la confianza del Pueblo en sus instituciones.

II. Análisis Estatutario

Mediante la Ley 66-2013, se prohibió a toda Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico adjudicar, acordar, aprobar, autorizar, contratar, ordenar, pagar o de forma alguna conceder, cualquier bono de productividad a cualquier empleado sin la previa evaluación y autorización de la antigua Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) hoy Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH). De igual forma, la Ley

establece que ningún contrato de empleo ni de servicios profesionales con cualquier Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico podrá acordar, aprobar, adjudicar, autorizar, contratar, ordenar, pagar o de forma alguna conceder a algún contratista o funcionario cualquier remuneración o bono por concepto de productividad.

A su vez, la Ley claramente establece que ninguna persona que ocupe un cargo o empleo de confianza que se denomine, entre otros, como Secretario, Subsecretario, Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo, Administrador, Subadministrador, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, o su equivalente en cualquier Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública recibirá un bono por productividad o por cualquier otro concepto. De igual forma, sólo podrán recibir Bono de Navidad hasta el límite de la cuantía legal y sólo en los casos autorizados por ley para esos fines. Dicha Legislación fue motivada por la profunda crisis económica que enfrentaba y continúa enfrentando el Gobierno de Puerto Rico lo que motivó un plan de recortes al tiempo que se establecieron controles necesarios en el gasto gubernamental.

Cabe destacar que la Ley 66-2013, es clara en torno a qué se considera "Bono de Productividad", que no es otra cosa que toda remuneración pagada a funcionario o empleado público, fijada por acuerdo contractual cuyo cálculo depende de las ganancias netas o brutas, superávit o excedentes en efectivo de la Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública; incluirá también cualquier bonificación, mediante Orden o Resolución, por concepto de ejecutorias, méritos, calidad, cantidad o grado de producción. De igual forma define, "Salario" como la remuneración, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, fijada por acuerdo o por legislación, y debida por una Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública a un empleado o funcionario en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por la labor que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.

La aplicabilidad de dicha Ley fue de carácter prospectivo a partir del 22 de julio de 2013, por lo que, conforme sus disposiciones, se establece que será nulo todo acuerdo entre una Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico y cualquier persona natural o jurídica que disponga para el pago de remuneración o bono por concepto de productividad.

Ahora bien, como es de conocimiento público, el Gobierno de Puerto Rico continúa enfrentando la crisis económica que motivó la Ley 66-2013. Es por ello que mediante la Ley 3-2017, conocida como la "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico" se estableció como política pública que la responsabilidad fiscal es la clave para que Puerto Rico recupere su credibilidad ante los inversionistas, mercados financieros, restablezca su crédito y regrese al camino del manejo responsable de la deuda y de sus finanzas,

logrando una eficiente restructuración de la misma. Así las cosas, la Asamblea Legislativa tiene la inherente responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de la legislación aprobada con la finalidad de cuidar las finanzas de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

Con ello como base la presente Administración ha aprobado varias piezas legislativas que buscan atajar la crisis fiscal. Entre estas medias esta la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Dicha legislación se aprobó a los fines de tomar las medidas necesarias para atemperar el marco legal y jurídico existente para dar el más fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley Federal PROMESA. En la misma se establece un sistema uniforme de beneficios marginales, incluyendo el bono de navidad y aportación al plan médico, para todos los funcionarios y empleados públicos de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Igualmente, con la finalidad de la eficiencia gubernamental se aprobó la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

Acorde con lo anterior, y siendo testigos de la precaria situación de la AEE, la Resolución Conjunta objeto de nuestro análisis se fundamenta en virtud del poder de Razón de Estado y de conformidad con la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. De igual forma, en la medida se reconoce la existencia de una grave situación fiscal en la AEE que hace necesaria la aprobación de dicha Resolución Conjunta como mecanismo para velar por el manejo eficiente de los fondos públicos. Además, dicha corporación pública se encuentra dentro del procedimiento de ajuste de deuda al amparo del Título III de PROMESA.

La medida busca ordenar a la AEE a cancelar y prohibir todo tipo de bono de productividad según definido por la Ley 66-2013, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y toda otra compensación adicional al salario de su Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos.

Esto tiene como resultado reafirmar la intención legislativa de dejar sin efecto cualquier disposición establecida por medio de la ley habilitadora de AEE, o mediante cualquier reglamento que contravenga lo dispuesto en la Ley 66-2013. De igual forma, dejaría sin efecto toda autorización, resolución u orden, emitida por algún funcionario, o por la Junta de Gobierno, que se encuentre en contravención a lo dispuesto por esta Resolución Conjunta.

CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente, entiende imperativo ordenar a la AEE cancelar y prohibir todo bono de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a

los de un bono de productividad y compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, mientras la corporación esté insolvente y no se haya restablecido su salud fiscal.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la **R.C. de la C. 309, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

lo dispuesto en esta ~~Ley~~ *Resolución Conjunta*, los miembros de la misma que hayan votado a favor o hubieren prestado su anuencia a la concesión del bono de productividad vendrán obligados, cada uno en su carácter personal, a satisfacer, solidariamente pero a prorrata entre éstos, una suma equivalente al cien por ciento (100 %) de la totalidad del bono de productividad otorgado.

d) La Autoridad de Energía Eléctrica no podrá pagar ninguna de las penalidades establecidas en esta Sección. El empleado, funcionario o los miembros de ~~las Juntas~~ *la Junta de Gobierno de dicha corporación pública* que violen las disposiciones de esta ~~Ley~~ *Resolución Conjunta* y estén sujetos a las penalidades aquí dispuestas serán responsables personalmente y vendrán obligados a satisfacer el pago de las mismas con su propio peculio.

Sección ~~5~~ *6*.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Resolución Conjunta fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección ~~6~~ *7*.-*Vigencia.*

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE MAYO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 340

17 DE MAYO DE 2018

Presentada por el representante *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con sesenta y un centavos (8,727,494.61) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover

el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%)del impuesto sobre venta y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con sesenta y un centavos (8,727,494.61), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias
    a. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras

permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 1; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 1, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. 232,000

b. Para realizar diversas obras y mejoras en instalaciones recreativas, educativas y de vivienda; adquisición y mantenimiento de

	equipo mueble para escuelas; adquisición de materiales de construcción; y otras obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3.	190,000
c.	Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos. Para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos. Pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar vivienda. Construcción y/o mejorar facilidades recreativas y para servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 4.	200,000

d. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales para la terminación de viviendas, materiales para la rehabilitación de viviendas, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 5. 232,000

e. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas

	de áreas y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 6; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 6, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	432,000

f.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales para la terminación de viviendas, materiales para la rehabilitación de viviendas, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 7.	332,000
g.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 10.	495,000

h.	Para el Programa de Infraestructura Rural, para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y otras obras de mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 12 que comprende los municipios de Manatí, Morovis, Vega Alta y Vega Baja.	282,000
i.	Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras	

permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 13; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. 322,000

j. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o

repavimentación de calles y caminos estatales, municipales y vecinales, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellados de techo; pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 14, que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo. 190,000

k. Para mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del Estado o Municipios, obras y mejoras en comunidades de escasos recursos económicos; obras y

mejoras en instalaciones recreativas y deportivas, rehabilitación o construcción de viviendas, para personas de escasos recursos, entre los proyectos de obras y mejoras permanentes, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro, para mejoras en las carreteras del Distrito Representativo Núm. 15 y para mejoras a aceras, obras y mejoras al sistema de Energía Eléctrica y de Acueductos y Alcantarillados, del Distrito Representativo Núm. 15. 232,000

l. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes

según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 16. 232,000

m. Para materiales de construcción de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 17. 32,000

n. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 18. 232,000

o. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 19. 203,000

p.	Para obras y mejoras permanentes y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras obras según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 22.	8,000
q.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana de los Municipios de Yauco, Guayanilla, Peñuelas y el Precinto 60 de Ponce, Distrito Representativo Núm. 23.	282,000
r.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes,	

	mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 24.	232,000
s.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 25.	232,000

t.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 26.	232,000
u.	Para obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalaciones de postes o luminarias, entre otros, en beneficio de la	

	calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33, Las Piedras, Juncos y San Lorenzo.	100,000
v.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y otras obras según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana de los municipios de Las Piedras, Humacao y Naguabo del Distrito Representativo Núm. 35.	232,000
w.	Para el desarrollo de proyectos de pavimentación y/o repavimentación de calles, caminos, instalación y/o relocalización de postes y líneas eléctricas; rehabilitación de estructuras; desarrollo de infraestructuras; mejoras a instalaciones recreativas, deportivas, culturales y educativas; tubos de	

	diferentes diámetros para la canalización de aguas pluviales; tubos y materiales relacionados para el suministro de agua potable; construcción de muro de contención; y otros propósitos, en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 37.	90,000
x.	Para mejoras pluviales en la Calle 1 y áreas aledañas en la Comunidad Piñones, Carr. PR-187 Km. 8.0, interior en el Municipio de Loíza, Distrito Representativo Núm. 37.	237,569
y.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como	

servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. 35,000

z. Para obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas en las Comunidades del Distrito representativo Núm. 15. 10,000

aa. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de

niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, tanto en la zona rural como en la zona urbana de los 78 municipios.	40,000
bb. Para la construcción y mejoras permanentes de la Rampa de acceso al mar para pescadores del Barrio Playa del Municipio de Añasco.	5,000
cc. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Marías.	25,000
Subtotal	$5,598,569
2. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	
a. Para la Oficina Regional de Fajardo, para realizar mejoras al tanque de agua potable, incluyendo soterrar línea principal y tirar piso en hormigón alrededor del tanque de agua, Sector Casiano Cepeda, Carr. PR-959,	

	Km. 2.6, Barrio Ciénaga Alta, Municipio de	
	Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	22,000
	b. Para la compra de un generador de emergencia para el Pozo Consumo localizado en la Carretera 119 Km 14.6 en el Municipio de Mayagüez. La capacidad del generador es Model Pm 80 Power Systems Sound Attenuated Generator Set, 80kw Kva Standby Power, 60Hz: 3 Phase: 0..8PF, Distrito Representativo Núm. 19.	29,000
	Subtotal	$51,000
	3. Departamento de Educación	
	a. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Bayamón, para obras y mejoras permanentes y mejoras a la infraestructura, compra de materiales y equipo necesario para el mejoramiento de las escuelas, incluyendo fuente de agua, aires acondicionados, compra de muebles, equipos audiovisuales y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada;	

tanto en la zona rural como la zona urbana	
del Distrito Representativo Núm. 8.	40,000
b. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para obras y mejoras permanentes y compra de materiales y equipo necesario para el mejoramiento de las escuelas, incluyendo fuente de agua, aires acondicionados, compra de muebles, equipos audiovisuales y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 14, que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo.	27,000
Subtotal	$67,000
4. Departamento de Recreación y Deportes	
a. Para obras y mejoras permanentes en instalaciones deportivas del Distrito Representativo Núm. 3.	32,000
b. Para mejoras a facilidades deportivas y recreativas, incluyendo limpieza, pintura y rehabilitación, tanto en la zona rural como la	

	zona urbana del Distrito Representativo Núm. 4.	12,000
c.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes de facilidades recreativas, incluyendo construcción de aceras y rampas, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos para las escuelas, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas; compra de pinturas, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, compra de equipos deportivos para escuelas y otras mejoras permanentes, y otras obras y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 14, que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo.	15,000

d.	Para la compra de equipo deportivo para las escuelas dentro del Distrito Representativo Núm. 22.	15,000
e.	Para la compra y materiales deportivos para las escuelas y/o obras permanentes en la región noreste.	20,000
f.	Para la compra de equipo y materiales deportivos para las escuelas y obras y mejoras permanentes en la Región Noreste.	5,000
g.	Para la compra de equipo y materiales deportivos para las escuelas y obras y mejoras permanentes a nivel isla.	10,000
	Subtotal	$109,000

5. Departamento de la Vivienda

a.	Para la rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 22.	100,000
	Subtotal	$100,000

6. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico

a.	Para realizar servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos	

	dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 4 en cumplimiento con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011.	20,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 9.	232,000
c.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 10.	70,000
d.	Para transferir al Hospital El Buen Samaritano, Institución sin fines de lucro, para obras y mejoras permanentes tales como: pozo de agua, planta de eléctrica y cualquiera otra mejora permanente en la institución, Distrito Representativo Núm 17.	200,000

e.	Para transferir a la Corporación de Servicios de Salud el Otoao, para servicios médicos de los constituyentes del Barrio Mameyes del Municipio de Utuado, Don Alonso, Tetuán, Caonillas y otros, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, Distrito Representativo Núm. 22.	5,000
f.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos. Para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y techado de techos. Pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar vivienda. Construcción y/o mejorar facilidades recreativas, y obras para el beneficio de la ciudadanía según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, Distrito Representativo Núm. 27.	132,000

g.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centro comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalaciones de poste y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 28.	208,000
h.	Para realizar servicios directos a la ciudadanía, para el bienestar social, deportivo y educativo, para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 28 en cumplimiento con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011.	24,000
i.	Para obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones,	

	canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación ornato o paisajismo, instalaciones de postes o luminarias. Para realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo para el beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33, Las Piedras, Juncos y San Lorenzo.	132,000
j.	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 36.	542,925.61
k.	Para obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas de Barrio Yaurel en el Municipio de Arroyo.	25,000
l.	Para la construcción de una verja en concreto armado en el cuartel del precinto 171 de Toa Baja, perteneciente a la Policía de Puerto Rico.	10,000
m.	Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda,	

mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas dentro de los municipios, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en zona rural como urbana. 65,000

n. Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos

	dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas dentro de los municipios, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como urbana en los 78 municipios.	35,000
o.	Para realizar servicios directos a la ciudadanía para el beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	50,000
p.	Para obras y mejoras permanentes en las facilidades del Centro de Bendición, Inc., Parcelas Falú, Programa Mariposas, en el Municipio de San Juan.	10,000
	Subtotal	$1,760,925.61
7.	Secretariado de la Familia	
a.	Para la Región de Carolina, para la reparación y/o construcción de viviendas; muros de contención; instalación y/o relocalización de postes y líneas eléctricas;	

	instalación y/o reparación de rejas en facilidades recreativas, deportivas, culturales, educativas y de viviendas; construcción de accesos y/o rampas para personas con impedimentos; adquisición y/o mantenimiento de equipos en facilidades recreativas, deportivas, culturales, educativas y de viviendas; adquisición de tuberías de diferentes diámetros para la canalización de aguas pluviales; adquisición de tuberías y materiales relacionados para el suministro de agua potable, en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 37.	90,000
b.	Para la reparación de viviendas e Infraestructura y obras y mejoras permanentes.	25,000
	Subtotal	$115,000
8.	Municipio de Adjuntas	
a.	Para la repavimentación de caminos del Distrito Representativo Núm. 22.	25,000

b.	Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
	Subtotal	$30,000
9.	Municipio de Aibonito	
a.	Para obras y mejoras permanentes.	35,000
	Subtotal	$35,000
10.	Municipio de Bayamón	
a.	Para la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón para obras y mejoras permanentes como pavimentación de carreteras, construcción de muros, mejoras en encintados, mejoras en la escuelas y/u otras mejoras del precinto 11, Distrito Representativo Núm. 8.	60,000
b.	Para la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio, para obras y mejoras permanentes como pavimentación de carreteras, construcción de muros, mejoras en encintados, mejoras en las escuelas y/u otras	

mejoras del precinto 11 de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 8.	132,000
Subtotal	$192,000
11. Municipio de Guaynabo	
a. Para obras y mejoras permanentes.	15,000
Subtotal	$15,000
12. Municipio de Gurabo	
a. Para obras y mejoras permanentes.	15,000
Subtotal	$15,000
13. Municipio de Jayuya	
a. Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
Subtotal	$5,000
14. Municipio de Lares	
a. Para la pavimentación de los siguientes caminos: Camino Alipio Hernández – Barrio Pueblo, Sector el 25, Camino Lina Matías – Barrio Buenos Aires, Sector Mijan, Distrito Representativo Núm. 22.	4,000

b. Para la remodelación de la Cancha de Tenis José Luis "Che" Torres, Distrito Representativo Núm. 22.	45,000
c. Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
Subtotal	$54,000
15. Municipio de Loíza	
a. Para la limpieza y mantenimiento de los cuerpos de agua en el Municipio de Loíza, incluyendo la Quebrada Ángela, Urb. Villas de Loíza, Distrito Representativo Núm. 37.	30,000
Subtotal	$30,000
16. Municipio de Manatí	
a. Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Juan A. Sánchez de Manatí. Distrito Representativo Núm. 13.	60,000
Subtotal	$60,000
17. Municipio de Moca	
a. Para obras y mejoras permanentes.	75,000

Subtotal	$75,000
18. Municipio de Ponce	
a. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	20,000
Subtotal	$20,000
19. Municipio de San Sebastián	
a. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	10,000
Subtotal	$10,000
20. Municipio de Santa Isabel	
a. Para obras y mejoras permanentes.	65,000

b. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	10,000
Subtotal	$75,000
21. Municipio de Toa Baja	
a. Para la biblioteca de la Escuela José Robles Otero del Barrio Ingenio.	15,000
b. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	10,000
Subtotal	$25,000
22. Municipio de Trujillo Alto	

a. Para la repavimentación y construcción de acera y encintado en el Camino Eduviges Rivera Castro, Barrio Carraízo Bajo	250,000
Subtotal	$250,000
23. Municipio de Utuado	
a. Para la repavimentación de los siguientes caminos: Camino Miriam Cuevas Serrano – Barrio Roncador, Carretera 603, km 1.8, Camino La Dominicana, Barrio Ángeles, Sector La Altura, Camino Joel Meléndez, Sector Chorreras, Barrio Salto Arriba, Camino María Ortega, Barrio Arenas, Carretera 5523, Camino Miguel A. Negrón Viruet, Barrio Don Alonso, cerca de la gallera y Camino Ramira Maldonado, Barrio Ángeles, Distrito Representativo Núm. 22.	30,000
b. Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
Subtotal	$35,000

Gran Total	$8,727,494.61

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto sobre venta y uso del punto cinco (.5%) por ciento en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011".

Sección 3.-Se autoriza a las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el uso del 5% de la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.

Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(21 DE MAYO DE 2018)

A -70

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 908

16 de abril de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 103, 201, 203 204, 205, 206, añadir un nuevo Artículo 207, renumerar los Artículos 207 al 209 como Artículos 208 al 210, respectivamente, enmendar los Artículos 208 y 210, según reenumerados, derogar el Artículo 302 y añadir un nuevo Artículo 302, enmendar los Artículos 305, 401, 403, 404, 405, 406 y 407, añadir un nuevo Artículo 408, enmendar el título del Capítulo 5, enmendar los Artículos 501, 502 y 504, renumerar los Artículos 705 al 708 como Artículos 707 al 710, respectivamente, y añadir nuevos Artículos 705 y 706 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conforme al nuevo acuerdo con los acreedores, aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda financiera a partir de la fecha del cierre de la transacción de reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales;

permitir el desembolso anticipado de ciertos fondos a los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "BGF" o el "Banco") jugó un papel importante en la historia moderna de nuestra Isla como el agente fiscal y asesor financiero del Gobierno, principal depositario de fondos públicos e importante fuente de financiamiento para las entidades gubernamentales. Sin embargo, la situación económica y fiscal de Puerto Rico y las decisiones erradas de administraciones pasadas llevaron al BGF a la insolvencia. Al asumir las riendas del Gobierno de Puerto Rico el año pasado, encontramos un BGF en una situación económica precaria y, tras un análisis detenido de todas las alternativas disponibles, concluimos que la mejor alternativa para proteger los intereses de todas las partes interesadas era reestructurar la deuda del BGF mediante un acuerdo consensual con los acreedores y proceder con un cierre ordenado del Banco.

A esos fines, desde principios del año pasado, el Gobernador Ricardo Rosselló Nevares encomendó a su equipo de trabajo en BGF y la Autoridad de Agencia Fiscal y Asesoría Financiera de Puerto Rico ("AAFAF") trabajar en una solución consensual con todas las partes afectadas por la grave situación financiera del BGF. Desde entonces, el equipo del Gobernador Rosselló Nevares ha trabajado incansablemente en buscar una solución sensible y consensual. El fruto de este trabajo y del liderazgo del Gobernador resultó en un acuerdo consensual entre el BGF y la mayoría de sus acreedores financieros para reestructurar las obligaciones financieras del BGF a través del Título VI de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("PROMESA", por sus siglas en inglés).

En agosto del año pasado, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 109-2017,

conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", mediante la cual se creó el marco legal para la reestructuración de las obligaciones financieras del Banco conforme al acuerdo con los acreedores. Sin embargo, a menos de un mes de la aprobación de dicha ley, nuestra Isla sufrió el embate del huracán María, uno de los más devastadores de la historia. El paso del huracán María por Puerto Rico supuso cambios significativos a la situación fiscal y económica del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios. A raíz de esto, nos vimos compelidos a regresar a la mesa de negociación para renegociar el acuerdo para la reestructuración de la deuda del BGF con el fin de obtener términos más favorables para las entidades gubernamentales, quienes son, a la vez, deudores del BGF bajo su cartera de préstamos y acreedores del BGF por virtud de los depósitos de éstas en BGF.

Luego de meses de negociación, hemos llegado a un nuevo acuerdo con una mayoría de los acreedores financieros del BGF, el cual es más favorable para el Gobierno de Puerto Rico. En particular, el nuevo acuerdo permite proveer un alivio financiero significativo a los municipios, ya que autoriza la compensación de los depósitos y préstamos de los municipios con el BGF. Esto resulta en una reducción significativa de las deudas de los municipios con el BGF y proveerá un alivio en el flujo de caja de los municipios a corto plazo. Además, reconociendo la difícil situación que enfrentan algunos municipios tras el paso del huracán María, el nuevo acuerdo permite el desembolso, antes de la fecha del cierre de la transacción para la reestructuración de la deuda del BGF, de un 55% del exceso de la contribución adicional especial (el "Exceso CAE") a aquellos municipios que tienen Exceso CAE en el BGF que aún no ha sido desembolsado. De tal manera, dichos municipios no tendrán que esperar hasta la fecha del cierre de la transacción para obtener dichos fondos.

Los cambios al acuerdo de reestructuración negociados por BGF y AAFAF beneficiarán significativamente a las entidades gubernamentales y, en particular, a los municipios. Sin embargo, los mismos no son posibles bajo el esquema legal actual, ya

que requieren enmiendas a la Ley 109-2017. Por lo tanto, esta pieza legislativa introduce las enmiendas técnicas necesarias para permitir la implementación del nuevo acuerdo para la reestructuración de la deuda del BGF.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 103 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 103-Definiciones.

Los siguientes términos tienen los significados que se expresan a continuación:

…

(c) "Préstamo Adicional de la Autoridad" – significa cualquier Préstamo Retenido por BGF que BGF está obligado a transferir a la Autoridad después de la Fecha de Cierre conforme a los términos de la Modificación Cualificada.

(d) "Acuerdos Complementarios"– significa el Contrato de Bonos, el Acuerdo de Transferencia, el Acuerdo de Servicios y cualquier otro acuerdo o instrumento otorgado por la Autoridad, el BGF o el Fiduciario del Contrato de Bonos relacionado a, o en apoyo de, la Transacción de Reestructuración y acorde con, o en apoyo de, la Modificación Cualificada.

(e) "Comprador Aprobado" – significa una Persona que (i) es un banco privado o público con operaciones en Puerto Rico que tiene, o que tuvo en algún momento desde la Fecha de Efectividad de esta Ley, bonos, notas o préstamos emitidos por municipios de Puerto Rico o (ii) sea aprobada por AAFAF o por otro agente designado por el

Gobierno de Puerto Rico, cuya entidad podrá tomar en consideración los objetivos de política pública del Gobierno de Puerto Rico, cuya aprobación, si se solicita, no podrá negarse irrazonablemente (tomando en consideración dichos objetivos de política pública).

(f) …

(g) …

(h) "Interés Beneficiario" – significa, con respecto a cualquier activo o causa de acción, el interés beneficiario, y el derecho a recibir los ingresos (neto de los gastos relacionados con la generación de dichos ingresos), en cada caso, después de dar efecto a los derechos de BGF aquí establecidos, disponiéndose que BGF no tendrá obligación de perseguir una causa de acción por virtud de cualquier interés beneficiario con respecto a la misma y tendrá discreción absoluta para transar, compensar contra reclamaciones de BGF o liberar dicha causa de acción.

(i) …

(j) …

(k) "Contrato de Bonos"– significa uno o más contratos de fideicomiso, contratos de bonos y cualquier suplemento a dicho contrato o acuerdo, o contratos o acuerdos similares, otorgados por la Autoridad y el Fiduciario del Contrato de Bonos mediante los cuales se emiten los Bonos de Reestructuración, estableciendo los derechos y responsabilidades de la Autoridad y los tenedores de Bonos de Reestructuración emitidos bajo, y asegurados por, dichos acuerdos y confirmando el gravamen

estatutario constituido por el Artículo 402 de esta Ley sobre la Propiedad de Reestructuración a favor de los Bonos de Reestructuración.

(l) "Presupuesto" – tendrá el significado provisto en la Sección 5(4) de PROMESA.

(m) …

(n) …

(o) "Monitor de Colateral" – significa la Persona contratada por el Fiduciario del Contrato de Bonos para actuar como monitor de colateral de acuerdo y conforme a los Acuerdos Complementarios.

(p) "Depositantes Designados"– significa Entidades Gubernamentales No-Municipales que tienen una reclamación relacionada a fondos depositados en el BGF a la Fecha de Cierre (incluyendo fondos federales, según determinado por AAFAF), después de darle efecto a las transacciones provistas por el Artículo 501 de esta Ley y los municipios que tienen reclamaciones con respecto a fondos federales depositados en BGF, según determinado por AAFAF.

(q) …

(r) …

(s) …

(t) …

(u) …

(v) …

(w) "Costos de Financiamiento"– significa todos los costos asociados con la Transacción de Reestructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, los costos, honorarios

y gastos de: (i) emitir, dar servicios a, repagar o refinanciar los Bonos de Reestructuración, independientemente de si dichos costos se incurren en la emisión de dichos Bonos de Reestructuración o a través del término de los Bonos de Reestructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier interés pagado en especie; (ii) hacer pagos conforme a los Acuerdos Complementarios; (iii) pagar cualquier sello, impuesto de emisión, impuesto similar u otros cargos relacionados a la Transacción de Reestructuración, disponiéndose que esta cláusula no limita de manera alguna la exención de impuestos incluida en los Artículos 209 y 306 de esta Ley; (iv) prepararse para y completar la Transacción de Reestructuración; (v) proteger la Propiedad de Reestructuración, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, cualquier recaudo, ejecución, venta, supervisión, protección o acuerdos relacionados a la Propiedad de Reestructuración; (vi) confirmar y proteger el gravamen estatutario sobre la Propiedad de Reestructuración a favor de los Bonos de Reestructuración, conforme el Artículo 402 de esta Ley; y (vii) llevar a cabo todas las actividades relacionadas a la Transacción de Reestructuración. A modo de aclaración, Costos de Financiamiento también incluye honorarios y gastos administrativos incurridos antes o después del cierre relacionados a los Acuerdos Complementarios.

(x) "Plan Fiscal" – tendrá el significado provisto en la Sección 5(10) de PROMESA.

(y) …

(z) …

(aa) "Plan Fiscal del BGF"– significa el Plan Fiscal del BGF certificado por la Junta de Supervisión el 12 de julio de 2017, según sea enmendado o revisado de tiempo en

tiempo.

(bb) "Préstamo Retenido por BGF" – significa cualquier Préstamo-No Municipal que BGF retendrá y no transferirá a la Autoridad o al Fideicomiso de Entidad Pública en la Fecha de Cierre conforme a la Modificación Cualificada.

(cc) …

(dd) …

(ee) …

(ff) "Acuerdo de Resarcimiento" – significa el acuerdo que otorguen el BGF y la Autoridad conforme al Artículo 406 de esta Ley.

(gg) …

(hh) "Préstamo Municipal" – significa cualquier préstamo de BGF a un municipio evidenciado por bonos, notas, recibos interinos o cualquier otra evidencia de deuda, y adelantos hechos a un municipio conforme a cualquier ley aplicable que, en cada caso, esté pendiente a la Fecha de Cierre.

(ii) …

(jj) "Préstamo No-Municipal" – significa cualquier préstamo de BGF a una Entidad Gubernamental No-Municipal evidenciado por bonos, notas, recibos interinos o cualquier otra evidencia de deuda que, en cada caso, esté pendiente a la Fecha de Cierre.

(kk) …

(ll) …

(mm) …

(nn) …

(oo) …

(pp) …

(qq) …

(rr) "Modificación Cualificada"– significa el Acuerdo de Apoyo de Reestructuración con fecha de 15 de mayo de 2017 y certificado por la Junta de Supervisión como una Modificación Cualificada bajo la Sección 601(g)(2)(A) de PROMESA, según sea enmendada de tiempo en tiempo de acuerdo a sus términos.

(ss) …

(tt) "Activos de la Autoridad"– significa todo derecho, título e interés legal y equitativo en o a: (i) todos los activos del BGF que existen a la Fecha de Cierre (excepto los Activos Excluidos), incluyendo cualquier activo de BGF (excepto los Activos Excluidos) que existe a la Fecha de Cierre pero que se identifique después de la Fecha de Cierre; (ii) el Interés Beneficiario, y el producto de, los Préstamos Retenidos por BGF; (iii) a partir de la fecha en la que se requiera conforme a la Modificación Cualificada, o que BGF elija a su opción, transferir cualquier Préstamo Retenido por BGF, el préstamo a ser transferido; (iv) el Interés Beneficiario y el producto, si alguno, de las causas de acción de BGF (excepto por causas de acción para exigir el cumplimiento de préstamos que constituyan Activos del Fideicomiso de Entidad Pública), incluyendo causas de acción contingentes o desconocidas; y (v) cualquier producto de los anteriores.

(uu) "Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes"– significa las reclamaciones contingentes hacia el BGF que se dispongan conforme al Acuerdo de Resarcimiento,

según establecido en el Artículo 406 de esta Ley.

(vv) …

(ww) "Propiedad de Reestructuración"– significa todo derecho, título e interés legal y equitativo en y a los Activos de la Autoridad (incluyendo, sin limitarse a, el Interés Beneficiario en la propiedad de BGF, los fondos que se tienen que transferir a la Autoridad con relación a la Transacción de Reestructuración bajo los términos de la Modificación Cualificada) y todos los activos, recaudos, honorarios, cuotas, cargos, ingresos, rentas, pagos de seguros, u otros fondos generados o recibidos por la Autoridad, cualquier Administrador de Activos o BGF relacionado a los Activos de la Autoridad, incluyendo con relación a la administración o reinversión de los mismos.

(xx) **...**

(yy) **...**

(zz) **...**

(aaa) "Acuerdo de Transferencia"– significa uno o más acuerdos de transferencia o acuerdos similares otorgados por el BGF y la Autoridad documentando la transferencia irrevocable, conforme al Artículo 404 de esta Ley y la Modificación Cualificada, por BGF a la Autoridad de todo título e interés legal y equitativo sobre los Activos de la Autoridad."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 201 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 201.-Creación de la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF.

Por la presente se crea la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF como un fideicomiso público estatutario e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente y separado de cualquier otra Entidad Gubernamental (incluyendo, sin limitarse a, el BGF). La Autoridad y su existencia continuará hasta un año y un día después de que todos los Bonos de Reestructuración, Costos de Financiamiento y otra deuda de la Autoridad hayan sido pagados totalmente en efectivo o de otra manera descargada conforme a sus términos. A la disolución de la Autoridad, y sólo luego del pago total en efectivo o el descargue de otra manera según sus términos, el remanente de cualquier Propiedad de Reestructuración será distribuido al Fideicomiso de Entidad Pública como el interés propietario residual en la Autoridad otorgado al Fideicomiso de Entidad Pública bajo el Artículo 302 de esta Ley. Tras la disolución del Fideicomiso de Entidad Pública y una vez se hayan pagado en su totalidad o de alguna otra manera se hayan descargado las obligaciones del Fidecomiso de Entidad Pública, cualquier activo remanente del Fideicomiso de Entidad Pública se transferirá al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como el último beneficiario de la Autoridad y el Fideicomiso de Entidad Pública."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 203 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 203.-Propósito de la Autoridad de Recuperación.

Se crea la Autoridad con el propósito de (1) emitir los Bonos de Reestructuración para: (a) implantar la Transacción de Reestructuración; (b) facilitar el cumplimiento del

Plan Fiscal del BGF; y (c) facilitar el financiamiento de servicios esenciales gubernamentales o públicos por el Gobierno de Puerto Rico, (2) poseer y administrar la Propiedad de Reestructuración y (3) otorgar al Fideicomiso de Entidad Pública el interés propietario residual en la Autoridad. La Autoridad es creada y constituida para ejercer funciones esenciales gubernamentales y públicas y el cumplimiento por la Autoridad de las actividades y poderes otorgados por esta Ley serán considerados y constituirán un servicio esencial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el beneficio y el bien del pueblo de Puerto Rico. La Autoridad no es creada u organizada, y sus operaciones no serán llevadas a cabo, para propósitos pecuniarios, y ninguna parte de los ingresos o activos de la Autoridad serán para el beneficio de, o serán distribuidos a cualquier persona o entidad privada, excepto para proveer servicios y pagar los Bonos de Reestructuración y honorarios y costos para servicios prestados según dispuesto en esta Ley o según sea requisito para ejecutar el propósito de esta Ley.
"

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 204 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 204.-Actividades de la Autoridad de Recuperación.

Las actividades de la Autoridad se limitarán a las siguientes Actividades Autorizadas:

…

(f) sujeto al Artículo 207 de esta Ley, recaudar, recibir, ser dueño de, fiscalizar, supervisar, vender y proteger la Propiedad de Reestructuración o de otra manera autorizar cualquiera de las anteriores conforme a los Acuerdos Complementarios para el único propósito de realizar o preservar el valor de la Propiedad de Reestructuración y los ingresos generados por la misma, incluyendo, sin limitarse a, al comienzo de las acciones legales necesarias;

(g) …

(h) contratar y tomar cualquier otra acción necesaria o conveniente respecto a maximizar el valor de la Propiedad de Reestructuración, sujeto al Artículo 207 de esta Ley, incluyendo aquellos relacionados al recaudo, fiscalización, venta, supervisión, protección, moratoria o acuerdo consistente con los términos de los Acuerdos Complementarios;

(i) …

…"

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 205 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 205.- Poderes Adicionales.

…

(a) Demandar y ser demandado en cualquier tribunal estatal o federal (incluyendo con respecto a cualquier asunto relacionado a la Transacción de Reestructuración).

(b) …

…

(f) tener completo dominio sobre todas sus propiedades (incluyendo la Propiedad de Reestructuración), sujeto al Artículo 207 de esta Ley;

(g) …

…

(h) nombrar u destituir oficiales, agentes, empleados y contratistas, establecer sus compensaciones, poderes y facultades, en cada caso, conforme a los Acuerdos Complementarios;

(i) …

…

(k) invertir fondos y establecer y mantener reservas y aplicar la Propiedad de Reestructuración según requerido por, y conforme a los estándares establecidos en, los Acuerdos Complementarios;

(l) …

(m) …

(n) ejercer todos aquellos otros poderes no incompatibles con los aquí expresados que sean necesarios para llevar a cabo las Actividades Autorizadas;

(o) …

(p) delegar a sus oficiales, agentes, empleados o contratistas (incluyendo, pero sin limitarse a, el Administrador de Activos y cualquier Monitor de Colateral) autoridad para tomar acciones para cumplir con esta Ley; y

(q) …"

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 206 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 206.-Actividades Prohibidas.

…

(e) disolver, liquidar, transferir o vender toda o una parte de la Propiedad de Reestructuración, excepto según permitido por esta Ley y los Acuerdos Complementarios; y

(f) …"

Artículo 7.- Se reenumeran los actuales Artículos 207 al 209 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", como Artículos 208 al 210 respectivamente, y se añade un nuevo Artículo 207, que leerá como sigue:

Artículo 207.- Administración de la Propiedad de Reestructuración.

(a) La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán todos los derechos y poderes que tenía BGF inmediatamente antes de la Fecha de Cierre con respecto a los Préstamos Municipales, excepto (i) que la Autoridad y el Administrador de Activos podrán transferir, ceder o vender los Préstamos Municipales sólo a un Comprador Aprobado y (ii) según se dispone en el inciso (g) abajo.

(b) La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán derecho a ejercer remedios con respecto a los Préstamos No-Municipales, pero

sólo en la medida en que sea necesario para asegurar que los fondos que están disponibles para el pago del servicio de la deuda de los deudores bajo dichos Préstamos No-Municipales, de acuerdo y conforme a los documentos de préstamo, Planes Fiscales, si alguno, y Presupuestos, si alguno, aplicables, se apliquen a dicho Préstamo No-Municipal de acuerdo a la prioridad legal, gravámenes u otros derechos de prenda que correspondan a dicho Préstamo No-Municipal. Además, la Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán todos los derechos y poderes para ejercer los remedios que sean necesarios para preservar, proteger o defender cualquier gravamen u otro derecho de prenda que corresponda a dicho Préstamo No-Municipal. Con fin de lograr lo anterior, para cualquier Préstamo No-Municipal donde el deudor esté en un procedimiento bajo el Título III o el Título VI de PROMESA y dicho deudor tenga otros acreedores con la misma prioridad legal, gravamen o derecho de prenda que la Autoridad, la Autoridad y el Manejador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán todos los derechos y poderes para ejercer los remedios necesarios para garantizar que la Autoridad reciba un tratamiento en dicho procedimiento igual al provisto a los otros acreedores con la misma prioridad legal, gravamen o garantía.

(c) La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) podrán transferir, ceder, vender o de otra manera disponer de los Préstamos No-Municipales y de los bienes inmuebles que sean parte de la Propiedad de Reestructuración, o de intereses en dichos activos, sin el consentimiento de AAFAF o

cualquier otro agente del Gobierno de Puerto Rico siempre y cuando dicha venta sea consistente con los estándares establecidos en el Acuerdo de Servicios.

(d) Ni la Autoridad ni el Manejador de Activos podrán entrar en una transacción para modificar, extender o acomodar materialmente o disponer de cualquier Propiedad de Reestructuración a menos que el Manejador de Colateral haya sido notificado de dicha transacción y no haya objetado a la misma de conformidad con los Acuerdos Complementarios.

(e) Cualquier modificación por BGF de los Préstamos Adicionales de la Autoridad deberá ser consistente con, y ser aprobada conforme a, los términos de la Modificación Cualificada.

(f) Ni la Autoridad, el Manejador de Activos, ni cualquier otra Persona (que no sea BGF) tendrá derecho a iniciar o dirigir cualquier litigio u otra acción con respecto a, o vender, transferir o disponer cualquiera de las causas de acción a las cuales se hace referencia en el inciso (iv) de la definición de "Activos de la Autoridad".

(g) Ni la Autoridad, el Manejador de Activos, ni cualquier otra Persona tendrá derecho a unilateralmente aumentar las tasas de intereses en los Préstamos Municipales y Préstamos No-Municipales que son parte de la Propiedad de Reestructuración, y dichos préstamos continuarán devengando intereses a las tasas fijas o variables aplicables que estén en efecto en la Fecha de Cierre, según dichas tasas sean certificadas por BGF y AAFAF.

(h) El Fiduciario del Contrato de Bonos (tras la ocurrencia y durante la continuación de un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Bonos o según se

disponga en el mismo) y cualquier dueño subsiguiente de cualquier Propiedad de Reestructuración (tras la venta o transferencia de dicha Propiedad de Reestructuración conforme al Acuerdo de Servicios) estará sujeto a todas las limitaciones (incluyendo las limitaciones al ejercicio de remedios establecidas en este Artículo 207) aplicables a la Autoridad y el Manejador de Activos y, a menos que se limite contractualmente de otra manera, tendrá todos los derechos y remedios con respecto a la Propiedad de Reestructuración en la misma medida que la Autoridad y el Manejador de Activos, excepto que ni el Fiduciario del Contrato de Bonos ni cualquier dueño subsiguiente de Propiedad de Reestructuración estará obligado por los estándares establecidos en el Acuerdo de Servicios ni tendrá que obtener el consentimiento del Monitor de Colateral para vender la Propiedad de Reestructuración o cualquier interés en dichos activos.

(i) Por la presente se eximen todas las transferencias, cesiones, ventas y otras disposiciones de Propiedad de Reestructuración o cualquier interés en dichos activos que sean consistentes con las disposiciones de este Artículo 207 del requisito de radicación en la Oficina de Contralor del Puerto Rico y de todos los otros requisitos aplicables a una Entidad Gubernamental con respecto a la autoridad de vender sus bienes inmuebles y otros activos.

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 208 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", según reenumerado por esta ley, para que lea como sigue:

"Artículo 208.-Junta de Síndicos.

…

(a) Composición de la Junta de Síndicos.

La Junta de Síndicos estará compuesta por tres (3) miembros, que cumplirán los requisitos establecidos en el Artículo 208(b)(iii) de esta Ley y quienes serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y servirán a la voluntad de este.

(b) Disposiciones Generales con respecto a la Junta de Síndicos.

(i) …

(ii) …

(iii) cada miembro de la Junta de Síndicos deberá satisfacer los requisitos de independencia y cualificación (incluyendo que ningún miembro de la Junta de Síndicos puede ser un oficial, empleado o director de cualquier Entidad Gubernamental) esbozados en la Modificación Cualificada y los Acuerdos Complementarios;

(iv) …

(v)…

(c) Vacantes.

En la medida que surja una vacante en el puesto de un miembro de la Junta de Síndicos por muerte, remoción, renuncia o de cualquier otra manera, un síndico sucesor que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 208(b)(iii) de esta Ley será nombrado por, y servirá a la voluntad del Gobernador de Puerto Rico.

(d) …

…"

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 210 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", según reenumerado por esta ley, para que lea como sigue:

"Artículo 210.–Inaplicabilidad de Ciertas Leyes.

…

(a) Capítulos 4 y 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento del Plan Fiscal";

(b) …

…

(e) Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico";

(f) …

…

(h)Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI ";

…

(j) Plan 3-2011, segu□n enmendado, "Plan de Reorganizacio□n de la Administracio□n de Servicios Generales de 2011";

(k) Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno";

(l) Ley 3-2017, conocida como la "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico" ; y

(m) Ley Núm. 14 de 17 de abril de 1972, según enmendada."

Artículo 10.- Se deroga el Artículo 302 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo Artículo 302, para que lea en su totalidad como sigue:

Artículo 302. Interés Propietario Residual en la Autoridad.

"Efectivo a la Fecha de Cierre, por la presente se le otorga al Fideicomiso de Entidad Pública un interés propietario residual en la Autoridad, conforme al cual recibirá una distribución de los activos remanentes de la Autoridad, si alguno, luego de que los Bonos de Reestructuración, Costos de Financiamiento y otras deudas de la Autoridad se paguen en efectivo en su totalidad o de otra manera se descarguen conforme a los términos de los Acuerdos Complementarios. El Fideicomiso de Entidad Pública no tendrá derechos o remedios con respecto a dicho interés propietario residual, excepto el derecho a una distribución, si alguna, tras la disolución de la Autoridad de conformidad con esta Ley y los Acuerdos Complementarios."

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 305 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 305.– Distribución de los Activos del Fideicomiso de Entidad Pública.

La Escritura de Fideicomiso dispondrá la manera en que los Activos de Fideicomiso y cualquier otro fondo o activo transferido o recibido por, o que sea transferido o recibido por, la Autoridad se distribuirán entre los Depositantes Designados y establecerá la prioridad de pago y repartición entre los Depositantes Designados (incluyendo con respecto a reclamaciones identificadas por AAFAF como que corresponden a fondos federales)."

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 401 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 401.- Emisión de los Bonos de Reestructuración.

(a) …

(b) Los Bonos de Reestructuración podrán ser emitidos de tiempo en tiempo conforme el Contrato de Bonos bajo los términos y condiciones autorizados por la Autoridad y provistos en la Resolución de Reestructuración.

(c) Los Bonos de Reestructuración tendrán fechas, devengarán interés a la tasa y vencerán en la fecha o fechas, que no sea menos de un (1) año y que no exceda veinticinco (25) años de la fecha o fechas de su emisión, según determine la Autoridad y autorizado en la Resolución de Reestructuración acorde y consistente con la Modificación Cualificada. La Autoridad determinará la forma de los Bonos de Reestructuración y la manera de otorgamiento de los Bonos de Reestructuración, y fijará la denominación o denominaciones de los Bonos de Reestructuración y el sitio o sitios de pago del principal de los

mismos y los intereses sobre los mismos y cualquier otro término de los mismos, todo acorde y consistente con la Modificación Cualificada.

(d) …

…"

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 403 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 403.– Autorización de Acciones por BGF y la Autoridad de Recuperación.

Independientemente de cualquier disposición en la Ley Orgánica del BGF o de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, en o después de la Fecha de Efectividad, el BGF o la Autoridad, según sea el caso, estará autorizada a: (i) transferir irrevocablemente los Activos de la Autoridad a la Autoridad, sujeto al gravamen estatutario creado bajo el Artículo 402 de esta Ley; (ii) emitir Bonos de Reestructuración a los tenedores de Reclamaciones de Bonos Participantes; (iii) disponer para la cancelación y extinción de las Reclamaciones de Bonos Participantes una vez se intercambien los Bonos de Reestructuración por las Reclamaciones de Bonos Participantes; (iv) transferir los Activos del Fideicomiso en consideración por la asunción por el Fideicomiso de los Depósitos Designados; (v) pagar los Costos de Financiamiento según los términos de la Modificación Cualificada; (vi) disponer para las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes; (vii) confirmar el gravamen estatutario sobre la Propiedad de Reestructuración creada bajo el Artículo 402 de esta

Ley; (viii) ser parte en acuerdos que se rijan por las leyes de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América; y (ix) tomar cualquier acción necesaria o conveniente para llevar a cabo la Transacción de Reestructuración. Por la presente se autoriza y ordena también a BGF a transferir a la Autoridad fondos suficientes para cubrir sus gastos operacionales y organizacionales antes de la Fecha de Cierre."

Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 404 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 404. — Transferencia de los Activos de la Autoridad de Recuperación.

(a) Los Activos de la Autoridad serán transferidos por el BGF a la Autoridad, en la Fecha de Cierre y de tiempo en tiempo después de dicha fecha, de acuerdo al Acuerdo de Transferencia, los otros Acuerdos Complementarios y la Modificación Cualificada. Cada transferencia de Activos de la Autoridad por el BGF a la Autoridad será una transferencia irrevocable, ineludible y absoluta de todo derecho, título e interés legal y equitativo del BGF (un "true sale") y no una prenda u otro financiamiento de los Activos de la Autoridad. En la Fecha de Cierre, los tenedores de las Reclamaciones de Bonos Participantes, estén o no en circulación a dicha fecha, y todos los otros acreedores del BGF (incluyendo depositantes), inmediatamente y para siempre, sin acción o documentación adicional, dejarán de tener cualquier derecho, interés o reclamación (excepto la Reclamación Residual de Bonos Participantes) contra el BGF o cualquiera de sus

activos, o cualquier sucesor o cesionario del mismo (excepto por la Autoridad). A modo de aclaración, lo antes mencionado no afectará el gravamen estatutario creado bajo el Artículo 402 de esta Ley.

(b) La transferencia de los Activos de la Autoridad por el BGF a la Autoridad, según autorizado por la Modificación Cualificada, será válida, irrevocable, ineludible y vinculante. Dicha transferencia será de buena fe y a cambio de consideración adecuada y valor razonablemente equivalente, y en apoyo del propósito público de esta Ley, y no constituirá una transferencia en violación de la Ley Orgánica del BGF, la Ley de Financiamiento Municipal, los Artículos 1243, 1244 y 1249 del Código Civil de Puerto Rico o cualquier disposición análoga u otra teoría legal o de los términos de cualquier Activo de la Autoridad. A la Fecha de Cierre y al momento de cualquier transferencia posterior, respectivamente, los Activos de la Autoridad serán de la Autoridad libre de cualquier reclamación (excepto por gravámenes válidos y existentes a las fecha de efectividad de esta Ley o que surjan en el curso ordinario del negocio después de la fecha de efectividad de esta Ley y que existan a la Fecha de Cierre, en cada caso con relación a cualquier activo inmueble o mueble relacionados a los mismos que sean parte de la Propiedad de Reestructuración) excepto por reclamaciones por la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración.

(c)…

..."

Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 405 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 405.–Derecho de Solicitar la Designación de un Síndico.

Al ocurrir un evento de incumplimiento bajo los términos de los Acuerdos Complementarios y la continuación de dicho evento de incumplimiento por un periodo de treinta (30) días, o según se disponga en los Acuerdos Complementarios, cualquier tenedor o tenedores de Bonos de Reestructuración (sujeto a cualquier limitación contractual con relación al por ciento de dichos tenedores), o el Fiduciario el Contrato de Bonos, tendrá el derecho de solicitar a cualquier tribunal federal o del Estado Libre Asociado de jurisdicción competente en Puerto Rico para la designación de un síndico para la Autoridad. Sujeto a cualquier limitación provista en los Acuerdos Complementarios, el síndico designado tendrá, custodiará, usará, operará, administrará y controlará la propiedad de la Autoridad, incluyendo la Propiedad de Reestructuración, y ejercerá todos los derechos y poderes de la Autoridad con relación a dicha propiedad de la misma manera que podría la Autoridad. El síndico actuará bajo la dirección y supervisión del tribunal y en todo momento estará sujeto a las órdenes y decretos del tribunal y podrá ser removido por dicho tribunal."

Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 406 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 406.– Reclamación Residual de Bonos Participantes.

BGF y la Autoridad otorgarán un Acuerdo de Resarcimiento, efectivo a la Fecha de Cierre, estableciendo las obligaciones de BGF y los derechos y remedios de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos y los tenedores de Bonos de Reestructuración en circunstancias limitadas. En particular, bajo el Acuerdo de Resarcimiento, BGF acordará que, si se devuelve o entrega al BGF cualquier Propiedad de Reestructuración por cualquier razón después de la Fecha de Cierre, o si la transferencia de ésta a la Autoridad se declara inválida o nula por cualquier razón, BGF tomará todos los pasos necesarios para transferir o entregar nuevamente dicha Propiedad de Reestructuración al Fiduciario del Contrato de Bonos para beneficio de los tenedores de los Bonos de Reestructuración. Además, bajo el Acuerdo de Resarcimiento, si cualquier acción legislativa o determinación por una corte con jurisdicción causa que la Modificación Cualificada, los Bonos de Reestructuración o los derechos o gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración sobre la Propiedad de Reestructuración se limite, rescinda, anule o de otra manera se declare inefectivo de acuerdo a sus términos, los tenedores de los Bonos de Reestructuración tendrán una reclamación en contra de BGF por una cantidad que, después de dar efecto a dichas reclamaciones y cualquier distribución correspondiente, dichos tenedores de Bonos de Reestructuración serán compensados completamente por cualquier daño y pérdida resultante.

El Fiduciario del Contrato de Bonos, para beneficio de los tenedores de Bonos de Reestructuración, y los tenedores de los Bonos de Reestructuración (sujeto a las limitaciones establecidas en el Acuerdo de Resarcimiento) tendrán derecho a hacer valer

las disposiciones del Acuerdo de Resarcimiento no obstante la recisión, anulación u otra invalidación de la Modificación Cualificada, los Bonos de Reestructuración o los derechos o gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración con respecto a la Propiedad de Reestructuración o los Bonos de Reestructuración."

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 407 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 407.– Compromiso de No Menoscabo del Gobierno de Puerto Rico.

Por este medio el Gobierno de Puerto Rico acuerda y se compromete con cualquier Persona que adquiera los Bonos de Reestructuración que no, y ninguna Entidad Gubernamental estará autorizada a, menoscabar, limitar, restringir, rescindir, aplazar o modificar los derechos o poderes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración bajo esta Ley o bajo o con relación a la Propiedad de Reestructuración, o la habilidad de la Autoridad de cumplir con sus obligaciones hacia sus bonistas hasta tanto los Bonos de Reestructuración, junto con los intereses sobre los mismos, y toda cantidad y obligación bajo los Acuerdos Complementarios, hayan sido totalmente pagados en efectivo o de otra manera descargada de acuerdo con sus términos; disponiéndose, que cualquier acción u omisión por el Gobierno de Puerto Rico o por cualquier Entidad Gubernamental relacionada a apropiaciones o uso de fondos bajo un Plan Fiscal no será considerado una violación de este Artículo 407. El Gobierno de Puerto Rico además acuerda y se

compromete a que ninguna enmienda a esta Ley menoscabará, restringirá, aplazará o modificará cualquier obligación o compromiso de (i) la Autoridad para con los tenedores de los Bonos de Reestructuración o (ii) el BGF para con los tenedores de las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes."

Artículo 18.- Se añade un nuevo Artículo 408 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 408.- Prohibición a Emisión de Deuda Financiera Adicional por BGF.

No obstante, el Artículo 2, Sección Tercera (I) de la Ley Orgánica del BGF, se prohíbe que el BGF incurra en deuda evidenciada por préstamos, notas, bonos u otros instrumentos similares a partir de la Fecha de Cierre."

Artículo 19.- Se enmienda el título del Capítulo 5 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"CAPÍTULO 5: DETERMINACIÓN DE CIERTAS OBLIGACIONES GUBERNAMENTALES Y PAGOS A MUNICIPIOS"

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 501 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 501.–Determinación de Ciertas Obligaciones Gubernamentales.

(a) Independientemente de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico (incluyendo, sin limitación, la Ley de Financiamiento Municipal, según

enmendada por esta Ley), la cantidad de principal de cualquier bono, pagaré y/o préstamo de cualquier municipio del Gobierno de Puerto Rico en posesión del BGF será automáticamente reducido por operación de ley a la Fecha del Cierre por una cantidad igual al balance de cualquier producto de dicho bono, pagaré y/o préstamo que no se le desembolsó a dicho municipio y que está depositado en el BGF a la Fecha de Cierre según la Ley de Financiamiento Municipal, consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada, sin necesidad de acción adicional. Dicha reducción se llevará a cabo reduciendo los plazos de principal restantes en orden inverso a su vencimiento y de ninguna otra manera afectará los términos de repago de dicho bono, pagaré o préstamo.

(b) Cualquier otro depósito de un municipio en BGF a la Fecha de Cierre (excepto por aquellos depósitos identificados por AAFAF como que corresponden a fondos federales) se reducirán automáticamente, efectivo a la fecha de cierre, dólar por dólar, del balance de principal de cualquier bono, nota y/o préstamo correspondiente de dicho municipio (excluyendo los préstamos que sean colateral para cuentas de depósito aseguradas), relativo al tipo de depósito correspondiente, según determinado por AAFAF, de manera consistente con la Modificación Cualificada. Dicha aplicación será efectuada en orden ascendente de balance de préstamos. En aquellos casos cuando los depósitos no sean suficiente para pagar un el bono, nota o préstamo en su totalidad, la aplicación se realizará reduciendo los plazos de

principal en orden inverso a su vencimiento sin afectar de otra manera los términos de repago de dicho bono, nota o préstamo.

(c) Independientemente de lo que disponga cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, efectivo a la Fecha del Cierre, el balance de los pasivos adeudados entre cualquier Entidad Gubernamental No-Municipal y el BGF será automáticamente determinado aplicando el balance pendiente de cualquier obligación del BGF a una Entidad Gubernamental No-Municipal (excepto por cualquier depósito identificado por AAFAF como que corresponde a fondos federales) contra el balance pendiente de cualquier préstamo de dicha Entidad Gubernamental No-Municipal adeudado al BGF o cualquier bono, nota o préstamo de dicha Entidad Gubernamental No-Municipal del cual el BGF sea tenedor a dicha fecha (excepto por aquellos bonos, notas o préstamos de una Entidad Gubernamental No-Municipal garantizados con una hipoteca sobre propiedad inmueble) de manera consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada, sin la necesidad de tomar acción adicional alguna. Dicha aplicación se llevará a cabo reduciendo cualquier plazo restante de principal en orden inverso de vencimiento y de ninguna otra manera afectará el término de repago del bono, pagaré o préstamo correspondiente. Para propósitos de este Artículo, todas las agencias, departamentos, oficinas e instrumentalidades del gobierno central se considerarán la misma Entidad Gubernamental.

(d) Los balances restantes de los Préstamos Municipales y Préstamos No-

Municipales después de dar efecto a las transacciones contempladas por este Artículo 501 serán certificados por la AAFAF. Todo pago futuro de intereses sobre dichos bonos, pagarés y/o préstamos luego de la fecha de efectividad de esta Ley será calculado basado en los balances restantes de los Préstamos Municipales y Préstamos No-Municipales conforme a este Artículo 501 y según certificados por la AAFAF.

(e) Nada de lo contenido en esta Ley será interpretado como una prohibición o limitación a que los municipios puedan refinanciar sus bonos, pagarés o préstamos actuales con otra institución financiera según la Ley de Financiamiento Municipal."

Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 502 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 502.–Pago del Exceso CAE.

Independientemente de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico (incluyendo, sin limitación, la "Ley de Financiamiento Municipal", según enmendada por esta Ley), en o antes de la Fecha del Cierre, el BGF pagará, en efectivo, a cada municipio que tenga Exceso CAE una cantidad igual al 55% del Exceso CAE no desembolsado correspondiente a dicho municipio, consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada. El remanente de dicho Exceso CAE no desembolsado será liquidado a la Fecha del Cierre, y ningún dicho municipio tendrá derechos o reclamaciones adicionales con relación a dicho Exceso CAE y el BGF no tendrá

responsabilidad u obligación adicional al respecto."

Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 504 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 504.-Limitación y Mediación de ciertas Reclamaciones contra municipios.

Desde la Fecha del Cierre hasta el 30 de junio de 2019, ninguna Persona que tenga una reclamación contra un municipio relacionada a un proyecto de mejora de capital financiado con un bono, pagaré o préstamo sujeto a ser determinado según dispone el Artículo 501(a) de esta Ley comenzará o continuará una acción o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole contra dicho municipio con relación a dicha reclamación. Independientemente de lo anterior, cualquier Persona podrá comenzar o continuar un litigio antes del 30 de junio de 2019 únicamente para requerir al municipio participar en mediación. El propósito de dicho proceso de mediación será llegar a un acuerdo mutuo que permita establecer un plan de repago alterno o cualquier otra alternativa satisfactoria a las partes, que se reflejará en el presupuesto para el año fiscal 2020 del municipio correspondiente. El proceso de mediación que aquí se autoriza se regirá, siempre y cuando no sea incompatible con las disposiciones de esta Ley, por las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983, según enmendada, al igual que por cualquier reglamento aprobado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico relacionado a la mediación. En aquellos casos donde no se llegue a un acuerdo mediante el proceso de mediación y que luego de un proceso

judicial se dicte una sentencia que advenga final y firme contra un municipio, al pago de dicha sentencia le aplicarán las disposiciones del Artículo 13 de la Ley 3-2017. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los honorarios de abogado correspondientes a dicho proceso, al igual que con relación a cualquier litigio comenzado o continuado después del 30 de junio de 2019. Los honorarios del mediador y los costos relacionados serán sufragados por las partes en partes iguales, a menos se pacte en contrario. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que prohíbe que un municipio haga cualquier pago relacionado a una reclamación sujeta a este Artículo 504. Finalmente, este Artículo 504 será siempre interpretado de la manera más favorable para los municipios del Gobierno de Puerto Rico."

Artículo 23.- Se reenumeran los Artículos 705 al 708 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", como Artículos 707 al 710, respectivamente.

Artículo 24.- Se añade un nuevo Artículo 705 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

Artículo 705.- Fideicomiso en Beneficio de Empleados Retirados.

En anticipación del cierre total del BGF conforme al Plan Fiscal del BGF, no obstante cualquier otra ley en contrario, por la presente se autoriza al BGF a otorgar una escritura de fideicomiso para crear y establecer un fideicomiso en beneficio de las personas que se retiraron del BGF conforme a los programas de pre-retiro aplicables (y cualquier otro beneficiario bajo dichos programas), a transferir a dicho fideicomiso

fondos para satisfacer las obligaciones de BGF bajo dichos programas de pre-retiro (consistente con el Plan Fiscal de BGF), y a llevar a cabo cualquier y toda otra acción necesaria o conveniente para lograr lo anterior. Se aclara, sin embargo, que el BGF no podrá transferir a dicho fideicomiso un activo que no sea un Activo Excluido. Por la presente se autoriza también a la AAFAF a actuar como fiduciario de dicho fideicomiso (o a designar a cualquier otra entidad para actuar en dicha capacidad) y a tomar cualquier otra acción necesaria o conveniente para lograr lo anterior. El fideicomiso establecido conforme a este Artículo será una instrumentalidad gubernamental y estará totalmente exenta de, y no tendrá que pagar, cualquier tipo de contribución, impuesto, licencia, sello, honorario u otro cargo similar impuesto por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental sobre cualquiera de las propiedades de las cuales es titular, posee, custodia o usa, o sobre sus actividades o sobre cualquier ingreso, pago o ganancia derivada de lo antes mencionado. Las disposiciones de la Ley 219-2012, conocida como la "Ley de Fideicomisos", serán aplicables a cualquier fideicomiso creado bajo este Artículo, sujeto a lo establecido en la escritura de fideicomiso."

Artículo 25.- Se añade un nuevo Artículo 706 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

Artículo 706.- Juntas de Directores de otras Entidades Gubernamentales.

En anticipación del cierre total de BGF conforme al Plan Fiscal del BGF, no obstante cualquier otra ley en contrario, en aquellos casos en donde la ley orgánica de una corporación pública o instrumentalidad establezca que la Junta de Directores de

dicha entidad será la misma que la Junta de Directores del BGF o de otra manera requiera que cualquier miembro de la Junta de Directores del BGF también sea miembro de la Junta de Directores de dicha entidad gubernamental, el Gobernador estará autorizado a designar a la Junta de Directores de dicha otra entidad a otros individuos que no sean miembros de la Junta de Directores de BGF, los cuales servirán por el término que determine el Gobernador. Las Juntas de Directores de dichas entidades continuarán estando compuestas por el mismo número de directores.

Artículo 26.- Separabilidad.

Esta Ley se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias

en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 27.- Idioma que Prevalece.

Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

Artículo 28.–Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

AMENDMENTS TO THE ENGLISH VERSION OF THE GDB RESTRUCTURING ACT

STATEMENT OF MOTIVES

Government Development Bank for Puerto Rico ("GDB" or the "Bank") played an important role in Puerto Rico's modern history as the fiscal agent and financial advisor to the Government, principal depositary of public funds, and an important source of financing for government entities. However, Puerto Rico's fiscal and economic situation and the mistakes of past administrations led GDB to insolvency. When we assumed the reins of the Government of Puerto Rico last year, we found GDB in a precarious economic situation and, after a careful analysis of all available alternatives, we concluded that the best alternative to protect the interests of all interested parties was to restructure GDB's debts through a consensual agreement with its creditors and proceed with an orderly wind-down of the Bank.

To that end, since the beginning of last year, Governor Ricardo Rosselló Nevares requested that his teams at GDB and the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority ("AAFAF") work on developing a consensual solution with all of the parties affected by the serious financial situation of GDB. Since then, Governor Rosselló Nevares's team has worked tirelessly to find a sensible and consensual solution. The fruit of this work and the leadership of the Governor resulted in a consensual agreement between GDB and a majority of its financial creditors to restructure the financial obligations of GDB through Title VI of the Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act ("PROMESA").

In August of last year, this Legislative Assembly enacted Act 109-2017, which created the legal framework for the restructuring of the Bank's financial obligations pursuant to the agreement with its creditors. However, less than a month after the approval of this law, our island suffered the onslaught of Hurricane María, one of the most devastating hurricanes in history. The impact of Hurricane María significantly

altered the fiscal and economic situation of the Government of Puerto Rico, its public corporations, instrumentalities and municipalities. As a result, we were required to return to the negotiating table to renegotiate the GDB debt restructuring agreement in order to obtain more favorable terms for government entities, which are, at the same time, debtors of GDB under its portfolio of loans and creditors of GDB by virtue of their deposits at GDB.

After months of negotiations, we have reached a new agreement with a majority of the financial creditors of the GDB, which is more favorable for the Government of Puerto Rico than that of last year. In particular, the new agreement will provide significant financial relief to municipalities, as it authorizes the offset of municipal loans and deposits. This will result in a significant reduction of the municipalities' debts with GDB and will provide cash-flow relief to municipalities in the short-term. In addition, recognizing the difficult situation faced by some municipalities after the passage of Hurricane María, the new agreement allows for the disbursement, before the closing date of the GDB debt restructuring transaction, of 55% of the excess special additional tax (the "Excess CAE") to such municipalities that have Excess CAE at GDB that has not yet been disbursed. This way, such municipalities will not have to wait until the closing date of the transaction to obtain said funds.

The changes to the restructuring agreement that were negotiated by GDB and AAFAF will significantly benefit government entities and, in particular, municipalities. However, such changes are not possible under the current legal framework, since they require amendments to Act 109-2017. As a result, this legislation introduces the necessary technical amendments to allow for the implementation of GDB's new debt restructuring agreement.

BE DECREED BY THE LEGISLATIVE ASSEMBLY OF PUERTO RICO:

Article 1.- Article 103 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 103.- Definitions.

The following terms shall have the meanings stated below:

…

(c) "Additional Recovery Authority Loan" – means any GDB Retained Loan that GDB shall be required to transfer to the Recovery Authority after the Closing Date pursuant to the terms of the Qualifying Modification.

(d) "Ancillary Agreements"– means the Bond Indenture, the Transfer Agreement, the Servicing Agreement, and any other agreement or instrument entered into by the Recovery Authority, GDB or the Indenture Trustee in connection with, or in furtherance of, the Restructuring Transaction and in accordance with, or in furtherance of, the Qualifying Modification.

(e) "Approved Purchaser"– means a Person that is (i) a private or public bank operating in Puerto Rico that holds, or held at any time since the effective date of this Act, bonds, notes or loans issued by Puerto Rico municipalities or (ii) otherwise approved by AAFAF or another agent designated by the Government of Puerto Rico, which entity may take into account the public policy goals of the Government of Puerto Rico, which approval shall not be unreasonably withheld (taking into account such public policy goals) if so requested.

(f) …

(g) …

(h) "Beneficial Interest"– means, with respect to any asset or cause of action, the beneficial interest therein, and the right to receive the proceeds (net of expenses

associated with realizing such proceeds) thereof, in each case, after giving effect to the rights of GDB as set forth herein; provided that GDB shall have no duty to pursue any cause of action on account of a beneficial interest therein and shall have the absolute discretion to settle, offset against claims of GDB, or release such cause of action.

(i) …

(j) …

(k) "Bond Indenture"– means one or more trust agreements, bond indentures and any supplements thereto, or similar contracts or agreements, entered into by the Recovery Authority and the Indenture Trustee pursuant to which Restructuring Bonds are issued, establishing the rights and responsibilities of the Recovery Authority and of the holders of Restructuring Bonds issued thereunder and secured thereby, and confirming the statutory lien created pursuant to Article 402 of this Act in the Restructuring Property in favor of the Restructuring Bonds.

(l) "Budget" – shall have the meaning provided in Section 5(4) of PROMESA.

(m) …

(n) …

(o) "Collateral Monitor" – means the Person retained by the Indenture Trustee to act as the collateral monitor pursuant to and in accordance with the Ancillary Agreements.

(p) "Designated Depositors"– means the Non-Municipal Government Entities having claims in respect of funds on deposit at GDB as of the Closing Date (including federal funds, as determined by AAFAF), after giving effect to the transactions set forth in Article 501 of this Act, and the municipalities having claims in respect of federal funds on deposit at GDB, as determined by AAFAF.

(q) …

(r) …

(s) …

(t) …

(u) …

(v) …

(w) "Financing Costs"– means all costs associated with the Restructuring Transaction, including, without limitation, the costs, fees and expenses to (i) issue, service, repay or refinance the Restructuring Bonds, whether such costs are incurred upon issuance of such Restructuring Bonds or over the term of the Restructuring Bonds, including, without limitation, any interest paid in kind, (ii) make payments as required by the Ancillary Agreements, (iii) pay any stamp, issuance or similar taxes and other charges related to the Restructuring Transaction, provided, that this provision does not limit in any way the exemption from taxes set forth in Articles 209 and 306 hereof, (iv) prepare for and enter into the Restructuring Transaction, (v) protect the Restructuring Property, including, without limitation, any collection, enforcement, sale,

monitoring, protection, or settlement actions related to the Restructuring Property, (vi) confirm and protect the statutory lien on the Restructuring Property in favor of the Restructuring Bonds, in accordance with Article 402 of this Act, and (vi) perform all ongoing activities relating to the Restructuring Transaction. For the avoidance of doubt, Financing Costs also includes pre-closing and post-closing administrative fees and expenses incurred in connection with all Ancillary Agreements.

(x) "Fiscal Plan" – shall have the meaning provided in Section 5(10) of PROMESA.

(y) …

(z) …

(aa) "GDB Fiscal Plan"– means the Fiscal Plan for GDB certified by the Oversight Board on July 12, 2017, as the same may be amended or revised from time to time.

(bb) "GDB Retained Loan" – means any Non-Municipal Loan that GDB shall retain and not transfer to the Recovery Authority or the Public Entity Trust on the Closing Date pursuant to the Qualifying Modification.

(cc) …

(dd) **...**

(ee) …

(ff) "Keepwell Agreement" – means the agreement entered into by GDB and the Recovery Authority pursuant to Article 406 of this Act.

(gg) …

(hh) "Municipal Loan" – means any loan by GDB to a municipality evidenced by bonds, notes, interim receipts, or any other evidence of indebtedness, and advances made to a municipality pursuant to applicable law, in each case, that is outstanding as of the Closing Date.

(ii) …

(jj) "Non-Municipal Loan" – means any loan by GDB to a Non-Municipal Government Entity evidenced by bonds, notes, interim receipts, or any other evidence of indebtedness, in each case, that is outstanding as of the Closing Date.

(kk) …

(ll) …

(mm) …

(nn) …

(oo) …

(pp) …

(qq) …

(rr) "Qualifying Modification"– means the Restructuring Support Agreement dated *as of* May *15*, 2017 and certified by the Oversight Board as a Qualifying Modification under Section 601(g)(2)(A) of PROMESA, as the same may be amended from time to time in accordance with its terms.

(ss) …

(tt) "Recovery Authority Assets"– means all legal and equitable right, title and interest in and to: (i) all assets of GDB that are in existence as of the Closing Date (other than Excluded Assets), including any assets of GDB (other than Excluded Assets) that are in existence as of the Closing Date but are identified after the Closing Date; (ii) the Beneficial Interest in, and the proceeds of, the GDB Retained Loans; (iii) upon the date on which GDB is required pursuant to the Qualifying Modification, or chooses at its option, to transfer any GDB Retained Loan to the Recovery Authority, such loan to be transferred; (iv) the Beneficial Interest in, and the proceeds, if any, of any causes of action of GDB (other than causes of action to enforce loans that constitute Public Entity Trust Assets), including contingent or unknown causes of action; and (v) all proceeds of the foregoing.

(uu) "Residual Participating Bond Claims"– means the contingent claims against GDB to be provided for pursuant to the Keepwell Agreement, as provided in Article 406 of this Act.

(vv) …

(ww) "Restructuring Property"– means all legal and equitable right, title and interest in and to the Recovery Authority Assets (including, without limitation, the Beneficial Interest in property of GDB, the proceeds of which are required to be transferred to the Recovery Authority in connection with the Restructuring Transaction pursuant to the terms of the Qualifying Modification) and all assets, collections, fees, charges, proceeds, revenues, rents, insurance payments, income

or other funds generated by, or received by the Recovery Authority, any Asset Manager or GDB in respect of the Recovery Authority Assets, including in respect of the administration or reinvestment thereof.

(xx) …

(yy) …

(zz) …

(aaa) "Transfer Agreement"– means one or more transfer or similar contracts or agreements entered into by GDB and the Recovery Authority, which shall document the irrevocable transfer, pursuant to Article 404 of this Act and the Qualifying Modification, by GDB to the Recovery Authority of all legal and equitable right, title and interest in and to the Recovery Authority Assets."

Article 2.- Article 201 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 201.-Creation of the Recovery Authority.

The GDB Debt Recovery Authority is hereby created as a statutory public trust and a governmental instrumentality of the Commonwealth of Puerto Rico, independent and separate from any other Government Entity (including, without limitation, GDB). The Recovery Authority and its existence shall continue until one year and one day after all Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to their terms. Upon the dissolution of the Recovery Authority, and only after the Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been

paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to their terms, any remaining Restructuring Property shall be distributed to the Public Entity Trust on account of the residual equity interest in the Recovery Authority granted to the Public Entity Trust under Article 302 of this Act. Upon the dissolution of the Public Entity Trust, and only after all liabilities of the Public Entity Trust shall have been paid in cash in full or otherwise discharged, any remaining assets of the Public Entity Trust shall be transferred to the Commonwealth of Puerto Rico, as the ultimate beneficiary of the Recovery Authority and the Public Entity Trust."

Article 3.- Article 203 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 203.-Purpose of the Recovery Authority.

The Recovery Authority is created for the purpose of (1) issuing the Restructuring Bonds in order to (a) implement the Restructuring Transaction, (b) facilitate compliance with the GDB Fiscal Plan, and (c) facilitate the funding of essential government or public services by the Government of Puerto Rico, (2) owning and managing the Restructuring Property, and (3) granting the residual equity interest in the Recovery Authority to the Public Entity Trust. The Recovery Authority is created and constituted to exercise essential government and public functions and the performance by the Recovery Authority of the activities and powers granted hereby shall be considered and constitute an essential function of the Commonwealth of Puerto Rico for the good of the people of Puerto Rico. The Recovery Authority is not created or organized, and its operations shall not be conducted, for the purpose of making a profit,

and no part of the revenues or assets of the Recovery Authority shall inure to the benefit of or be distributable to any private person or entity, except to service and pay the Restructuring Bonds and pay fees and costs for actual services rendered as herein provided or as otherwise required to carry out the intent of this Act."

Article 4.- Article 204 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 204.-Recovery Authority's Activities.

The Recovery Authority's activities shall be limited to the following Authorized Activities:

…

(f) Subject to Article 207 of this Act, collecting, receiving, owning, enforcing, monitoring, selling and protecting the Restructuring Property or otherwise authorizing any of the foregoing, in accordance with the Ancillary Agreements and for the sole purpose of realizing on, or preserving, the value of the Restructuring Property or the proceeds therefrom, including, without limitation, by initiating necessary legal action;

(g) …

(h) entering into contracts and taking any other necessary or convenient actions with respect to realizing the maximum value of the Restructuring Property, subject to Article 207 of this Act, including related to the collection, enforcement, sale, monitoring, protection, forbearance or settlement thereof consistent with the terms of the Ancillary Agreements;

(i) …

…"

Article 5.- Article 205 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 205.-Ancillary Powers.

…

(a) Sue and be sued in any state or federal court (including with respect to any matter related to the Restructuring Transaction);

(b) …

…

(f) have complete legal and equitable dominion over its properties (including the Restructuring Property), subject to Article 207 of this Act;

(g)…

(h) appoint and remove officers, agents, employees and contractors, establish their compensations, powers and duties, in each case, in accordance with the Ancillary Agreements;

…

(k) invest funds and establish and maintain reserves and apply the Restructuring Property as required by, and pursuant to standards set forth in, the Ancillary Agreements;

(l) …

…

(n) exercise such other powers, not inconsistent herewith, as may be necessary to carry out the Authorized Activities;

(o) take any action or measure necessary or convenient to carry out its purposes and exercise the powers expressly granted in this Article;

(p) delegate to its officers, agents, employees or contractors (including, without limitation, the Asset Manager and the Collateral Monitor) authority to take actions in furtherance of this Act; and

(q) …"

Article 6.- Article 206 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 206.-Prohibited Activities.

…

(e) dissolve, liquidate, transfer or sell any or all of the Restructuring Property, except as permitted under this Act and the Ancillary Agreements; and

(f) …"

Article 7.- Articles 207 to 209 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, are hereby renumbered as Articles 208 to 210, respectively, and a new Article 207 is hereby added to read in its entirety as follows:

Article 207.- Management of the Restructuring Property.

(a) The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have all rights and powers of GDB in respect of the Municipal

Loans, as of immediately prior to the Closing Date, except (i) that the Recovery Authority and the Asset Manager may transfer, assign or sell the Municipal Loans only to an Approved Purchaser and (ii) as provided in item (g) below.

(b) The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have the right to exercise remedies in respect of the Non-Municipal Loans, but solely to the extent necessary to assure that funds that are available for debt service from the obligors under such Non-Municipal Loans, in accordance with and pursuant to the applicable loan documents, Fiscal Plans, if any, and Budgets, if any, are applied to such Non-Municipal Loans in accordance with the legal priority, security or other pledge rights benefiting such Non-Municipal Loans. Furthermore, the Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have all rights and powers to exercise remedies necessary to preserve, protect or defend any security or other pledge rights benefiting such Non-Municipal Loans. In furtherance of the foregoing, for any Non-Municipal Loan where the obligor is in a proceeding under Title III or Title VI of PROMESA and such obligor has other creditors that have the same legal priority, security or pledge rights as the Recovery Authority, the Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have all rights and powers to exercise remedies necessary to ensure that the Recovery Authority receives treatment in such proceedings that is the same as that provided to other creditors that have the same legal priority, security or pledge rights.

(c) The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) may transfer, assign, sell or otherwise dispose of the Non-Municipal Loans and the real estate assets that are part of the Restructuring Property or interests in such assets without the consent of AAFAF or any other agent of the Commonwealth provided that such sale is consistent with the servicing standards set forth in the Servicing Agreement.

(d) Neither the Recovery Authority nor the Asset Manager may enter into any material modification, extension, accommodation or disposition of any Restructuring Property unless the Collateral Monitor has been given notice of such transaction and has not objected to such transaction in accordance with the Ancillary Agreements.

(e) Any modification by GDB of the Additional Recovery Authority Loans shall be consistent with and approved pursuant to the terms of the Qualifying Modification.

(f) None of the Recovery Authority, the Asset Manager, or any other Person (other than GDB) shall have the right to commence or direct any litigation or other enforcement action in respect of, or sell, transfer or dispose of the causes of action referenced in clause (iv) of the definition of "Recovery Authority Assets."

(g) None of the Recovery Authority, the Asset Manager, or any other Person shall have the right to unilaterally increase the interest rates on the Municipal Loans and Non-Municipal Loans that are part of the Restructuring Property, and

such loans shall continue to bear interest at the applicable fixed or variable rates in effect on the Closing Date, as such rates are certified by GDB and AAFAF.

(h) The Indenture Trustee (upon the occurrence and during the continuance of an event of default under the Bond Indenture or as otherwise provided therein) and any subsequent holder of any Restructuring Property (upon the sale or transfer of any such Restructuring Property pursuant to the Servicing Agreement) shall be subject to all limitations (including the limitations on the exercise of remedies set forth in this Article 207) applicable to the Recovery Authority and the Asset Manager and, unless otherwise contractually limited, shall have all rights and remedies in respect of the Restructuring Property to the same extent as the Recovery Authority and the Asset Manager except that neither the Indenture Trustee nor any subsequent holder of any Restructuring Property shall be bound by the standards set forth in the Servicing Agreement or be required to obtain the Collateral Monitor's consent to dispose of the Restructuring Property or any interest in such assets.

(i) All transfers, assignments, sales and other dispositions of the Restructuring Property or any interest in such assets that are otherwise consistent with the provisions of this Article 207 are hereby exempt from recordation in the Office of the Comptroller of Puerto Rico and all legal requirements applicable to a Government Entity regarding the authority to sell its real estate or other assets.

Article 8.- Article 208 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, as renumbered herein, is hereby amended to read as follows:

"Article 208.- Board of Trustees.

…

(a) Composition of the Board of Trustees.

The Board of Trustees shall be composed of three (3) members, who shall meet the requirements set forth in Article 208 (b) (iii) of this Act and shall be appointed by, and serve at the pleasure of, the Governor of Puerto Rico.

(b) General Provisions Regarding the Board of Trustees

(i) …

(ii) …

(iii) each member of the Board of Trustees shall satisfy the independence and qualification standards (including that no member of the Board of Trustees may be an officer, employee or director of any Government Entity) set forth in the Qualifying Modification and the Ancillary Agreements;

(iv) …

(v)…

(c) Vacancies.

In the event of a vacancy in the office of a member of the Board of Trustees by death, removal, resignation or otherwise, a successor member who meets the requirements set forth in Article 208 (b) (iii) of this Act shall be appointed by, and shall serve at the pleasure of, the Governor of Puerto Rico.

(d) …

..."

Article 9.- Article 210 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, as renumbered herein, is hereby amended to read as follows:

"Article 210.– Inapplicability of Certain Laws.

…

(a) Chapters 4 and 5 of Act 26-2017, as amended, known as the "Fiscal Plan Compliance Act";

(b) …

…

(e) Act 8-2017, as amended, known as the "Act for the Transformation of the Government's Human Resources";

(f) …

(h)Act. 78-2011, as amended, known as the "Electoral Code of Puerto Rico for the XXI Century"

…

(j) Plan 3-2011, as amended, known as "General Services Reorganization Plan"

(k) Act 230 of July 23, 1974, as amended, known as the "Government Accounting Act";

(l) Act 3-2017, known as the "Law to Address the Economic, Fiscal and Budgetary Crisis and Ensure the Functioning of the Government of Puerto Rico"; and

(m) Act No. 14 of April 17, 1972, as amended."

Article 10.- Article 302 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby repealed and a new Article 302 is hereby added to read in its entirety as follows:

"Article 302.– Residual Equity Interest in the Recovery Authority.

Effective as of the Closing Date, the Public Entity Trust is hereby granted a residual equity interest in the Recovery Authority, pursuant to which it shall receive a distribution of the remaining assets of the Recovery Authority, if any, after the Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to the terms of the Ancillary Agreements. The Public Entity Trust shall have no rights or remedies in respect of such residual equity interest other than the right to a distribution, if any, upon the dissolution of the Recovery Authority, in accordance with this Act and the Ancillary Agreements."

Article 11.- Article 305 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 305.– Distribution of Public Entity Trust Assets.

The Public Entity Deed of Trust shall set forth the manner in which the Public Entity Trust Assets and any other funds or assets transferred or received, or to be transferred or received by the Public Entity Trust shall be distributed among the Designated Depositors, and shall establish the priority of payment and allocation among the Designated Depositors (including with respect to claims identified by AAFAF as corresponding to federal funds)."

Article 12.- Article 401 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 401.– Issuance of the Restructuring Bonds.

…

(b) The Restructuring Bonds may be issued from time to time pursuant to the Bond Indenture under the terms and conditions authorized by the Recovery Authority and set forth in the Restructuring Resolution.

(c) The Restructuring Bonds shall be dated, shall bear interest at such rate and shall mature at such time or times, not less than one (1) year and not exceeding twenty-five (25) years from their date or dates of issuance, as may be determined by the Recovery Authority and authorized in the Restructuring Resolution in accordance and consistent with the Qualifying Modification. The Recovery Authority shall determine the form of the Restructuring Bonds and the manner of execution of the Restructuring Bonds, and shall fix the denomination or denominations of the Restructuring Bonds and

the place or places of payment of principal thereof and interest thereon and the other terms thereof, all in accordance and consistent with the Qualifying Modification.

(d) …

…"

Article 13.- Article 403 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 403.- Authorization of Actions by GDB and the Recovery Authority.

Notwithstanding any provision of the GDB Enabling Act or of any other act of the Government of Puerto Rico, on and after the Effective Date, GDB or the Recovery Authority, as the case may be, shall be authorized to: (i) irrevocably transfer the Recovery Authority Assets to the Recovery Authority, subject to the statutory lien created pursuant to Article 402 of this Act; (ii) issue the Restructuring Bonds to the holders of the Participating Bond Claims; (iii) provide for the cancellation and extinguishment of the Participating Bond Claims upon the exchange of the Restructuring Bonds for the Participating Bond Claims; (iv) transfer the Public Entity Trust Assets to the Public Entity Trust in consideration for the assumption by the Public Entity Trust of the Designated Deposits; (v) pay the Financing Costs in accordance with the terms of the Qualifying Modification; (vi) provide for the Residual Participating Bond Claims; (vii) confirm the statutory lien on the Restructuring Property created pursuant to Article 402 of this Act; (viii) enter into agreements governed by the laws of Puerto Rico or any other jurisdiction in the United States of America; and (ix) take any and all other actions necessary or convenient to carry out the Restructuring Transaction.

GDB is also hereby authorized and directed to transfer to the Recovery Authority sufficient funds for it to cover its operating and organizational expenses prior to the Closing Date."

Article 14.- Article 404 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 404.- Transfer of the Recovery Authority Assets.

(a) The Recovery Authority Assets shall be transferred by GDB to the Recovery Authority, on the Closing Date and from time to time thereafter, in accordance with the Transfer Agreement, the other Ancillary Agreements and the Qualifying Modification. Each transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery Authority shall be an irrevocable, non-voidable and absolute transfer of all of GDB's legal and equitable right, title and interest (as a true sale), and not a pledge or other financing, of the Recovery Authority Assets. On the Closing Date, the holders of Participating Bond Claims, whether or not outstanding on such date, and all other creditors of GDB (including depositors), shall, immediately and forever, and without further actions or documentation, cease to have any right, interest or claim (other than the Residual Participating Bond Claim) against GDB or any of its assets, or any successors or assigns thereof (other than the Recovery Authority). For the avoidance of doubt, the foregoing shall not affect the statutory lien created pursuant to Article 402 of this Act.

(b) The transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery Authority, as authorized by the Qualifying Modification, shall be valid, irrevocable, non-voidable and binding. Such transfer is made in good faith for fair consideration and reasonably equivalent value, and in furtherance of the public purposes of this Act, and shall not constitute a transfer in violation of the GDB Enabling Act, the Municipal Financing Act, Articles 1243, 1244 and 1249 of the Puerto Rico Civil Code or any analogous provision or other legal theory or of the terms of any of the Recovery Authority Assets. Upon the Closing Date and any subsequent transfers, respectively, the Recovery Authority Assets shall vest in the Recovery Authority free and clear of all claims (other than for valid liens and encumbrances existing as of the effective date of this Act or that arise in the ordinary course of business after the effective date of this Act and are existing as of the Closing Date, in each case with respect to any real estate assets and any personal property assets related thereto that are part of the Restructuring Property) except for claims by the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds.

(c) …

…"

Article 15.- Article 405 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 405.- Right to Apply for the Appointment of a Receiver.

Upon the occurrence of an event of default under the Ancillary Agreements and the continuation of such event of default for a period of thirty (30) days or as otherwise provided in the Ancillary Agreements, any holder or holders of the Restructuring Bonds (subject to any contractual limitation as to a specific percentage of such holders), or the Indenture Trustee, shall have the right to apply to any Commonwealth or Federal court of competent jurisdiction in Puerto Rico for the appointment of a receiver for the Recovery Authority. Subject to any limitation provided by the Ancillary Agreements, the receiver so appointed shall have, hold, use, operate, manage, and control the property of the Recovery Authority, including the Restructuring Property, and shall exercise all the rights and powers of the Recovery Authority with respect to such property as the Recovery Authority itself might do. The receiver shall act under the direction and supervision of the court and shall at all times be subject to the orders and decrees of the court and may be removed thereby."

Article 16.- Article 406 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 406.- Residual Participating Bond Claim.

GDB and the Recovery Authority will enter into a Keepwell Agreement, effective as of the Closing Date, establishing the obligations of GDB and the rights and remedies, in limited circumstances, of the Recovery Authority, the Indenture Trustee and the holders of the Restructuring Bonds. In particular, under the Keepwell Agreement, GDB will agree that if any Restructuring Property is returned or conveyed to GDB for any reason after the Closing Date, or if the transfer thereof to the Recovery Authority is

deemed invalid or void for any reason, GDB shall take all necessary steps to retransfer or reconvey such Restructuring Property to the Indenture Trustee for the benefit of the holders of the Restructuring Bonds. In addition, under the Keepwell Agreement, if any legislative action or determination by a court of competent jurisdiction causes the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds or the rights or liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property to be impaired, rescinded, avoided or otherwise rendered not enforceable in accordance with their terms, the holders of the Restructuring Bonds shall have a claim against GDB in an amount such that, after giving effect to such claims and any distributions thereon, such holder of Restructuring Bonds will be fully compensated for any damages and losses resulting therefrom.

The Indenture Trustee, for the benefit of the holders of the Restructuring Bonds, and the holders of the Restructuring Bonds (subject to any limitations set forth in the Keepwell Agreement) shall be entitled to enforce the provisions of the Keepwell Agreement, notwithstanding the rescission, avoidance or other unenforceability of the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds or the rights or liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property or the Restructuring Bonds."

Article 17.- Article 407 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 407.- Government of Puerto Rico Non-Impairment Covenant.

The Government of Puerto Rico hereby agrees and covenants with any Person that acquires the Restructuring Bonds that it will not, and no Government Entity shall be authorized to, impair, limit, restrict, rescind, delay or modify the rights or powers of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds under this Act or under or in respect of the Restructuring Property, or the Recovery Authority's ability to meet its obligations to its bondholders until the Restructuring Bonds, together with the interest thereon, and all amounts and obligations under Ancillary Agreements, have been completely paid in cash in full or otherwise discharged in accordance with their terms; provided, however, that any actions or omissions by the Government of Puerto Rico or by any Government Entity relating to appropriations or funding pursuant to a Fiscal Plan shall not be deemed to be a violation of this Article 407. The Government of Puerto Rico further agrees and covenants that no amendment to this Act shall impair, limit, restrict, delay or modify any obligation or commitment of (i) the Recovery Authority to the holders of the Restructuring Bonds or (ii) GDB to the holders of the Residual Participating Bond Claims."

Article 18.- A new Article 408 is hereby added to Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its entirety as follows:

"Article 408.- Prohibition on Issuance of Additional Financial Indebtedness by GDB.

Notwithstanding Article 2, Section Third (I) of the GDB Enabling Act, on and after the Closing Date, GDB shall be prohibited from incurring indebtedness evidenced by loans, notes, bonds or other similar instruments. "

Article 19.- The title of Chapter 5 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"CHAPTER 5: RECALCULATION OF *CERTAIN GOVERNMENTAL* OBLIGATIONS AND PAYMENTS TO MUNICIPALITIES"

Article 20.- Article 501 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 501.- Recalculation of Certain Governmental Obligations.

(a) Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico (including, without limitation, the Municipal Financing Act, as amended pursuant to this Act), the principal amount of any bond, note and/or loan of any municipality of the Government of Puerto Rico held by GDB shall be automatically reduced by operation of law as of the Closing Date by an amount equal to the balance of any proceeds of such bond, note and/or loan that were not disbursed to such municipality and are held on deposit at GDB on the Closing Date pursuant to the Municipal Financing Act, consistent with the conditions of the Qualifying Modification, without the need for any further action. Such reduction shall be effected by reducing any remaining installments of principal in inverse order of maturity and shall not otherwise

affect the repayment schedule of the bond, note or loan.

(b) Any remaining deposit of a municipality held at GDB as of the Closing Date (other than deposits identified by AAFAF as consisting of federal funds) shall be automatically reduced, effective as of the Closing Date, on a dollar-for-dollar basis, from the outstanding principal amount of any corresponding bond, note and/or loan of such municipality (excluding the loans that are collateral for secured deposit accounts), relative to the type of corresponding deposit, as determined by AAFAF, in a manner consistent with the Qualifying Modification. Such application shall be effected in ascending order of outstanding loan balances. In cases where deposits are not enough to pay the bond, note or loan in full, the application shall be effected by reducing installments of principal in inverse order of maturity without affecting the repayment schedule of the bond, note or loan.

(c) Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico, effective as of the Closing Date, the balance of liabilities owed between any Non-Municipal Government Entity and GDB shall be automatically determined by applying the outstanding balance of any liability of GDB to a Non-Municipal Government Entity (other than deposits identified by AAFAF as consisting of federal funds) against the outstanding balance of any loan of such Non-Municipal Government Entity owed to GDB or of any bond, note or loan of such Non-Municipal Government Entity held by GDB as of such date (other than any bond, note or loan of a Non-Municipal Government Entity secured

by a mortgage over real property) in a manner consistent with the conditions of the Qualifying Modification, without the need for any further action. Such application shall be effected by reducing any remaining installments of principal in inverse order of maturity and shall not otherwise affect the repayment schedule of the corresponding bond, note or loan. For purposes hereof, all agencies, departments, offices and instrumentalities of the central government (as identified by AAFAF) shall be deemed to be the same Government Entity.

(d) The remaining balances of the Municipal Loans and the Non-Municipal Loans after giving effect to the transactions contemplated by this Article 501 shall be those certified by AAFAF. After the effective date of this Act, all future interest payments on said bonds, notes and/or loans shall be computed based on the remaining balance of the Municipal Loans and Non-Municipal Loans pursuant to this Article 501, and as certified by AAFAF.

(e) Nothing contained in this Act shall be construed to prohibit or limit municipalities from refinancing their current bonds, notes or loans through another financial institution pursuant to the Municipal Financing Act."

Article 21.- Article 502 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 502.- Payment of Excess CAE.

Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico (including, without limitation, the Municipal Financing Act, as amended pursuant to this Act), on

or prior to the Closing Date, GDB shall pay, in cash, to each municipality that has Excess CAE an amount equal to 55% of the undisbursed Excess CAE corresponding to such municipality, consistent with the conditions of the Qualifying Modification. The remaining portion of such undisbursed Excess CAE shall be discharged as of the Closing Date, and no such municipality shall have any further rights or claims with respect thereto and GDB shall have no further liability or obligation thereunder."

Article 22.- Article 504 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 504.- Limitation and Mediation of certain Claims against Municipalities.

From the Closing Date until June 30, 2019, no Person having a claim against a municipality related to a capital improvement project financed with a bond, note or loan subject to recalculation pursuant to Article 501*(a)* of this Act shall commence or continue a judicial, administrative, or other action or proceeding against such municipality with respect to said claim. Notwithstanding the foregoing, any such Person may commence or continue litigation before June 30, 2019 solely to require the municipality to participate in mediation. The goal of such mediation process shall be to reach a consensual agreement that may allow the establishment of an alternative repayment plan or any other alternative satisfactory to the parties, which shall be reflected in the corresponding municipality's fiscal year 2020 budget. The mediation process authorized herein shall be governed, insofar as it is not incompatible with this Act, by the provisions of Act No. 19 of September 22, 1983, as amended, as well as by any regulations approved by the Puerto Rico Supreme Court regarding mediation. In

those cases in which no agreement is reached through the mediation process and in which, after a judicial process, a final and unappealable judgment is entered against a municipality, the provisions of Article 13 of Act 3-2017 shall apply to the payment of such judgment. Each party shall bear its own expenses and attorneys' fees with respect to such mediation process, as well as with respect to any litigation commenced or continued after June 30, 2019. Mediator fees and related costs shall be paid by the parties on equal parts, unless otherwise agreed. Nothing herein shall be construed as to prohibit any municipality from making any payment with respect to claims subject to this Article 504. Finally, this Article 504 shall always be interpreted in the manner most favorable for the municipalities of the Government of Puerto Rico."

Article 23.- Articles 705 to 708 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, are hereby renumbered as Articles 707 to 710, respectively.

Article 24.- A new Article 705 is hereby added to Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its entirety as follows:

Article 705.- Trust for the Benefit of Retired Employees.

In anticipation of the final wind-down of GDB pursuant to the GDB Fiscal Plan, notwithstanding any other law to the contrary, GDB is hereby authorized to execute a deed of trust to create and establish a trust for the benefit of persons that retired from GDB pursuant to applicable pre-retirement programs (and any other beneficiary under said programs), to transfer to such trust funds to satisfy GDB's obligations under said

pre-retirement programs (consistent with the GDB Fiscal Plan), and to take any and all actions necessary or convenient in furtherance of the foregoing. For the avoidance of doubt, GDB may not transfer to such trust any asset that is not an Excluded Asset. AAFAF is also hereby authorized and empowered to act as trustee of such trust (or to designate any other entity to act as trustee thereof) and to take any and all actions necessary or convenient in furtherance of the foregoing. The trust established pursuant to this Article shall be a government instrumentality and shall be totally exempt from, and shall not be required to pay any kind of taxes, assessments, licenses, stamps, fees or other similar charges levied by the Government of Puerto Rico or any Government Entity upon any of the property it owns, possesses, holds or uses or on its activities, or upon any income, payment or gain derived therefrom. The provisions of Act 219-2012, as amended, known as the "Trusts Act" shall be applicable to any trust created pursuant to this Article, subject to the provisions of the deed of trust.

Article 25.- A new Article 706 is hereby added to Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its entirety as follows:

Article 706.- Board of Directors of Other Government Entities.

In anticipation of the final wind-down of GDB pursuant to the GDB Fiscal Plan, notwithstanding any other law to the contrary, in such cases where the enabling statute of a public corporation or instrumentality provides that the Board of Directors of such entity shall be the same as the Board of Directors of GDB or otherwise requires that any member of the Board of Directors of GDB also be a member of the Board of Directors of

such entity, the Governor shall be authorized to appoint to the Board of Directors of such other entity individuals who are not members of the Board of Directors of GDB, which shall serve for the terms determined by the Governor. The Boards of Directors of such entities shall continue to be comprised of the same number of directors.

Article 26.- Severability.

This Act shall be interpreted in a manner to render it valid to the extent practicable in accordance with the Puerto Rico Constitution and the U.S. Constitution. If any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the remainder of this Act. The effect of such an order shall be limited to the clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act so annulled or declared unconstitutional. If the application to a Person or circumstance of any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the application of the remainder of this Act to such Persons or circumstances to which it may be validly applied. It is the express and unequivocal intent of this Legislative Assembly that the courts of law enforce the provisions and application of this Act to the greatest possible extent, even if any of its parts is annulled, invalidated, affected or declared unconstitutional, or even if the application thereof to any Person or

circumstance is annulled, invalidated or declared unconstitutional. This Legislative Assembly would have passed this Act regardless of the ruling on severability that a Court may issue.

Article 27.- Language Conflict.

This Act shall be adopted both in English and Spanish. If in the interpretation or application of this Act any conflict arises as between the English and Spanish texts, the English text shall govern.

Article 28.- Effectiveness.

This Act shall take effect immediately upon enactment.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(21 DE MAYO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 154

7 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocemos la salud como un derecho, pues su ausencia nos privaría del derecho inalienable más importante que tiene un ser humano: la vida. Así lo reconoce la Exposición de Motivos de la Ley 194-2000, conocida como la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Específicamente su primer párrafo dispone lo siguiente:

> *"Uno de los principales objetivos del Gobierno de Puerto Rico en años recientes ha sido lograr que todos los ciudadanos tengan acceso adecuado a servicios y facilidades de salud médico-hospitalarias de calidad, de acuerdo con sus necesidades e irrespectivamente de su condición socioeconómica y capacidad de pago. Esta importante meta social, que en gran medida representa el cumplimiento de un compromiso latente en la Constitución de Puerto Rico, surge del convencimiento, demostrado por la experiencia acumulada de varias décadas, de que el acceso adecuado a servicios de salud de calidad es un componente esencial en cualquier definición válida del concepto de calidad de vida, así como un derecho humano fundamental".*

En Puerto Rico, las necesidades y el acceso a servicios de salud de los pacientes renales es un aspecto que muy pocos evalúan. El Consejo Renal de Puerto Rico es uno de ellos. Según el Informe Estadístico del Consejo Renal para el año 2015, la población de pacientes renales en la Isla ha tenido una tasa de crecimiento porcentual de 71% entre los años 2001 al 2015. Para este mismo periodo, la tasa de cambio porcentual de la incidencia de casos ha aumentado en un 28.2% y la tasa de crecimiento porcentual de mortalidad en un 17.3%. Según el informe, para el 2015 habían 5,651 casos existentes, 1,360 de los cuales eran nuevos casos y ocurrieron 1,007 defunciones a causa de problemas renales.

El Informe de la Salud en Puerto Rico, publicado por el Departamento de Salud en el año 2015, expone que la tercera causa de muerte en Puerto Rico para el año 2013 fue la diabetes, causante de 3,145 muertes. El cáncer y las enfermedades cardiovasculares fueron las primeras dos causas de muertes con 5,219 y 5,087, respectivamente. Según el informe del Consejo Renal antes mencionado, se desprende que el diagnóstico primario en casos nuevos de pacientes de diálisis para el año 2015 fue la diabetes, lo que ineludiblemente coloca a estos pacientes en alto riesgo de incidencia y mortalidad en Puerto Rico.

Estas estadísticas son alarmantes ante las complicaciones que esto representa para el individuo y su núcleo familiar, sobre todo con un sistema de salud en el cual los costos de cuidado para esta población son elevados. En momentos de estrechez económica, el acceso a la salud toma verdadera importancia, pues el Estado se encuentra en la coyuntura de optar por cumplir con las obligaciones económicas o cubrir los servicios esenciales.

Recientemente, han surgido controversias entre las compañías aseguradoras de servicios de salud y pacientes renales. Específicamente, recae en las acciones de las aseguradoras de llegar a acuerdos con proveedores preferidos de servicios sin considerar el mejor bienestar de los pacientes. Distancias abusivas, difícil transportación, falta de libre selección y sentimiento de rehenes de los planes médicos, son algunas de las situaciones que aquejan a los pacientes con problemas renales.

Asimismo, pacientes con problemas renales han denunciado problemas con las unidades de diálisis. Problemas como hacinamiento, falta de privacidad, mal uso de catéteres o fístulas, uso inadecuado de filtros, infecciones y mal trato por parte de los profesionales de la salud que laboran en dichos centros. Gran parte de estos reclamos no son ventilados de manera adecuada o libre de coacción, ya que los pacientes u organizaciones que abogan por

la salud renal temen represalias en su contra. Esta realidad es preocupante, pues vulnera la posibilidad de la aspiración a un mayor acceso a la salud.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Senado de Puerto Rico considera imperativo realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

Sección 2.- La investigación aquí ordenada deberá incluir, pero no limitarse a, un estudio sobre: 1) las facilidades de las unidades de tratamiento de diálisis, con el fin de evidenciar que estas se encuentren aptas y que cuenten con los materiales y equipos necesarios para proveer el tratamiento y a su vez humano, protegiendo su intimidad y dignidad en todo momento, 2) que el bienestar de los pacientes no se esté viendo afectado por consideraciones económicas de proveedores o aseguradoras de la salud, 3) la existencia de suficientes profesionales de la salud y unidades de tratamiento para atender esta población, 4) si los profesionales de la salud y unidades de tratamiento están distribuidos de forma proporcional por regiones de alta incidencia, 5) la posibilidad de crear un registro de personas con problemas renales con el propósito de que el Departamento de Salud y organizaciones expertas en el tema tengan un banco de datos sobre la incidencia, mortalidad y acceso a servicios de salud renal.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Copia del Informe Final de esta investigación deberá ser enviado por la Secretaría del Senado de Puerto Rico al Gobernador de Puerto Rico, a la Oficina del Procurador del Paciente y al Secretario del Departamento de Salud.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 62)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Comunitario de Seguridad de la Urbanización Las Lomas ha presentado una serie de preocupaciones relacionado a la seguridad de su comunidad. Una de estas es el riesgo que representa a los transeúntes el acceso que ubica en la PR-17, a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas en San Juan.

El acceso a estas calles por esta carretera es a través de un "SOLO" que no tiene semáforo. Esto provoca que los conductores tengan que esperar a que se les conceda el paso por otros conductores para cruzar la Avenida. Debido a que es una vía con mucho tránsito, las personas que desean lograr el acceso a la Urbanización Las Lomas se ven obligados a hacer malabares para llegar a su destino. Como consecuencia, es frecuente la ocurrencia de accidentes de tránsito y con peatones. Esta situación se puede evitar dado a que la urbanización se puede accesar por otras vías.

Ante esta situación se propone como solución cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan. Para lo anterior, ordenamos al Departamento de Transportación y Obras Públicas que evalúe y determine la viabilidad de cerrar el acceso antes mencionado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, presentará ante la Asamblea Legislativa los resultados de dicha evaluación. De ser favorable, presentará un plan de acción para concretizar este proyecto.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se establece el término de ciento ochenta (180) días para la concretización de los actos ordenados y autorizados en la misma.

(R. C. de la C. 75)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales que operan en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, establece en su Artículo 5 que la agencia tiene el deber de "*lograr un máximo de aprovechamiento de los recursos naturales y de las distintas regiones del País mediante una proporcionada distribución […] de los servicios turísticos*". Por otro lado, el Artículo 6 de la precitada ley, establece que la Compañía de Turismo tiene la obligación de "[*h]acer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como de las facilidades de la industria puertorriqueña para atender esas demandas por servicios*".

Esta Asamblea Legislativa considera necesario ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales en Puerto Rico, con el fin de identificar alternativas para aumentar y fortalecer nuestra competitividad en el mercado. Esta iniciativa propiciará un mejor plan de desarrollo del turismo en Puerto Rico y del potencial que estos lugares tienen para toda la industria. De igual forma, se conocerá con certeza nuestro acervo patrimonial en vías de explotar su importancia en pro de nuestra economía, cultura y nuestro turismo.

A estos fines, y para lograr un inventario completo de los atractivos turísticos patrimoniales, la Compañía de Turismo realizará acuerdos colaborativos con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, quienes tienen a su cargo el conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales en Puerto Rico.

Sección 2.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico realizará acuerdos colaborativos con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, para realizar el inventario dispuesto en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Sección 3.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá someter a la Asamblea Legislativa un informe con los resultados de lo ordenado en esta Resolución, dentro del término de ciento veinte (120) días de haberse aprobado la misma. Dicho informe deberá ser radicado ante la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 309)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica cancelar y prohibir todo bono de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, según dispone la Ley 66-2013.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la "AEE") realiza una función fundamental para el Pueblo de Puerto Rico. Esencialmente, la vida social y productiva se paraliza sin el servicio de energía eléctrica. Lo anterior resultó evidente ante el embate de dos poderosos huracanes el pasado año que derribaron la infraestructura eléctrica, provocando la paralización de servicios, situaciones de crisis humanitaria y el cierre definitivo de negocios, entre otras consecuencias.

Anterior a la pérdida del servicio eléctrico, producto de los fenómenos atmosféricos, ya la corporación pública se encontraba en una difícil situación fiscal. La acumulación de nueve mil millones de dólares ($9,000,000,000) en deudas puso en riesgo la posibilidad misma de dar el servicio eléctrico.

Tan precaria es la situación fiscal de la AEE que el Gobierno de Puerto Rico tuvo que otorgarle un préstamo de trescientos millones de dólares ($300,000,000) para poder continuar sus operaciones. Antes de tomar esa acción, la AEE había advertido de la necesidad de disminuir la producción de energía por falta de dinero para comprar combustible, lo que pudo tener como consecuencia fallas en el sistema, daños a la red eléctrica o posibles apagones.

La deuda es de tal magnitud que la AEE no puede pagar a sus acreedores, por lo cual se encuentra acogida al proceso de ajuste de deuda delineado en el Título III del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act'' (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187. El Gobierno tuvo que solicitar autorización al Tribunal que preside los procedimientos bajo el Título III de PROMESA precisamente para poder inyectar capital a la corporación y poder mantener su funcionamiento.

Al presente se estima que un once por ciento (11 %) de la población continúa sin servicio eléctrico por los daños ocasionados ante el paso de los huracanes y es necesario dedicar cada recurso disponible a reparar y devolver el servicio eléctrico. Al mismo tiempo, se busca regresar la AEE a una situación fiscal sostenible.

La Ley 66-2013, en síntesis, prohibió la otorgación de bonos por concepto de productividad o análogos en todas las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico. Se expuso que se hacía necesario pues el Gobierno de Puerto Rico "atraviesa una de las crisis económicas más profundas en décadas. El erario del País se ve inmerso en un grado de incertidumbre tal que es preciso establecer un plan de recortes al tiempo que se establecen los controles necesarios en el gasto gubernamental". Definitivamente esta lamentable y difícil situación fiscal persiste en la AEE y en todo el Gobierno.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende imperativo ordenar a la AEE que cancele y prohíba todo tipo de bono de productividad, o cualquier otra compensación adicional al salario de su director ejecutivo, y otros oficiales ejecutivos. No hacerlo viola el espíritu de la Ley 66-2013 y mina la confianza del Pueblo en sus instituciones.

La presente Resolución Conjunta va dirigida al Director Ejecutivo y otros oficiales ejecutivos de la AEE. Estos, se diferencian de los empleados de carrera, ya que los últimos ocupan sus cargos siguiendo las normas que establecen las leyes y reglamentos sobre recursos humanos, cumpliendo así con el principio de mérito y teniendo así un derecho adquirido que no tendrán aquellos funcionarios en puestos de confianza o puestos ejecutivos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Base Legal.

Esta Resolución Conjunta se aprueba en virtud del poder de Razón de Estado y de conformidad con la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Se reconoce la existencia de una grave situación fiscal en la Autoridad de Energía Eléctrica, corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, que hace necesaria la aprobación de esta Resolución Conjunta como mecanismo para velar por el manejo eficiente de los fondos públicos. Además, dicha corporación pública se encuentra acogida al procedimiento de ajuste de deuda al amparo del Título III del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187.

Sección 2.-Cancelación y Prohibición.

Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica cancelar y prohibir todo tipo de bono de productividad, según definido por la Ley 66-2013, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y toda otra compensación adicional al salario de su Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos.

Sección 3.-Efectos.

a) Queda sin efecto cualquier disposición establecida por medio de la ley habilitadora de la Autoridad de Energía Eléctrica, o mediante cualquier reglamento que contravenga lo dispuesto por esta Resolución Conjunta.

b) Queda sin efecto toda autorización, resolución u orden, emitida por algún funcionario, o por la Junta de Gobierno, que se encuentre en contravención a lo dispuesto por esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Nulidad.

a) Será nulo todo acuerdo entre la Autoridad de Energía Eléctrica y cualquier persona natural o jurídica que disponga para el pago de remuneración o bono de productividad.

b) Dicha nulidad tendrá efecto sólo en la cláusula en particular que dispone sobre tal remuneración o bono de productividad. El resto del acuerdo contractual mantendrá su fuerza y vigor, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley y por esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Penalidades.

a) Aquel empleado, funcionario, o cualquier persona que reciba un bono de productividad o remuneración adicional en contravención con esta Resolución Conjunta vendrá obligado a devolver el monto total del mismo, más los intereses legales vigentes al momento de su devolución.

b) Aquel funcionario que adjudique, acuerde, apruebe, autorice, contrate, ordene, resuelva, pague o de forma alguna conceda, cualquier bono de productividad o remuneración adicional a cualquier empleado o funcionario de la Autoridad de Energía Eléctrica, en violación a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, vendrá obligado, en su carácter personal, a satisfacer una suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del monto total del bono de productividad o remuneración adicional otorgada.

c) En el caso de que el bono de productividad o remuneración adicional haya sido adjudicado, acordado, aprobado, autorizado, contratado, ordenado, resuelto, pagado o de alguna forma concedido por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, en violación a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, los miembros de la misma que hayan votado a favor o hubieren prestado su anuencia a la concesión del bono de

productividad vendrán obligados, cada uno en su carácter personal, a satisfacer, solidariamente pero a prorrata entre éstos, una suma equivalente al cien por ciento (100 %) de la totalidad del bono de productividad otorgado.

d) La Autoridad de Energía Eléctrica no podrá pagar ninguna de las penalidades establecidas en esta Sección. El empleado, funcionario o los miembros de la Junta de Gobierno de dicha corporación pública que violen las disposiciones de esta Resolución Conjunta y estén sujetos a las penalidades aquí dispuestas serán responsables personalmente y vendrán obligados a satisfacer el pago de las mismas con su propio peculio.

Sección 6.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Resolución Conjunta fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 7.-Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 340)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con sesenta y un centavos (8,727,494.61) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%) del impuesto sobre venta y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con sesenta y un centavos (8,727,494.61), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

    a. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de

acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 1; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 1, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. 232,000

b. Para realizar diversas obras y mejoras en instalaciones recreativas, educativas y de vivienda; adquisición y mantenimiento de equipo mueble para escuelas; adquisición de materiales de construcción; y otras obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3. 190,000

c. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos. Para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos. Pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar vivienda.

Construcción y/o mejorar facilidades recreativas y para servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 4. 200,000

d. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales para la terminación de viviendas, materiales para la rehabilitación de viviendas, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 5. 232,000

e. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 6; atender situaciones relacionadas con servicios directos y

esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 6, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. 432,000

f. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales para la terminación de viviendas, materiales para la rehabilitación de viviendas, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 7. 332,000

g. Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 10. 495,000

h. Para el Programa de Infraestructura Rural, para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y otras obras de mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona

rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 12 que comprende los municipios de Manatí, Morovis, Vega Alta y Vega Baja. 282,000

i. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 13; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. 322,000

j. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos estatales, municipales y vecinales, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de

áreas y sellados de techo; pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 14, que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo. 190,000

k. Para mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del Estado o Municipios, obras y mejoras en comunidades de escasos recursos económicos; obras y mejoras en instalaciones recreativas y deportivas, rehabilitación o construcción de viviendas, para personas de escasos recursos, entre los proyectos de obras y mejoras permanentes, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro, para mejoras en las carreteras del Distrito Representativo Núm. 15 y para mejoras a aceras, obras y mejoras al sistema de Energía Eléctrica y de Acueductos y Alcantarillados, del Distrito Representativo Núm. 15. 232,000

l. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la

zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 16.	232,000
m. Para materiales de construcción de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 17.	32,000
n. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 18.	232,000
o. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 19.	203,000
p. Para obras y mejoras permanentes y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras obras según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 22.	8,000
q. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana de los Municipios de Yauco, Guayanilla, Peñuelas y el Precinto 60 de Ponce, Distrito Representativo Núm. 23.	282,000

r. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 24. 232,000

s. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 25. 232,000

t. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 26. 232,000

u. Para obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalaciones de postes o luminarias, entre otros, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33, Las Piedras, Juncos y San Lorenzo. 100,000

v. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y otras obras según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana de los municipios de Las Piedras, Humacao y Naguabo del Distrito Representativo Núm. 35. 232,000

w. Para el desarrollo de proyectos de pavimentación y/o repavimentación de calles, caminos, instalación y/o relocalización de postes y líneas eléctricas; rehabilitación de estructuras; desarrollo de infraestructuras; mejoras a instalaciones recreativas, deportivas, culturales y educativas; tubos de diferentes diámetros para la canalización de aguas pluviales; tubos y materiales relacionados para el suministro de agua potable; construcción de muro de contención; y otros propósitos, en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 37. 90,000

x. Para mejoras pluviales en la Calle 1 y áreas aledañas en la Comunidad Piñones, Carr. PR-187 Km. 8.0, interior en el Municipio de Loíza, Distrito Representativo Núm. 37. 237,569

y. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. 35,000

z. Para obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas en las Comunidades del Distrito representativo Núm. 15. 10,000

aa. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para

mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, tanto en la zona rural como en la zona urbana de los 78 municipios.	40,000
bb. Para la construcción y mejoras permanentes de la Rampa de acceso al mar para pescadores del Barrio Playa del Municipio de Añasco.	5,000
cc. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Marías.	25,000
Subtotal	$5,598,569

2. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

a. Para la Oficina Regional de Fajardo, para realizar mejoras al tanque de agua potable, incluyendo soterrar línea principal y tirar piso en hormigón alrededor del tanque de agua, Sector Casiano Cepeda, Carr. PR-959, Km. 2.6, Barrio Ciénaga Alta, Municipio de Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	22,000
b. Para la compra de un generador de emergencia para el Pozo Consumo localizado en la Carretera 119 Km 14.6 en el Municipio de Mayagüez. La capacidad del generador es Model Pm 80 Power Systems Sound Attenuated Generator Set, 80kw Kva Standby Power, 60Hz: 3 Phase: 0..8PF, Distrito Representativo Núm. 19.	29,000
Subtotal	$51,000

3. Departamento de Educación

a. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Bayamón, para obras y mejoras permanentes y mejoras a la	

infraestructura, compra de materiales y equipo necesario para el mejoramiento de las escuelas, incluyendo fuente de agua, aires acondicionados, compra de muebles, equipos audiovisuales y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 8.	40,000
b. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para obras y mejoras permanentes y compra de materiales y equipo necesario para el mejoramiento de las escuelas, incluyendo fuente de agua, aires acondicionados, compra de muebles, equipos audiovisuales y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 14, que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo.	27,000
Subtotal	$67,000
4. Departamento de Recreación y Deportes	
a. Para obras y mejoras permanentes en instalaciones deportivas del Distrito Representativo Núm. 3.	32,000
b. Para mejoras a facilidades deportivas y recreativas, incluyendo limpieza, pintura y rehabilitación, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 4.	12,000
c. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes de facilidades recreativas, incluyendo construcción de aceras y rampas, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos para las escuelas, materiales de	

construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas; compra de pinturas, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, compra de equipos deportivos para escuelas y otras mejoras permanentes, y otras obras y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 14, que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo.	15,000
d. Para la compra de equipo deportivo para las escuelas dentro del Distrito Representativo Núm. 22.	15,000
e. Para la compra y materiales deportivos para las escuelas y/o obras permanentes en la región noreste.	20,000
f. Para la compra de equipo y materiales deportivos para las escuelas y obras y mejoras permanentes en la Región Noreste.	5,000
g. Para la compra de equipo y materiales deportivos para las escuelas y obras y mejoras permanentes a nivel isla.	10,000
Subtotal	$109,000
5. Departamento de la Vivienda	
a. Para la rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 22.	100,000
Subtotal	$100,000
6. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico	
a. Para realizar servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y	

envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 4 en cumplimiento con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011.	20,000
b. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 9.	232,000
c. Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 10.	70,000
d. Para transferir al Hospital El Buen Samaritano, institución sin fines de lucro, para obras y mejoras permanentes tales como: pozo de agua, planta de eléctrica y cualquiera otra mejora permanente en la institución, Distrito Representativo Núm 17.	200,000
e. Para transferir a la Corporación de Servicios de Salud el Otoao, para servicios médicos de los constituyentes del Barrio Mameyes del Municipio de Utuado, Don Alonso, Tetuán, Caonillas y otros, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, Distrito Representativo Núm. 22.	5,000
f. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos. Para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y techado de techos. Pareo de fondos	

	relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar vivienda. Construcción y/o mejorar facilidades recreativas, y obras para el beneficio de la ciudadanía según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, Distrito Representativo Núm. 27.	132,000
g.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centro comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalaciones de poste y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 28.	208,000
h.	Para realizar servicios directos a la ciudadanía, para el bienestar social, deportivo y educativo, para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 28 en cumplimiento con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011.	24,000
i.	Para obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación ornato o paisajismo, instalaciones de postes o luminarias. Para realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo para el beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33, Las Piedras, Juncos y San Lorenzo.	132,000

j. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 36. 542,925.61

k. Para obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas de Barrio Yaurel en el Municipio de Arroyo. 25,000

l. Para la construcción de una verja en concreto armado en el cuartel del precinto 171 de Toa Baja, perteneciente a la Policía de Puerto Rico. 10,000

m. Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas dentro de los municipios, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en zona rural como urbana. 65,000

n. Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas dentro de los municipios, según definidas por la Sección

4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como urbana en los 78 municipios.	35,000
o. Para realizar servicios directos a la ciudadanía para el beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	50,000
p. Para obras y mejoras permanentes en las facilidades del Centro de Bendición, Inc., Parcelas Falú, Programa Mariposas, en el Municipio de San Juan.	10,000
Subtotal	$1,760,925.61

7. Secretariado de la Familia

a. Para la Región de Carolina, para la reparación y/o construcción de viviendas; muros de contención; instalación y/o relocalización de postes y líneas eléctricas; instalación y/o reparación de rejas en facilidades recreativas, deportivas, culturales, educativas y de viviendas; construcción de accesos y/o rampas para personas con impedimentos; adquisición y/o mantenimiento de equipos en facilidades recreativas, deportivas, culturales, educativas y de viviendas; adquisición de tuberías de diferentes diámetros para la canalización de aguas pluviales; adquisición de tuberías y materiales relacionados para el suministro de agua potable, en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 37.	90,000
b. Para la reparación de viviendas e Infraestructura y obras y mejoras permanentes.	25,000
Subtotal	$115,000

8. Municipio de Adjuntas

a. Para la repavimentación de caminos del Distrito Representativo Núm. 22.	25,000
b. Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
Subtotal	$30,000

9. Municipio de Aibonito

a. Para obras y mejoras permanentes.	35,000
Subtotal	$35,000

10. Municipio de Bayamón

a. Para la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón para obras y mejoras permanentes como pavimentación de carreteras, construcción de muros, mejoras en encintados, mejoras en la escuelas y/u otras mejoras del precinto 11, Distrito Representativo Núm. 8.	60,000
b. Para la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio, para obras y mejoras permanentes como pavimentación de carreteras, construcción de muros, mejoras en encintados, mejoras en las escuelas y/u otras mejoras del precinto 11 de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 8.	132,000
Subtotal	$192,000

11. Municipio de Guaynabo

a. Para obras y mejoras permanentes.	15,000

Subtotal	$15,000

12. Municipio de Gurabo

a. Para obras y mejoras permanentes.	15,000
Subtotal	$15,000

13. Municipio de Jayuya

a. Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
Subtotal	$5,000

14. Municipio de Lares

a. Para la pavimentación de los siguientes caminos: Camino Alipio Hernández – Barrio Pueblo, Sector el 25, Camino Lina Matías – Barrio Buenos Aires, Sector Mijan, Distrito Representativo Núm. 22.	4,000
b. Para la remodelación de la Cancha de Tenis José Luis "Che" Torres, Distrito Representativo Núm. 22.	45,000
c. Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
Subtotal	$54,000

15. Municipio de Loíza

a. Para la limpieza y mantenimiento de los cuerpos de agua en el Municipio de Loíza,	

incluyendo la Quebrada Ángela, Urb. Villas de Loíza, Distrito Representativo Núm. 37.	30,000
Subtotal	$30,000

16. Municipio de Manatí

a. Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Juan A. Sánchez de Manatí. Distrito Representativo Núm. 13.	60,000
Subtotal	$60,000

17. Municipio de Moca

a. Para obras y mejoras permanentes.	75,000
Subtotal	$75,000

18. Municipio de Ponce

a. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	20,000
Subtotal	$20,000

19. Municipio de San Sebastián

a. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	10,000
Subtotal	$10,000

20. Municipio de Santa Isabel

a. Para obras y mejoras permanentes.	65,000
b. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	10,000
Subtotal	$75,000

21. Municipio de Toa Baja

a. Para la biblioteca de la Escuela José Robles Otero del Barrio Ingenio.	15,000
b. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	10,000
Subtotal	$25,000

22. Municipio de Trujillo Alto

a. Para la repavimentación y construcción de acera y encintado en el Camino Eduviges Rivera Castro, Barrio Carraízo Bajo	250,000
Subtotal	$250,000

23. Municipio de Utuado

a. Para la repavimentación de los siguientes caminos: Camino Miriam Cuevas Serrano – Barrio Roncador, Carretera 603, km 1.8, Camino La Dominicana, Barrio Ángeles,	

Sector La Altura, Camino Joel Meléndez, Sector Chorreras, Barrio Salto Arriba, Camino María Ortega, Barrio Arenas, Carretera 5523, Camino Miguel A. Negrón Viruet, Barrio Don Alonso, cerca de la gallera y Camino Ramira Maldonado, Barrio Ángeles, Distrito Representativo Núm. 22.	30,000
b. Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
Subtotal	$35,000
Gran Total	$8,727,494.61

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%) del impuesto sobre venta y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011".

Sección 3.-Se autoriza a las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el uso del 5% de la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.

Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ÍNDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
21 DE MAYO DE 2018

MEDIDAS **PÁGINA**

P. del S. 908 ..... 6755 – 6758

Informe Final en torno a la R. del S. 29 ..... 6758 – 6759

Segundo Informe Parcial en torno a la R. del S. 62 6759

R. del S. 154 ..... 6759 – 6760

R. C. de la C. 62 6760

R. C. de la C. 75 6760

R. C. de la C. 309 ..... 6761 – 6763

R. C. de la C. 340 6763

ANEJOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 46

4 de abril de 2018

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago;* la señora *López León;* y los señores *Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres*

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 12, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017 regula y establece guías al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su Artículo 2.05 dispone, que una vez presentado el plan de reorganización, la Asamblea Legislativa tendrán un término de treinta (30) días para aprobar o denegar un Plan de Reorganización. Añade la ley, que si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales.

Concluido el término sin un acuerdo entre el Senado y la Cámara de Representante, podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término

dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El Plan de Reorganización Núm. 12 propone reorganizar el Departamento de Agricultura para centralizar los componentes principales que atienden la agricultura en Puerto Rico, consolidando con el Departamento: la Administración de Desarrollo de Empresas Agropecuarias y la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

De aprobarse el plan, crea la Oficina de Cafés de Puerto Rico dentro del Departamento de Agricultura, la cual será sucesora de la actual Oficina de Fiscalización e Investigación del Mercado de Café con la integración de las funciones de fijación de precios de café que hasta el momento realizaba el Departamento de Asuntos del Consumidor.

También se transfiere al Departamento la facultad de fijación de precios del Departamento de Agricultura a llevar a cabo la función de fijación de precio del azúcar que, hasta el momento, formaba parte de las facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor.

En cumplimiento con nuestro deber ministerial esbozado en la Ley 122-2017, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico rechaza el Plan de Reorganización Núm. 12, presentado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su rechazo al Plan de Reorganización Núm. 12, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la acción correspondiente según las disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa | 3ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 47

4 de abril de 2018

Presentada por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago;* la señora *López León;* y los señores *Nadal Power, Pereira Castillo, Tirado Rivera y Torres Torres*

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el rechazo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 11, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017 regula y establece guías al proceso de organización y funcionamiento de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En su Artículo 2.05 dispone, que una vez presentado el plan de reorganización, la Asamblea Legislativa tendrá un término de treinta (30) días para aprobar o denegar un Plan de Reorganización. Añade la ley, que si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales.

Concluido el término sin un acuerdo entre el Senado y la Cámara de Representantes, podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término

dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El Plan de Reorganización Núm. 11 propone consolidar el Departamento de Corrección y Rehabilitación en el Departamento de Justicia creando el Negociado de Corrección y Rehabilitación. El Programa de Salud Correccional estará adscrito al Negociado de Corrección y Rehabilitación. Por último, se adscribe al Departamento de Justicia la Junta de Libertad Bajo Palabra que actualmente se encuentra adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Finalmente, el Negociado de Corrección y Rehabilitación estará encargado de ofrecer los servicios que requieren los confinados para lograr su rehabilitación y reinserción en la sociedad, coordinado entre las estructuras que pasan a ser parte del Departamento de Justicia.

En cumplimiento con nuestro deber ministerial esbozado en la Ley 122-2017, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico rechaza el Plan de Reorganización Núm. 11, presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su rechazo al Plan de Reorganización Núm. 11, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 2 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la acción correspondiente según las disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(26 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. Conc. de la C. 75

26 DE ABRIL DE 2018

Presentada por los representantes *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para expresar la aprobación de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico", fue aprobada con el propósito de viabilizar un gobierno más ágil y eficiente.

El Artículo 2.05 de la Ley 122-2017 establece el procedimiento mediante el cual la Asamblea Legislativa aprobará o rechazará los planes de reorganización que proponga el Gobernador de Puerto Rico. En síntesis, una vez presentado el Plan de Reorganización, ambos cuerpos tendrán un término de treinta (30) días para aprobar o denegar el Plan de Reorganización. El Plan deberá presentarse al menos cuarenta y cinco (45) días previos al

último día de aprobación de medidas para poder ser considerado en la Sesión Ordinaria en la que fue sometido. De presentarse el Plan antes de los cuarenta y cinco (45) días previo al último día de aprobación de medidas o mientras la Asamblea Legislativa esté en receso, el término de treinta (30) días comenzará a transcurrir a partir del primer día de la próxima Sesión Ordinaria.

La Asamblea Legislativa aprobará una Resolución Concurrente expresando la aprobación o el rechazo a dicho Plan. Si al concluir el término de treinta (30) días, los Cuerpos Legislativos no logran un acuerdo sobre la aprobación o denegación del Plan ante su consideración, deberán notificar al Gobernador y el término será extendido por quince (15) días adicionales. Concluido el término sin un acuerdo entre los Cuerpos Legislativos, cada Cámara podrá aprobar una Resolución expresando la aprobación o rechazo del Plan por su parte y se entenderá que el mismo fue rechazado. Sin embargo, transcurrido el término arriba dispuesto sin que los Cuerpos Legislativos se hayan expresado de forma alguna, se entenderá que el Plan fue aprobado tácitamente.

El referido Plan Núm. 13 persigue eliminar la duplicidad de funciones y servicios administrativos comunes que redundan en el mejor uso de los recursos. El que existan diversas estructuras que trabajen y ejerzan funciones similares crea mayores gastos públicos y reduce la habilidad, agilidad y calidad de servicios que se ofrecen. Ese tipo de modelo no cumple con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de disciplina, control y reducción de gastos en las agencias, instrumentalidades y departamentos del gobierno. Es por eso que luego de una evaluación de las estructuras, funciones y funcionamiento de la Corporación del Centro de Bellas Artes, de la Corporación de Artes Musicales y de la Corporación de las Artes Escénicos Musicales entendemos prudente y necesario transferir, y consolidar dichas funciones en el Instituto de Cultura Puertorriqueña. De igual forma, se propone crear en el ICP la División de Artes Musicales, la cual tendrá entre sus funciones trabajar y organizar el Festival Casals, el cual será dirigido por el Director General de la Orquesta Sinfónica. Dicha división tendrá completa autonomía fiscal y programática, a pesar de formar parte del ICP. Por último, se establece a la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico como una corporación subsidiaria del ICP.

Cumpliendo con nuestro deber ministerial de expresarnos en relación al Plan de Reorganización Núm. 13, presentado por el Gobernador de Puerto Rico el pasado 26 de abril de 2018, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa que luego de una evaluación minuciosa del mismo, se entiende que cumple con los objetivos y la política pública que persigue la "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico". Por tal motivo, se aprueba esta Resolución Concurrente para expresar el apoyo al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-La Asamblea Legislativa de Puerto Rico expresa su aprobación al Plan de Reorganización Núm. 13, Instituto de Cultura Puertorriqueña, presentado ante la Decimoctava Asamblea Legislativa el 26 de abril de 2018, según las disposiciones de la Ley 122-2017, mejor conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico".

Sección 2.-Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Gobernador de Puerto Rico según las disposiciones del Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, conocida como "Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

Sección 3.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 908

16 de abril de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 103, 201, 203 204, 205, 206, añadir un nuevo ~~artículo~~ *Artículo* 207, reenumerar los Artículos 207 al 209 como Artículos 208 al 210, respectivamente, enmendar los Artículos 208 y 210, según reenumerados, derogar el Artículo 302 y añadir un nuevo Artículo 302, enmendar los Artículos 305, 401, 403, 404, 405, 406 y 407, añadir un nuevo Artículo 408, enmendar el título del Capítulo 5, enmendar los Artículos 501, 502 y 504, reenumerar los Artículos 705 al 708 como Artículos 707 al 710, respectivamente, y añadir nuevos Artículos 705 y 706 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conforme al nuevo acuerdo con los acreedores, aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda ~~financiara~~ *financiera* a partir de la fecha del cierre de la transacción de reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales; permitir el desembolso anticipado de ciertos fondos a

los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "BGF" o el "Banco") jugó un papel importante en la historia moderna de nuestra Isla como el agente fiscal y asesor financiero del Gobierno, principal depositario de fondos públicos e importante fuente de financiamiento para las entidades gubernamentales. Sin embargo, la situación económica y fiscal de Puerto Rico y las decisiones erradas de administraciones pasadas llevaron al BGF a la insolvencia. Al asumir las riendas del Gobierno de Puerto Rico el año pasado, encontramos un BGF en una situación económica precaria y, tras un análisis detenido de todas las alternativas disponibles, concluimos que la mejor alternativa para proteger los intereses de todas las partes interesadas era reestructurar la deuda del BGF mediante un acuerdo consensual con los acreedores y proceder con un cierre ordenado del Banco.

A esos fines, desde principios del año pasado, el Gobernador Ricardo Rosselló Nevares encomendó a su equipo de trabajo en BGF y la Autoridad de Agencia Fiscal y Asesoría Financiera de Puerto Rico ("AAFAF") trabajar en una solución consensual con todas las partes afectadas por la grave situación financiera del BGF. Desde entonces, el equipo del Gobernador Rosselló Nevares ha trabajado incansablemente en buscar una solución sensible y consensual. El fruto de este trabajo y del liderazgo del Gobernador resultó en un acuerdo consensual entre el BGF y la mayoría de sus acreedores financieros para reestructurar las obligaciones financieras del BGF a través del Título VI de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("PROMESA", por sus siglas en inglés).

En agosto del año pasado, esta Asamblea ~~Legislativo~~ *Legislativa* aprobó la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco

Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", mediante la cual se creó el marco legal para la reestructuración de las obligaciones financieras del Banco conforme al acuerdo con los acreedores. Sin embargo, a menos de un mes de la aprobación de dicha ley, nuestra Isla sufrió el embate del ~~Huracán~~ *huracán* María, uno de los más devastadores de la historia. El paso del ~~Huracán~~ *huracán* María por Puerto Rico supuso cambios significativos a la situación fiscal y económica del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios. A raíz de esto, nos vimos compelidos a regresar a la mesa de negociación para renegociar el acuerdo para la reestructuración de la deuda del BGF con el fin de obtener términos más favorables para las entidades gubernamentales, quienes son, a la vez, deudores del BGF bajo su cartera de préstamos y acreedores del BGF por virtud de los depósitos de éstas en BGF.

Luego de meses de negociación, hemos llegado a un nuevo acuerdo con una mayoría de los acreedores financieros del BGF, el cual es más favorable para el Gobierno de Puerto Rico. En particular, el nuevo acuerdo permite proveer un alivio financiero significativo a los municipios, ya que autoriza la compensación de los depósitos y préstamos de los municipios con el BGF. Esto resulta en una reducción significativa de las deudas de los municipios con el BGF y proveerá un alivio en el flujo de caja de los municipios a corto plazo. Además, reconociendo la difícil situación que enfrentan algunos municipios tras el paso del ~~Huracán~~ *huracán* María, el nuevo acuerdo permite el desembolso, antes de la fecha del cierre de la transacción para la reestructuración de la deuda del BGF, de un 55% del exceso de la contribución adicional especial (el "Exceso CAE") a aquellos municipios que tienen Exceso CAE en el BGF que aún no ha sido desembolsado. De tal manera, dichos municipios no tendrán que esperar hasta la fecha del cierre de la transacción para obtener dichos fondos.

Los cambios al acuerdo de reestructuración negociados por BGF y AAFAF beneficiarán significativamente a las entidades gubernamentales y, en particular, a los municipios. Sin embargo, los mismos no son posibles bajo el esquema legal actual, ya que requieren enmiendas a la Ley 109-2017. Por lo tanto, esta pieza legislativa introduce las enmiendas técnicas necesarias para permitir la implementación del nuevo acuerdo

para la reestructuración de la deuda del BGF.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 103 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 103-Definiciones.

Los siguientes términos tienen los significados que se expresan a continuación:

...

(c) "Préstamo Adicional de la Autoridad" – significa cualquier Préstamo Retenido por BGF que BGF está obligado a transferir a la Autoridad después de la Fecha de Cierre conforme a los términos de la Modificación Cualificada.

[(c)] *(d)* "Acuerdos Complementarios"– significa el Contrato de Bonos, el Acuerdo de Transferencia, el Acuerdo de Servicios y cualquier otro acuerdo o instrumento otorgado por la Autoridad, **[o]** el BGF *o el Fiduciario del Contrato de Bonos* relacionado a, o en apoyo de, la Transacción de Restructuración y acorde con, o en apoyo de, la Modificación Cualificada.

(e) "Comprador Aprobado" – significa una Persona que (i) es un banco privado o público con operaciones en Puerto Rico que tiene, o que tuvo en algún momento desde la Fecha de Efectividad de esta Ley, bonos, notas o préstamos emitidos por municipios de Puerto Rico o (ii) sea aprobada por AAFAF o por otro agente designado por el Gobierno de Puerto Rico, cuya entidad podrá tomar en consideración los objetivos de política pública del Gobierno de Puerto Rico, cuya

aprobación, si se solicita, no podrá negarse irrazonablemente (tomando en consideración dichos objetivos de política pública).

[(d)] *(f)* ...

[(e)] *(g)* ...

(h) "Interés Beneficiario" – significa, con respecto a cualquier activo o causa de acción, el interés beneficiario, y el derecho a recibir los ingresos (neto de los gastos relacionados con la generación de dichos ingresos), en cada caso, después de dar efecto a los derechos de BGF aquí establecidos, disponiéndose que BGF no tendrá obligación de perseguir una causa de acción por virtud de cualquier interés beneficiario con respecto a la misma y tendrá discreción absoluta para transar, compensar contra reclamaciones de BGF o liberar dicha causa de acción.

[(f)] *(i)* ...

MRA

[(g)] *(j)* ...

[(h)] *(k)* "Contrato de Bonos"– significa uno o más contratos de fideicomiso, contratos de bonos y cualquier suplemento a dicho contrato o acuerdo, o contratos o acuerdos similares, otorgados por la Autoridad y el Fiduciario del Contrato de Bonos mediante los cuales se emiten los Bonos de Restructuración, estableciendo los derechos y responsabilidades de la Autoridad y los tenedores de Bonos de Restructuración emitidos bajo, y asegurados por, dichos acuerdos y confirmando el gravamen estatutario constituido por el Artículo 402 de esta ["]Ley sobre la Propiedad de Restructuración a favor de los Bonos de Restructuración["].

(l) "Presupuesto" – tendrá el significado provisto en la Sección 5(4) de PROMESA.

[(i)] *(m)* ...

[(j)] *(n)* ...

[(k) "Plan Fiscal del Gobierno"- significa el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico certificado por la Junta de Supervisión el 13 de marzo de 2017, según sea enmendado de tiempo en tiempo.]

(o) "Monitor de Colateral" - significa la Persona contratada por el Fiduciario del Contrato de Bonos para actuar como monitor de colateral de acuerdo y conforme a los Acuerdos Complementarios.

[(l)] *(p)* "Depositantes Designados"- significa Entidades Gubernamentales No-Municipales que tienen una reclamación relacionada a fondos depositados en el BGF a la Fecha de Cierre *(incluyendo fondos federales, según determinado por AAFAF)*, después de darle efecto a las transacciones provistas por el Artículo **[302]** *501* de esta Ley *y los municipios que tienen reclamaciones con respecto a fondos federales depositados en BGF, según determinado por AAFAF.*

[(m)] *(q)* ...

[(n)] *(r)* ...

[(o)] *(s)* ...

[(p)] *(t)* ...

[(q)] *(u)* ...

[(r)] *(v)* ...

[(s)] *(w)* "Costos de Financiamiento"- significa todos los costos asociados con la Transacción de Restructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, los costos, honorarios y gastos de: (i) emitir, dar servicios a, repagar o refinanciar los Bonos de

Restructuración, independientemente de si dichos costos se incurren en la emisión de dichos Bonos de Restructuración o a través del término de los Bonos de Restructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier interés pagado en especie; (ii) hacer pagos conforme a los Acuerdos Complementarios; (iii) pagar cualquier sello, impuesto de emisión, impuesto similar u otros cargos relacionados a la Transacción de Restructuración, disponiéndose que esta cláusula no limita de manera alguna la exención de impuestos incluida en los Artículos **[208]** *209* y 306 de esta Ley; (iv) prepararse para y completar la Transacción de Restructuración; (v) proteger la Propiedad de Restructuración, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, cualquier recaudo, ejecución, venta, supervisión, protección o acuerdos relacionados a la Propiedad de Restructuración; (vi) confirmar y proteger el gravamen estatutario sobre la Propiedad de Restructuración a favor de los Bonos de Restructuración, conforme el Artículo 402 de esta Ley; y (vii) llevar a cabo todas las actividades relacionadas a la Transacción de Restructuración. A modo de aclaración, Costos de Financiamiento también incluye honorarios y gastos administrativos incurridos antes o después del cierre relacionados a los Acuerdos Complementarios.

(x) "Plan Fiscal" – tendrá el significado provisto en la Sección 5(10) de PROMESA.

[(t)] (y) ...

[(u)] *(z)* ...

[(v)] *(aa)* "Plan Fiscal del BGF"– significa el Plan Fiscal del BGF certificado por la Junta de Supervisión el 12 de julio de 2017, según sea enmendado *o revisado* de tiempo en tiempo.

(bb) "Préstamo Retenido por BGF" – significa cualquier Préstamo-No Municipal que BGF retendrá y no transferirá a la Autoridad o al Fideicomiso de Entidad Pública en la Fecha de Cierre conforme a la Modificación Cualificada.

[(w)] *(cc)* ...

[(x)] *(dd)* ...

[(y)] *(ee)* ...

(ff) "Acuerdo de Resarcimiento" – significa el acuerdo que otorguen el BGF y la Autoridad conforme al Artículo 406 de esta Ley.

[(z)] *(gg)* ...

(hh) "Préstamo Municipal" – significa cualquier préstamo de BGF a un municipio evidenciado por bonos, notas, recibos interinos o cualquier otra evidencia de deuda, y adelantos hechos a un municipio conforme a cualquier ley aplicable que, en cada caso, esté pendiente a la Fecha de Cierre.

[(aa)] *(ii)* ...

(jj) "Préstamo No-Municipal" – significa cualquier préstamo de BGF a una Entidad Gubernamental No-Municipal evidenciado por bonos, notas, recibos interinos o cualquier otra evidencia de deuda que, en cada caso, esté pendiente a la Fecha de Cierre.

[(bb)] *(kk)* ...

[(cc)] *(ll)* ...

[(dd)] *(mm)* ...

[(ee)] *(nn)* ...

[(ff)] *(oo)* ...

[(gg)] *(pp)* ...

[(hh)] *(qq)* ...

[(ii)] *(rr)* "Modificación Cualificada"- significa el Acuerdo de Apoyo de Restructuración con fecha de **[17]** *15* de mayo de 2017 y certificado por la Junta de Supervisión como una Modificación Cualificada bajo la Sección 601(g)(2)(A) de PROMESA, según sea enmendada de tiempo en tiempo de acuerdo a sus términos.

[(jj)] *(ss)* ...

[(kk)] *(tt)* "Activos de la Autoridad"- significa todo derecho, título e interés legal y equitativo en o a: (i) todos los activos del BGF que existen a la Fecha de Cierre (excepto los Activos Excluidos), incluyendo cualquier activo de BGF (excepto los Activos Excluidos) que existe a la Fecha de Cierre pero que se identifique después de la Fecha de Cierre; **[(ii) los ingresos netos, si alguno, de préstamos de entidades públicas cuyos ingresos deben ser transferidos a la Autoridad conforme a la Modificación Cualificada; y (iii) los ingresos netos, si alguno, de cualquier causa de acción (excepto causas de acción para exigir cumplimiento de préstamos que constituyen Activos Excluidos, los cuales serán transferidos al Fideicomiso), incluyendo causas de acción contingentes o desconocidas, cuyos ingresos deberán ser transferidos a la Autoridad conforme a la Modificación Cualificada]** *(ii) el Interés Beneficiario, y el producto de, los Préstamos Retenidos por BGF, (iii) a partir de la fecha en la que se requiera conforme a la Modificación Cualificada, o que BGF elija a su opción, transferir cualquier Préstamo Retenido por BGF, el préstamo a ser transferido, (iv) el Interés Beneficiario y el producto, si alguno, de las causas de acción de BGF (excepto por causas de acción para exigir el cumplimiento de préstamos*

que constituyan Activos del Fideicomiso de Entidad Pública), incluyendo causas de acción contingentes o desconocidas; y (v) cualquier producto de los anteriores.

[(ll)] *(uu)* "Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes"- significa las reclamaciones contingentes **[y residuales contra el BGF de cada tenedor de un Reclamo de Bonos Participantes para la porción insatisfecha de la Reclamación de Bono Participante, a ser provisto por los Acuerdos Complementarios, desde y después de la Fecha de Cierre y hasta que toda la Propiedad de Restructuración haya sido aplicada al pago con respecto a los Bonos de Restructuración conforme a sus términos, disponiéndose que las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes solo serán exigibles contra el BGF si, y en la medida que, la Modificación Cualificada, los Bonos de Restructuración o los derechos y gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Restructuración con respecto a la Propiedad de Restructuración o los Bonos de Restructuración son rescindidos o anulados o de otra manera se hacen inexigibles de acuerdo a sus términos como resultado de una acción legislativa o una sentencia final y firme de un tribunal de jurisdicción competente]** *hacia el BGF que se dispongan conforme al Acuerdo de Resarcimiento, según establecido en el Artículo 406 de esta Ley.*

[(mm)] *(vv)* ...

[(nn)] *(ww)* "Propiedad de Restructuración"- significa todo derecho, título e interés legal y equitativo en y a los Activos de la Autoridad (incluyendo, sin limitarse a, el **[interés beneficiario]** *Interés Beneficiario* en la propiedad de BGF, los fondos que se tienen que transferir a la Autoridad con relación a la Transacción de Restructuración

bajo los términos de la Modificación Cualificada) y todos los activos, recaudos, honorarios, cuotas, cargos, ingresos, rentas, pagos de seguros, u otros fondos generados o recibidos por la Autoridad, cualquier Administrador de Activos o BGF relacionado a los Activos de la Autoridad, incluyendo con relación a la administración o reinversión de los mismos.

[(oo)] *(xx)* ...

[(pp)] *(yy)* ...

[(qq)] *(zz)* ...

[(rr)] *(aaa)* "Acuerdo de Transferencia"- significa uno o más acuerdos de transferencia o acuerdos similares otorgados por el BGF y la Autoridad **[mediante el cual el BGF transferirá irrevocablemente]** *documentando la transferencia irrevocable, conforme al Artículo 404 de esta Ley y la Modificación Cualificada, por BGF a la Autoridad de* todo título e interés legal y equitativo *sobre los Activos de la Autoridad* **[a la Autoridad]**."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 201 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 201.-Creación de la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF.

Por la presente se crea la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF como un fideicomiso público estatutario e instrumentalidad gubernamental **[pública]** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente y separado de cualquier otra Entidad Gubernamental (incluyendo, sin limitarse a, el BGF). La Autoridad y su existencia continuará hasta un año y un día después de que todos los Bonos de

Restructuración, Costos de Financiamiento y otra deuda de la Autoridad hayan sido pagados totalmente en efectivo o de otra manera descargada conforme a sus términos. A la disolución de la Autoridad, y sólo luego del pago total en efectivo o el descargue de otra manera según sus términos, **[la titularidad del]** *el* remanente de cualquier Propiedad de Restructuración será **[transferida al beneficiario de la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** *distribuido al Fideicomiso de Entidad Pública como el interés propietario residual en la Autoridad otorgado al Fideicomiso de Entidad Pública bajo el Artículo 302 de esta Ley. Tras la disolución del Fideicomiso de Entidad Pública y una vez se hayan pagado en su totalidad o de alguna otra manera se hayan descargado las obligaciones del Fideicomiso de Entidad Pública, cualquier activo remanente del Fideicomiso de Entidad Pública se transferirá al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como el último beneficiario de la Autoridad y el Fideicomiso de Entidad Pública."*

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 203 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 203.-Propósito de la Autoridad de Recuperación.

Se crea la Autoridad con el propósito de (1) emitir los Bonos de Restructuración para: (a) implantar la Transacción de Restructuración; (b) facilitar el cumplimiento del Plan Fiscal del BGF; y (c) facilitar el financiamiento de servicios esenciales gubernamentales o públicos por el Gobiernos de Puerto Rico, **[y]** (2) poseer y administrar la Propiedad de Restructuración *y (3) otorgar al Fideicomiso de Entidad Pública el interés propietario residual en la Autoridad.* La Autoridad es creada y constituida para

ejercer funciones esenciales gubernamentales y públicas y el cumplimiento por la Autoridad de las actividades y poderes otorgados por esta Ley serán considerados y constituirán un servicio esencial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el beneficio y el bien del pueblo de Puerto Rico. La Autoridad no es creada u organizada, y sus operaciones no serán llevadas a cabo, para propósitos pecuniarios, y ninguna parte de los ingresos o activos de la Autoridad serán para el beneficio de, o serán distribuidos a cualquier persona o entidad privada, excepto para proveer servicios y pagar los Bonos de Restructuración y honorarios y costos para servicios prestados según dispuesto en esta Ley o según sea requisito para ejecutar el propósito de esta Ley.

"

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 204 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 204.-Actividades de la Autoridad de Recuperación.

Las actividades de la Autoridad se limitarán a las siguientes Actividades Autorizadas:

...

(f) *sujeto al Artículo 207 de esta Ley,* recaudar, recibir, ser dueño de, fiscalizar, supervisar, vender y proteger la Propiedad de Restructuración o de otra manera autorizar cualquiera de las anteriores conforme a los Acuerdos Complementarios para el único propósito de realizar o preservar el valor de la Propiedad de Restructuración y

los ingresos generados por la misma, incluyendo, sin limitarse a, al comienzo de las acciones legales necesarias **[(sujeto a la Artículo 206(g) de esta Ley)]**;

(g) ...

(h) contratar y tomar cualquier otra acción necesaria o conveniente respecto a maximizar el valor de la Propiedad de Restructuración, *sujeto al Artículo 207 de esta Ley,* incluyendo aquellos relacionados al recaudo, fiscalización, venta, supervisión, protección, moratoria o acuerdo consistente con los términos de los Acuerdos Complementarios;

(i) ...

..."

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 205 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 205.- Poderes Adicionales.

...

(a) Demandar y ser demandado *en cualquier tribunal estatal o federal (incluyendo con respecto a cualquier asunto relacionado a la Transacción de Reestructuración).*

(b) ...

...

(f) tener completo dominio sobre todas sus propiedades (incluyendo la Propiedad de Restructuración), *sujeto al Artículo 207 de esta Ley;*

(g) ...

...

(h) nombrar u destituir oficiales, agentes, **[y]** empleados *y contratistas*, establecer sus compensaciones, poderes y facultades, *en cada caso, conforme a los Acuerdos Complementarios;*

(i) ...

...

(k) invertir fondos y establecer y mantener reservas y aplicar la Propiedad de Restructuración según requerido por, *y conforme a los estándares establecidos en,* los Acuerdos Complementarios;

(l) ...

(m) ...

(n) ejercer todos aquellos otros poderes no incompatibles con los aquí expresados **[que por las leyes de Puerto Rico se le confieren a fideicomisos, y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma manera que lo haría o podría hacer una persona natural]** *que sean necesarios para llevar a cabo las Actividades Autorizadas;*

(o) ...

(p) delegar a sus oficiales, agentes, empleados o contratistas (incluyendo, pero sin limitarse a, el Administrador de Activos y cualquier **[monitor de colateral]** *Monitor de Colateral*) autoridad para tomar acciones para cumplir con esta Ley; y

(q) ..."

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 206 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 206.-Actividades Prohibidas.

...

(e) disolver, liquidar, transferir o vender toda o una parte de la Propiedad de Restructuración, excepto según permitido por *esta Ley y* los Acuerdos Complementarios; *y*

[(f) perseguir cualquier recaudo o acción de ejecución con respecto a los bonos, préstamos o notas de cualquier Entidad Gubernamental No-Municipal que son parte de la Propiedad de Restructuración y que estén en circulación a la Fecha de Efectividad, además de ejercer cualquier derecho o remedio en una acción bajo el Título III o Título VI de PROMESA con respecto a cualquier Entidad Gubernamental y sólo en la medida necesaria y apropiada para asegurar que la Autoridad recibe una distribución (si alguna) en dicha acción consistente con las distribuciones a acreedores tenedores de reclamaciones con la misma prioridad legal a las reclamaciones de la Autoridad; y]

[(g)] *(f)* ..."

Artículo 7.- Se reenumeran los actuales Artículos 207 al 209 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", como Artículos 208 al 210 respectivamente, y se añade un nuevo Artículo 207, que leerá como sigue:

Artículo 207.- Administración de la Propiedad de Reestructuración.

(a) La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán todos los derechos y poderes que tenía BGF inmediatamente antes de la Fecha de Cierre con respecto a los Préstamos Municipales, excepto (i) que la Autoridad y el Administrador de Activos podrán transferir, ceder o vender los Préstamos Municipales sólo a un Comprador Aprobado y (ii) según se dispone en el inciso (g) abajo.

(b) La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán derecho a ejercer remedios con respecto a los Préstamos No-Municipales, pero sólo en la medida en que sea necesario para asegurar que los fondos que están disponibles para el pago del servicio de la deuda de los deudores bajo dichos Préstamos No-Municipales, de acuerdo y conforme a los documentos de préstamo, Planes Fiscales, si alguno, y Presupuestos, si alguno, aplicables, se apliquen a dicho Préstamo No-Municipal de acuerdo a la prioridad legal, gravámenes u otros derechos de prenda que correspondan a dicho Préstamo No-Municipal. Además, la Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán todos los derechos y poderes para ejercer los remedios que sean necesarios para preservar, proteger o defender cualquier gravamen u otro derecho de prenda que corresponda a dicho Préstamo No-Municipal. Con fin de lograr lo anterior, para cualquier Préstamo No-Municipal donde el deudor esté en un procedimiento bajo el Título III o el Título VI de PROMESA y dicho deudor tenga otros acreedores con la misma prioridad legal, gravamen o derecho de prenda que la Autoridad, la Autoridad y el Manejador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán todos los derechos y poderes para ejercer los remedios necesarios para garantizar que la Autoridad reciba un

MPA

tratamiento en dicho procedimiento igual al provisto a los otros acreedores con la misma prioridad legal, gravamen o garantía.

(c) La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) podrán transferir, ceder, vender o de otra manera disponer de los Préstamos No-Municipales y de los bienes inmuebles que sean parte de la Propiedad de Reestructuración, o de intereses en dichos activos, sin el consentimiento de AAFAF o cualquier otro agente del Gobierno de Puerto Rico siempre y cuando dicha venta sea consistente con los estándares establecidos en el Acuerdo de Servicios.

MRA

(d) Ni la Autoridad ni el Manejador de Activos podrán entrar en una transacción para modificar, extender o acomodar materialmente o disponer de cualquier Propiedad de Reestructuración a menos que el Manejador de Colateral haya sido notificado de dicha transacción y no haya objetado a la misma de conformidad con los Acuerdos Complementarios.

(e) Cualquier modificación por BGF de los Préstamos Adicionales de la Autoridad deberá ser consistente con, y ser aprobada conforme a, los términos de la Modificación Cualificada.

(f) Ni la Autoridad, el Manejador de Activos, ni cualquier otra Persona (que no sea BGF) tendrá derecho a iniciar o dirigir cualquier litigio u otra acción con respecto a, o vender, transferir o disponer cualquiera de las causas de acción a las cuales se hace referencia en el inciso (iv) de la definición de "Activos de la Autoridad".

(g) Ni la Autoridad, el Manejador de Activos, ni cualquier otra Persona tendrá derecho a unilateralmente aumentar las tasas de intereses en los Préstamos Municipales y Préstamos No-Municipales que son parte de la Propiedad de Restructuración, y dichos

préstamos continuarán devengando intereses a las tasas fijas o variables aplicables que estén en efecto en la Fecha de Cierre, según dichas tasas sean certificadas por BGF y AAFAF.

(h) El Fiduciario del Contrato de Bonos (tras la ocurrencia y durante la continuación de un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Bonos o según se disponga en el mismo) y cualquier dueño subsiguiente de cualquier Propiedad de Restructuración (tras la venta o transferencia de dicha Propiedad de Reestructuración conforme al Acuerdo de Servicios) estará sujeto a todas las limitaciones (incluyendo las limitaciones al ejercicio de remedios establecidas en este Artículo 207) aplicables a la Autoridad y el Manejador de Activos y, a menos que se limite contractualmente de otra manera, tendrá todos los derechos y remedios con respecto a la Propiedad de Reestructuración en la misma medida que la Autoridad y el Manejador de Activos, excepto que ni el Fiduciario del Contrato de Bonos ni cualquier dueño subsiguiente de Propiedad de Reestructuración estará obligado por los estándares establecidos en el Acuerdo de Servicios ni tendrá que obtener el consentimiento del Monitor de Colateral para vender la Propiedad de Reestructuración o cualquier interés en dichos activos.

(i) Por la presente se eximen todas las transferencias, cesiones, ventas y otras disposiciones de Propiedad de Reestructuración o cualquier interés en dichos activos que sean consistentes con las disposiciones de este Artículo 207 del requisito de radicación en la Oficina de Contralor de Puerto Rico y de todos los otros requisitos aplicables a una Entidad Gubernamental con respecto a la autoridad de vender sus bienes inmuebles y otros activos.

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 208 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", según reenumerado por esta ley, para que lea como sigue:

"Artículo 208.-Junta de Síndicos.

...

(a) Composición de la Junta de Síndicos.

La Junta de Síndicos estará compuesta por tres (3) miembros, que cumplirán los requisitos establecidos en el Artículo [207] *208*(b)(iii) de esta Ley y quienes serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y servirán a la voluntad de este.

(b) Disposiciones Generales con respecto a la Junta de Síndicos.

(i) ...

(ii) ...

(iii) cada miembro de la Junta de Síndicos deberá satisfacer los requisitos de independencia y cualificación (incluyendo que ningún miembro de la Junta de Síndicos puede ser un oficial, empleado o director de cualquier Entidad Gubernamental) esbozados en *la Modificación Cualificada y* los Acuerdos Complementarios;

(iv) ...

(v)...

(c) Vacantes.

En la medida que surja una vacante en el puesto de un miembro de la Junta de Síndicos por muerte, remoción, renuncia o de cualquier otra manera, un síndico sucesor que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo [207]

208(b)(iii) de esta Ley será nombrado por, y servirá a la voluntad del Gobernador de Puerto Rico.

(d) ...

..."

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 210 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", según reenumerado por esta ley, para que lea como sigue:

"Artículo 210.–Inaplicabilidad de Ciertas Leyes.

...

(a) **[Capítulo]** *Capítulos 4 y 5* de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento del Plan Fiscal";

(b) ...

...

(e) **[Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la "Ley de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"]** *Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico"*;

(f) ...

...

(h)[**Artículo 2.001 de la**] Ley 78-[**2001**]*2011*, según enmendada, conocida como [la **"Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]** *el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI ";*

...

(j) **[Ley Nu□m. 164 de 23 de julio de 1974, conocida como la "Ley de la Administracio□n de Servicios Generales"]** *Plan 3-2011, segu□n enmendado, "Plan de Reorganizacio□n de la Administracio□n de Servicios Generales de 2011";*

(k) Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno"; **[y]**

(l) Ley 3-2017, conocida como la "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico" **[.]**; *y*

(m) Ley Núm. 14 de 17 de abril de 1972, según enmendada."

Artículo 10.- Se deroga el Artículo 302 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo Artículo 302 para que lea en su totalidad como sigue:

Artículo 302. Interés Propietario Residual en la Autoridad.

Efectivo a la Fecha de Cierre, por la presente se le otorga al Fideicomiso de Entidad Pública un interés propietario residual en la Autoridad, conforme al cual recibirá una distribución de los activos remanentes de la Autoridad, si alguno, luego de que los Bonos de Reestructuración, Costos de Financiamiento y otras deudas de la Autoridad se paguen en

efectivo en su totalidad o de otra manera se descarguen conforme a los términos de los Acuerdos Complementarios. El Fideicomiso de Entidad Pública no tendrá derechos o remedios con respecto a dicho interés propietario residual, excepto el derecho a una distribución, si alguna, tras la disolución de la Autoridad de conformidad con esta Ley y los Acuerdos Complementarios.

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 305 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 305.–Distribución de los Activos del Fideicomiso de Entidad Pública.

La Escritura de Fideicomiso dispondrá la manera en que los Activos de Fideicomiso *y cualquier otro fondo o activo transferido o recibido por, o que sea transferido o recibido por, la Autoridad* se distribuirán entre los Depositantes Designados *y establecerá la prioridad de pago y repartición entre los Depositantes Designados (incluyendo con respecto a reclamaciones identificadas por AAFAF como que corresponden a fondos federales)."*

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 401 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 401.- Emisión de los Bonos de Restructuración.

(a) ...

(b) Los Bonos de Restructuración podrán ser emitidos de tiempo en tiempo **[en una o más series]** conforme el Contrato de Bonos bajo los términos y condiciones autorizados por la Autoridad y provistos en la Resolución de Restructuración.

(c) Los Bonos de Restructuración tendrán fechas, devengarán interés a **[las tasas]** *la tasa* y vencerán en la fecha o fechas, que no sea menos de un (1) año y que no exceda veinticinco (25) años de la fecha o fechas de su emisión, según determine la Autoridad y autorizado en la Resolución de Restructuración acorde y consistente con la Modificación Cualificada. La Autoridad determinará la forma de los Bonos de Restructuración y la manera de otorgamiento de los Bonos de Restructuración, y fijará la denominación o denominaciones de los Bonos de Restructuración y el sitio o sitios de pago del principal de los mismos y los intereses sobre los mismos y cualquier otro término de los mismos, todo acorde y consistente con la Modificación Cualificada.

(d) ...

..."

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 403 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 403.–Autorización de Acciones por BGF y la Autoridad de Recuperación.

Independientemente de cualquier disposición en la Ley Orgánica del BGF o de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, en o después de la Fecha de Efectividad, el BGF o la Autoridad, según sea el caso, estará autorizada a: (i) transferir irrevocablemente los Activos de la Autoridad a la Autoridad, sujeto al gravamen

estatutario creado bajo el Artículo 402 de esta Ley; (ii) emitir Bonos de Restructuración a los tenedores de Reclamaciones de Bonos Participantes; (iii) disponer para la cancelación y extinción de las Reclamaciones de Bonos Participantes una vez se intercambien los Bonos de Restructuración por las Reclamaciones de Bonos Participantes; (iv) transferir los Activos del Fideicomiso en consideración por la asunción por el Fideicomiso de los Depósitos Designados; (v) pagar los Costos de Financiamiento según los términos de la Modificación Cualificada; (vi) disponer para las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes; (vii) confirmar el gravamen estatutario sobre la Propiedad de Restructuración creada bajo el Artículo 402 de esta Ley; **[y]** (viii) *ser parte en acuerdos que se rijan por las leyes de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América; y (ix)* tomar cualquier acción necesaria o conveniente para llevar a cabo la Transacción de Restructuración. *Por la presente se autoriza e ordena también a BGF a transferir a la Autoridad fondos suficientes para cubrir sus gastos operacionales y organizacionales antes de la Fecha de Cierre."*

Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 404 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 404. — Transferencia de los Activos de la Autoridad de Recuperación.

(a) Los Activos de la Autoridad serán transferidos por el BGF a la Autoridad, en la Fecha de Cierre y de tiempo en tiempo después de dicha fecha, de acuerdo al Acuerdo de Transferencia, los otros Acuerdos Complementarios y la Modificación Cualificada. Cada transferencia de Activos de la Autoridad por el

BGF a la Autoridad **[se tratará como]** *será* una transferencia irrevocable, ineludible y absoluta de todo derecho, título e interés legal y equitativo del BGF (un "true sale") y no una prenda u otro financiamiento de los Activos de la Autoridad. En la Fecha de Cierre, los tenedores de las Reclamaciones de Bonos Participantes, estén o no en circulación a dicha fecha, y todos los otros acreedores del BGF (incluyendo depositantes), inmediatamente y para siempre, sin acción o documentación adicional, dejarán de tener cualquier derecho, interés o reclamación *(excepto la Reclamación Residual de Bonos Participantes)* contra el BGF o cualquiera de sus activos, o cualquier sucesor o cesionario del mismo (excepto por **[las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes]** *la Autoridad*). A modo de aclaración, lo antes mencionado no afectará el gravamen estatutario creado bajo el Artículo 402 de esta Ley.

(b) La transferencia de los Activos de la Autoridad por el BGF a la Autoridad, según autorizado por la Modificación Cualificada, será válida, irrevocable, ineludible y vinculante. Dicha transferencia será de buena fe y a cambio de consideración adecuada y valor razonablemente equivalente, y en apoyo del propósito público de esta Ley, y no constituirá una transferencia en violación de la Ley Orgánica del BGF, la ["]Ley de Financiamiento Municipal["], los Artículos 1243, 1244 y 1249 del Código Civil de Puerto Rico o cualquier disposición análoga u otra teoría legal o de los términos de cualquier Activo de la Autoridad. A la Fecha de Cierre y al momento de cualquier transferencia posterior, respectivamente, los Activos de la Autoridad serán de la Autoridad

libre de cualquier reclamación (excepto por gravámenes válidos y existentes a las fecha de efectividad de esta Ley o que surjan en el curso ordinario del negocio después de la fecha de efectividad de esta Ley y que existan a la Fecha de Cierre, en cada caso con relación a cualquier activo inmueble o mueble relacionados a los mismos que sean parte de la Propiedad de Restructuración) excepto por reclamaciones por la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Restructuración.

(c)...

..."

Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 405 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 405.-Derecho de Solicitar la Designación de un Síndico.

Al ocurrir un evento de incumplimiento bajo los términos de los Acuerdos Complementarios y la continuación de dicho evento de incumplimiento por un periodo de treinta (30) días, *o según se disponga en los Acuerdos Complementarios,* cualquier tenedor o tenedores de Bonos de Restructuración (sujeto a cualquier limitación contractual con relación al por ciento de dichos tenedores), o el **[fiduciario correspondiente]** *Fiduciario del Contrato de Bonos,* tendrá el derecho de solicitar a cualquier tribunal federal o del Estado Libre Asociado de jurisdicción competente en Puerto Rico para la designación de un síndico para la Autoridad. Sujeto a cualquier limitación provista en los Acuerdos Complementarios, el síndico designado tendrá, custodiará, usará, operará, administrará

y controlará la propiedad de la Autoridad, incluyendo la Propiedad de Restructuración, y ejercerá todos los derechos y poderes de la Autoridad con relación a dicha propiedad de la misma manera que podría la Autoridad. El síndico actuará bajo la dirección y supervisión del tribunal y en todo momento estará sujeto a las órdenes y decretos del tribunal y podrá ser removido por dicho tribunal."

Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 406 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 406.-Reclamación Residual de Bonos Participantes.

[Independientemente de la cancelación de las Reclamaciones de Bonos Participantes como parte de la Transacción de Restructuración, cada tenedor de una Reclamación de Bono Participante tendrá una Reclamación de Bono Participante contra el BGF. Dicha Reclamación de Bono Participante sólo será exigible contra el BGF si, y en la medida que, la Modificación Cualificada, los Bonos de Restructuración o los derechos y gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de bonos o los tenedores de los Bonos de Restructuración con relación a la Propiedad de Restructuración o los Bonos de Restructuración son rescindidos o evitados o de cualquier otra forma se hacen inexigibles acorde a sus términos como resultado de acción legislativa o una sentencia final y firma de un tribunal de jurisdicción competente.]

BGF y la Autoridad otorgarán un Acuerdo de Resarcimiento, efectivo a la Fecha de Cierre, estableciendo las obligaciones de BGF y los derechos y remedios de la Autoridad, el

Fiduciario del Contrato de Bonos y los tenedores de Bonos de Reestructuración en circunstancias limitadas. En particular, bajo el Acuerdo de Resarcimiento, BGF acordará que, si se devuelve o entrega al BGF cualquier Propiedad de Restructuración por cualquier razón después de la Fecha de Cierre, o si la transferencia de ésta a la Autoridad se declara inválida o nula por cualquier razón, BGF tomará todos los pasos necesarios para transferir o entregar nuevamente dicha Propiedad de Reestructuración al Fiduciario del Contrato de Bonos para beneficio de los tenedores de los Bonos de Reestructuración. Además, bajo el Acuerdo de Resarcimiento, si cualquier acción legislativa o determinación por una corte con jurisdicción causa que la Modificación Cualificada, los Bonos de Reestructuración o los derechos o gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración sobre la Propiedad de Reestructuración se limite, rescinda, anule o de otra manera se declare inefectivo de acuerdo a sus términos, los tenedores de los Bonos de Reestructuración tendrán una reclamación en contra de BGF por una cantidad que, después de dar efecto a dichas reclamaciones y cualquier distribución correspondiente, dichos tenedores de Bonos de Reestructuración serán compensados completamente por cualquier daño y pérdida resultante.

El Fiduciario del Contrato de Bonos, para beneficio de los tenedores de Bonos de Reestructuración, y los tenedores de los Bonos de Reestructuración (sujeto a las limitaciones establecidas en el Acuerdo de Resarcimiento) tendrán derecho a hacer valer las disposiciones del Acuerdo de Resarcimiento no obstante la recisión, anulación u otra invalidación de la Modificación Cualificada, los Bonos de Reestructuración o los derechos o gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración con respecto a la Propiedad de Reestructuración o los Bonos de Reestructuración."

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 407 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 407.-Compromiso de No Menoscabo del Gobierno de Puerto Rico.

Por este medio el Gobierno de Puerto Rico acuerda y se compromete con cualquier Persona que adquiera los Bonos de Restructuración que no, y ninguna Entidad Gubernamental estará autorizada a, menoscabar, limitar, restringir, rescindir, aplazar o modificar los derechos o poderes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Restructuración bajo esta Ley o bajo o con relación a la Propiedad de Restructuración, o la habilidad de la Autoridad de cumplir con sus obligaciones hacia sus bonistas hasta tanto los Bonos de Restructuración, junto con los intereses sobre los mismos, y toda cantidad y obligación bajo los Acuerdos Complementarios, hayan sido totalmente pagados en efectivo o de otra manera descargada de acuerdo con sus términos; disponiéndose, que cualquier acción u omisión por el Gobierno de Puerto Rico o por cualquier Entidad Gubernamental relacionada a apropiaciones o uso de fondos bajo **[el]** *un* Plan Fiscal **[del Gobierno]** no será considerado una violación de este Artículo 407. El Gobierno de Puerto Rico además acuerda y se compromete a que ninguna enmienda a esta Ley menoscabará, restringirá, aplazará o modificará cualquier obligación o compromiso de (i) la Autoridad para con los tenedores de los Bonos de Restructuración o (ii) el BGF para con los tenedores de las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes."

Artículo 18.- Se añade un nuevo Artículo 408 a la Ley 109-2017, conocida como la

"Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

Artículo 408.- Prohibición a Emisión de Deuda Financiera Adicional por BGF.

No obstante, el Artículo 2, Sección Tercera (I) de la Ley Orgánica del BGF, se prohíbe que el BGF incurra en deuda evidenciada por préstamos, notas, bonos u otros instrumentos similares a partir de la Fecha de Cierre.

Artículo 19.- Se enmienda el título del Capítulo 5 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"CAPÍTULO 5: DETERMINACIÓN DE *CIERTAS* OBLIGACIONES **[MUNICIPALES]** *GUBERNAMENTALES* Y PAGOS A MUNICIPIOS"

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 501 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 501.–Determinación de Ciertas Obligaciones **[Municipales]** *Gubernamentales.*

(a) Independientemente de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico (incluyendo, sin limitación, la ["]Ley de Financiamiento Municipal["], según enmendada por esta Ley), la cantidad de principal de cualquier bono, pagaré y/o préstamo de cualquier municipio del Gobierno de Puerto Rico en posesión del BGF será automáticamente reducido por operación de ley a la Fecha del Cierre por una cantidad igual al balance de cualquier producto de

dicho bono, pagaré y/o préstamo que no se le desembolsó a dicho municipio y que está depositado en el BGF a la Fecha de Cierre según la ["]Ley de Financiamiento Municipal["], consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada, sin necesidad de acción adicional. Dicha reducción se llevará a cabo reduciendo los plazos de principal restantes en orden **[inversa]** *inverso* a su vencimiento y de ninguna otra manera afectará los términos de repago de dicho bono, pagaré o préstamo.

(b) *Cualquier otro depósito de un municipio en BGF a la Fecha de Cierre (excepto por aquellos depósitos identificados por AAFAF como que corresponden a fondos federales) se reducirán automáticamente, efectivo a la fecha de cierre, dólar por dólar, del balance de principal de cualquier bono, nota y/o préstamo correspondiente de dicho municipio (excluyendo los préstamos que sean colateral para cuentas de depósito aseguradas), relativo al tipo de depósito correspondiente, según determinado por AAFAF, de manera consistente con la Modificación Cualificada. Dicha aplicación será efectuada en orden ascendente de balance de préstamos. En aquellos casos cuando los depósitos no sean suficiente para pagar un el bono, nota o préstamo en su totalidad, la aplicación se realizará reduciendo los plazos de principal en orden inverso a su vencimiento sin afectar de otra manera los términos de repago de dicho bono, nota o préstamo.*

(c) *Independientemente de lo que disponga cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, efectivo a la Fecha del Cierre, el balance de los pasivos adeudados entre cualquier Entidad Gubernamental No-Municipal y el BGF será automáticamente*

determinado aplicando el balance pendiente de cualquier obligación de BGF a una Entidad Gubernamental No-Municipal (excepto por cualquier depósito identificado por AAFAF como que corresponde a fondos federales) contra el balance pendiente de cualquier préstamo de dicha Entidad Gubernamental No-Municipal adeudado al BGF o cualquier bono, nota o préstamo de dicha Entidad Gubernamental No-Municipal del cual el BGF sea tenedor a dicha fecha (excepto por aquellos bonos, notas o préstamos de una Entidad Gubernamental No-Municipal garantizados con una hipoteca sobre propiedad inmueble) de manera consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada, sin la necesidad de tomar acción adicional alguna. Dicha aplicación se llevará a cabo reduciendo cualquier plazo restante de principal en orden inverso de vencimiento y de ninguna otra manera afectará el término de repago del bono, pagaré o préstamo correspondiente. Para propósitos de este Artículo, todas las agencias, departamentos, oficinas e instrumentalidades del gobierno central se considerarán la misma Entidad Gubernamental.

(d) Los balances restantes de los **[préstamos municipales]** *Préstamos Municipales y Préstamos No-Municipales después de dar efecto a las transacciones contempladas por este Artículo 501* serán certificados por la AAFAF. Todo pago futuro de intereses sobre dichos bonos, pagarés y/o préstamos luego de la fecha de efectividad de esta Ley será calculado basado en los balances restantes de los **[préstamos municipales]** *Préstamos Municipales y Préstamos No-Municipales* conforme a este Artículo 501 y según certificados por la AAFAF.

(e) Nada de lo contenido en esta Ley será interpretado como una prohibición o

limitación a que los municipios puedan refinanciar sus bonos, pagarés o préstamos actuales con otra institución financiera según la Ley de Financiamiento Municipal."

Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 502 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 502.–Pago del Exceso CAE.

Independientemente de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico (incluyendo, sin limitación, la "Ley de Financiamiento Municipal", según enmendada por esta Ley), **[a]** *en o antes de* la Fecha del Cierre, el BGF pagará, en efectivo, a cada municipio que tenga Exceso CAE una cantidad igual al 55% del Exceso CAE no desembolsado correspondiente a dicho municipio, consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada. El remanente de dicho Exceso CAE no desembolsado será liquidado a la Fecha del Cierre, y ningún dicho municipio tendrá derechos o reclamaciones adicionales con relación a dicho Exceso CAE y el BGF no tendrá responsabilidad u obligación adicional al respecto."

Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 504 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 504.-Limitación y Mediación de ciertas Reclamaciones contra municipios.

Desde la Fecha del Cierre hasta el 30 de junio de 2019, ninguna Persona que

tenga una reclamación contra un municipio relacionada a un proyecto de mejora de capital financiado con un bono, pagaré o préstamo sujeto a ser determinado según dispone el Artículo 501*(n)* de esta Ley comenzará o continuará una acción o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole contra dicho municipio con relación a dicha reclamación. Independientemente de lo anterior, cualquier Persona podrá comenzar o continuar un litigio antes del 30 de junio de 2019 únicamente para requerir al municipio participar en mediación. El propósito de dicho proceso de mediación será llegar a un acuerdo mutuo que permita establecer un plan de repago alterno o cualquier otra alternativa satisfactoria a las partes, que se reflejará en el presupuesto para el año fiscal 2020 del municipio correspondiente. El proceso de mediación que aquí se autoriza se regirá, siempre y cuando no sea incompatible con las disposiciones de esta Ley, por las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983, según enmendada, al igual que por cualquier reglamento aprobado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico relacionado a la mediación. En aquellos casos donde no se llegue a un acuerdo mediante el proceso de mediación y que luego de un proceso judicial se dicte una sentencia que advenga final y firme contra un municipio, al pago de dicha sentencia le aplicarán las disposiciones del Artículo 13 de la Ley 3-2017. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los honorarios de abogado correspondientes a dicho proceso, al igual que con relación a cualquier litigio comenzado o continuado después del 30 de junio de 2019. Los honorarios del mediador y los costos relacionados serán sufragados por las partes en partes iguales, a menos se pacte en contrario. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que prohíbe que un

municipio haga cualquier pago relacionado a una reclamación sujeta a este Artículo 504. Finalmente, este Artículo 504 será siempre interpretado de la manera más favorable para los municipios del Gobierno de Puerto Rico."

Artículo 23.- Se reenumeran los Artículos 705 al 708 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", como Artículos 707 al 710, respectivamente.

Artículo 24.- Se añade un nuevo Artículo 705 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

Artículo 705.- Fideicomiso en Beneficio de Empleados Retirados.

En anticipación del cierre total del BGF conforme al Plan Fiscal del BGF, no obstante cualquier otra ley en contrario, por la presente se autoriza al BGF a otorgar una escritura de fideicomiso para crear y establecer un fideicomiso en beneficio de las personas que se retiraron del BGF conforme a los programas de pre-retiro aplicables (y cualquier otro beneficiario bajo dichos programas), a transferir a dicho fideicomiso fondos para satisfacer las obligaciones de BGF bajo dichos programas de pre-retiro (consistente con el Plan Fiscal de BGF), y a llevar a cabo cualquier y toda otra acción necesaria o conveniente para lograr lo anterior. Se aclara, sin embargo, que el BGF no podrá transferir a ficho fideicomiso un activo que no sea un Activo Excluido. Por la presente se autoriza también a la AAFAF a actuar como fiduciario de dicho fideicomiso (o a designar a cualquier otra entidad para actuar en dicha capacidad) y a tomar cualquier otra acción necesaria o conveniente para lograr lo anterior. El fideicomiso establecido conforme a este artículo será una instrumentalidad gubernamental y estará totalmente exenta de,

y no tendrá que pagar, cualquier tipo de contribución, impuesto, licencia, sello, honorario u otro cargo similar impuesto por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental sobre cualquiera de las propiedades de las cuales es titular, posee, custodia o usa, o sobre sus actividades o sobre cualquier ingreso, pago o ganancia derivada de lo antes mencionado. Las disposiciones de la Ley 219-2012, conocida como la "Ley de Fideicomisos" serán aplicables a cualquier fideicomiso creado bajo este Artículo, sujeto a lo establecido en la escritura de fideicomiso.

Artículo 25.- Se añade un nuevo Artículo 706 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

Artículo 706.- Juntas de Directores de otras Entidades Gubernamentales.

En anticipación del cierre total de BGF conforme al Plan Fiscal del BGF, no obstante cualquier otra ley en contrario, en aquellos casos en donde la ley orgánica de una corporación pública o instrumentalidad establezca que la Junta de Directores de dicha entidad será la misma que la Junta de Directores de BGF o de otra manera requiera que cualquier miembro de la Junta de Directores de BGF también sea miembro de la Junta de Directores de dicha entidad gubernamental, el Gobernador estará autorizado a designar a la Junta de Directores de dicha otra entidad a otros individuos que no sean miembros de la Junta de Directores de BGF, los cuales servirán por el término que determine el Gobernador. Las Juntas de Directores de dichas entidades continuarán estando compuestas por el mismo número de directores.

Artículo 26.- Separabilidad.

Esta Ley se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea

factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 27.- Idioma que Prevalece.

Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o aplicación

de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

Artículo 28.–Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

AMENDMENTS TO THE ENGLISH VERSION OF THE GDB RESTRUCTURING ACT

STATEMENT OF MOTIVES

Government Development Bank for Puerto Rico ("GDB" or the "Bank") played an important role in Puerto Rico's modern history as the fiscal agent and financial advisor to the Government, principal depositary of public funds, and an important source of financing for government entities. However, Puerto Rico's fiscal and economic situation and the mistakes of past administrations led GDB to insolvency. When we assumed the reins of the Government of Puerto Rico last year, we found GDB in a precarious economic situation and, after a careful analysis of all available alternatives, we concluded that the best alternative to protect the interests of all interested parties was to restructure GDB's debts through a consensual agreement with its creditors and proceed with an orderly wind-down of the Bank.

To that end, since the beginning of last year, Governor Ricardo Rosselló Nevares requested that his teams at GDB and the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority ("AAFAF") work on developing a consensual solution with all of the parties affected by the serious financial situation of GDB. Since then, Governor Rosselló Nevares's team has worked tirelessly to find a sensible and consensual solution. The fruit of this work and the leadership of the Governor resulted in a consensual agreement between GDB and a majority of its financial creditors to restructure the financial obligations of GDB through Title VI of the Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act ("PROMESA").

In August of last year, this Legislative Assembly enacted Act 109-2017, which created the legal framework for the restructuring of the Bank's financial obligations pursuant to the agreement with its creditors. However, less than a month after the approval of this law, our island suffered the onslaught of Hurricane María, one of the most devastating hurricanes in history. The impact of Hurricane María significantly altered the fiscal and economic situation of the Government of Puerto Rico, its public

corporations, instrumentalities and municipalities. As a result, we were required to return to the negotiating table to renegotiate the GDB debt restructuring agreement in order to obtain more favorable terms for government entities, which are, at the same time, debtors of GDB under its portfolio of loans and creditors of GDB by virtue of their deposits at GDB.

After months of negotiations, we have reached a new agreement with a majority of the financial creditors of the GDB, which is more favorable for the Government of Puerto Rico than that of last year. In particular, the new agreement will provide significant financial relief to municipalities, as it authorizes the offset of municipal loans and deposits. This will result in a significant reduction of the municipalities' debts with GDB and will provide cash-flow relief to municipalities in the short-term. In addition, recognizing the difficult situation faced by some municipalities after the passage of Hurricane María, the new agreement allows for the disbursement, before the closing date of the GDB debt restructuring transaction, of 55% of the excess special additional tax (the "Excess CAE") to such municipalities that have Excess CAE at GDB that has not yet been disbursed. This way, such municipalities will not have to wait until the closing date of the transaction to obtain said funds.

The changes to the restructuring agreement that were negotiated by GDB and AAFAF will significantly benefit government entities and, in particular, municipalities. However, such changes are not possible under the current legal framework, since they require amendments to Act 109-2017. As a result, this legislation introduces the necessary technical amendments to allow for the implementation of GDB's new debt restructuring agreement.

Article 1.- Article 103 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 103.- Definitions.

The following terms shall have the meanings stated below:

...

(c) "Additional Recovery Authority Loan" – means any GDB Retained Loan that GDB shall be required to transfer to the Recovery Authority after the Closing Date pursuant to the terms of the Qualifying Modification.

[(c)] *(d)* "Ancillary Agreements"– means the Bond Indenture, the Transfer Agreement, the Servicing Agreement, and any other agreement or instrument entered into by the Recovery Authority, **[or]** GDB *or the Indenture Trustee* in connection with, or in furtherance of, the Restructuring Transaction and in accordance with, or in furtherance of, the Qualifying Modification.

MPA *(e) "Approved Purchaser"– means a Person that is (i) a private or public bank operating in Puerto Rico that holds, or held at any time since the effective date of this Act, bonds, notes or loans issued by Puerto Rico municipalities or (ii) otherwise approved by AAFAF or another agent designated by the Government of Puerto Rico, which entity may take into account the public policy goals of the Government of Puerto Rico, which approval shall not be unreasonably withheld (taking into account such public policy goals) if so requested.*

[(d)] *(f)* ...

[(e)] *(g)* ...

(h) "Beneficial Interest"– means, with respect to any asset or cause of action, the beneficial interest therein, and the right to receive the proceeds (net of expenses associated with realizing such proceeds) thereof, in each case, after giving effect to the rights of GDB as set forth herein; provided that GDB shall have no duty to pursue any cause of action

on account of a beneficial interest therein and shall have the absolute discretion to settle, offset against claims of GDB, or release such cause of action.

[(f)] *(i)* …

[(g)] *(j)* …

[(h)] *(k)* "Bond Indenture"- means one or more trust agreements, bond indentures and any supplements thereto, or similar contracts or agreements, entered into by the Recovery Authority and the Indenture Trustee pursuant to which Restructuring Bonds are issued, establishing the rights and responsibilities of the Recovery Authority and of the holders of Restructuring Bonds issued thereunder and secured thereby, and confirming the statutory lien created pursuant to Article 402 of this **["]**Act in the Restructuring Property in favor of the Restructuring Bonds**["]**.

(l) "Budget" – shall have the meaning provided in Section 5(4) of PROMESA.

[(i)] *(m)* …

[(j)] *(n)* …

[(k) "Commonwealth Fiscal Plan"- means the Fiscal Plan for the Government of Puerto Rico certified by the Oversight Board on March 13, 2017, as the same may be amended from time to time.]

(o) "Collateral Monitor" – means the Person retained by the Indenture Trustee to act as the collateral monitor pursuant to and in accordance with the Ancillary Agreements.

[(l)] *(p)* "Designated Depositors"- means the Non-Municipal Government Entities having claims in respect of funds on deposit at GDB as of the Closing

Date *(including federal funds, as determined by AAFAF)*, after giving effect to the transactions set forth in Article **[302]** *501* of this Act, *and the municipalities having claims in respect of federal funds on deposit at GDB, as determined by AAFAF.*

[(m)] *(q)* ...

[(n)] *(r)* ...

[(o)] *(s)* ...

[(p)] *(t)* ...

[(q)] *(u)* ...

[(r)] *(v)* ...

[(s)] *(w)* "Financing Costs"- means all costs associated with the Restructuring Transaction, including, without limitation, the costs, fees and expenses to (i) issue, service, repay or refinance the Restructuring Bonds, whether such costs are incurred upon issuance of such Restructuring Bonds or over the term of the Restructuring Bonds, including, without limitation, any interest paid in kind, (ii) make payments as required by the Ancillary Agreements, (iii) pay any stamp, issuance or similar taxes and other charges related to the Restructuring Transaction, provided, that this provision does not limit in any way the exemption from taxes set forth in Articles **[208]** *209* and 306 hereof, (iv) prepare for and enter into the Restructuring Transaction, (v) protect the Restructuring Property, including, without limitation, any collection, enforcement, sale, monitoring, protection, or settlement actions related to the Restructuring Property, (vi) confirm and protect the statutory lien on the Restructuring

Property in favor of the Restructuring Bonds, in accordance with Article 402 of this Act, and (vi) perform all ongoing activities relating to the Restructuring Transaction. For the avoidance of doubt, Financing Costs also includes pre-closing and post-closing administrative fees and expenses incurred in connection with all Ancillary Agreements.

(x) "Fiscal Plan" – shall have the meaning provided in Section 5(10) of PROMESA.

[(t)] (y) …

[(u)] *(z)* …

[(v)] *(aa)* "GDB Fiscal Plan"– means the Fiscal Plan for GDB certified by the Oversight Board on July 12, 2017, as the same may be amended *or revised* from time to time.

(bb) "GDB Retained Loan" – means any Non-Municipal Loan that GDB shall retain and not transfer to the Recovery Authority or the Public Entity Trust on the Closing Date pursuant to the Qualifying Modification.

[(w)] *(cc)* …

[(x)] *(dd)* **…**

[(y)] *(ee)* …

(ff) "Keepwell Agreement" – means the agreement entered into by GDB and the Recovery Authority pursuant to Article 406 of this Act.

[(z)] *(gg)* …

(hh) "Municipal Loan" – means any loan by GDB to a municipality evidenced by bonds, notes, interim receipts, or any other evidence of indebtedness, and advances made

to a municipality pursuant to applicable law, in each case, that is outstanding as of the Closing Date.

[(aa)] *(ii)* ...

(jj) "Non-Municipal Loan" – means any loan by GDB to a Non-Municipal Government Entity evidenced by bonds, notes, interim receipts, or any other evidence of indebtedness, in each case, that is outstanding as of the Closing Date.

[bb)] *(kk)* ...

[(cc)] *(ll)* ...

[(dd)] *(mm)* ...

[(ee)] *(nn)* ... MPA

[(ff)] *(oo)* ...

[(gg)] *(pp)* ...

[(hh)] *(qq)* ...

[(ii)] *(rr)* "Qualifying Modification"- means the Restructuring Support Agreement dated *as of* May **[17]** *15*, 2017 and certified by the Oversight Board as a Qualifying Modification under Section 601(g)(2)(A) of PROMESA, as the same may be amended from time to time in accordance with its terms.

[(jj)] *(ss)* ...

[(kk)] *(tt)* "Recovery Authority Assets"- means all legal and equitable right, title and interest in and to: (i) all assets of GDB that are in existence as of the Closing Date (other than Excluded Assets), including any assets of GDB (other than Excluded Assets) that are in existence as of the Closing Date but are identified

after the Closing Date; **[(ii) the net proceeds, if any, from public entity loans, the proceeds of which are required to be transferred to the Recovery Authority pursuant to the Qualifying Modification; and (iii) the net proceeds, if any, from any causes of action (other than causes of action to enforce loans that constitute Excluded Assets, which shall be transferred to the Public Entity Trust), including contingent or unknown causes of action, the proceeds of which are required to be transferred to the Recovery Authority pursuant to the Qualifying Modification]** *(ii) the Beneficial Interest in, and the proceeds of, the GDB Retained Loans; (iii) upon the date on which GDB is required pursuant to the Qualifying Modification, or chooses at its option, to transfer any GDB Retained Loan to the Recovery Authority, such loan to be transferred; (iv) the Beneficial Interest in, and the proceeds, if any, of any causes of action of GDB (other than causes of action to enforce loans that constitute Public Entity Trust Assets), including contingent or unknown causes of action; and (v) all proceeds of the foregoing.*

[(ll)] *(uu)* "Residual Participating Bond Claims"- means the contingent **[and residual claims against GDB of each holder of a Participating Bond Claim for the unsatisfied portion of such holder's Participating Bond Claim, to be provided for pursuant to the Ancillary Agreements, from and after the Closing Date and until all of the Restructuring Property has been applied to payment in respect of the Restructuring Bonds in accordance with their terms, provided that the Residual Participating Bond Claims shall only be enforceable against GDB if and to the extent the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds**

or the rights and liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property or the Restructuring Bonds are rescinded or avoided or are otherwise made to be unenforceable in accordance with their terms as a result of legislative action or a final non-appealable determination by a court of competent jurisdiction] *claims against GDB to be provided for pursuant to the Keepwell Agreement, as provided in Article 406 of this Act.*

[(mm)] *(vv)* ...

[(nn)] *(ww)* "Restructuring Property"- means all legal and equitable right, title and interest in and to the Recovery Authority Assets (including, without limitation, the **[beneficial interest]** *Beneficial Interest* in property of GDB, the proceeds of which are required to be transferred to the Recovery Authority in connection with the Restructuring Transaction pursuant to the terms of the Qualifying Modification) and all assets, collections, fees, charges, proceeds, revenues, rents, insurance payments, income or other funds generated by, or received by the Recovery Authority, any Asset Manager or GDB in respect of the Recovery Authority Assets, including in respect of the administration or reinvestment thereof.

[(oo)] *(xx)* ...

[(pp)] *(yy)* ...

[(qq)] *(zz)* ...

[(rr)] *(aaa)* "Transfer Agreement"- means one or more transfer or similar contracts or agreements entered into by GDB and the Recovery Authority **[pursuant to which GDB shall irrevocably transfer]**, *which shall document the irrevocable transfer, pursuant to Article 404 of this Act and the Qualifying Modification, by GDB to the Recovery Authority of* all legal and equitable right, title and interest in and to the Recovery Authority Assets **[to the Recovery Authority]**."

Article 2.- Article 201 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 201.-Creation of the Recovery Authority.

MPA The GDB Debt Recovery Authority is hereby created as a statutory public trust and a governmental **[public]** instrumentality of the Commonwealth of Puerto Rico, independent and separate from any other Government Entity (including, without limitation, GDB). The Recovery Authority and its existence shall continue until one year and one day after all Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to their terms. Upon the dissolution of the Recovery Authority, and only after the Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to their terms, **[the ownership of]** any remaining Restructuring Property shall be **[transferred]** *distributed* to the **[beneficiary of the Recovery Authority, the Commonwealth of Puerto Rico]** *Public Entity Trust on account of the residual equity interest in the Recovery Authority granted to the Public Entity Trust under Article 302 of this Act. Upon the*

dissolution of the Public Entity Trust, and only after all liabilities of the Public Entity Trust shall have been paid in cash in full or otherwise discharged, any remaining assets of the Public Entity Trust shall be transferred to the Commonwealth of Puerto Rico, as the ultimate beneficiary of the Recovery Authority and the Public Entity Trust."

Article 3.- Article 203 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 203.-Purpose of the Recovery Authority.

The Recovery Authority is created for the purpose of (1) issuing the Restructuring Bonds in order to (a) implement the Restructuring Transaction, (b) facilitate compliance with the GDB Fiscal Plan, and (c) facilitate the funding of essential government or public services by the Government of Puerto Rico, **[and]** (2) owning and managing the Restructuring Property, *and* (3) *granting the residual equity interest in the Recovery Authority to the Public Entity Trust.* The Recovery Authority is created and constituted to exercise essential government and public functions and the performance by the Recovery Authority of the activities and powers granted hereby shall be considered and constitute an essential function of the Commonwealth of Puerto Rico for the good of the people of Puerto Rico. The Recovery Authority is not created or organized, and its operations shall not be conducted, for the purpose of making a profit, and no part of the revenues or assets of the Recovery Authority shall inure to the benefit of or be distributable to any private person or entity, except to service and pay the Restructuring Bonds and pay fees and costs for actual services rendered as herein provided or as otherwise required to carry out the intent of this Act."

Article 4.- Article 204 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 204.-Recovery Authority's Activities.

The Recovery Authority's activities shall be limited to the following Authorized Activities:

...

(f) *Subject to Article 207 of this Act,* collecting, receiving, owning, enforcing, monitoring, selling and protecting the Restructuring Property or otherwise authorizing any of the foregoing, in accordance with the Ancillary Agreements and for the sole purpose of realizing on, or preserving, the value of the Restructuring Property or the proceeds therefrom, including, without limitation, by initiating necessary legal action **[(subject to Article 206 (g) of this Act)]**;

(g) ...

(h) entering into contracts and taking any other necessary or convenient actions with respect to realizing the maximum value of the Restructuring Property, *subject to Article 207 of this Act,* including related to the collection, enforcement, sale, monitoring, protection, forbearance or settlement thereof consistent with the terms of the Ancillary Agreements;

(i) ...

..."

Article 5.- Article 205 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 205.-Ancillary Powers.

...

(a) Sue and be sued *in any state or federal court (including with respect to any matter related to the Restructuring Transaction);*

(b) ...

...

(f) have complete legal and equitable dominion over its properties (including the Restructuring Property), *subject to Article 207 of this Act;*

(g)...

(h) appoint and remove officers, agents, **[and]** employees *and contractors,* establish their compensations, powers and duties, *in each case, in accordance with the Ancillary Agreements;*

...

(k) invest funds and establish and maintain reserves and apply the Restructuring Property as required by, *and pursuant to standards set forth in,* the Ancillary Agreements;

(l) ...

...

(n) exercise such other powers, not inconsistent herewith, as **[are conferred upon trusts by the laws of Puerto Rico and to exercise all its powers within and without Puerto Rico to the same extent as natural persons might or could do]** *may be necessary to carry out the Authorized Activities;*

(o) take any action or measure necessary or convenient to carry out its purposes and exercise the powers expressly granted in this **[Section]** *Article;*

(p) delegate to its officers, agents, employees or contractors (including, without limitation, the Asset Manager and **[any collateral monitor]** *the Collateral Monitor*) authority to take actions in furtherance of this Act; and

(q) ..."

Article 6.- Article 206 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 206.-Prohibited Activities.

...

(e) dissolve, liquidate, transfer or sell any or all of the Restructuring Property, except as permitted under *this Act* and the Ancillary Agreements; *and*

[(f) pursue any collection or enforcement action with respect to bonds, loans or notes of any Non-Municipal Government Entity that are part of the Restructuring Property and are outstanding as of the Effective Date, other than enforcing any and all rights and remedies thereunder in a proceeding under Title III or Title VI of PROMESA in respect of any such Government Entity and only to the extent necessary and appropriate to ensure that the Recovery Authority receives a distribution (if any) in such proceeding consistent with the distributions to creditors holding claims with the same legal priority as the claims of the Recovery Authority;]

[(g)] *(f)* ..."

Article 7.- Articles 207 to 209 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, are hereby renumbered as Articles 208 to 210, respectively, and a new Article 207 is hereby added to read in its entirety as follows:

Article 207.- Management of the Restructuring Property.

(a) The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have all rights and powers of GDB in respect of the Municipal Loans, as of immediately prior to the Closing Date, except (i) that the Recovery Authority and the Asset Manager may transfer, assign or sell the Municipal Loans only to an Approved Purchaser and (ii) as provided in item (g) below.

(b) The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have the right to exercise remedies in respect of the Non-Municipal Loans, but solely to the extent necessary to assure that funds that are available for debt service from the obligors under such Non-Municipal Loans, in accordance with and pursuant to the applicable loan documents, Fiscal Plans, if any, and Budgets, if any, are applied to such Non-Municipal Loans in accordance with the legal priority, security or other pledge rights benefiting such Non-Municipal Loans. Furthermore, the Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have all rights and powers to exercise remedies necessary to preserve, protect or defend any security or other pledge rights benefiting such Non-Municipal Loans. In furtherance of the foregoing, for any Non-Municipal Loan where the obligor is in a proceeding under Title III or Title VI of PROMESA and such obligor has other creditors that have the same

legal priority, security or pledge rights as the Recovery Authority, the Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have all rights and powers to exercise remedies necessary to ensure that the Recovery Authority receives treatment in such proceedings that is the same as that provided to other creditors that have the same legal priority, security or pledge rights.

(c) The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) may transfer, assign, sell or otherwise dispose of the Non-Municipal Loans and the real estate assets that are part of the Restructuring Property or interests in such assets without the consent of AAFAF or any other agent of the Commonwealth provided that such sale is consistent with the servicing standards set forth in the Servicing Agreement.

(d) Neither the Recovery Authority nor the Asset Manager may enter into any material modification, extension, accommodation or disposition of any Restructuring Property unless the Collateral Monitor has been given notice of such transaction and has not objected to such transaction in accordance with the Ancillary Agreements.

(e) Any modification by GDB of the Additional Recovery Authority Loans shall be consistent with and approved pursuant to the terms of the Qualifying Modification.

(f) None of the Recovery Authority, the Asset Manager, or any other Person (other than GDB) shall have the right to commence or direct any litigation or other enforcement action in respect of, or sell, transfer or dispose of the causes of action referenced in clause (iv) of the definition of "Recovery Authority Assets."

(g) None of the Recovery Authority, the Asset Manager, or any other Person shall have the right to unilaterally increase the interest rates on the Municipal Loans and Non-Municipal Loans that are part of the Restructuring Property, and such loans shall continue to bear interest at the applicable fixed or variable rates in effect on the Closing Date, as such rates are certified by GDB and AAFAF.

(h) The Indenture Trustee (upon the occurrence and during the continuance of an event of default under the Bond Indenture or as otherwise provided therein) and any subsequent holder of any Restructuring Property (upon the sale or transfer of any such Restructuring Property pursuant to the Servicing Agreement) shall be subject to all limitations (including the limitations on the exercise of remedies set forth in this Article 207) applicable to the Recovery Authority and the Asset Manager and, unless otherwise contractually limited, shall have all rights and remedies in respect of the Restructuring Property to the same extent as the Recovery Authority and the Asset Manager except that neither the Indenture Trustee nor any subsequent holder of any Restructuring Property shall be bound by the standards set forth in the Servicing Agreement or be required to obtain the Collateral Monitor's consent to dispose of the Restructuring Property or any interest in such assets.

(i) All transfers, assignments, sales and other dispositions of the Restructuring Property or any interest in such assets that are otherwise consistent with the provisions of this Article 207 are hereby exempt from recordation in the Office of the Comptroller of Puerto Rico and all legal requirements applicable to a Government Entity regarding the authority to sell its real estate or other assets.

Article 8.- Article 208 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, as renumbered herein, is hereby amended to read as follows:

"Article 208.- Board of Trustees.

...

(a) Composition of the Board of Trustees.

The Board of Trustees shall be composed of three (3) members, who shall meet the requirements set forth in Article **[207]** *208* (b) (iii) of this Act and shall be appointed by, and serve at the pleasure of, the Governor of Puerto Rico.

(b) General Provisions Regarding the Board of Trustees

(i) ...

MPA

(ii) ...

(iii) each member of the Board of Trustees shall satisfy the independence and qualification standards (including that no member of the Board of Trustees may be an officer, employee or director of any Government Entity) set forth in *the Qualifying Modification and* the Ancillary Agreements;

(iv) ...

(v)...

(c) Vacancies.

In the event of a vacancy in the office of a member of the Board of Trustees by death, removal, resignation or otherwise, a successor member who meets the requirements set forth in Article **[207]** *208* (b) (iii) of this Act shall be appointed by, and shall serve at the pleasure of, the Governor of Puerto Rico.

(d) ...

..."

Article 9.- Article 210 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, as renumbered herein, is hereby amended to read as follows:

"Article 210.- Inapplicability of Certain Laws.

...

(a) **[Chapter]** *Chapters 4 and 5* of Act 26-2017, as amended, known as the "Fiscal Plan Compliance Act";

(b) ...

...

(e) **[Act 184-2004, as amended, known as the "Public Service Human Resources Administration Act of the Commonwealth of Puerto Rico"]** *Act 8-2017, as amended, known as the "Act for the Transformation of the Government's Human Resources";*

(f) ...

(g) **[Article 2.001 of]** Act. 78-2011, as amended, known as the **["Commonwealth of Puerto Rico Electoral Law"]** *"Electoral Code of Puerto Rico for the XXI Century"*

...

(j) **[Act. No. 164 of July 23, 1974, know as "General Services Administration Act"]** Plan 3-2011, as amended, known as "General Services Reorganization Plan"

(k) Act 230 of July 23, 1974, as amended, known as the "Government Accounting Act"; **[and]**

(l) Act 3-2017, known as the "Law to Address the Economic, Fiscal and Budgetary Crisis and Ensure the Functioning of the Government of Puerto Rico" **[.]** *; and*

(m) Act No. 14 of April 17, 1972, as amended."

Article 10.- Article 302 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby repealed and a new Article 302 is hereby added to read in its entirety as follows:

"Article 302.– Residual Equity Interest in the Recovery Authority.

Effective as of the Closing Date, the Public Entity Trust is hereby granted a residual equity interest in the Recovery Authority, pursuant to which it shall receive a distribution of the remaining assets of the Recovery Authority, if any, after the Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to the terms of the Ancillary Agreements. The Public Entity

Trust shall have no rights or remedies in respect of such residual equity interest other than the right to a distribution, if any, upon the dissolution of the Recovery Authority, in accordance with this Act and the Ancillary Agreements."

Article 11.- Article 305 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 305.– Distribution of Public Entity Trust Assets.

The Public Entity Deed of Trust shall set forth the manner in which the Public Entity Trust Assets *and any other funds or assets transferred or received, or to be transferred or received by the Public Entity Trust* shall be distributed among the Designated Depositors, *and shall establish the priority of payment and allocation among the Designated Depositors (including with respect to claims identified by AAFAF as corresponding to federal funds)."*

MPA

Article 12.- Article 401 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 401.–Issuance of the Restructuring Bonds.

...

(b) The Restructuring Bonds may be issued from time to time **[in one or more tranches]** pursuant to the Bond Indenture under the terms and conditions authorized by the Recovery Authority and set forth in the Restructuring Resolution.

(c) The Restructuring Bonds shall be dated, shall bear interest at such **[rates]** *rate* and shall mature at such time or times, not less than one (1) year and not exceeding twenty-five (25) years from their date or dates of issuance, as may be determined by the Recovery Authority and authorized in the Restructuring Resolution in accordance and

consistent with the Qualifying Modification. The Recovery Authority shall determine the form of the Restructuring Bonds and the manner of execution of the Restructuring Bonds, and shall fix the denomination or denominations of the Restructuring Bonds and the place or places of payment of principal thereof and interest thereon and the other terms thereof, all in accordance and consistent with the Qualifying Modification.

(d) ...

..."

Article 13.- Article 403 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 403.-Authorization of Actions by GDB and the Recovery Authority.

Notwithstanding any provision of the GDB Enabling Act or of any other act of the Government of Puerto Rico, on and after the Effective Date, GDB or the Recovery Authority, as the case may be, shall be authorized to: (i) irrevocably transfer the Recovery Authority Assets to the Recovery Authority, subject to the statutory lien created pursuant to Article 402 of this Act; (ii) issue the Restructuring Bonds to the holders of the Participating Bond Claims; (iii) provide for the cancellation and extinguishment of the Participating Bond Claims upon the exchange of the Restructuring Bonds for the Participating Bond Claims; (iv) transfer the Public Entity Trust Assets to the Public Entity Trust in consideration for the assumption by the Public Entity Trust of the Designated Deposits; (v) pay the Financing Costs in accordance with the terms of the Qualifying Modification; (vi) provide for the Residual Participating Bond Claims; (vii) confirm the statutory lien on the Restructuring Property created

pursuant to Article 402 of this Act; **[and]** (viii) *enter into agreements governed by the laws of Puerto Rico or any other jurisdiction in the United States of America; and (ix)* take any and all other actions necessary or convenient to carry out the Restructuring Transaction. *GDB is also hereby authorized and directed to transfer to the Recovery Authority sufficient funds for it to cover its operating and organizational expenses prior to the Closing Date."*

Article 14.- Article 404 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 404.-Transfer of the Recovery Authority Assets.

(a) The Recovery Authority Assets shall be transferred by GDB to the Recovery Authority, on the Closing Date and from time to time thereafter, in accordance with the Transfer Agreement, the other Ancillary Agreements and the Qualifying Modification. Each transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery Authority shall be **[treated as]** an irrevocable, non-voidable and absolute transfer of all of GDB's legal and equitable right, title and interest (as a true sale), and not a pledge or other financing, of the Recovery Authority Assets. On the Closing Date, the holders of Participating Bond Claims, whether or not outstanding on such date, and all other creditors of GDB (including depositors), shall, immediately and forever, and without further actions or documentation, cease to have any right, interest or claim *(other than the Residual Participating Bond Claim)* against GDB or any of its assets, or any successors or assigns thereof (other than the **[Residual Participating Bond Claim]** *Recovery Authority*). For the avoidance of doubt,

the foregoing shall not affect the statutory lien created pursuant to Article 402 of this Act.

(b) The transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery Authority, as authorized by the Qualifying Modification, shall be valid, irrevocable, non-voidable and binding. Such transfer is made in good faith for fair consideration and reasonably equivalent value, and in furtherance of the public purposes of this Act, and shall not constitute a transfer in violation of the GDB Enabling Act, the ["]Municipal Financing Act["], Articles 1243, 1244 and 1249 of the Puerto Rico Civil Code or any analogous provision or other legal theory or of the terms of any of the Recovery Authority Assets. Upon the Closing Date and any **[upon]** subsequent transfers, respectively, the Recovery Authority Assets shall vest in the Recovery Authority free and clear of all claims (other than for valid liens and encumbrances existing as of the effective date of this Act or that arise in the ordinary course of business after the effective date of this Act and are existing as of the Closing Date, in each case with respect to any real estate assets and any personal property assets related thereto that are part of the Restructuring Property) except for claims by the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds.

(c) ...

..."

Article 15.- Article 405 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 405.-Right to Apply for the Appointment of a Receiver.

Upon the occurrence of an event of default under the Ancillary Agreements and the continuation of such event of default for a period of thirty (30) days *or as otherwise provided in the Ancillary Agreements*, any holder or holders of the Restructuring Bonds (subject to any contractual limitation as to a specific percentage of such holders), or **[trustee therefor]** *the Indenture Trustee*, shall have the right to apply to any Commonwealth or Federal court of competent jurisdiction in Puerto Rico for the appointment of a receiver for the Recovery Authority. Subject to any limitation provided by the Ancillary Agreements, the receiver so appointed shall have, hold, use, operate, manage, and control the property of the Recovery Authority, including the Restructuring Property, and shall exercise all the rights and powers of the Recovery Authority with respect to such property as the Recovery Authority itself might do. The receiver shall act under the direction and supervision of the court and shall at all times be subject to the orders and decrees of the court and may be removed thereby. "

Article 16.- Article 406 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 406.-Residual Participating Bond Claim.

[Notwithstanding the cancellation of the Participating Bond Claims as part of the Restructuring Transaction, each holder of a Participating Bond Claim shall have a Residual Participating Bond Claim against GDB. Such Residual Participating Bond

Claim shall only be enforceable against GDB if and to the extent the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds or the rights and liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property or the Restructuring Bonds are rescinded or avoided or are otherwise made to be unenforceable in accordance with their terms as a result of legislative action or a final non-appealable determination by a court of competent jurisdiction.]

GDB and the Recovery Authority will enter into a Keepwell Agreement, effective as of the Closing Date, establishing the obligations of GDB and the rights and remedies, in limited circumstances, of the Recovery Authority, the Indenture Trustee and the holders of the Restructuring Bonds. In particular, under the Keepwell Agreement, GDB will agree that if any Restructuring Property is returned or conveyed to GDB for any reason after the Closing Date, or if the transfer thereof to the Recovery Authority is deemed invalid or void for any reason, GDB shall take all necessary steps to retransfer or reconvey such Restructuring Property to the Indenture Trustee for the benefit of the holders of the Restructuring Bonds. In addition, under the Keepwell Agreement, if any legislative action or determination by a court of competent jurisdiction causes the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds or the rights or liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property to be impaired, rescinded, avoided or otherwise rendered not enforceable in accordance with their terms, the holders of the Restructuring Bonds shall have a claim against GDB in an amount such that, after giving effect to such claims and any

distributions thereon, such holder of Restructuring Bonds will be fully compensated for any damages and losses resulting therefrom.

The Indenture Trustee, for the benefit of the holders of the Restructuring Bonds, and the holders of the Restructuring Bonds (subject to any limitations set forth in the Keepwell Agreement) shall be entitled to enforce the provisions of the Keepwell Agreement, notwithstanding the rescission, avoidance or other unenforceability of the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds or the rights or liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property or the Restructuring Bonds."

Article 17.- Article 407 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 407.-Government of Puerto Rico Non-Impairment Covenant.

The Government of Puerto Rico hereby agrees and covenants with any Person that acquires the Restructuring Bonds that it will not, and no Government Entity shall be authorized to, impair, limit, restrict, rescind, delay or modify the rights or powers of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds under this Act or under or in respect of the Restructuring Property, or the Recovery Authority's ability to meet its obligations to its bondholders until the Restructuring Bonds, together with the interest thereon, and all amounts and obligations under Ancillary Agreements, have been completely paid in cash in full or otherwise discharged in accordance with their terms; provided, however, that any actions or omissions by the Government of Puerto Rico or by any Government Entity

relating to appropriations or funding pursuant to **[the Government]** *a* Fiscal Plan shall not be deemed to be a violation of this Article 407. The Government of Puerto Rico further agrees and covenants that no amendment to this Act shall impair, limit, restrict, delay or modify any obligation or commitment of (i) the Recovery Authority to the holders of the Restructuring Bonds or (ii) GDB to the holders of the Residual Participating Bond Claims."

Article 18.- A new Article 408 is hereby added to Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its entirety as follows:

"Article 408.- Prohibition on Issuance of Additional Financial Indebtedness by GDB.

Notwithstanding Article 2, Section Third (I) of the GDB Enabling Act, on and after the Closing Date, GDB shall be prohibited from incurring indebtedness evidenced by loans, notes, bonds or other similar instruments. "

Article 19.- The title of Chapter 5 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"CHAPTER 5: RECALCULATION OF **[MUNICIPAL]** *CERTAIN GOVERNMENTAL* OBLIGATIONS AND PAYMENTS TO MUNICIPALITIES"

Article 20.- Article 501 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 501.-Recalculation of Certain **[Municipal]** *Governmental* Obligations.

(a) Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico

(including, without limitation, the ["]Municipal Financing Act["], as amended pursuant to this Act), the principal amount of any bond, note and/or loan of any municipality of the Government of Puerto Rico held by GDB shall be automatically reduced by operation of law as of the Closing Date by an amount equal to the balance of any proceeds of such bond, note and/or loan that were not disbursed to such municipality and are held on deposit at GDB on the Closing Date pursuant to the ["]Municipal Financing Act["], consistent with the conditions of the Qualifying Modification, without the need for any further action. Such reduction shall be effected by reducing any remaining installments of principal in inverse order of maturity and shall not otherwise affect the repayment schedule of the bond, note or loan.

(b) Any remaining deposit of a municipality held at GDB as of the Closing Date (other than deposits identified by AAFAF as consisting of federal funds) shall be automatically reduced, effective as of the Closing Date, on a dollar-for-dollar basis, from the outstanding principal amount of any corresponding bond, note and/or loan of such municipality (excluding the loans that are collateral for secured deposit accounts), relative to the type of corresponding deposit, as determined by AAFAF, in a manner consistent with the Qualifying Modification. Such application shall be effected in ascending order of outstanding loan balances. In cases where deposits are not enough to pay the bond, note or loan in full, the application shall be effected by reducing installments of principal in inverse order of maturity without affecting the repayment schedule of the bond, note or loan.

(c) Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico, effective as of the Closing Date, the balance of liabilities owed between any Non-Municipal Government Entity and GDB shall be automatically determined by applying the outstanding balance of any liability of GDB to a Non-Municipal Government Entity (other than deposits identified by AAFAF as consisting of federal funds) against the outstanding balance of any loan of such Non-Municipal Government Entity owed to GDB or of any bond, note or loan of such Non-Municipal Government Entity held by GDB as of such date (other than any bond, note or loan of a Non-Municipal Government Entity secured by a mortgage over real property) in a manner consistent with the conditions of the Qualifying Modification, without the need for any further action. Such application shall be effected by reducing any remaining installments of principal in inverse order of maturity and shall not otherwise affect the repayment schedule of the corresponding bond, note or loan. For purposes hereof, all agencies, departments, offices and instrumentalities of the central government (as identified by AAFAF) shall be deemed to be the same Government Entity.

(d) The remaining balances of the **[municipal loans]** *Municipal Loans and the Non-Municipal Loans after giving effect to the transactions contemplated by this Article 501* shall be those certified by AAFAF. After the effective date of this Act, all future interest payments on said bonds, notes and/or loans shall be computed based on the remaining balance of the **[municipal loans]** *Municipal Loans and Non-Municipal Loans* pursuant to this Article 501, and as certified by AAFAF.

(e) Nothing contained in this Act shall be construed to prohibit or limit municipalities from refinancing their current bonds, notes or loans through another financial institution pursuant to the ["]Municipal Financing Act["]."

Article 21.- Article 502 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 502.-Payment of Excess CAE.

Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico (including, without limitation, the ["]Municipal Financing Act["], as amended pursuant to this Act), on *or prior to* the Closing Date, GDB shall pay, in cash, to each municipality that has Excess CAE an amount equal to 55% of the undisbursed Excess CAE corresponding to such municipality, consistent with the conditions of the Qualifying Modification. The remaining portion of such undisbursed Excess CAE shall be discharged as of the Closing Date, and no such municipality shall have any further rights or claims with respect thereto and GDB shall have no further liability or obligation thereunder."

Article 22.- Article 504 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 504.-Limitation and Mediation of certain Claims against Municipalities.

From the Closing Date until June 30, 2019, no Person having a claim against a municipality related to a capital improvement project financed with a bond, note or loan subject to recalculation pursuant to Article 501*(a)* of this Act shall commence or continue a judicial, administrative, or other action or proceeding against such municipality with respect to said claim. Notwithstanding the foregoing, any such

Person may commence or continue litigation before June 30, 2019 solely to require the municipality to participate in mediation. The goal of such mediation process shall be to reach a consensual agreement that may allow the establishment of an alternative repayment plan or any other alternative satisfactory to the parties, which shall be reflected in the corresponding municipality's fiscal year 2020 budget. The mediation process authorized herein shall be governed, insofar as it is not incompatible with this Act, by the provisions of Act No. 19 of September 22, 1983, as amended, as well as by any regulations approved by the Puerto Rico Supreme Court regarding mediation. In those cases in which no agreement is reached through the mediation process and in which, after a judicial process, a final and unappealable judgment is entered against a municipality, the provisions of Article 13 of Act 3-2017 shall apply to the payment of such judgment. Each party shall bear its own expenses and attorneys' fees with respect to such mediation process, as well as with respect to any litigation commenced or continued after June 30, 2019. Mediator fees and related costs shall be paid by the parties on equal parts, unless otherwise agreed. Nothing herein shall be construed as to prohibit any municipality from making any payment with respect to claims subject to this Article 504. Finally, this Article 504 shall always be interpreted in the manner most favorable for the municipalities of the Government of Puerto Rico."

Article 23.- Articles 705 to 708 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, are hereby renumbered as Articles 707 to 710, respectively.

Article 24.- A new Article 705 is hereby added to Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its entirety as follows:

Article 705.- Trust for the Benefit of Retired Employees.

In anticipation of the final wind-down of GDB pursuant to the GDB Fiscal Plan, notwithstanding any other law to the contrary, GDB is hereby authorized to execute a deed of trust to create and establish a trust for the benefit of persons that retired from GDB pursuant to applicable pre-retirement programs (and any other beneficiary under said programs), to transfer to such trust funds to satisfy GDB's obligations under said pre-retirement programs (consistent with the GDB Fiscal Plan), and to take any and all actions necessary or convenient in furtherance of the foregoing. For the avoidance of doubt, GDB may not transfer to such trust any asset that is not an Excluded Asset. AAFAF is also hereby authorized and empowered to act as trustee of such trust (or to designate any other entity to act as trustee thereof) and to take any and all actions necessary or convenient in furtherance of the foregoing. The trust established pursuant to this Article shall be a government instrumentality and shall be totally exempt from, and shall not be required to pay any kind of taxes, assessments, licenses, stamps, fees or other similar charges levied by the Government of Puerto Rico or any Government Entity upon any of the property it owns, possesses, holds or uses or on its activities, or upon any income, payment or gain derived therefrom. The provisions of Act 219-2012, as amended, known as the "Trusts Act" shall be applicable to any trust created pursuant to this Article, subject to the provisions of the deed of trust.

Article 25.- A new Article 706 is hereby added to Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its entirety as follows:

Article 706.- Board of Directors of Other Government Entities.

In anticipation of the final wind-down of GDB pursuant to the GDB Fiscal Plan, notwithstanding any other law to the contrary, in such cases where the enabling statute of a public corporation or instrumentality provides that the Board of Directors of such entity shall be the same as the Board of Directors of GDB or otherwise requires that any member of the Board of Directors of GDB also be a member of the Board of Directors of such entity, the Governor shall be authorized to appoint to the Board of Directors of such other entity individuals who are not members of the Board of Directors of GDB, which shall serve for the terms determined by the Governor. The Boards of Directors of such entities shall continue to be comprised of the same number of directors.

Article 26.- Severability.

This Act shall be interpreted in a manner to render it valid to the extent practicable in accordance with the Puerto Rico Constitution and the U.S. Constitution. If any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the remainder of this Act. The effect of such an order shall be limited to the clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act so annulled or

declared unconstitutional. If the application to a Person or circumstance of any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the application of the remainder of this Act to such Persons or circumstances to which it may be validly applied. It is the express and unequivocal intent of this Legislative Assembly that the courts of law enforce the provisions and application of this Act to the greatest possible extent, even if any of its parts is annulled, invalidated, affected or declared unconstitutional, or even if the application thereof to any Person or circumstance is annulled, invalidated or declared unconstitutional. This Legislative Assembly would have passed this Act regardless of the ruling on severability that a Court may issue.

Article 27.- Language Conflict.

This Act shall be adopted both in English and Spanish. If in the interpretation or application of this Act any conflict arises as between the English and Spanish texts, the English text shall govern.

Article 28. Effectiveness.

This Act shall take effect immediately upon enactment.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY16'18PM4:17
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 908

INFORME POSITIVO

16 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 908.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA El Proyecto del Senado 908, tiene como propósito enmendar los Artículos 103, 201, 203 204, 205, 206, añadir un nuevo Artículo 207, reenumerar los Artículos 207 al 209 como Artículos 208 al 210, respectivamente, enmendar los Artículos 208 y 210, según reenumerados, derogar el Artículo 302 y añadir un nuevo Artículo 302, enmendar los Artículos 305, 401, 403, 404, 405, 406 y 407, añadir un nuevo Artículo 408, enmendar el título del Capítulo 5, enmendar los Artículos 501, 502 y 504, reenumerar los Artículos 705 al 708 como Artículos 707 al 710, respectivamente, y añadir nuevos Artículos 705 y 706 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conforme al nuevo acuerdo con los acreedores, aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda financiera a partir de la fecha del cierre de la transacción de reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales; permitir el desembolso anticipado de

ciertos fondos a los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, no cabe duda que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") jugó un papel importante en la historia moderna de nuestra Isla como el agente fiscal y asesor financiero del Gobierno, principal depositario de fondos públicos e importante fuente de financiamiento para las entidades gubernamentales. Sin embargo, hoy el BGF está insolvente. En atención a su precaria situación fiscal y financiera, esta administración determinó reestructurar la deuda del BGF mediante un acuerdo consensual con los acreedores y proceder con un cierre ordenado del Banco.

Expresa que, el fruto del trabajo encomendado por el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Ricardo A. Rosselló Nevares, a los equipos del BGF y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") resultó en un acuerdo consensual entre el Banco y la mayoría de sus acreedores financieros para reestructurar las obligaciones financieras del BGF a través del Título VI de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("PROMESA", por sus siglas en inglés).

MPA

Señala que, en agosto del año pasado, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", mediante la cual se creó el marco legal para la reestructuración de las obligaciones financieras del BGF conforme al acuerdo con los acreedores. No obstante, el paso de los huracanes Irma y María por la isla y la devastación provocada por éstos, supuso cambios significativos a la situación fiscal y económica del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios. Esto provocó la necesidad de que las partes regresaran a la mesa de negociación para renegociar el acuerdo para la reestructuración de la deuda del BGF con el fin de obtener términos más favorables para las entidades gubernamentales, quienes son, a la vez, deudores del BGF bajo su cartera de préstamos y acreedores del BGF por virtud de los depósitos de éstas en Banco. Las partes han llegado a un nuevo acuerdo con una mayoría de los acreedores financieros del BGF, el cual es más favorable para el Gobierno de Puerto Rico. En particular, el nuevo acuerdo permite proveer un alivio financiero significativo a los municipios, ya que autoriza la compensación de los depósitos y préstamos de los municipios con el BGF. Esto resulta en una reducción significativa de las deudas de los municipios con el BGF y proveerá un alivio en el flujo de caja de los municipios a corto plazo. Además, reconociendo la difícil situación que enfrentan algunos municipios tras el paso del huracán María, el nuevo acuerdo permite el desembolso, antes de la fecha del cierre de la transacción para

la reestructuración de la deuda del BGF, de un 55% del exceso de la contribución adicional especial (el "Exceso CAE") a aquellos municipios que tienen Exceso CAE en el BGF que aún no ha sido desembolsado. De tal manera, dichos municipios no tendrán que esperar hasta la fecha del cierre de la transacción para obtener dichos fondos.

Finalmente la parte expositiva expresa, que los cambios al acuerdo de reestructuración negociados por BGF y AAFAF beneficiarán significativamente a las entidades gubernamentales y, en particular, a los municipios. Sin embargo, los mismos no son posibles bajo el esquema legal actual, ya que requieren enmiendas a la Ley 109-2017. Por lo que, propone las enmiendas técnicas necesarias para permitir la implementación del nuevo acuerdo para la reestructuración de la deuda del BGF.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 908, solicitó Memoriales Explicativos al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF"); Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF"); Departamento de Justicia; Departamento de Hacienda; y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP").

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (en adelante, "BGF") y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF"), sometieron un Memorial Explicativo Conjunto,[1] que recoge sus planteamientos sobre la necesidad de aprobación de esta medida. Sobre el particular, señalaron que tras la aprobación de la "Ley de Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", el BGF y AAFAF, continuaron trabajando en la preparación de la documentación necesaria para implementar el acuerdo con los acreedores y finalizar la Transacción de Reestructuración.

Explicaron que, la Transacción de Reestructuración consiste en la transferencia de los activos de BGF a dos (2) nuevas entidades gubernamentales, la Autoridad para la Recuperación de la Deuda del BGF (la "Nueva Autoridad") y el Fideicomiso de Entidad Pública (el "FEP") y la distribución de los ingresos generados por dichos activos entre los acreedores del BGF. En particular, la Autoridad, emitiría bonos pagaderos de los activos que reciba del BGF y dichos bonos serían intercambiados por las notas del BGF y los depósitos de municipios y entidades privadas en el BGF. Por otro lado, los demás depósitos del BGF participarían de los ingresos que generen los activos del FEP. Lamentablemente, a menos de un mes de la aprobación de la "Ley de Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", la Isla sufrió el embate de los huracanes Irma y María. Estos eventos cambiaron el panorama fiscal y económico del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios. Las entidades gubernamentales representan una porción significativa de los acreedores del BGF, por virtud de sus depósitos en BGF. Por otro lado, las entidades gubernamentales son también, deudores del BGF, ya que, muchas de ellas tienen préstamos con el Banco. Por lo tanto, tras el embate de los huracanes, resultó necesario

[1] Memorial Explicativo Conjunto del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("BGF") y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico ("AAFAF") sobre el P. del S. 908.

regresar a la mesa de negociación para lograr un acuerdo que reflejara la nueva realidad de las Entidades Gubernamentales e incluyera términos más favorables para éstas.

Indicaron además, que a finales del año pasado comenzó el proceso de renegociación del acuerdo de reestructuración. El 9 de abril de 2018, se anunció que el BGF y AAFAF habían llegado a un nuevo acuerdo de reestructuración con una mayoría de los acreedores del BGF. El nuevo acuerdo es más favorable para las entidades gubernamentales, como los municipios, que el acuerdo original. En particular, el nuevo acuerdo beneficia significativamente a los ayuntamientos de varias maneras. En primera instancia, permite proveer un alivio financiero a los municipios a corto plazo, ya que autoriza la compensación total de los depósitos y préstamos de los municipios con el BGF. Dicha compensación, la cual será efectiva a la fecha del cierre de la Transacción de Reestructuración, resultará en una reducción agregada en la deuda de los municipios con el BGF de aproximadamente $414 millones. Además, dicha compensación se realizará, en primera instancia, en orden ascendente de los balances de los préstamos de cada municipio, lo que resultará en una reducción inmediata de los pagos agregados bajo los préstamos municipales.

El nuevo acuerdo también, permite adelantar el desembolso de un 55% del exceso de la contribución adicional especial (el "Exceso CAE") a aquellos municipios que tienen Exceso CAE en el BGF que aún no ha sido desembolsado. Bajo el acuerdo anterior, dicho desembolso se hubiese realizado en la fecha del cierre de la transacción de reestructuración. Sin embargo, reconociendo la necesidad de algunos municipios de tener acceso a efectivo a corto plazo para poder continuar brindando servicios a sus residentes, negociaron con los acreedores del BGF para permitir que dicho desembolso se realice antes de la fecha del cierre.

El BGF y AAFAF resaltaron que el nuevo acuerdo también, aclara los derechos que tendrá la Nueva Autoridad, en cuanto a los préstamos de las entidades gubernamentales que le sean transferidos por el BGF. En este aspecto, el nuevo acuerdo impide el que la Nueva Autoridad realice gestiones de cobro contra el Gobierno y sus corporaciones públicas si el pago de dichas obligaciones no está contemplado en el plan fiscal o el presupuesto de dichas entidades. El nuevo acuerdo también limita la facultad de la Nueva Autoridad de vender los préstamos municipales que reciba del BGF y dispone que dicha venta sólo podrá realizarse a bancos con operaciones en Puerto Rico y que posean otros préstamos municipales o a entidades que sean aprobadas por AAFAF. De esta manera, se asegura que los préstamos municipales permanezcan en manos de entidades que tienen un interés particular en el bienestar socioeconómico de Puerto Rico. Sin embargo, señalaron que los cambios propuestos y acordados no son posibles dentro del marco de la Ley 109-2017, por lo que resultan necesarias las enmiendas propuestas por el P. del S. 908.

El Departamento de Justicia, analizó en su Memorial Explicativo,[2] la medida en el aspecto de cuestiones de derecho, y en ese sentido, señaló, no identificar impedimento legal en las enmiendas que se proponen a la Ley 109-2017. Concluyó que,

---

[2] Memorial Explicativo del Departamento de Justicia sobre el P. del S. 908.

la medida constituye un ejercicio válido por parte de la Asamblea Legislativa de sus poderes y prerrogativas para instaurar la política pública que estime conveniente. Favoreció, la aprobación de la medida por entender que beneficiará a las entidades gubernamentales y a los municipios al permitirles cumplir con sus obligaciones e invertir en proyectos de infraestructura y otras iniciativas de desarrollo económico.

El Departamento de Hacienda,[3] también, favoreció la aprobación del P. del S. 908, y resaltó que el nuevo acuerdo persigue el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico, los acreedores del BGF, la recuperación económica de la Isla, y beneficia particularmente a los municipios. Además, concluyó, que la medida es cónsona con la política pública de esta Administración de llegar a acuerdos voluntarios con los distintos grupos de acreedores del Gobierno.

Finalmente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), favoreció en su Memorial Explicativo,[4] la aprobación del P. del S. 908. Indicó, que luego de analizar las enmiendas propuestas a la Ley 109-2017, las mismas deben representar un impacto fiscal positivo para los municipios.

El Proyecto del Senado 908, tiene como propósito enmendar la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, conforme al nuevo acuerdo con los acreedores. Además, persigue aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda financiera a partir de la fecha del cierre de la transacción de reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales; permitir el desembolso anticipado de ciertos fondos a los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; y establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español.

Luego de analizar los Memoriales Explicativos recibidos, ésta Comisión, considera que esta pieza legislativa es necesaria para culminar el proceso de restructuración de la deuda del BGF, conforme a los acuerdos con sus acreedores y al Plan Fiscal del Banco.

---

[3] Memorial Explicativo del Departamento de Hacienda sobre el P. del S. 908.

[4] Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") sobre el P. del S. 908.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 908.

Respetuosamente sometido,

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comision de Hacienda

ORIGINAL

RECIBIDO MAY15'18 AM11:55
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 29

Informe Final

15 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la **R. de la S. 0029**, somete este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 29, ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico el pasado 21 de septiembre de 2016, identificar las razones que causaron que los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedaran sin el servicio de energía eléctrica; incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el plan de emergencia y las acciones tomadas por la corporación pública para re-establecer el sistema eléctrico, así como los daños causados por el evento.

HALLAZGOS

Una vez nos fuera referida la medida, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico cursó al Ing. Ricardo L. Ramos Rodríguez, entonces Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, y al Profesor Luis R. Benítez Hernández, entonces Presidente de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, una primera comunicación escrita y un Primer Pliego de Interrogatorios y Producción de Documentos en relación a la investigación que fue ordenada en la **R. del S. 0029**. En particular, se le solicitó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (Dirección Ejecutiva y Junta de Gobierno) lo siguiente:

1. Indicar las causas del colapso total del servicio de energía eléctrica de Puerto Rico ocurrido el 21 de septiembre de 2016.

2. Identificar las personas que trabajaron en la redacción del informe, si alguno, que explica las causas de la avería del 21 de septiembre de 2016.

3. Identificar los profesionales a cargo de las unidades generatrices de la Central Aguirre en Salinas con sus nombres y apellidos, así como puesto que ocupa o designación y descripción de deberes.

4. Indicar la cantidad de empleados laborando al momento del evento y cantidad de empleados que se necesitan para una operación óptima.

5. Indicar las razones para la demora en el restablecimiento del servicio de energía eléctrica luego del suceso del 21 de septiembre de 2016.

6. Indicar las acciones tomadas para restablecer el servicio y el costo de éstas.

7. Indicar los daños causados por el referido evento.

Proveer copia fiel y exacta de los siguientes documentos:

1. Informe que contenga los detalles de la investigación y resultados sobre la avería del 21 de septiembre de 2016.

2. Evidencia de las acciones tomadas para restablecer el servicio y costo de éstas.

3. Plan de Emergencia para manejar este tipo de eventos y que el mismo no se repita.

4. Evidencia del mantenimiento de las unidades generatrices.

5. Evidencia de los daños causados por el evento.

6. Cualquier comunicación que se le haya remitido al Director Ejecutivo por cualquiera de los sindicatos que tienen presencia en la Autoridad de Energía Eléctrica ("AEE") con relación a las causas del apagón.

7. Cualquier otro documento que se relacione con el colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico el 21 de septiembre de 2016; las razones que causaron que los clientes de la AEE se quedaran sin el servicio de energía eléctrica, incluyendo, pero sin limitarse, al Plan de Emergencia y las acciones tomadas por la corporación pública para restablecer el sistema, asegurarse que la situación no se repita, así como un desglose de los daños causados por el evento.

Vencido el término original que le concediera la Comisión a la AEE y a su Junta de Gobierno para proveer la información y documentos sin que se hubiera recibido comunicación alguna de la AEE o su Junta en relación a los requerimientos, se le remitió una segunda comunicación al Ing. Ramos Rodríguez y al Profesor Luis Benítez, para que proveyeran la información solicitada. Nuevamente, al vencer el segundo término concedido a la AEE y a la Junta de Gobierno para hacer entrega de la información y documentos solicitados, procedimos a darles seguimiento, y requerirles a éstos mediante correos electrónicos y un sinnúmero de llamadas telefónicas para que produjeran la información antes detallada.

El 19 y 20 de abril de 2017, respectivamente, recibimos comunicaciones escritas del Director Ejecutivo de la AEE y del Presidente de la Junta de Gobierno, en la cual ambos solicitaron una prórroga hasta el 5 de mayo de 2017 para proveer la información y documentos requeridos. Así las cosas, el 5 de mayo del 2017 se recibió comunicación escrita del entonces Director Ejecutivo, Ingeniero Ricardo L. Ramos Rodríguez, remitiendo un documento titulado "Contestación a Primer Interrogatorio y Producción de Documentos Resolución del Senado 29" debidamente juramentada por el Ing. Justo L. González Torres, Director Interino Generación en la Autoridad Energía Eléctrica.

Ahora bien, surge de la propia comunicación cursada por la AEE y la contestación provista, que no se suministraron todos los documentos requeridos. También, examinadas las contestaciones al interrogatorio cursado nos percatamos que en varias de las mismas el funcionario de la AEE no fue responsivo o no proveyó la totalidad de la información solicitada. En consideración a ello, el 8 de mayo de 2017, la Comisión de Gobierno rindió una Primer Informe Parcial en la que se solicitó una extensión de tiempo tomando en consideración las solicitudes de prórroga presentadas por la AEE para cumplir con la producción de información y documentos solicitados en el requerimiento.

El 1 de junio de 2017, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública en torno a las Resoluciones del Senado número 2, 3, 4 y 29. Por parte de la AEE compareció el Lcdo. Nelson Díaz Cancel, entonces Presidente de la Junta de Gobierno de la AEE, el Sr. Ricardo Ramos Rodríguez, entonces Director Ejecutivo de la AEE, el Sr. Fernando Padilla, Asesor en el Área de Reestructuración de la Oficina del Director Ejecutivo, el Ingeniero Justo González, entonces Director del Área de Generación y el Lcdo. Joel Ayala Hernández abogado de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la AEE. Durante la Vista, la Comisión trajo a la atención de los funcionarios presentes las preocupaciones y la ausencia de información hasta ese entonces suministrada a la Comisión para poder ejecutar adecuadamente su función investigativa, entre otros asuntos.

Iniciados los trabajos, el Director Ejecutivo presentó una ponencia en la cual atendió, de forma somera, los asuntos relacionados a la Resolución del Senado 0029. Luego de escuchada la ponencia, se inició la sesión de preguntas, conforme los parámetros reglamentarios establecidos. Sin embargo, muchas de las preguntas y requerimientos, con relación a la presente Resolución, no fueron debidamente contestadas, razón por la cual los funcionarios de la AEE solicitaron un término adicional para presentar un Memorial Explicativo junto a los documentos pendientes de producir, y aquellos adicionales requeridos durante la vista para de esta forma atender adecuadamente los puntos investigativos de las distintas Resoluciones ante la Comisión de Gobierno y para cumplir con los requerimientos adicionales solicitados por la Comisión.

En consideración a lo anterior, el 8 de noviembre de 2017, la Comisión de Gobierno rindió un Segundo Informe Parcial al Senado para detallar las distintas gestiones realizadas en la investigación de la Resolución del Senado número 29, en particular para atender los requerimientos adicionales que quedaban pendientes a ese momento. Ante el incumplimiento de la AEE en producir la información solicitada, la Comisión se aprestaba a convocar una segunda Vista Pública con los altos funcionarios de la AEE, sin embargo, la misma nunca pudo materializar ante el paso de los huracanes Irma y María por Puerto Rico.

No obstante, para atender particularmente, la falta de accesibilidad de información por parte de la AEE, la Comisión entendió prudente llevar a cabo una Reunión Ejecutiva con los funcionarios de la corporación pública para delimitar y atender específicamente los objetivos investigativos principales de la Resolución Número 29. A esos efectos, el 8 de marzo de 2018, la Comisión se reunió en el Salón de Mujeres Ilustres en el Senado de Puerto Rico y en la cual contó con la representación del Hon. Miguel Romero Luego, Presidente Comisión de Gobierno, Hon. Larry Seilhamer Rodríguez, Hon. Miguel A. Pereira Castillo y el Hon. Eduardo Bathia Gautier, y funcionarios del Senado. Por parte de la AEE comparecieron el Sr. Justo González Torres, Director Ejecutivo Interino de la AEE junto a Lcdo. Ernesto Sgroi; Lcda. Astrid Rodríguez; Lcdo. John A. Upholf Figueroa; Sr. Efran Paredes; Lcdo. Fernando Padilla.

Como parte de los trabajos llevados a cabo en dicha Reunión Ejecutiva, se requirió a los representantes de la AEE que suministraran la información pendiente para que este Honorable Comisión pudiera dar paso a la correspondiente evaluación y conclusión de la misma. Así las cosas, el 2 de abril de 2018, la AEE suministró a la Comisión la información suplementaria que fuera solicitada durante la Reunión Ejecutiva llevada a cabo el 8 de marzo de 2018.

La AEE entregó a la Comisión los siguientes documentos como parte del requerimiento que le fuera notificado al inicio y subsiguientemente de los trabajos de la presente Comisión:

1. Informe Final del Comité Investigación Técnica del Evento Ocurrido el 21 de septiembre de 2016 con fecha del 13 de diciembre de 2016 ("el Informe Final"). Copia del Informe Final se une y se hace formar parte de este Informe.
2. Registro Diario del Operador de la planta Monacillos del 21 de septiembre de 2016
3. Bitácora SOSE Norte-Interrupciones de Equipo y Líneas de Transmisión del 21 de septiembre de 2016
4. Bitácora del Ingeniero de Turno de la Planta Monacillos, del 22 de septiembre de 2016.
5. Bitácora SOSE Norte-Interrupciones de Equipo y Líneas de Transmisión del 22 de septiembre de 2016.
6. Bitácora del Ingeniero de Turno de la Planta Monacillos, del 23 de septiembre de 2016.
7. Bitácora SOSE Norte-Interrupciones de Equipo y Líneas de Transmisión del 23 de septiembre de 2016.
8. Manual de Comunicaciones de Emergencias de la AEE.
9. Manual de Dirección y Control Plan Operacional de Emergencia de la AEE.
10. Manual de Plan Activación Centros Operaciones Para Emergencias 1, 2 y 3.
11. Hoja de Trabajo del Programa de Conservación Calderas y Turbo-Generadores.
12. Contestación a Primer Interrogatorio y Producción de Documentos-Resolución del Senado 29 firmado por el Ingeniero Justo L. González Torres.
13. Contestaciones Supletorias del 16 de marzo de 2018 a las preguntas formuladas por la Comisión durante la Reunión Ejecutiva del 8 de marzo de 2018.

De la información técnica suministrada por la AEE, se identificó que los eventos que ocasionaron el evento de la interrupción masiva del servicio de energía eléctrica del 21 de septiembre de 2016, se debió al impacto que tuvo un incendio en la fase B a tierra de la línea 51000-1, de la Planta de Aguirre al Centro de Transmisión de Aguas Buenas. Parte de la investigación realizada por la AEE demuestra que el causante o detonador del incendió se debió al impacto de un rayo en el área donde se desarrolló el mismo.

De acuerdo al Informe Final realizado por el Comité de Investigación Técnica de la AEE, "el incendio provocó una secuencia de averías en alguna de las líneas, transformadores y unidades en el patio de interruptores de la planta que culminaron con la salida de su unidad 1 y sus dos Ciclos Combinados. Además, durante la

dinámica del evento, la unidad 6 de San Juan, EcoEléctrica y Cambalache 2 se dispararon."

Durante el evento, cuatro interruptores del patio de 230kV de la Planta de Aguirre no operaron adecuadamente. De acuerdo al informe antes mencionado, la avería relacionada a la barra 2 de 230kV, el Interruptor 0062 (OCB) no abrió. En este interruptor se encontró que el cable positivo del circuito DC de la bobina de disparo 1 estaba abierto y la bobina 2 del circuito de disparo 2 estaba quemada. Se remplazó la bobina quemada y se probó el interruptor satisfactoriamente. La falla de este interruptor ocasionó la salida del transformador #2 230/115kV.

Otra avería ocasionada por el evento fue en la línea 50700 donde el interruptor 50730 (GCB) no abrió. Este interruptor en particular requiere presión de aire para abrir. En inspección posterior se encontró que el vástago (*plunger*) de la bobina que activa el mecanismo de disparo estaba atascado por suciedad y humedad; se limpió y se lubricó el mecanismo. La falla de este interruptor causó la salida de la barra #1 de 230kV por resguardo local. Esta barra abre luego de la activación por resguardo local y remoto del interruptor 50330, que se describe a continuación.

En la tercera avería relacionada a la línea 50700, se activó la protección de resguardo local para operar la barra #1, pero el interruptor 50330 (OCB) no abrió dentro del tiempo requerido de aproximadamente 5 ciclos. Este interruptor abrió después de la operación en resguardo remoto de la línea 50300 en Costa Sur que tomó 21.5 ciclos. La sección de Conservación Eléctrica realizó una prueba de velocidad a este interruptor el 26 de octubre de 2016 con resultados satisfactorios, por lo que no se puede concluir la causa de su falla. La falla de este interruptor ocasionó la salida del Stag 2 del Ciclo Combinado (69 MW antes del evento) y la salida de la línea de 230kV 50300. Ya en este caso se comenzó a perder generación a causa de las averías por el incendio y las fallas en los interruptores.

La secuencia de eventos según detallado en el Informe Final de la AEE ocurrió de la siguiente manera:

Segundos	Hora	mSeg.	Lugar	Eventos
0	14:30:51	712	Línea 51000-1 AgSP a ABGIS 230kV	Se detecta la primera avería de fase B a tierra, calculada en 7,046 amperes por los relés de protección en la planta de Aguirre, localizada aproximadamente a 12.5 millas desde la planta. Esta misma avería es vista por los relés de protección en el Centro de Transmisión de Aguas Buenas, también de fase B a tierra,

				calculada en 5,000 amperes y localizada a 14.13 millas desde Aguas Buenas.
		762	ABGIS 230kV	Después de 3 ciclos, abren los interruptores 51014 y 51016 para desconectar la línea 51000 del extremo de Aguas Buenas, pero el extremo de Aguirre todavía no ha abierto.
		879	AgSP 230kV	En 10 ciclos luego de la primera avería, la avería en la fase B, que todavía no ha sido aislada, evoluciona a otra avería interna en el interruptor de 24,874 amperes, según calculada por el relé de protección. Se estima que esto es lo que provoca que el interruptor estalle.
		895	AgSP 230kV	Luego de 11 ciclos de la primera avería, opera la protección de resguardo local de la barra # 2 de 230 kV para aislar la avería. Abren los interruptores 50930, 0012 y 0070 dentro de un periodo de 5 ciclos (16 ciclos en total). Sin embargo, el interruptor 0062 no abre y continúa alimentando la avería, por lo que se activa su protección de resguardo local.
+1	14:30:52	062	AgSP 230kV	Luego de 10 ciclos adicionales, el fuego originado por la explosión del interruptor 51030 afecta por contaminación la conexión del interruptor 0062 al transformador #2 de 230/115kV, iniciando la tercera avería del evento. Se activa la protección diferencial del transformador # 2 medio ciclo antes de que se cumpliera el tiempo de apertura por resguardo local del interruptor 0062.
		155	AgSP 230kV Y 115kV	Opera el Lock-Out (LO) del transformador # 2 de 230/115kV y abren por protección diferencial los interruptores 0052 (230kV) y 0060 y 0050 (115 kV) para aislar las primeras tres averías del sistema eléctrico en un total de 26.6 ciclos (poco menos de medio segundo). El

				sistema eléctrico se recupera por espacio de 1.07 segundos, luego de terminados los 26.6 ciclos de las primeras tres averías, las cuales fueron aisladas por la protección. Aún permanecen en servicio en el 230kV de Aguirre la

Segundos	Hora	mSeg.	Lugar	Eventos
				generación disponible antes de la avería inicial (Unidad # 1 y los Ciclos Combinados 1 & 2), las líneas 50900, 50300 y 50700, y el transformador 230/115kV # 1.
+2	14:30:53	228	AgSP 230kV	El fuego del interruptor 51030 también afecta por contaminación la línea 50700-1 hacia AES, iniciando la cuarta avería del evento entre sus fases B y C; se activan las protecciones primarias y secundarias de la línea 50700.
		278	AgSP 230kV	Abren los interruptores 50710 y 0052 en AES en 3 ciclos. El interruptor 50730 en Aguirre no abre, por lo que continúa el conteo de la protección de resguardo local para abrir los interruptores de la barra # 1 de 230kV para aislar la avería.
+2	14:30:53	561	AgSP 230kV	Al cumplirse el tiempo de apertura de la barra # 1 en resguardo local, solamente abren los interruptores 0074 y 0032. El interruptor 50330 no abre y activa su protección de resguardo local para abrir el interruptor 0014 asociado al ciclo combinado #2, mientras espera a que se cumpla el tiempo de resguardo remoto en el extremo de Costa Sur para aislar la avería.
		593	AgSP 230kV	La cuarta avería, que era entre las fases B y C de la línea 50700, evoluciona a trifásica.

		882	AgSP 230kV	Abre en resguardo local el interruptor 0014 y sale la aportación del Ciclo Combinado #2 en Aguirre. La protección de resguardo remoto del extremo de la línea 50300 en Costa Sur continúa su conteo para abrir los interruptores de 230kV 50320 y 0032 y aislar la avería de la línea 50700. En este momento el STAG 2 del Ciclo Combinado de Aguirre se desconecta del sistema; antes de comenzar los eventos, su generación era 69MW.
		920	CSSP 230kV Y AgSP 230kV Y 115kV	Abren en resguardo remoto los interruptores de 50320 y 0032 en el extremo de Costa Sur y aíslan del sistema la avería de la línea 50700. El tiempo transcurrido desde que inicia la cuarta avería del evento es de 41.6 ciclos. El interruptor 50330 abrió posteriormente, luego de que operara la protección en resguardo remoto de los interruptores de 50320 y 0032. Sin embargo, inmediatamente comienza la quinta avería del evento por contaminación en las fases B y C de la entrada del transformador de la unidad #1 en Aguirre; el sistema aporta a esta avería por el transformador # 1 de 230/115kV.

Segundos	Hora	mSeg.	Lugar	Eventos
+3	14:30:54	001	AgSP 230kV	La protección diferencial del transformador de la unidad #1 en Aguirre abre el interruptor 0042 y aísla esta avería en 5 ciclos. En este momento la unidad 1 de Aguirre se desconecta del sistema; antes de comenzar el evento su generación era 364MW. En un total de 2.29 segundos, desde que comienza la primera avería hasta que se

				elimina la quinta avería, el sistema eléctrico de Puerto Rico pierde la mayor parte de la aportación del 230kV de la Central Termoeléctrica de Aguirre, incluidos el Ciclo Combinado 2 y la unidad 1, las cuales tenían un total del 433MW antes de comenzar el evento.
		382	AgSP 230kV	La contaminación afecta la salida de la línea 50900 la cual dispara por diferencial de línea. Abre el interruptor 0072, sacando el Stag 1 del Ciclo Combinado (antes de comenzar los eventos, su generación era 236MW) 23 ciclos después de la salida de Aguirre 1. En total han salido 669MW de generación, de los 2,662 que había al inicio del evento, o el 25.13%.
		728	SJSP	Dispara San Juan 6; antes de comenzar los eventos, su generación era 200MW. Hasta el momento se han perdido 869MW de generación, de los 2,662 que había al inicio del evento, o el 32.64%. La frecuencia comienza a caer a razón de 1.75Hz/s, lo que activa el relevo de carga automático por razón de cambio en frecuencia y más adelante el relevo de carga automático por baja frecuencia. También en este período se dispara Cambalache 2 por sobrexcitación; antes de comenzar los eventos, su generación era 19MW.
+4	14:30:56	588	EcoEléctrica	La frecuencia está en 57.69Hz, lo que implica el uso completo de esquema de relevo de carga automático que llega hasta 57.7Hz, y la frecuencia deja de caer. En este momento dispara EcoEléctrica, que antes de comenzar los eventos su generación era 509MW, para un total de 1,397MW perdidos en 4.96 segundos, lo que representó el

				52.48% de la generación total al inicio del evento. No se puede apreciar cambio significativo en la frecuencia durante este disparo debido a la interacción entre el relevo de carga automático que estaba en progreso y el disparo de la unidad. La frecuencia comienza a recuperarse durante los próximos 11 segundos al completarse el relevo de carga automático.
+12	14:31:06	000	AES	AES 2 se encuentra en 197MW y comienza a reducir su generación aceleradamente, afectando la recuperación de frecuencia.
+15	14:31:06	900	AES	La frecuencia alcanza su nivel más alto de recuperación en 59.56Hz, sin embargo, AES 2, ya en 147MW, continúa reduciendo su generación, y la frecuencia comienza a caer nuevamente, sin disponer de relevo de carga automático adicional para recuperarla.
+19	14:31:12	000	CSSP	Con la frecuencia en 56.53Hz dispara la unidad #6 de Costa Sur, que llevaba 375MW antes de comenzar el evento, por desbalance entre potencia mecánica y potencia eléctrica (*power load unbalance*). La frecuencia continúa disminuyendo y cuando llega a 56.5 Hz, se disparan las plantas renovables; antes de comenzar los eventos, su generación era 25MW. En los próximos 2 segundos la frecuencia decae bajo los 56.0 Hz y Palo Seco 1, 2 y 3, y AES 1 y 2 se disparan por baja frecuencia. Las unidades 8 y 9 de San Juan, Palo Seco 3-1 gas y las hidroeléctricas también se disparan en este período; estas unidades no tienen protección por baja frecuencia. Ya no quedan unidades generatrices conectadas al sistema eléctrico.

En síntesis, el Informe Final concluye que fueron una combinación de factores los que provocaron la interrupción en el servicios eléctrico ocurrido el 21 de septiembre de 2016. Entre los que se destacan el estado crítico de la infraestructura de la AEE que se basa en una tecnología antigua y la falta de mantenimiento a las mismas, esto a consecuencia de la falta de personal y materiales para darle mantenimiento continuo a la infraestructura de la AEE.

Como parte de los eventos acontecidos el 21 de septiembre de 2016, y según contenido en el Informe, se establecieron las siguientes recomendaciones para dar continuidad, debida supervisión y mantenimiento a los equipos que fallaron:

1. Reemplazar los OCB (Interruptores de Aceite) por GCB (Interruptores de Gas) para eliminar los incendios ocasionados por aceite. Enfatizar en las centrales generatrices y los centros de transmisión. Se debe incluir el reemplazo de los cables de control y sus auxiliares (machetes) en los casos que amerite.

2. El programa de pruebas de disparo de interruptores se debe llevar a cabo en su totalidad, ya que hay algunas pruebas (como las barras en las centrales) que no siempre se llevan a cabo, por los riesgos asociados. Se deben propiciar las condiciones para poder llevar a cabo estas pruebas. Estas pruebas complementan el mantenimiento preventivo a los esquemas de protección ya que se pueden detectar anomalías en los equipos asociados, ya sea CT, PT, alambrado o relés auxiliares, interruptores, etc.

3. Evaluar establecer un programa de pruebas de interruptores para ejercitar sus mecanismos y detectar condiciones que pudieran impedir su operación. Estas pruebas las puede llevar a cabo el operador del cuadro eléctrico en la Centrales, y el Supervisor de Operación del Sistema Eléctrico del Centro de Control Energético en los centros de transmisión más importantes. Se debe determinar, entre otras cosas, la periodicidad de estas pruebas y las acciones a seguir en caso de fallos, como lo sería que el interruptor no pueda cerrar luego de haber abierto.

4. Evaluar un programa de inversión acorde con la realidad económica de la empresa de reemplazo de interruptores mayores de 30 años.

5. La utilización de las grabadoras de eventos como *Transient Recorders* y *Dynamic System Monitor* (DSM) es indispensable para el análisis de las averías. Junto al listado de alarmas de SCADA, SOE, relés y

grabadoras de eventos, son los instrumentos que proveen información detallada del sistema eléctrico. Mientras más pronto se obtenga la información para determinar lo sucedido, más pronto se toman las acciones correctivas. Recomendamos que se complete la instalación de estos equipos, o se remplacen por tecnología equivalente, en las centrales generatrices y los centros de transmisión más críticos. La planta de Palo Seco cuenta con la infraestructura necesaria para poder instalar uno de estos equipos de inmediato; se recomienda comenzar con esta planta.

6. Para efectos de agilizar el análisis, todos los equipos deben estar sincronizados en tiempo satelital. En los casos que no sea posible, se deben sincronizar manualmente a diario con uno de estos sistemas que cuente con la tecnología satelital.

7. Para aquellos interruptores que operan con aire, establecer un programa de instalación de dispositivos para drenado de agua a sus tanques almacenadores de aire.

8. Evaluar el esquema de relevo de carga automático por baja frecuencia. En este evento se identificó la posibilidad de que más relevo de carga pudiera contrarrestar la pérdida adicional de generación. Es necesario llevar a cabo estudios y simulaciones para determinar la posibilidad de modificar el esquema de relevo de carga. El objetivo es mantener el sistema eléctrico energizado para facilitar su recuperación, independientemente del nivel de carga prevaleciente. Este fue un caso muy particular, en el cual la generación que pudo haberse quedado en operación, se encontraría distribuida alrededor de la isla (San Juan, Palo Seco, Costa Sur y AES).

9. Evaluar la posibilidad de aumentar la razón de adquisición de datos de los controles de las centrales a través del sistema del PI. Este sistema almacena información directamente de los controles de las centrales, entre otras fuentes, pero no fue útil para esta investigación debido a que la velocidad con que los controles entregan la información no es lo suficientemente rápida para esta necesidad.

Posteriormente, la AEE presentó ante la Comisión un Informe Suplementario con miras a contestar las interrogantes que quedaron pendientes en la Reunión Ejecutiva del 8 de marzo de 2018. En particular sobre los planes de contingencias establecidos en el Informe del 13 de diciembre de 2016, sobre las causas que provocaron el apagón del 21 de septiembre de 2016, y el cumplimiento de los mismos.

De conformidad al Informe Suplementario del 16 de marzo de 2018, se establece que la AEE tiene un total de 689 interruptores de aceite en servicio que deben ser reemplazados. El costo directo de compra de estos equipos es de $34.725 millones aproximados. Este costo no incluye la instalación y pruebas que en promedio es de $100,000 por cada equipo por lo que el costo total de reemplazo pudiera alcanzar los $103.625 millones de dólares.

De acuerdo al referido Informe Suplementario se señala que la AEE le presentó a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (por sus siglas en inglés, *"FEMA"*) esta información en busca de comenzar un proceso de solicitud del programa de mitigación. Hasta el momento, la AEE índice no haber recibido respuesta de parte de FEMA. Indicó la AEE que una vez se identifiquen los fondos se establecerá el siguiente alcance:

1. Se seleccionarán compañías con la experiencia necesaria para llevar a cabo un programa agresivo de reemplazo. Debido a la gran cantidad de empleados que se han retirado, la AEE no cuentas con los recursos para llevar a cabo este proyecto.

2. Se recomienda comprar interruptores de gas (GCB en inglés) para reemplazar los OCB de transmisión e interruptores de vacío (vacuum circuit breaker) para reemplazar los interruptores de aceite de distribución.

3. Hemos establecido los siguientes criterios para priorizar el reemplazo:

    a. Capacidad limitada de corto circuito
    b. Historial de problemas
    c. Importancia de la localización de la subestación
    d. Número de operaciones
    e. Año de manufactura
    f. Disponibilidad de piezas de repuesto

La mayoría de los OCB de la AEE tienen más de 50 años de servicio, algunos de ellos con historial de problemas, condiciones físicas con avanzado estado de corrosión, gran cantidad de operaciones, entre otras condiciones que justifican la necesidad de su reemplazo. La mayoría de las Utilidades Eléctricas en el mundo están tomando la misma iniciativa que la AEE de reemplazar los OCB. Actualmente los OCB no se manufacturan por el riesgo que presentan en casos de averías. El plan de reemplazo requiere una gran inversión de dinero que la AEE estará identificando con fondos locales y federales. Una vez se identifiquen los fondos, se contratarán las compañías necesarias. El programa de reemplazo de los 689 OCB debe tener una duración de unos 10 años.

Sobre el cumplimiento con el plan de contingencia establecido en el Informe Final del 13 de diciembre de 2016, la AEE establece en su Informe Suplementario que las recomendaciones señaladas en el informe del 13 de diciembre de 2016, incluyen aspectos como un plan o programa de pruebas de interruptores. **Debido a la falta de personal técnico en la División de Conservación Eléctrica y Protección del Sistema Eléctrico este programa de pruebas ha sido muy limitado**. Esta División cuenta con menos del 50% de su fuerza laboral por lo que resulta muy difícil llevar a cabo este plan. La AEE establece que se está trabajando con la elaboración de un contrato de Conservación Eléctrica. El mismo persigue contratar a compañías locales que puedan ofrecer el servicio de mantenimiento eléctrico y establecer un plan de pruebas efectivo para todos los interruptores de trasmisión y distribución.

Otra de las recomendaciones del Informe Final es la compra de grabadoras de eventos como "Transient Recorders". Estos equipos ayudan a analizar las averías que surgen en el sistema eléctrico. La AEE informa que actualmente se encuentra en el proceso de adquirir 7 de estos equipos a un costo de $294,000 aproximadamente. El plan es proceder a instalar los mismos en centros de transmisión importantes del sistema eléctrico como los que se encuentran en las plantas generatrices.

El plan de recuperación y contingencias preparados por la AEE se ha visto impactado negativamente ante el paso del Huracán María por Puerto Rico. En el Informe Suplementario que rindiera la AEE a la Comisión señala que el Huracán María no sólo afectó las líneas de trasmisión y distribución sino que también agudizó la condición de los interruptores de aceite y los transformadores de potencia. El 11 de febrero del 2018, ocurrió otro incidente en donde uno de los OCB explotó en el centro de trasmisión de Monacillos causando daños considerables a equipos y la interrupción del servicio a nuestros clientes. En este caso, entendemos que existió una gran posibilidad de que los vientos y el agua del huracán María hayan afectado la integridad de los componentes externos del OCB, así como la posibilidad de que el agua haya ingresado al tanque de aceite a través de algunos de sus elementos estructurales.

Durante pruebas de mantenimiento, posterior al Huracán María, realizadas a OCB similares al mencionado anteriormente se encontró evidencia de agua en el tanque de aceite lo cual puede ser un detonante para que ocurra una falla interna. Entendemos que el Huracán María ha afectado severamente la condición de estos interruptores por lo que se hace apremiante que se consigan los fondos necesarios para comenzar un plan masivo de reemplazo de este tipo de interruptor. Por otro lado, y ante la situación del Huracán María, existe la necesidad de contratar nuevos empleados para el mantenimiento de las operaciones básicas y establecer un plan de sucesión con el número reducido de empleados con experiencia.

CONCLUSIONES

Esta Comisión concluye lo siguiente:

1. Luego de revisar los documentos e informes rendidos por la AEE en torno a los eventos que ocasionaron el colapso del sistema eléctrico de Puerto Rico el pasado 21 de septiembre de 2016, se puede concluir que el mismo fue ocasionado por varios eventos fortuitos que desembocaron en una cadena de fallas, a consecuencia del deterioro de la infraestructura de la AEE, la falta de mantenimiento y el poco personal de mantenimiento disponibles dentro la AEE.

2. Además, esta Comisión toma conocimiento que luego del paso del Huracán María por Puerto Rico, quedó demostrada la fragilidad de la infraestructura de la AEE, la falta de mantenimiento y materiales para mantener una infraestructura óptima y operante.

3. De igual forma, la situación económica de precariedad por la cual atraviesa la AEE es un elemento adicional a considerar al evaluar el estado de la infraestructura de la AEE. Ciertamente, esta limitación, el cual incluye la insolvencia de esta corporación pública, inciden directamente en el mantenimiento y operación de la AEE.

4. Tomando en consideración que la AEE se encuentra sometida en un proceso de protección bajo el Título III de la Ley PROMESA, sería un ejercicio fútil el que esta Comisión establezca y/o exija la implementación de planes de mitigación, modernización y reestructuración cuando los mismos están siendo analizados por el gobierno central y de la Junta de Supervisión Fiscal y el tribunal como parte de su iniciativa de privatización de esta corporación pública.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Alto Cuerpo dar por terminada la investigación ordenada en virtud de la Resolución del Senado 29, y presenta este Informe Final, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y solicita a este Honorable Alto Cuerpo que reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

Miguel Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(2 DE FEBRERO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 29

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico el pasado 21 de septiembre de 2016, identificar las razones que causaron que los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedaran sin el servicio de energía eléctrica; incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el plan de emergencia y las acciones tomadas por la corporación pública para reestablecer el sistema eléctrico, así como los daños causados por el evento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de energía eléctrica en Puerto Rico colapsó totalmente en la tarde del miércoles, 21 de septiembre de 2016, lo que provocó un apagón general y que los 1.5 millones de clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedaran sin el preciado servicio.

El repentino apagón, considerado el peor en al menos 30 años, tuvo un impacto directo en la ciudadanía en general. La falta de energía eléctrica en toda la Isla provocó la cancelación de clases y servicios, incluyendo las cirugías electivas en Centro Médico, la paralización del Tren Urbano, el cierre de comercios, la pérdida de alimentos y medicamentos, entre otros múltiples inconvenientes, que suponen perdidas económicas millonarias.

La Autoridad de Energía Eléctrica informó mediante comunicado de prensa que la interrupción total del servicio se debió a una avería en dos líneas de transmisión de 230,000

voltios que provocaron la salida de las unidades generatrices y afectaron a los clientes a nivel Isla. Trascendió, además, una explosión en el área de los interruptores de la Central Aguirre, en Salinas.

El Presidente de la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego denunció públicamente que la avería apunta a la falta de inversión en mantenimiento y equipo, así como a la pérdida de personal de experiencia, debido al retiro masivo de sobre 1,800 empleados de la corporación pública.

El entonces Gobernador de Puerto Rico manifestó que el servicio empezaría a restablecerse entrada la noche del mismo miércoles y el sistema regresaría a la normalidad en tan solo un día. No obstante, en la noche del jueves y pasadas sobre 24 horas de haber ocurrido el evento, todavía 1.1 millones de clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se mantenían a oscuras, dejando al descubierto la gran fragilidad del sistema eléctrico, que pudiera ser mayor a lo que la corporación pública ha manifestado.

A dos días del evento, dos unidades principales, que ya estaban en servicio tras la avería, salieron de operación provocando que sobre 200,000 clientes volvieran a quedarse sin el servicio de luz. Por otro lado, a esa fecha sobre 200,000 clientes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados aún no contaban con el servicio de agua potable, siendo la zona metropolitana la más afectada.

La noticia del apagón en Puerto Rico, que sobrepasó las 48 horas y cuyo restablecimiento continuó inestable, fue reseñada por principales medios de comunicación a nivel internacional. Esto en momentos que se discutía el porvenir de la Autoridad de Energía Eléctrica en un proceso de reestructuración fiscal y operacional, a un costo millonario, y en el que la corporación pública espera obtener capital para mejorar su deteriorada infraestructura.

Ante este delicado escenario que afectó a todo el pueblo puertorriqueño, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre todo lo relacionado al colapso total del sistema eléctrico en Puerto Rico el pasado 21 de septiembre de 2016, identificar las razones que causaron que los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedaran sin el servicio de energía eléctrica; incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el plan de emergencia y las acciones tomadas por la corporación pública para reestablecer el sistema eléctrico, así como los daños causados por el evento.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días, después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO ABR23'18 PM5:50

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 62

Segundo Informe Parcial

23 de abril de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Juventud, Recreación y Deportes** del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Segundo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 62, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 62** propone ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos en Puerto Rico y si los programas e instalaciones son adecuadas ante la nueva política pública establecida.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, celebró una vista ocular el pasado jueves, 19 de abril de 2018, con el fin de ser conciliador entre las partes y buscar auscultar soluciones a la controversia creada al anunciarse el cierre, por parte del Departamento de Educación, de la única escuela especializada en béisbol, la Escuela Manuel Cruz Maceira, ubicada en el Municipio de Comerío. A esta se citó y depusieron: el Hon. José A. "Josean" Santiago, alcalde de Comerío; el señor Juan Carlos Montero, encargado del Programa Deportivo de la Escuela Especializada en Béisbol; la señora Irma López, madre de estudiantes naturales de Sabana Grande; el doctor Eligio Hernández, subsecretario asociado del Departamento de Educación y la

licenciada Ingrid Caro, directora de la división legal del Departamento de Recreación y Deportes.

En la actualidad, la Escuela tiene capacidad para cien (100) estudiantes. Según expresado por el señor Montero, en el inicio del curso escolar 2017-2018, esta comenzó con noventa y cinco (95) estudiantes matriculados. Debido al paso del Huracán María, la matrícula bajó a sesenta y tres (63) estudiantes, razón por la que realizaron unos "tryout" en los cuales cualificaron cincuenta y cinco (55) estudiantes; cincuenta y dos (52) masculinos y tres (3) féminas. De éstos, serán seleccionados solo treinta y siete (37) estudiantes, para así completar la matrícula establecida de cien (100) estudiantes. De cualificar alguna de las tres (3) féminas, estas serían las primeras en participar del Programa de Béisbol, ya que actualmente todos son varones. Los promedios requeridos para estos estudiantes son: 2.30 para solicitar admisión a noveno grado, y luego de décimo a cuarto año es 2.50 el índice académico. Actualmente, si el estudiante no tiene el promedio requerido se le da de baja amparándose en el Reglamento de la Escuela. Por otro lado, han tenido logros académicos en la Feria Científica donde se han destacado. Esta Escuela posee estudiantes de áreas aledañas a Comerío tales como: Sabana Grande, Salinas, Cidra, Abonito, Barranquitas, Aibonito, Toa Baja y Toa Alta. Como es el caso de la señora Irma López, quien se trasladó del Municipio de Sabana Grande con dos de sus hijos al Municipio de Comerío, para que estos se beneficien de este Programa.

El horario escolar de la Escuela Manuel Cruz Maceira es de 8:00 am a 4:00 pm. El señor Montero expresó, que tiene el temor de que la corriente regular de la escuela receptora Juana Colón absorba esta escuela especializada, porque se convertiría en un programa de béisbol. Los estudiantes de esta Escuela utilizan el Parque Carlos Bonet del Municipio de Comerío para practicar actitud física y béisbol en el siguiente horario: 8:00 a 9:50 de la mañana, los de undécimo y duodécimo grado, y luego los de noveno y décimo grado de 1:20 a 4:00 de la tarde.

El Alcalde de Comerío expresó, que esta Escuela era una de grado elemental en el pasado. Bajo la administración del secretario Rafael Román, esta Escuela quedó cerrada y hubo un traspaso por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) al Municipio de Comerío. Posteriormente, llegó una propuesta de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón, para establecer una escuela especializada en béisbol, utilizando la instalación y el parque Municipal donde sólo Educación sufraga la comida del comedor y el salario de los maestros. La Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP) no aporta nada para arreglar el área, porque es responsabilidad del Municipio. La habilitación de la Escuela Manuel Cruz Maceira fue a un costo de veinticinco mil dólares ($25,000), el cual fue asumido por el Municipio de Comerío. El mismo está dispuesto a continuar haciéndose cargo de la escuela y realizar las mejoras que tenga que ejecutar, además sufragar el pago de energía eléctrica, agua y mejoras al parque. También va a continuar ofreciendo transportación para cualquier actividad fuera de la escuela. En lo que respecta al equipo deportivo u otros materiales necesarios, como

apoyo técnico realizará acuerdos con organizaciones, la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Bayamón, entre otros.

El Alcalde concluyó que, si la escuela pasa a la Escuela Juana Colón se desvincularía de todo debido a que es el Departamento quien tiene que ofrecer todos los servicios que necesita esta escuela especializada. No empece a esto, indicó que ya tiene la subasta para el arreglo al Parque Municipal debido a que, por los estragos del Huracán María, se afectó. De igual forma, indicó que mientras se realizan las mejoras al Parque Carlos Bonet existe un parque cercano a la Escuela Manuel Cruz Maceira el cual está disponible y cumple los parámetros establecidos.

El doctor Eligio Hernández, subsecretario asociado del Departamento de Educación, expresó que la escuela no tiene poder de crecimiento porque la instalación tiene cabida sólo para 100 estudiantes. Este enunció que se tiene que cambiar los criterios de admisión porque los estudiantes son de promedio de B. Se ha examinado las escuelas especializadas desde el criterio del estudiante que es la razón de ser de la educación. La razón para consolidar estas escuelas ayudaría a:

1. crear un área de gimnasio para tonificación,
2. tener más admisión lo que beneficiaría la escuela especializada,
3. establecer un grupo de baile y porrismo,
4. que en las clases de ciencias estudiar el movimiento,
5. establecer la clase de periodismo deportivo,
6. implantar la clase de fotoperiodismo.

Con este traslado se beneficiaría con participación de estudiantes al área deportiva ya que la matrícula en la escuela receptora aumentaría a 470 estudiantes. Él indicó que la Escuela Juana Colón le puede ofrecer clases electivas como inglés conversacional y enfermería. Actualmente, la escuela receptora posee currículo Montessori, así como la corriente regular y avanzado, forjando como resultado de este traslado cuatro (4) corrientes que correrán paralelo.

Por su parte, la licenciada Ingrid Caro, directora de la división legal del Departamento de Recreación y Deportes, apoya el programa de béisbol, pero reconoce que no tienen jurisdicción de las tomas de decisiones del Departamento de Educación en lo que respecta a la reorganización de planteles escolares.

Para concluir los trabajos de la Comisión, esta se trasladó a la escuela receptora, Juana Colón, donde se encontraba la superintendente auxiliar de la docencia quien

expresó que la escuela receptora tiene diecisiete (17) salones para la Escuela Especializada de Béisbol.

Por su parte, el doctor Eligio Hernández comentó que hay un compromiso del Departamento de Educación a los fines de habilitar estos diecisiete (17) salones para poder albergar estos jóvenes. Indicó, no necesariamente que todos estos no serían para impartir clases sino porque se potencializaría los salones para áreas deportivas, por ejemplo, cursos de movimiento corporal. En lo que respecta a los maestros debido a que los mismos son transitorios deben cumplir con las cartas circulares del Departamento de Educación.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Tras la inspección ocular y los comentarios vertidos por los deponentes, podemos concluir que es de suma importancia que el Departamento de Educación dialogue con el Municipio de Comerío y la comunidad escolar a los fines de que se pueda llegar acuerdos para la permanencia de la Escuela Especializada.

Reconocemos que la crisis fiscal del Departamento de Educación, así como la emigración de cientos de puertorriqueños ha afectado en la merma en la matrícula de los estudiantes del sistema público. Por otro lado, esta es una Escuela especializada en béisbol, donde hay que utilizar otros criterios de evaluación al momento de ponderar el traslado a otro plantel. Aunque la Asamblea Legislativa le delegó al Departamento de Educación el deber de trabajar con todo el sistema educativo y tiene deferencia al respecto, la Comisión reconoce que:

1. el plantel actualmente utiliza el Parque Municipal Carlos Bonet del Municipio de Comerío,
2. aledaño al parque está el Auditorio Municipal de Comerío que posee duchas y estructura para ofrecer servicios a estos estudiantes, aunque se tiene que realizar unas mejoras al parque para el beneficio del programa,
3. la instalación del plantel es pequeña, posee cabida para 100 estudiantes, aunque reconoce que tiene facilidades para cumplir con el programa de béisbol,
4. el Municipio de Comerío ofrece servicios de transportación y está a cargo de todas las mejoras y mantenimiento del plantel, actualmente.

Por tal motivo, esta honorable Comisión recomienda que:

1. El Departamento de Educación dialogue con la comunidad escolar así como el Municipio de Comerío para determinar lo mejor para la Escuela Especializada del Béisbol, Manuel Cruz Maceira.
2. Si la decisión final del Departamento de Educación es antes de trasladar esta escuela, tiene que coordinar con el Departamento de Recreación y Deportes, si

el parque donde estos jóvenes van a practicar, de ser otro parque al Carlos Bonet, cumple con los requisitos necesarios para este programa,

3. El Departamento de Educación debe ponderar si realizando un nuevo acuerdo con el Municipio, dicho Programa puede permanecer en el mismo plantel y solicitarle ciertas responsabilidades al Municipio de Comerío.
4. Si la decisión del Departamento de Educación es moverlos a la Juana Colón, el deberá establecer métodos para brindarle seguridad a los estudiantes que van a integrarse a la escuela receptora y tendrá que asegurarles por escrito a la Comunidad Escolar de la Escuela Manuel Cruz Maceira, que se va a continuar con el Programa Especializado de Béisbol.
5. El Departamento de Educación realizará un impacto fiscal, explicando el ahorro del movimiento de la consolidación de la Escuela Manuel Cruz Maceira, incluyendo entre otras habilitar área en Escuela Juana Colón.

RECOMENDACIÓN FINAL

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes, previo estudio y consideración, presenta este Segundo Informe Parcial, con sus hallazgos y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,

Axel "Chino" Roque Gracia
Presidente
Comisión Comisión de Juventud,
Recreación y Deportes

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(11 DE FEBRERO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R del S. 62

26 de enero de 2017

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos en Puerto Rico y si los programas e instalaciones son adecuadas ante la nueva política pública establecida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se ha distinguido por desarrollar buenos talentos deportivos en varias disciplinas del deporte. Esto se debe al compromiso de los líderes recreativos, los padres y en especial a los niños y jóvenes que se comprometen día a día en practicar diferentes disciplinas deportivas.

Reconocemos que, en los últimos años, por burocracias gubernamentales y por no disponer de una política pública adecuada, el deporte se ha limitado a las disciplinas deportivas tradicionales. Por otro lado, la falta de ayuda gubernamental y municipal, causa que los líderes recreativos y los voluntarios, no tengan las herramientas necesarias para desarrollar adecuadamente a los buenos prospectos. Esto se agrava cuando las instalaciones deportivas y recreativas no están aptas para poder desarrollar óptimamente las disciplinas deportivas y recreativas.

Ante esta realidad, el Plan del Gobierno de Puerto Rico establece como política pública el desarrollo agresivo en los programas de recreación y deportes en la Isla. Esta nueva política pública reconoce la importancia de la recreación y los deportes para tener una sociedad más saludable física y mentalmente. Como consecuencia, el Gobierno propone establecer programas deportivos y recreativos que fomenten el desarrollo de nuevos prospectos, mejorar a talentos existentes y desarrollar actividades para el disfrute de la familia. A esos fines, existe un compromiso con el deporte en el cual se pretende desarrollar el deporte con honor, el deporte urbano, establecer becas e incentivos económicos a los atletas, un Club Talk, una escuela de padres, el deporte adaptado, Super Sport Club, establecer consorcios deportivos regionales, implantar un modelo de medición a potenciales atletas, y una Escuela de Arte y Deportes.

Por lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico considera imperativo realizar una investigación exhaustiva sobre las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos y si los mismos se adaptan a la nueva política pública que el Gobierno estableció en su Plan de Gobierno.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones de las instalaciones deportivas y recreativas, así como los programas deportivos y recreativos en Puerto Rico y si dichos programas e instalaciones son adecuadas ante la nueva política pública establecida.

Sección 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de mayo de 2017

Informe sobre la R. del S. 154

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 154 propone realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 154, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 154

7 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocemos la salud como un derecho, pues su ausencia nos privaría del derecho inalienable más importante que tiene un ser humano: la vida. Así lo reconoce la Exposición de Motivos de la Ley 194-2000, conocida como la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Específicamente su primer párrafo dispone lo siguiente:

> *"Uno de los principales objetivos del Gobierno de Puerto Rico en años recientes ha sido lograr que todos los ciudadanos tengan acceso adecuado a servicios y facilidades de salud médico-hospitalarias de calidad, de acuerdo con sus necesidades e irrespectivamente de su condición socioeconómica y capacidad de pago. Esta importante meta social, que en gran medida representa el cumplimiento de un compromiso latente en la Constitución de Puerto Rico, surge del convencimiento, demostrado por la experiencia acumulada de varias décadas, de que el acceso adecuado a servicios de salud de calidad es un componente esencial en cualquier definición válida del concepto de calidad de vida, así como un derecho humano fundamental."*

En Puerto Rico, las necesidades y el acceso a servicios de salud de los pacientes renales es un aspecto que muy pocos evalúan. El Consejo Renal de Puerto Rico es uno de ellos. Según el Informe Estadístico del Consejo Renal para el año 2015, la población de pacientes renales en la Isla ha tenido una tasa de crecimiento porcentual de 71% entre los años 2001 al 2015. Para este mismo periodo, la tasa de cambio porcentual de la incidencia de casos ha aumentado en un 28.2% y la tasa de crecimiento porcentual de mortalidad en un 17.3%. Según el informe, para el 2015 habían 5,651 casos existentes, 1,360 de los cuales eran nuevos casos y ocurrieron 1,007 defunciones a causa de problemas renales.

El Informe de la Salud en Puerto Rico, publicado por el Departamento de Salud en el año 2015, expone que la tercera causa de muerte en Puerto Rico para el año 2013 ~~lo~~ fue la diabetes, causante de 3,145 muertes. El cáncer y las enfermedades cardiovasculares fueron las primeras dos causas de muertes con 5,219 y ~~5087~~ 5,087, respectivamente. Según el informe del Consejo Renal antes mencionado, se desprende que el ~~diagnostico~~ diagnóstico primario en casos nuevos de pacientes de diálisis para el año 2015 ~~lo~~ fue la diabetes, lo que ineludiblemente coloca a estos pacientes en alto riesgo de incidencia y mortalidad en Puerto Rico.

Estas estadísticas son alarmantes ante las complicaciones que esto representa para el individuo y su núcleo familiar, sobre todo con un sistema de salud en el cual los costos de cuidado para esta población son elevados. En momentos de estrechez económica, el acceso a la salud toma verdadera importancia, pues el Estado se encuentra en la coyuntura de optar por cumplir con las obligaciones económicas o cubrir los servicios esenciales.

Recientemente, han surgido controversias entre las compañías aseguradoras de servicios de salud y pacientes renales. Específicamente, recae en las acciones de las aseguradoras de llegar a acuerdos con proveedores preferidos de servicios sin considerar el mejor bienestar de los pacientes. Distancias abusivas, difícil transportación, falta de libre selección y sentimiento de rehenes de los planes médicos, son algunas de las situaciones que aquejan a los pacientes con problemas renales.

Asimismo, pacientes con problemas renales han denunciado problemas con las unidades de diálisis. Problemas como hacinamiento, falta de privacidad, mal uso de catéteres o ~~fistulas~~ fístulas, uso inadecuado de filtros, infecciones y mal trato por parte de los profesionales de la salud que laboran en dichos centros. Gran parte de estos reclamos no son ventilados de manera adecuada o libre de coacción, ya que los pacientes u organizaciones que abogan por

la salud renal temen represalias en su contra. Esta realidad es preocupante, pues vulnera la posibilidad de la aspiración a un mayor acceso a la salud.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Senado de Puerto Rico considera imperativo realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

RESULÉVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

Sección 2.- La investigación aquí ordenada deberá incluir, pero no limitarse a, un estudio sobre: 1) las facilidades de las unidades de tratamiento de diálisis, con el fin de evidenciar que estas se encuentren aptas y que cuenten con los materiales y equipos necesarios para proveer el tratamiento y a su vez humano, protegiendo su intimidad y dignidad en todo momento, 2) que el bienestar de los pacientes no se esté viendo afectado por consideraciones económicas de proveedores o aseguradoras de la salud, 3) la existencia de suficientes profesionales de la salud y unidades de tratamiento para atender esta población, 4) si los profesionales de la salud y unidades de tratamiento están distribuidos de forma proporcional por regiones de alta incidencia, 5) la posibilidad de crear un registro de personas con problemas renales con el propósito de que el Departamento de Salud y organizaciones expertas en el tema tengan ~~una~~ un banco de datos sobre la incidencia, mortalidad y acceso a servicios de salud renal.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones ~~en un término no mayor~~ dentro de noventa (90) días ~~a partir~~ después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Copia del Informe Final de esta investigación deberá ser enviado por la Secretaría del Senado de Puerto Rico al Gobernador de Puerto Rico, a la Oficina del Procurador del Paciente y al Secretario del Departamento de Salud.

Sección 45.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 62

8 DE FEBRERO DE 2017

Presentada por el representante *Parés Otero*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Comunitario de Seguridad de la Urbanización Las Lomas ha presentado una serie de preocupaciones relacionado a la seguridad de su comunidad. Una de estas es el riesgo que representa a los transeúntes el acceso que ubica en la PR-17, a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas en San Juan.

El acceso a estas calles por esta carretera es a través de un "SOLO" que no tiene semáforo. Esto provoca que los conductores tengan que esperar a que se les conceda el paso por otros conductores para cruzar la Avenida. Debido a que es una vía con mucho tránsito, las personas que desean lograr el acceso a la Urbanización Las Lomas se ven obligados a hacer malabares para llegar a su destino. Como consecuencia, es frecuente la ocurrencia de accidentes de tránsito y con peatones. Esta situación se puede evitar dado a que la urbanización se puede accesar por otras vías.

Ante esta situación se propone como solución cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan. Para lo anterior, ordenamos al Departamento de Transportación y Obras Públicas que evalúe y determine la viabilidad de cerrar el acceso antes mencionado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, presentará ante la Asamblea Legislativa los resultados de dicha evaluación. De ser favorable, presentará un plan de acción para concretizar este proyecto.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se establece el término de ciento ochenta (180) días para la concretización de los actos ordenados y autorizados en la misma.

ORIGINAL

RECIBIDO NOV 3'17 AM 7:32

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa

2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 62

INFORME POSITIVO

de noviembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 62, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 62 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 S.O. y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, El Consejo Comunitario de Seguridad de la Urbanización Las Lomas ha presentado una serie de preocupaciones relacionado a la seguridad de su comunidad.

Entre ellas se encuentra el riesgo que representa a los transeúntes el acceso que ubica en la PR-17, a la altura de las calles 31 S.O. y Sherman en la Urbanización Las Lomas en San Juan. El acceso a las calles anteriormente mencionadas es a través de una intersección sin semáforo, sino con el letrero de tránsito llamado "SOLO". Debido a que es una vía con mucho tránsito, los conductores que desean lograr acceso a la Urbanización Las Lomas se ven obligados a hacer malabares para llegar a su destino, ya que tienen que esperar a que se les conceda el paso para poder cruzar la Avenida. Como consecuencia de lo anteriormente descrito, la ocurrencia de accidentes de tránsito, ya sea tanto entre vehículos o vehículos y peatones, es frecuente.

La Urbanización en cuestión tiene acceso por vías alternas, por lo que accidentes de tránsito en esa área específica se pueden evitar. Ante esta situación se propone como solución cerrar el

acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero). a la altura de las calles 31 S.O. y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

El lunes 12 de junio de 2017 la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes llevó a cabo una Vista Ocular a las 10:00 a.m. en los predios de la Carr. 17. Ave. Jesús T. Piñero en el Municipio de San Juan.

A dicha Vista Ocular comparecieron los Representantes Rivera Guerra. Bulerín Ramos. además del autor de la referida medida bajo estudio. el Representante Víctor Parés. En adición. para examinar el área también compareció personal de Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras. Cabe señalar que los vecinos del lugar participaron de dicha inspección y expresaron que las agencias correspondientes deben actuar con urgencia para así evitar más accidentes. Estos últimos expresaron que la situación se ha tornado molestosa para los residentes debido al constante ruido de los vehículos y accidentes en la zona.

De la Inspección Ocular se desprende que la intersección por la que los vehículos transitan en la PR-17 y se desvían a la Calle 31 S.O. por la Jesús T. Piñero. es una riesgosa. ya que los vehículos que transitan la Calle Sherman tienen que utilizar el mismo cruce que los vehículos que transitan por la PR-17 hacia la Calle 31 S.O. ocasionando que se unan seis carriles. La anteriormente descrita intersección tiene como consecuencia la frecuente ocurrencia de accidentes de vehículos y con peatones.

El pasado 12 de Agosto de 2017, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, el Ingeniero Carlos M. Contreras Aponte envió un memorial explicativo a la Comisión de Trasportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes, en donde expresa que "el área de Ingeniera de Transito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras (ACT) realizó la evaluación necesaria para determinar la viabilidad de cerrar el acceso que contempla esta medida. Luego de la evaluación correspondiente, se recomienda el cierre de dicho acceso por consideraciones de seguridad." Por otra parte, el Secretario expresa que su Agencia se encuentra a la espera de que el Municipio de San Juan endose el cierre propuesto.

CONCLUSIÓN

Luego de analizar y pasar revista a los trabajos realizados por la Cámara de Representantes de Puerto Rico y lo expresado por el Secretario del DTOP, esta Comisión concuerda con la Cámara de Representantes y entiende meritorio ordenar al Departamento de Transportacion y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 S.O. y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan, debido a serias implicaciones de seguridad para los que transitan por la mencionada vía.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 62, **sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido,

Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE AGOSTO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 75

16 de febrero de 2017

Presentada por el representante *Alonso Vega*

Referida a la Comisión de Turismo y Bienestar Social

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales que operan en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, establece en su Artículo 5 que la agencia tiene el deber de *"lograr un máximo de aprovechamiento de los recursos naturales y de las distintas regiones del País mediante una proporcionada distribución [...] de los servicios turísticos"*. Por otro lado, el Artículo 6 de la precitada ley, establece que la Compañía de Turismo tiene la obligación de *"[h]acer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como de las facilidades de la industria puertorriqueña para atender esas demandas por servicios"*.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales en Puerto Rico, con el fin de identificar alternativas para aumentar y fortalecer nuestra competitividad en el mercado. Esta iniciativa propiciará un mejor plan de desarrollo del turismo en Puerto Rico y del potencial que estos lugares tienen para toda la industria. De igual forma, se conocerá con certeza nuestro acervo

patrimonial en vías de explotar su importancia en pro de nuestra economía, cultura y nuestro turismo.

A estos fines, y para lograr un inventario completo de los atractivos turísticos patrimoniales, la Compañía de Turismo realizará acuerdos colaborativos con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, quienes tienen a su cargo el conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales en Puerto Rico.

Sección 2.- La Compañía de Turismo de Puerto Rico realizará acuerdos colaborativos con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, para realizar el inventario dispuesto en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Sección ~~2~~ 3.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá someter a la Asamblea Legislativa un informe con los resultados de lo ordenado en esta Resolución, dentro del término de ciento veinte (120) días de haberse aprobado la misma. Dicho informe deberá ser radicado ante la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo.

Sección ~~3~~ 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO ABR 3'18 PM 2:41
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

3 de abril ~~de marzo~~ de 2018

Informe Positivo sobre la

R. C. de la C. 75

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Resolución Conjunta de la Cámara 75**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 75, tiene como propósito, ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales que operan en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico; en adelante Comisión; como parte de la evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 75, solicitó memoriales explicativos y realizó una vista pública a la que comparecieron, el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Conservación Histórica y la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en adelante Compañía. Aunque la Organización

de Mercadeo de Destino (DMO), fue convocada a participar, no pudo estar presente en la vista pública, ni al momento de la redacción del presente informe habían remitido su memorial explicativo.

La **Compañía de Turismo;** en adelante Compañía, en cumplimiento con el propósito de la medida, entregaron a nuestra Comisión un inventario general de todas las atracciones turísticas luego del paso del huracán María. En dicho inventario se incluyen las atracciones turísticas patrimoniales y todas las demás atracciones turísticas en la Isla. De igual manera, reconocieron el potencial turístico que posee Puerto Rico y expresan estar seguros de que la Organización de Mercadeo del Destino (DMO) convertirá la isla en el líder del turismo, provocando un aumento significativo en el inventario de las atracciones turísticas.

Por su parte, la **Oficina Estatal de Conservación Histórica** expresó, que entre sus funciones se encuentran el brindar asesoramiento y asistencia a agencias federales y estatales, incluyendo a los municipios de Puerto Rico, en el cumplimiento de sus responsabilidades de conservación histórica. Por lo que indican estar en la mejor disposición de asesorar a la Compañía de Turismo, respecto a las propiedades históricas incluidas en el Registro Nacional de Lugares Históricos y las designadas como Monumentos Históricos Nacionales.

De igual manera mencionaron algunos de estos atractivos turísticos patrimoniales, entre estos, el Parque Ceremonial Indígena de Caguana, en Utuado; el Sitio Arqueológico de Caparra, en Guaynabo; La Fortaleza, en San Juan; el Distrito Histórico del Viejo San Juan y la Casa de la Dra. Concha Meléndez, ambos en San Juan. También mencionan, que firmaron acuerdos colaborativos con "Foundation for Puerto Rico" para apoyar el desarrollo y la implementación de proyectos como el "Visitor Information and Experience Warehouse of Puerto Rico (VIEWPR)". Este será un portal electrónico que proveerá información histórica sobre las propiedades públicas incluidas en el Registro de Lugares Históricos.

Concluyeron recomendando que se integre en dicho inventario el registro de sitios y zonas turísticas que administra la Junta de Planificación de Puerto Rico, ya que este registro incluye propiedades de los cascos urbanos de varios pueblos de la Isla. De igual manera, exhortan a entablar conversaciones con los municipios, con el fin de que estos provean la información sobre sus recursos históricos.

El **Instituto de Cultura Puertorriqueña**, en adelante Instituto, expresaron que son una entidad llamada a conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños logrando así el más amplio y profundo aprecio de los mismos. Estos son los responsables de preservar las colecciones para presentes y futuras generaciones. El Instituto de Cultura cuenta con una red de museos y parques para el disfrute de visitantes tanto locales como internacionales; además de contar con programas de arqueología, etnohistoria y artes plásticas.

Mencionaron que el Programa de Artes Plásticas y su Unidad de Colecciones tienen como misión el acopiar, conservar, investigar y divulgar el patrimonio artístico, histórico y cultural puertorriqueño haciendo buen uso de los recursos. Hicieron énfasis en que su Unidad de Colecciones es una herramienta invaluable para la educación histórica y cultural. Esta colección se caracteriza por ser la más abarcadora y monumental que tiene Puerto Rico. La colección se subdivide en categorías las cuales se encuentran bajo estricta supervisión y en buen estado según los estándares vigentes y hasta donde sus recursos físicos y económicos le permiten.

No se oponen a la aprobación de la medida, no obstante, recomiendan que para realizar una evaluación de este tipo se debe contar con un perito en el tema de conservación y en el proceso de registro de las mismas. En adición mencionan que por razones de seguridad se debe limitar la cantidad de personas que entran al depósito a hacer vistas oculares y la importancia de que siempre esté presente personal de la unidad correspondiente. De esta manera se garantiza que la documentación fotográfica se maneje con prudencia y confidencialidad. Para concluir, estos sometieron a nuestra

Comisión un inventario de todos los bienes patrimoniales que forman parte del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expresado, resulta imprescindible la realización de un inventario actualizado y completo de las instalaciones turísticas patrimoniales disponibles al momento, de manera que se puedan diseñar planes de desarrollo económico turístico que se ajusten a la nueva realidad de nuestra Isla.

A tal efecto, esta Comisión entiende meritorio ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a realizar un inventario actualizado por región de todos los atractivos turísticos patrimoniales que operan en Puerto Rico. Por lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 75, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE ABRIL DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 309

13 DE ABRIL DE 2018

Presentada por el representante *Navarro Suárez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica cancelar y prohibir todo bono *de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad* ~~y/o~~ *y* compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, mientras se encuentre en *el* procedimiento de ~~quiebra~~ *ajuste de deuda* bajo el ~~Titulo~~ *Título* III ~~de la~~ *del* "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA*, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica (*en adelante, la "*AEE*"*) realiza una función fundamental para el ~~pueblo~~ *Pueblo* de Puerto Rico. ~~Y es que toda la~~ *Esencialmente, la* vida social y productiva se paraliza sin el servicio de energía eléctrica. Lo anterior resultó evidente ante el embate de dos poderosos huracanes el pasado año que derribaron la infraestructura eléctrica, ~~conllevando~~ *provocando* la paralización de servicios, situaciones de crisis humanitaria y el cierre definitivo de negocios, entra otras consecuencias.

Anterior a la pérdida del servicio eléctrico, producto de los fenómenos atmosféricos, ya la corporación pública se encontraba en una difícil situación fiscal. La

acumulación de nueve mil millones de dólares ($9,000,000,000) ~~de deuda~~ *en deudas* puso en riesgo la posibilidad misma de dar el servicio eléctrico.

Tan precaria es la situación fiscal de la AEE que el Gobierno de Puerto Rico tuvo que ~~prestarle~~ *otorgarle un préstamo de* trescientos millones de dólares ($300,000,000) para poder continuar sus operaciones. Antes de tomar esa acción, la AEE había advertido de la necesidad de disminuir la producción de energía por falta de dinero para comprar combustible, lo que pudo ~~conllevar a~~ *tener como consecuencia* fallas en el sistema, daños a la red *eléctrica* o posibles apagones.

La deuda es de tal magnitud que la AEE no puede pagar a sus acreedores, por lo cual ~~está sometida~~ *se encuentra acogida* al proceso de ~~quiebra~~ *ajuste de deuda* delineado en el ~~Título~~ *Título* III ~~de la Ley Federal PROMESA~~ *del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187*. El ~~gobierno~~ *Gobierno* tuvo que ~~pedir permiso~~ *solicitar autorización* al Tribunal *que preside los procedimientos bajo el Título III de PROMESA* precisamente para poder inyectar capital a la corporación y poder mantener su funcionamiento.

Al presente se estima que ~~existe~~ un once por ciento (11 %) de la población *continúa* sin servicio eléctrico por los daños ocasionados ante el paso de los huracanes y es necesario dedicar cada recurso disponible ~~en~~ *a* reparar y devolver el servicio eléctrico. Al mismo tiempo, se busca regresar la AEE a una situación fiscal sostenible.

~~En el año 2013 se aprobó la Ley 66 que~~ *La Ley 66-2013,* en síntesis, prohibió la otorgación de bonos por concepto de productividad o análogos en todas las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico. Se expuso que se hacía necesario pues el Gobierno de Puerto ~~Rico:~~ *Rico* "atraviesa una de las crisis económicas más profundas en décadas. El erario del País se ve inmerso en un grado de incertidumbre tal que es preciso establecer un plan de recortes al tiempo que se establecen los controles necesarios en el gasto gubernamental". Definitivamente ~~dicha~~ *esta* lamentable *y difícil* situación fiscal ~~todavía existe~~ *persiste* en la AEE y en todo el Gobierno.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende imperativo ordenar a la AEE que cancele y prohíba todo tipo de bono de productividad, o cualquier otra compensación adicional al salario de su director ejecutivo, y otros oficiales ejecutivos, mientras la corporación ~~este en quiebra~~ *esté insolvente* y no se haya restablecido la salud fiscal de la corporación. No hacerlo viola el espíritu de la Ley 66-2013 y mina la confianza del ~~pueblo~~ *Pueblo* en sus instituciones.

La presente Resolución Conjunta va dirigida al Director Ejecutivo y otros oficiales ejecutivos de la AEE. Estos, se diferencian de los empleados de carrera, ya que

los últimos ocupan sus cargos siguiendo las normas que establecen las leyes y reglamentos sobre recursos humanos, cumpliendo así con el principio de mérito y teniendo así un derecho adquirido que no tendrán aquellos funcionarios en puestos de confianza o puestos ejecutivos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Base Legal.

Esta Resolución Conjunta se aprueba en virtud del poder de Razón de Estado y de conformidad con la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Se reconoce la existencia de una grave situación fiscal en la Autoridad de Energía Eléctrica, corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, que hace necesaria la aprobación de esta Resolución Conjunta como mecanismo para velar por el manejo eficiente de los fondos públicos. Además, dicha corporación pública se encuentra acogida al procedimiento de ajuste de deuda al amparo del Título III del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187.

Sección ~~1~~ 2.-*Cancelación y Prohibición.*

Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica ~~que cancele y prohíba~~ *cancelar y prohibir* todo tipo de bono ~~por~~ *de* productividad, según definido por la Ley 66-2013, *ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad* y toda otra compensación adicional al salario de su Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos.

Sección ~~2~~ 3.-Efectos.

a) Queda sin efecto cualquier disposición establecida por medio de la ley habilitadora de la ~~corporación pública~~ *Autoridad de Energía Eléctrica*, o mediante cualquier reglamento que contravenga lo dispuesto por esta

Resolución Conjunta mientras *dicha corporación pública* se encuentre en el procedimiento de ~~quiebra~~ *ajuste de deuda* bajo el ~~Titulo~~ *Título* III de ~~la "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA)~~ *PROMESA*.

b) Queda sin efecto toda autorización, resolución u orden, emitida por algún funcionario, o por la Junta *de Gobierno,* ~~de la corporación pública~~ que se encuentre en contravención a lo dispuesto por esta Resolución Conjunta mientras *la Autoridad de Energía Eléctrica* se encuentre en el procedimiento de ~~quiebra~~ *ajuste de deuda* bajo el ~~Titulo~~ *Título* III de ~~la "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA)~~ *PROMESA*.

Sección ~~3~~ 4.-Nulidad.

a) Será nulo todo acuerdo entre ~~una agencia, corporación o instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ *la Autoridad de Energía Eléctrica* y cualquier persona natural o jurídica que disponga para el pago de remuneración o bono ~~por concepto~~ de productividad mientras *dicha corporación pública* se encuentre en el procedimiento de ~~quiebra~~ *ajuste de deuda* bajo el ~~Titulo~~ *Título* III de ~~la "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA)~~ *PROMESA*.

b) Dicha nulidad tendrá efecto sólo en la cláusula en particular que dispone sobre tal remuneración o bono ~~por concepto~~ de productividad. El resto del acuerdo contractual mantendrá su fuerza y vigor, siempre que cumpla con

los requisitos establecidos *en la ley y* por *esta* Resolución Conjunta mientras *la Autoridad de Energía Eléctrica* se encuentre en el procedimiento de ~~quiebra~~ *ajuste de deuda* bajo el ~~Titulo~~ *Título* III de ~~la "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA)~~ *PROMESA*.

Sección 4 5.-Penalidades.

a) Aquel empleado, funcionario, o cualquier persona que reciba un bono de productividad o remuneración adicional en contravención con esta Resolución Conjunta vendrá obligado a devolver el monto total del mismo, más los intereses legales vigentes al momento de su devolución.

b) Aquel funcionario que adjudique, acuerde, apruebe, autorice, contrate, ordene, resuelva, pague o de forma alguna conceda, cualquier bono de productividad o remuneración adicional a cualquier empleado o funcionario de la Autoridad de Energía Eléctrica, en violación a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, vendrá obligado, en su carácter personal, a satisfacer una suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del monto total del bono de productividad o remuneración adicional otorgada.

c) En el caso de que el bono de productividad o remuneración adicional haya sido adjudicado, acordado, aprobado, autorizado, contratado, ordenado, resuelto, pagado o de alguna forma concedido por ~~alguna Junta,~~ *la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica,* en violación a

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa

3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 309

INFORME POSITIVO

14 de mayo de 2018

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación **con enmiendas** de la **R. C. de la C. 309.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 309**, conforme las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica cancelar y prohibir todo bono de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, mientras se encuentre en el procedimiento de ajuste de deuda bajo el Título III del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. *Introducción*

Como bien expresa la Exposición de Motivos de la medida objeto de nuestra consideración, la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la "AEE") realiza una función fundamental para el Pueblo de Puerto Rico. Cabe destacar que la AEE tiene el reto operacional de una deuda acumulada de nueve mil millones de dólares ($9,000,000,000) que pone en riesgo la posibilidad de brindar el servicio de energía eléctrica a sus abonados.

Dicho servicio, reconocido estatutariamente como un servicio esencial, es fundamental ya que toda la vida social y productiva en la Isla esencialmente se paraliza ante su falta. Lo anterior, fue palpable en los últimos meses luego del embate de los huracanes Irma y María, que azotaron a la Isla en el año 2017. Dichos fenómenos atmosféricos, sumado a la falta de mantenimiento incitada por la crisis económica que enfrenta la corporación pública, provocaron el colapso de toda la infraestructura eléctrica en Puerto Rico. Tan precaria es la situación fiscal de la AEE, que el Gobierno de Puerto

Rico tuvo que otorgarle un préstamo de trescientos millones de dólares ($300,000,000) para que ésta pudiese continuar sus operaciones. La concesión de dicho préstamo se vio justificada ante la advertencia de la AEE de potencialmente verse en la necesidad de disminuir la producción de energía por falta de dinero para comprar combustible, lo que pudo tener como consecuencia fallas en el sistema, daños a la red o posibles apagones.

Según destaca el autor de la medida, la deuda es de tal magnitud que la AEE no puede pagar a sus acreedores, por lo cual está sometida al proceso de ajuste de deuda delineado por el Título III del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187. Para poder conceder el préstamo antes mencionado, el Gobierno tuvo que solicitar autorización al Tribunal que preside los procedimientos bajo el Título III de PROMESA precisamente para poder inyectar capital a la corporación y poder mantener su funcionamiento.

Al igual que la AEE, el Gobierno de Puerto Rico atraviesa una profunda crisis económica que ha motivado que se implementen medidas de control necesarios para frenar el gasto gubernamental. Entre estas medidas, destaca la Ley 66-2013 que, en síntesis, prohibió la otorgación de cualquier remuneración o bono por concepto de productividad en todas las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico.

La lamentable y difícil situación fiscal que persiste en la AEE y en todo el Gobierno hace meritorio reafirmar la intención legislativa adoptada por la Asamblea Legislativa en la Ley 66-2013 y de esta forma desincentivar cualquier actuación de la AEE que vaya en contra de sus disposiciones.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende imperativo ordenar a la AEE cancelar y prohibir todo bono de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, mientras la corporación esté en atravesando el procedimiento de ajuste de deuda y no se haya restablecido la salud fiscal de la corporación. No hacerlo viola el espíritu de la Ley 66-2013 y mina la confianza del Pueblo en sus instituciones.

II. Análisis Estatutario

Mediante la Ley 66-2013, se prohibió a toda Junta, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico adjudicar, acordar, aprobar, autorizar, contratar, ordenar, pagar o de forma alguna conceder, cualquier bono de productividad a cualquier empleado sin la previa evaluación y autorización de la antigua Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) hoy Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH). De igual forma, la Ley

establece que ningún contrato de empleo ni de servicios profesionales con cualquier Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico podrá acordar, aprobar, adjudicar, autorizar, contratar, ordenar, pagar o de forma alguna conceder a algún contratista o funcionario cualquier remuneración o bono por concepto de productividad.

A su vez, la Ley claramente establece que ninguna persona que ocupe un cargo o empleo de confianza que se denomine, entre otros, como Secretario, Subsecretario, Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo, Administrador, Subadministrador, Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, o su equivalente en cualquier Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública recibirá un bono por productividad o por cualquier otro concepto. De igual forma, sólo podrán recibir Bono de Navidad hasta el límite de la cuantía legal y sólo en los casos autorizados por ley para esos fines. Dicha Legislación fue motivada por la profunda crisis económica que enfrentaba y continúa enfrentando el Gobierno de Puerto Rico lo que motivó un plan de recortes al tiempo que se establecieron controles necesarios en el gasto gubernamental.

Cabe destacar que la Ley 66-2013, es clara en torno a qué se considera "Bono de Productividad", que no es otra cosa que toda remuneración pagada a funcionario o empleado público, fijada por acuerdo contractual cuyo cálculo depende de las ganancias netas o brutas, superávit o excedentes en efectivo de la Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública; incluirá también cualquier bonificación, mediante Orden o Resolución, por concepto de ejecutorias, méritos, calidad, cantidad o grado de producción. De igual forma define, "Salario" como la remuneración, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal, fijada por acuerdo o por legislación, y debida por una Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública a un empleado o funcionario en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por la labor que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.

La aplicabilidad de dicha Ley fue de carácter prospectivo a partir del 22 de julio de 2013, por lo que, conforme sus disposiciones, se establece que será nulo todo acuerdo entre una Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico y cualquier persona natural o jurídica que disponga para el pago de remuneración o bono por concepto de productividad.

Ahora bien, como es de conocimiento público, el Gobierno de Puerto Rico continúa enfrentando la crisis económica que motivó la Ley 66-2013. Es por ello que mediante la Ley 3-2017, conocida como la "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico" se estableció como política pública que la responsabilidad fiscal es la clave para que Puerto Rico recupere su credibilidad ante los inversionistas, mercados financieros, restablezca su crédito y regrese al camino del manejo responsable de la deuda y de sus finanzas,

logrando una eficiente restructuración de la misma. Así las cosas, la Asamblea Legislativa tiene la inherente responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de la legislación aprobada con la finalidad de cuidar las finanzas de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

Con ello como base la presente Administración ha aprobado varias piezas legislativas que buscan atajar la crisis fiscal. Entre estas medias esta la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal". Dicha legislación se aprobó a los fines de tomar las medidas necesarias para atemperar el marco legal y jurídico existente para dar el más fiel cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley Federal PROMESA. En la misma se establece un sistema uniforme de beneficios marginales, incluyendo el bono de navidad y aportación al plan médico, para todos los funcionarios y empleados públicos de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Igualmente, con la finalidad de la eficiencia gubernamental se aprobó la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

Acorde con lo anterior, y siendo testigos de la precaria situación de la AEE, la Resolución Conjunta objeto de nuestro análisis se fundamenta en virtud del poder de Razón de Estado y de conformidad con la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. De igual forma, en la medida se reconoce la existencia de una grave situación fiscal en la AEE que hace necesaria la aprobación de dicha Resolución Conjunta como mecanismo para velar por el manejo eficiente de los fondos públicos. Además, dicha corporación pública se encuentra dentro del procedimiento de ajuste de deuda al amparo del Título III de PROMESA.

La medida busca ordenar a la AEE a cancelar y prohibir todo tipo de bono de productividad según definido por la Ley 66-2013, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y toda otra compensación adicional al salario de su Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos.

Esto tiene como resultado reafirmar la intención legislativa de dejar sin efecto cualquier disposición establecida por medio de la ley habilitadora de AEE, o mediante cualquier reglamento que contravenga lo dispuesto en la Ley 66-2013. De igual forma, dejaría sin efecto toda autorización, resolución u orden, emitida por algún funcionario, o por la Junta de Gobierno, que se encuentre en contravención a lo dispuesto por esta Resolución Conjunta.

CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente, entiende imperativo ordenar a la AEE cancelar y prohibir todo bono de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a

los de un bono de productividad y compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, mientras la corporación esté insolvente y no se haya restablecido su salud fiscal.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, tienen a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la **R.C. de la C. 309, con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Miguel A. Romero Lugo
Presidente
Comisión de Gobierno

lo dispuesto en esta ~~Ley~~ *Resolución Conjunta*, los miembros de la misma que hayan votado a favor o hubieren prestado su anuencia a la concesión del bono de productividad vendrán obligados, cada uno en su carácter personal, a satisfacer, solidariamente pero a prorrata entre éstos, una suma equivalente al cien por ciento (100 %) de la totalidad del bono de productividad otorgado.

d) La Autoridad de Energía Eléctrica no podrá pagar ninguna de las penalidades establecidas en esta Sección. El empleado, funcionario o los miembros de ~~las Juntas~~ *la Junta de Gobierno de dicha corporación pública* que violen las disposiciones de esta ~~Ley~~ *Resolución Conjunta* y estén sujetos a las penalidades aquí dispuestas serán responsables personalmente y vendrán obligados a satisfacer el pago de las mismas con su propio peculio.

Sección ~~5~~ *6*.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Resolución Conjunta fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección ~~6~~ *7*.-*Vigencia.*

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE MAYO DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea Legislativa — 3ra. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 340

17 DE MAYO DE 2018

Presentada por el representante *Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier Chinea, Charbonier Laureano, Claudio Rodríguez, Del Valle Colón, Franqui Atiles, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González*

Referida a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y de la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico, "PROMESA"

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con sesenta y un centavos (8,727,494.61) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover

el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%)del impuesto sobre venta y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con sesenta y un centavos (8,727,494.61), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias
    a. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras

permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 1; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 1, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. 232,000

b. Para realizar diversas obras y mejoras en instalaciones recreativas, educativas y de vivienda; adquisición y mantenimiento de

	equipo mueble para escuelas; adquisición de materiales de construcción; y otras obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3.	190,000
c.	Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos. Para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos. Pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar vivienda. Construcción y/o mejorar facilidades recreativas y para servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 4.	200,000

d. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales para la terminación de viviendas, materiales para la rehabilitación de viviendas, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 5. 232,000

e. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas

	de áreas y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 6; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 6, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	432,000

f.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales para la terminación de viviendas, materiales para la rehabilitación de viviendas, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 7.	332,000
g.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 10.	495,000

h.	Para el Programa de Infraestructura Rural, para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y otras obras de mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 12 que comprende los municipios de Manatí, Morovis, Vega Alta y Vega Baja.	282,000
i.	Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras	

permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 13; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. 322,000

j. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o

repavimentación de calles y caminos estatales, municipales y vecinales, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y sellados de techo; pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 14, que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo. 190,000

k. Para mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del Estado o Municipios, obras y mejoras en comunidades de escasos recursos económicos; obras y

mejoras en instalaciones recreativas y deportivas, rehabilitación o construcción de viviendas, para personas de escasos recursos, entre los proyectos de obras y mejoras permanentes, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro, para mejoras en las carreteras del Distrito Representativo Núm. 15 y para mejoras a aceras, obras y mejoras al sistema de Energía Eléctrica y de Acueductos y Alcantarillados, del Distrito Representativo Núm. 15. 232,000

l. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes

según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 16. 232,000

m. Para materiales de construcción de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 17. 32,000

n. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 18. 232,000

o. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 19. 203,000

p.	Para obras y mejoras permanentes y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras obras según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 22.	8,000
q.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana de los Municipios de Yauco, Guayanilla, Peñuelas y el Precinto 60 de Ponce, Distrito Representativo Núm. 23.	282,000
r.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes,	

	mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 24.	232,000
s.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 25.	232,000

t.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 26.	232,000
u.	Para obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalaciones de postes o luminarias, entre otros, en beneficio de la	

	calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33, Las Piedras, Juncos y San Lorenzo.	100,000
v.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y otras obras según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana de los municipios de Las Piedras, Humacao y Naguabo del Distrito Representativo Núm. 35.	232,000
w.	Para el desarrollo de proyectos de pavimentación y/o repavimentación de calles, caminos, instalación y/o relocalización de postes y líneas eléctricas; rehabilitación de estructuras; desarrollo de infraestructuras; mejoras a instalaciones recreativas, deportivas, culturales y educativas; tubos de	

	diferentes diámetros para la canalización de aguas pluviales; tubos y materiales relacionados para el suministro de agua potable; construcción de muro de contención; y otros propósitos, en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 37.	90,000
x.	Para mejoras pluviales en la Calle 1 y áreas aledañas en la Comunidad Piñones, Carr. PR-187 Km. 8.0, interior en el Municipio de Loíza, Distrito Representativo Núm. 37.	237,569
y.	Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como	

servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. 35,000

z. Para obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas en las Comunidades del Distrito representativo Núm. 15. 10,000

aa. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de

niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, tanto en la zona rural como en la zona urbana de los 78 municipios.	40,000
bb. Para la construcción y mejoras permanentes de la Rampa de acceso al mar para pescadores del Barrio Playa del Municipio de Añasco.	5,000
cc. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Marías.	25,000
Subtotal	$5,598,569
2. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados	
a. Para la Oficina Regional de Fajardo, para realizar mejoras al tanque de agua potable, incluyendo soterrar línea principal y tirar piso en hormigón alrededor del tanque de agua, Sector Casiano Cepeda, Carr. PR-959,	

	Km. 2.6, Barrio Ciénaga Alta, Municipio de	
	Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	22,000
	b. Para la compra de un generador de emergencia para el Pozo Consumo localizado en la Carretera 119 Km 14.6 en el Municipio de Mayagüez. La capacidad del generador es Model Pm 80 Power Systems Sound Attenuated Generator Set, 80kw Kva Standby Power, 60Hz: 3 Phase: 0..8PF, Distrito Representativo Núm. 19.	29,000
	Subtotal	$51,000
	3. Departamento de Educación	
	a. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Bayamón, para obras y mejoras permanentes y mejoras a la infraestructura, compra de materiales y equipo necesario para el mejoramiento de las escuelas, incluyendo fuente de agua, aires acondicionados, compra de muebles, equipos audiovisuales y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada;	

tanto en la zona rural como la zona urbana	
del Distrito Representativo Núm. 8.	40,000
b. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para obras y mejoras permanentes y compra de materiales y equipo necesario para el mejoramiento de las escuelas, incluyendo fuente de agua, aires acondicionados, compra de muebles, equipos audiovisuales y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 14, que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo.	27,000
Subtotal	$67,000
4. Departamento de Recreación y Deportes	
a. Para obras y mejoras permanentes en instalaciones deportivas del Distrito Representativo Núm. 3.	32,000
b. Para mejoras a facilidades deportivas y recreativas, incluyendo limpieza, pintura y rehabilitación, tanto en la zona rural como la	

	zona urbana del Distrito Representativo Núm. 4.	12,000
c.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes de facilidades recreativas, incluyendo construcción de aceras y rampas, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos para las escuelas, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas; compra de pinturas, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, compra de equipos deportivos para escuelas y otras mejoras permanentes, y otras obras y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 14, que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo.	15,000

d.	Para la compra de equipo deportivo para las escuelas dentro del Distrito Representativo Núm. 22.	15,000
e.	Para la compra y materiales deportivos para las escuelas y/o obras permanentes en la región noreste.	20,000
f.	Para la compra de equipo y materiales deportivos para las escuelas y obras y mejoras permanentes en la Región Noreste.	5,000
g.	Para la compra de equipo y materiales deportivos para las escuelas y obras y mejoras permanentes a nivel isla.	10,000
	Subtotal	$109,000

5. Departamento de la Vivienda

a.	Para la rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 22.	100,000
	Subtotal	$100,000

6. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico

a.	Para realizar servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos	

	dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 4 en cumplimiento con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011.	20,000
b.	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 9.	232,000
c.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 10.	70,000
d.	Para transferir al Hospital El Buen Samaritano, Institución sin fines de lucro, para obras y mejoras permanentes tales como: pozo de agua, planta de eléctrica y cualquiera otra mejora permanente en la institución, Distrito Representativo Núm 17.	200,000

e.	Para transferir a la Corporación de Servicios de Salud el Otoao, para servicios médicos de los constituyentes del Barrio Mameyes del Municipio de Utuado, Don Alonso, Tetuán, Caonillas y otros, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, Distrito Representativo Núm. 22.	5,000
f.	Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos. Para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y techado de techos. Pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar vivienda. Construcción y/o mejorar facilidades recreativas, y obras para el beneficio de la ciudadanía según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, Distrito Representativo Núm. 27.	132,000

g.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centro comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalaciones de poste y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 28.	208,000
h.	Para realizar servicios directos a la ciudadanía, para el bienestar social, deportivo y educativo, para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 28 en cumplimiento con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011.	24,000
i.	Para obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones,	

	canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación ornato o paisajismo, instalaciones de postes o luminarias. Para realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo para el beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33, Las Piedras, Juncos y San Lorenzo.	132,000
j.	Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 36.	542,925.61
k.	Para obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas de Barrio Yaurel en el Municipio de Arroyo.	25,000
l.	Para la construcción de una verja en concreto armado en el cuartel del precinto 171 de Toa Baja, perteneciente a la Policía de Puerto Rico.	10,000
m.	Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda,	

mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas dentro de los municipios, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en zona rural como urbana. 65,000

n. Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos

	dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas dentro de los municipios, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como urbana en los 78 municipios.	35,000
o.	Para realizar servicios directos a la ciudadanía para el beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	50,000
p.	Para obras y mejoras permanentes en las facilidades del Centro de Bendición, Inc., Parcelas Falú, Programa Mariposas, en el Municipio de San Juan.	10,000
	Subtotal	$1,760,925.61
7.	Secretariado de la Familia	
a.	Para la Región de Carolina, para la reparación y/o construcción de viviendas; muros de contención; instalación y/o relocalización de postes y líneas eléctricas;	

	instalación y/o reparación de rejas en facilidades recreativas, deportivas, culturales, educativas y de viviendas; construcción de accesos y/o rampas para personas con impedimentos; adquisición y/o mantenimiento de equipos en facilidades recreativas, deportivas, culturales, educativas y de viviendas; adquisición de tuberías de diferentes diámetros para la canalización de aguas pluviales; adquisición de tuberías y materiales relacionados para el suministro de agua potable, en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 37.	90,000
b.	Para la reparación de viviendas e Infraestructura y obras y mejoras permanentes.	25,000
	Subtotal	$115,000
8.	Municipio de Adjuntas	
a.	Para la repavimentación de caminos del Distrito Representativo Núm. 22.	25,000

b.	Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
	Subtotal	$30,000
9.	Municipio de Aibonito	
a.	Para obras y mejoras permanentes.	35,000
	Subtotal	$35,000
10.	Municipio de Bayamón	
a.	Para la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón para obras y mejoras permanentes como pavimentación de carreteras, construcción de muros, mejoras en encintados, mejoras en la escuelas y/u otras mejoras del precinto 11, Distrito Representativo Núm. 8.	60,000
b.	Para la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio, para obras y mejoras permanentes como pavimentación de carreteras, construcción de muros, mejoras en encintados, mejoras en las escuelas y/u otras	

mejoras del precinto 11 de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 8.	132,000
Subtotal	$192,000
11. Municipio de Guaynabo	
a. Para obras y mejoras permanentes.	15,000
Subtotal	$15,000
12. Municipio de Gurabo	
a. Para obras y mejoras permanentes.	15,000
Subtotal	$15,000
13. Municipio de Jayuya	
a. Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
Subtotal	$5,000
14. Municipio de Lares	
a. Para la pavimentación de los siguientes caminos: Camino Alipio Hernández – Barrio Pueblo, Sector el 25, Camino Lina Matías – Barrio Buenos Aires, Sector Mijan, Distrito Representativo Núm. 22.	4,000

b. Para la remodelación de la Cancha de Tenis José Luis "Che" Torres, Distrito Representativo Núm. 22.	45,000
c. Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
Subtotal	$54,000
15. Municipio de Loíza	
a. Para la limpieza y mantenimiento de los cuerpos de agua en el Municipio de Loíza, incluyendo la Quebrada Ángela, Urb. Villas de Loíza, Distrito Representativo Núm. 37.	30,000
Subtotal	$30,000
16. Municipio de Manatí	
a. Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Juan A. Sánchez de Manatí. Distrito Representativo Núm. 13.	60,000
Subtotal	$60,000
17. Municipio de Moca	
a. Para obras y mejoras permanentes.	75,000

Subtotal	$75,000
18. Municipio de Ponce	
a. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	20,000
Subtotal	$20,000
19. Municipio de San Sebastián	
a. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	10,000
Subtotal	$10,000
20. Municipio de Santa Isabel	
a. Para obras y mejoras permanentes.	65,000

b. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	10,000
Subtotal	$75,000
21. Municipio de Toa Baja	
a. Para la biblioteca de la Escuela José Robles Otero del Barrio Ingenio.	15,000
b. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	10,000
Subtotal	$25,000
22. Municipio de Trujillo Alto	

a. Para la repavimentación y construcción de acera y encintado en el Camino Eduviges Rivera Castro, Barrio Carraízo Bajo	250,000
Subtotal	$250,000
23. Municipio de Utuado	
a. Para la repavimentación de los siguientes caminos: Camino Miriam Cuevas Serrano – Barrio Roncador, Carretera 603, km 1.8, Camino La Dominicana, Barrio Ángeles, Sector La Altura, Camino Joel Meléndez, Sector Chorreras, Barrio Salto Arriba, Camino María Ortega, Barrio Arenas, Carretera 5523, Camino Miguel A. Negrón Viruet, Barrio Don Alonso, cerca de la gallera y Camino Ramira Maldonado, Barrio Ángeles, Distrito Representativo Núm. 22.	30,000
b. Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
Subtotal	$35,000

Gran Total	$8,727,494.61

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno (.1%) por ciento del impuesto sobre venta y uso del punto cinco (.5%) por ciento en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011".

Sección 3.-Se autoriza a las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el uso del 5% de la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.

Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(21 DE MAYO DE 2018)

A -70

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea Legislativa — 3ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 908

16 de abril de 2018

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago;* la señora *Laboy Alvarado;* los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas;* las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez;* los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia;* las señoras *Vázquez Nieves* y *Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 103, 201, 203 204, 205, 206, añadir un nuevo Artículo 207, renumerar los Artículos 207 al 209 como Artículos 208 al 210, respectivamente, enmendar los Artículos 208 y 210, según reenumerados, derogar el Artículo 302 y añadir un nuevo Artículo 302, enmendar los Artículos 305, 401, 403, 404, 405, 406 y 407, añadir un nuevo Artículo 408, enmendar el título del Capítulo 5, enmendar los Artículos 501, 502 y 504, renumerar los Artículos 705 al 708 como Artículos 707 al 710, respectivamente, y añadir nuevos Artículos 705 y 706 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", a los fines de incorporar ciertas enmiendas técnicas necesarias para viabilizar la transacción de la reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conforme al nuevo acuerdo con los acreedores, aclarar los derechos, poderes y limitaciones aplicables a la administración de la Propiedad de Reestructuración; otorgar un interés propietario residual en la Autoridad de Recuperación al Fideicomiso de Entidad Pública; reflejar los nuevos términos de la Reclamación Residual de Bonos Participantes; prohibir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico incurrir en deuda financiera a partir de la fecha del cierre de la transacción de reestructuración; permitir la compensación de ciertas obligaciones del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y otras entidades gubernamentales;

permitir el desembolso anticipado de ciertos fondos a los municipios; permitir la creación de un fideicomiso en beneficio de empleados retirados del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; autorizar al Gobernador a nombrar otros directores a las Juntas de Directores de ciertas entidades gubernamentales; establecer que el texto en inglés prevalecerá sobre el español; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "BGF" o el "Banco") jugó un papel importante en la historia moderna de nuestra Isla como el agente fiscal y asesor financiero del Gobierno, principal depositario de fondos públicos e importante fuente de financiamiento para las entidades gubernamentales. Sin embargo, la situación económica y fiscal de Puerto Rico y las decisiones erradas de administraciones pasadas llevaron al BGF a la insolvencia. Al asumir las riendas del Gobierno de Puerto Rico el año pasado, encontramos un BGF en una situación económica precaria y, tras un análisis detenido de todas las alternativas disponibles, concluimos que la mejor alternativa para proteger los intereses de todas las partes interesadas era reestructurar la deuda del BGF mediante un acuerdo consensual con los acreedores y proceder con un cierre ordenado del Banco.

A esos fines, desde principios del año pasado, el Gobernador Ricardo Rosselló Nevares encomendó a su equipo de trabajo en BGF y la Autoridad de Agencia Fiscal y Asesoría Financiera de Puerto Rico ("AAFAF") trabajar en una solución consensual con todas las partes afectadas por la grave situación financiera del BGF. Desde entonces, el equipo del Gobernador Rosselló Nevares ha trabajado incansablemente en buscar una solución sensible y consensual. El fruto de este trabajo y del liderazgo del Gobernador resultó en un acuerdo consensual entre el BGF y la mayoría de sus acreedores financieros para reestructurar las obligaciones financieras del BGF a través del Título VI de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico ("PROMESA", por sus siglas en inglés).

En agosto del año pasado, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 109-2017,

conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", mediante la cual se creó el marco legal para la reestructuración de las obligaciones financieras del Banco conforme al acuerdo con los acreedores. Sin embargo, a menos de un mes de la aprobación de dicha ley, nuestra Isla sufrió el embate del huracán María, uno de los más devastadores de la historia. El paso del huracán María por Puerto Rico supuso cambios significativos a la situación fiscal y económica del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios. A raíz de esto, nos vimos compelidos a regresar a la mesa de negociación para renegociar el acuerdo para la reestructuración de la deuda del BGF con el fin de obtener términos más favorables para las entidades gubernamentales, quienes son, a la vez, deudores del BGF bajo su cartera de préstamos y acreedores del BGF por virtud de los depósitos de éstas en BGF.

Luego de meses de negociación, hemos llegado a un nuevo acuerdo con una mayoría de los acreedores financieros del BGF, el cual es más favorable para el Gobierno de Puerto Rico. En particular, el nuevo acuerdo permite proveer un alivio financiero significativo a los municipios, ya que autoriza la compensación de los depósitos y préstamos de los municipios con el BGF. Esto resulta en una reducción significativa de las deudas de los municipios con el BGF y proveerá un alivio en el flujo de caja de los municipios a corto plazo. Además, reconociendo la difícil situación que enfrentan algunos municipios tras el paso del huracán María, el nuevo acuerdo permite el desembolso, antes de la fecha del cierre de la transacción para la reestructuración de la deuda del BGF, de un 55% del exceso de la contribución adicional especial (el "Exceso CAE") a aquellos municipios que tienen Exceso CAE en el BGF que aún no ha sido desembolsado. De tal manera, dichos municipios no tendrán que esperar hasta la fecha del cierre de la transacción para obtener dichos fondos.

Los cambios al acuerdo de reestructuración negociados por BGF y AAFAF beneficiarán significativamente a las entidades gubernamentales y, en particular, a los municipios. Sin embargo, los mismos no son posibles bajo el esquema legal actual, ya

que requieren enmiendas a la Ley 109-2017. Por lo tanto, esta pieza legislativa introduce las enmiendas técnicas necesarias para permitir la implementación del nuevo acuerdo para la reestructuración de la deuda del BGF.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 103 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 103-Definiciones.

Los siguientes términos tienen los significados que se expresan a continuación:

…

(c) "Préstamo Adicional de la Autoridad" – significa cualquier Préstamo Retenido por BGF que BGF está obligado a transferir a la Autoridad después de la Fecha de Cierre conforme a los términos de la Modificación Cualificada.

(d) "Acuerdos Complementarios"– significa el Contrato de Bonos, el Acuerdo de Transferencia, el Acuerdo de Servicios y cualquier otro acuerdo o instrumento otorgado por la Autoridad, el BGF o el Fiduciario del Contrato de Bonos relacionado a, o en apoyo de, la Transacción de Reestructuración y acorde con, o en apoyo de, la Modificación Cualificada.

(e) "Comprador Aprobado" – significa una Persona que (i) es un banco privado o público con operaciones en Puerto Rico que tiene, o que tuvo en algún momento desde la Fecha de Efectividad de esta Ley, bonos, notas o préstamos emitidos por municipios de Puerto Rico o (ii) sea aprobada por AAFAF o por otro agente designado por el

Gobierno de Puerto Rico, cuya entidad podrá tomar en consideración los objetivos de política pública del Gobierno de Puerto Rico, cuya aprobación, si se solicita, no podrá negarse irrazonablemente (tomando en consideración dichos objetivos de política pública).

(f) …

(g) …

(h) "Interés Beneficiario" – significa, con respecto a cualquier activo o causa de acción, el interés beneficiario, y el derecho a recibir los ingresos (neto de los gastos relacionados con la generación de dichos ingresos), en cada caso, después de dar efecto a los derechos de BGF aquí establecidos, disponiéndose que BGF no tendrá obligación de perseguir una causa de acción por virtud de cualquier interés beneficiario con respecto a la misma y tendrá discreción absoluta para transar, compensar contra reclamaciones de BGF o liberar dicha causa de acción.

(i) …

(j) …

(k) "Contrato de Bonos"– significa uno o más contratos de fideicomiso, contratos de bonos y cualquier suplemento a dicho contrato o acuerdo, o contratos o acuerdos similares, otorgados por la Autoridad y el Fiduciario del Contrato de Bonos mediante los cuales se emiten los Bonos de Reestructuración, estableciendo los derechos y responsabilidades de la Autoridad y los tenedores de Bonos de Reestructuración emitidos bajo, y asegurados por, dichos acuerdos y confirmando el gravamen

estatutario constituido por el Artículo 402 de esta Ley sobre la Propiedad de Reestructuración a favor de los Bonos de Reestructuración.

(l) "Presupuesto" – tendrá el significado provisto en la Sección 5(4) de PROMESA.

(m) …

(n) …

(o) "Monitor de Colateral" – significa la Persona contratada por el Fiduciario del Contrato de Bonos para actuar como monitor de colateral de acuerdo y conforme a los Acuerdos Complementarios.

(p) "Depositantes Designados"– significa Entidades Gubernamentales No-Municipales que tienen una reclamación relacionada a fondos depositados en el BGF a la Fecha de Cierre (incluyendo fondos federales, según determinado por AAFAF), después de darle efecto a las transacciones provistas por el Artículo 501 de esta Ley y los municipios que tienen reclamaciones con respecto a fondos federales depositados en BGF, según determinado por AAFAF.

(q) …

(r) …

(s) …

(t) …

(u) …

(v) …

(w) "Costos de Financiamiento"– significa todos los costos asociados con la Transacción de Reestructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, los costos, honorarios

y gastos de: (i) emitir, dar servicios a, repagar o refinanciar los Bonos de Reestructuración, independientemente de si dichos costos se incurren en la emisión de dichos Bonos de Reestructuración o a través del término de los Bonos de Reestructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier interés pagado en especie; (ii) hacer pagos conforme a los Acuerdos Complementarios; (iii) pagar cualquier sello, impuesto de emisión, impuesto similar u otros cargos relacionados a la Transacción de Reestructuración, disponiéndose que esta cláusula no limita de manera alguna la exención de impuestos incluida en los Artículos 209 y 306 de esta Ley; (iv) prepararse para y completar la Transacción de Reestructuración; (v) proteger la Propiedad de Reestructuración, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, cualquier recaudo, ejecución, venta, supervisión, protección o acuerdos relacionados a la Propiedad de Reestructuración; (vi) confirmar y proteger el gravamen estatutario sobre la Propiedad de Reestructuración a favor de los Bonos de Reestructuración, conforme el Artículo 402 de esta Ley; y (vii) llevar a cabo todas las actividades relacionadas a la Transacción de Reestructuración. A modo de aclaración, Costos de Financiamiento también incluye honorarios y gastos administrativos incurridos antes o después del cierre relacionados a los Acuerdos Complementarios.

(x) "Plan Fiscal" – tendrá el significado provisto en la Sección 5(10) de PROMESA.

(y) …

(z) …

(aa) "Plan Fiscal del BGF"– significa el Plan Fiscal del BGF certificado por la Junta de Supervisión el 12 de julio de 2017, según sea enmendado o revisado de tiempo en

tiempo.

(bb) "Préstamo Retenido por BGF" – significa cualquier Préstamo-No Municipal que BGF retendrá y no transferirá a la Autoridad o al Fideicomiso de Entidad Pública en la Fecha de Cierre conforme a la Modificación Cualificada.

(cc) …

(dd) …

(ee) …

(ff) "Acuerdo de Resarcimiento" – significa el acuerdo que otorguen el BGF y la Autoridad conforme al Artículo 406 de esta Ley.

(gg) …

(hh) "Préstamo Municipal" – significa cualquier préstamo de BGF a un municipio evidenciado por bonos, notas, recibos interinos o cualquier otra evidencia de deuda, y adelantos hechos a un municipio conforme a cualquier ley aplicable que, en cada caso, esté pendiente a la Fecha de Cierre.

(ii) …

(jj) "Préstamo No-Municipal" – significa cualquier préstamo de BGF a una Entidad Gubernamental No-Municipal evidenciado por bonos, notas, recibos interinos o cualquier otra evidencia de deuda que, en cada caso, esté pendiente a la Fecha de Cierre.

(kk) …

(ll) …

(mm) …

(nn) …

(oo) …

(pp) …

(qq) …

(rr) "Modificación Cualificada"– significa el Acuerdo de Apoyo de Reestructuración con fecha de 15 de mayo de 2017 y certificado por la Junta de Supervisión como una Modificación Cualificada bajo la Sección 601(g)(2)(A) de PROMESA, según sea enmendada de tiempo en tiempo de acuerdo a sus términos.

(ss) …

(tt) "Activos de la Autoridad"– significa todo derecho, título e interés legal y equitativo en o a: (i) todos los activos del BGF que existen a la Fecha de Cierre (excepto los Activos Excluidos), incluyendo cualquier activo de BGF (excepto los Activos Excluidos) que existe a la Fecha de Cierre pero que se identifique después de la Fecha de Cierre; (ii) el Interés Beneficiario, y el producto de, los Préstamos Retenidos por BGF; (iii) a partir de la fecha en la que se requiera conforme a la Modificación Cualificada, o que BGF elija a su opción, transferir cualquier Préstamo Retenido por BGF, el préstamo a ser transferido; (iv) el Interés Beneficiario y el producto, si alguno, de las causas de acción de BGF (excepto por causas de acción para exigir el cumplimiento de préstamos que constituyan Activos del Fideicomiso de Entidad Pública), incluyendo causas de acción contingentes o desconocidas; y (v) cualquier producto de los anteriores.

(uu) "Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes"– significa las reclamaciones contingentes hacia el BGF que se dispongan conforme al Acuerdo de Resarcimiento,

según establecido en el Artículo 406 de esta Ley.

(vv) …

(ww) "Propiedad de Reestructuración"– significa todo derecho, título e interés legal y equitativo en y a los Activos de la Autoridad (incluyendo, sin limitarse a, el Interés Beneficiario en la propiedad de BGF, los fondos que se tienen que transferir a la Autoridad con relación a la Transacción de Reestructuración bajo los términos de la Modificación Cualificada) y todos los activos, recaudos, honorarios, cuotas, cargos, ingresos, rentas, pagos de seguros, u otros fondos generados o recibidos por la Autoridad, cualquier Administrador de Activos o BGF relacionado a los Activos de la Autoridad, incluyendo con relación a la administración o reinversión de los mismos.

(xx) **...**

(yy) **...**

(zz) **...**

(aaa) "Acuerdo de Transferencia"– significa uno o más acuerdos de transferencia o acuerdos similares otorgados por el BGF y la Autoridad documentando la transferencia irrevocable, conforme al Artículo 404 de esta Ley y la Modificación Cualificada, por BGF a la Autoridad de todo título e interés legal y equitativo sobre los Activos de la Autoridad."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 201 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 201.-Creación de la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF.

Por la presente se crea la Autoridad de Recuperación de la Deuda del BGF como un fideicomiso público estatutario e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, independiente y separado de cualquier otra Entidad Gubernamental (incluyendo, sin limitarse a, el BGF). La Autoridad y su existencia continuará hasta un año y un día después de que todos los Bonos de Reestructuración, Costos de Financiamiento y otra deuda de la Autoridad hayan sido pagados totalmente en efectivo o de otra manera descargada conforme a sus términos. A la disolución de la Autoridad, y sólo luego del pago total en efectivo o el descargue de otra manera según sus términos, el remanente de cualquier Propiedad de Reestructuración será distribuido al Fideicomiso de Entidad Pública como el interés propietario residual en la Autoridad otorgado al Fideicomiso de Entidad Pública bajo el Artículo 302 de esta Ley. Tras la disolución del Fideicomiso de Entidad Pública y una vez se hayan pagado en su totalidad o de alguna otra manera se hayan descargado las obligaciones del Fidecomiso de Entidad Pública, cualquier activo remanente del Fideicomiso de Entidad Pública se transferirá al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como el último beneficiario de la Autoridad y el Fideicomiso de Entidad Pública."

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 203 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 203.-Propósito de la Autoridad de Recuperación.

Se crea la Autoridad con el propósito de (1) emitir los Bonos de Reestructuración para: (a) implantar la Transacción de Reestructuración; (b) facilitar el cumplimiento del

Plan Fiscal del BGF; y (c) facilitar el financiamiento de servicios esenciales gubernamentales o públicos por el Gobierno de Puerto Rico, (2) poseer y administrar la Propiedad de Reestructuración y (3) otorgar al Fideicomiso de Entidad Pública el interés propietario residual en la Autoridad. La Autoridad es creada y constituida para ejercer funciones esenciales gubernamentales y públicas y el cumplimiento por la Autoridad de las actividades y poderes otorgados por esta Ley serán considerados y constituirán un servicio esencial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el beneficio y el bien del pueblo de Puerto Rico. La Autoridad no es creada u organizada, y sus operaciones no serán llevadas a cabo, para propósitos pecuniarios, y ninguna parte de los ingresos o activos de la Autoridad serán para el beneficio de, o serán distribuidos a cualquier persona o entidad privada, excepto para proveer servicios y pagar los Bonos de Reestructuración y honorarios y costos para servicios prestados según dispuesto en esta Ley o según sea requisito para ejecutar el propósito de esta Ley.
"

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 204 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 204.-Actividades de la Autoridad de Recuperación.

Las actividades de la Autoridad se limitarán a las siguientes Actividades Autorizadas:

…

(f) sujeto al Artículo 207 de esta Ley, recaudar, recibir, ser dueño de, fiscalizar, supervisar, vender y proteger la Propiedad de Reestructuración o de otra manera autorizar cualquiera de las anteriores conforme a los Acuerdos Complementarios para el único propósito de realizar o preservar el valor de la Propiedad de Reestructuración y los ingresos generados por la misma, incluyendo, sin limitarse a, al comienzo de las acciones legales necesarias;

(g) …

(h) contratar y tomar cualquier otra acción necesaria o conveniente respecto a maximizar el valor de la Propiedad de Reestructuración, sujeto al Artículo 207 de esta Ley, incluyendo aquellos relacionados al recaudo, fiscalización, venta, supervisión, protección, moratoria o acuerdo consistente con los términos de los Acuerdos Complementarios;

(i) …

…"

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 205 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 205.- Poderes Adicionales.

…

(a) Demandar y ser demandado en cualquier tribunal estatal o federal (incluyendo con respecto a cualquier asunto relacionado a la Transacción de Reestructuración).

(b) …

…

(f) tener completo dominio sobre todas sus propiedades (incluyendo la Propiedad de Reestructuración), sujeto al Artículo 207 de esta Ley;

(g) …

…

(h) nombrar u destituir oficiales, agentes, empleados y contratistas, establecer sus compensaciones, poderes y facultades, en cada caso, conforme a los Acuerdos Complementarios;

(i) …

…

(k) invertir fondos y establecer y mantener reservas y aplicar la Propiedad de Reestructuración según requerido por, y conforme a los estándares establecidos en, los Acuerdos Complementarios;

(l) …

(m) …

(n) ejercer todos aquellos otros poderes no incompatibles con los aquí expresados que sean necesarios para llevar a cabo las Actividades Autorizadas;

(o) …

(p) delegar a sus oficiales, agentes, empleados o contratistas (incluyendo, pero sin limitarse a, el Administrador de Activos y cualquier Monitor de Colateral) autoridad para tomar acciones para cumplir con esta Ley; y

(q) …"

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 206 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 206.-Actividades Prohibidas.

…

(e) disolver, liquidar, transferir o vender toda o una parte de la Propiedad de Reestructuración, excepto según permitido por esta Ley y los Acuerdos Complementarios; y

(f) …"

Artículo 7.- Se reenumeran los actuales Artículos 207 al 209 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", como Artículos 208 al 210 respectivamente, y se añade un nuevo Artículo 207, que leerá como sigue:

Artículo 207.- Administración de la Propiedad de Reestructuración.

(a) La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán todos los derechos y poderes que tenía BGF inmediatamente antes de la Fecha de Cierre con respecto a los Préstamos Municipales, excepto (i) que la Autoridad y el Administrador de Activos podrán transferir, ceder o vender los Préstamos Municipales sólo a un Comprador Aprobado y (ii) según se dispone en el inciso (g) abajo.

(b) La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán derecho a ejercer remedios con respecto a los Préstamos No-Municipales, pero

sólo en la medida en que sea necesario para asegurar que los fondos que están disponibles para el pago del servicio de la deuda de los deudores bajo dichos Préstamos No-Municipales, de acuerdo y conforme a los documentos de préstamo, Planes Fiscales, si alguno, y Presupuestos, si alguno, aplicables, se apliquen a dicho Préstamo No-Municipal de acuerdo a la prioridad legal, gravámenes u otros derechos de prenda que correspondan a dicho Préstamo No-Municipal. Además, la Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán todos los derechos y poderes para ejercer los remedios que sean necesarios para preservar, proteger o defender cualquier gravamen u otro derecho de prenda que corresponda a dicho Préstamo No-Municipal. Con fin de lograr lo anterior, para cualquier Préstamo No-Municipal donde el deudor esté en un procedimiento bajo el Título III o el Título VI de PROMESA y dicho deudor tenga otros acreedores con la misma prioridad legal, gravamen o derecho de prenda que la Autoridad, la Autoridad y el Manejador de Activos (a nombre de la Autoridad) tendrán todos los derechos y poderes para ejercer los remedios necesarios para garantizar que la Autoridad reciba un tratamiento en dicho procedimiento igual al provisto a los otros acreedores con la misma prioridad legal, gravamen o garantía.

(c) La Autoridad y el Administrador de Activos (a nombre de la Autoridad) podrán transferir, ceder, vender o de otra manera disponer de los Préstamos No-Municipales y de los bienes inmuebles que sean parte de la Propiedad de Reestructuración, o de intereses en dichos activos, sin el consentimiento de AAFAF o

cualquier otro agente del Gobierno de Puerto Rico siempre y cuando dicha venta sea consistente con los estándares establecidos en el Acuerdo de Servicios.

(d) Ni la Autoridad ni el Manejador de Activos podrán entrar en una transacción para modificar, extender o acomodar materialmente o disponer de cualquier Propiedad de Reestructuración a menos que el Manejador de Colateral haya sido notificado de dicha transacción y no haya objetado a la misma de conformidad con los Acuerdos Complementarios.

(e) Cualquier modificación por BGF de los Préstamos Adicionales de la Autoridad deberá ser consistente con, y ser aprobada conforme a, los términos de la Modificación Cualificada.

(f) Ni la Autoridad, el Manejador de Activos, ni cualquier otra Persona (que no sea BGF) tendrá derecho a iniciar o dirigir cualquier litigio u otra acción con respecto a, o vender, transferir o disponer cualquiera de las causas de acción a las cuales se hace referencia en el inciso (iv) de la definición de "Activos de la Autoridad".

(g) Ni la Autoridad, el Manejador de Activos, ni cualquier otra Persona tendrá derecho a unilateralmente aumentar las tasas de intereses en los Préstamos Municipales y Préstamos No-Municipales que son parte de la Propiedad de Reestructuración, y dichos préstamos continuarán devengando intereses a las tasas fijas o variables aplicables que estén en efecto en la Fecha de Cierre, según dichas tasas sean certificadas por BGF y AAFAF.

(h) El Fiduciario del Contrato de Bonos (tras la ocurrencia y durante la continuación de un evento de incumplimiento bajo el Contrato de Bonos o según se

disponga en el mismo) y cualquier dueño subsiguiente de cualquier Propiedad de Reestructuración (tras la venta o transferencia de dicha Propiedad de Reestructuración conforme al Acuerdo de Servicios) estará sujeto a todas las limitaciones (incluyendo las limitaciones al ejercicio de remedios establecidas en este Artículo 207) aplicables a la Autoridad y el Manejador de Activos y, a menos que se limite contractualmente de otra manera, tendrá todos los derechos y remedios con respecto a la Propiedad de Reestructuración en la misma medida que la Autoridad y el Manejador de Activos, excepto que ni el Fiduciario del Contrato de Bonos ni cualquier dueño subsiguiente de Propiedad de Reestructuración estará obligado por los estándares establecidos en el Acuerdo de Servicios ni tendrá que obtener el consentimiento del Monitor de Colateral para vender la Propiedad de Reestructuración o cualquier interés en dichos activos.

(i) Por la presente se eximen todas las transferencias, cesiones, ventas y otras disposiciones de Propiedad de Reestructuración o cualquier interés en dichos activos que sean consistentes con las disposiciones de este Artículo 207 del requisito de radicación en la Oficina de Contralor del Puerto Rico y de todos los otros requisitos aplicables a una Entidad Gubernamental con respecto a la autoridad de vender sus bienes inmuebles y otros activos.

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 208 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", según reenumerado por esta ley, para que lea como sigue:

"Artículo 208.-Junta de Síndicos.

…

(a) Composición de la Junta de Síndicos.

La Junta de Síndicos estará compuesta por tres (3) miembros, que cumplirán los requisitos establecidos en el Artículo 208(b)(iii) de esta Ley y quienes serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico y servirán a la voluntad de este.

(b) Disposiciones Generales con respecto a la Junta de Síndicos.

(i) …

(ii) …

(iii) cada miembro de la Junta de Síndicos deberá satisfacer los requisitos de independencia y cualificación (incluyendo que ningún miembro de la Junta de Síndicos puede ser un oficial, empleado o director de cualquier Entidad Gubernamental) esbozados en la Modificación Cualificada y los Acuerdos Complementarios;

(iv) …

(v)…

(c) Vacantes.

En la medida que surja una vacante en el puesto de un miembro de la Junta de Síndicos por muerte, remoción, renuncia o de cualquier otra manera, un síndico sucesor que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 208(b)(iii) de esta Ley será nombrado por, y servirá a la voluntad del Gobernador de Puerto Rico.

(d) …

…"

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 210 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", según reenumerado por esta ley, para que lea como sigue:

"Artículo 210.–Inaplicabilidad de Ciertas Leyes.

…

(a) Capítulos 4 y 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento del Plan Fiscal";

(b) …

…

(e) Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico";

(f) …

…

(h)Ley 78-2011, según enmendada, conocida como el "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI ";

…

(j) Plan 3-2011, segu□n enmendado, "Plan de Reorganizacio□n de la Administracio□n de Servicios Generales de 2011";

(k) Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno";

(l) Ley 3-2017, conocida como la "Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico" ; y

(m) Ley Núm. 14 de 17 de abril de 1972, según enmendada."

Artículo 10.- Se deroga el Artículo 302 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", y se sustituye por un nuevo Artículo 302, para que lea en su totalidad como sigue:

Artículo 302. Interés Propietario Residual en la Autoridad.

"Efectivo a la Fecha de Cierre, por la presente se le otorga al Fideicomiso de Entidad Pública un interés propietario residual en la Autoridad, conforme al cual recibirá una distribución de los activos remanentes de la Autoridad, si alguno, luego de que los Bonos de Reestructuración, Costos de Financiamiento y otras deudas de la Autoridad se paguen en efectivo en su totalidad o de otra manera se descarguen conforme a los términos de los Acuerdos Complementarios. El Fideicomiso de Entidad Pública no tendrá derechos o remedios con respecto a dicho interés propietario residual, excepto el derecho a una distribución, si alguna, tras la disolución de la Autoridad de conformidad con esta Ley y los Acuerdos Complementarios."

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 305 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 305.– Distribución de los Activos del Fideicomiso de Entidad Pública.

La Escritura de Fideicomiso dispondrá la manera en que los Activos de Fideicomiso y cualquier otro fondo o activo transferido o recibido por, o que sea transferido o recibido por, la Autoridad se distribuirán entre los Depositantes Designados y establecerá la prioridad de pago y repartición entre los Depositantes Designados (incluyendo con respecto a reclamaciones identificadas por AAFAF como que corresponden a fondos federales)."

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 401 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 401.- Emisión de los Bonos de Reestructuración.

(a) …

(b) Los Bonos de Reestructuración podrán ser emitidos de tiempo en tiempo conforme el Contrato de Bonos bajo los términos y condiciones autorizados por la Autoridad y provistos en la Resolución de Reestructuración.

(c) Los Bonos de Reestructuración tendrán fechas, devengarán interés a la tasa y vencerán en la fecha o fechas, que no sea menos de un (1) año y que no exceda veinticinco (25) años de la fecha o fechas de su emisión, según determine la Autoridad y autorizado en la Resolución de Reestructuración acorde y consistente con la Modificación Cualificada. La Autoridad determinará la forma de los Bonos de Reestructuración y la manera de otorgamiento de los Bonos de Reestructuración, y fijará la denominación o denominaciones de los Bonos de Reestructuración y el sitio o sitios de pago del principal de los

mismos y los intereses sobre los mismos y cualquier otro término de los mismos, todo acorde y consistente con la Modificación Cualificada.

(d) …

…"

Artículo 13.- Se enmienda el Artículo 403 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 403.– Autorización de Acciones por BGF y la Autoridad de Recuperación.

Independientemente de cualquier disposición en la Ley Orgánica del BGF o de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, en o después de la Fecha de Efectividad, el BGF o la Autoridad, según sea el caso, estará autorizada a: (i) transferir irrevocablemente los Activos de la Autoridad a la Autoridad, sujeto al gravamen estatutario creado bajo el Artículo 402 de esta Ley; (ii) emitir Bonos de Reestructuración a los tenedores de Reclamaciones de Bonos Participantes; (iii) disponer para la cancelación y extinción de las Reclamaciones de Bonos Participantes una vez se intercambien los Bonos de Reestructuración por las Reclamaciones de Bonos Participantes; (iv) transferir los Activos del Fideicomiso en consideración por la asunción por el Fideicomiso de los Depósitos Designados; (v) pagar los Costos de Financiamiento según los términos de la Modificación Cualificada; (vi) disponer para las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes; (vii) confirmar el gravamen estatutario sobre la Propiedad de Reestructuración creada bajo el Artículo 402 de esta

Ley; (viii) ser parte en acuerdos que se rijan por las leyes de Puerto Rico o de cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América; y (ix) tomar cualquier acción necesaria o conveniente para llevar a cabo la Transacción de Reestructuración. Por la presente se autoriza y ordena también a BGF a transferir a la Autoridad fondos suficientes para cubrir sus gastos operacionales y organizacionales antes de la Fecha de Cierre."

Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 404 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 404. — Transferencia de los Activos de la Autoridad de Recuperación.

(a) Los Activos de la Autoridad serán transferidos por el BGF a la Autoridad, en la Fecha de Cierre y de tiempo en tiempo después de dicha fecha, de acuerdo al Acuerdo de Transferencia, los otros Acuerdos Complementarios y la Modificación Cualificada. Cada transferencia de Activos de la Autoridad por el BGF a la Autoridad será una transferencia irrevocable, ineludible y absoluta de todo derecho, título e interés legal y equitativo del BGF (un "true sale") y no una prenda u otro financiamiento de los Activos de la Autoridad. En la Fecha de Cierre, los tenedores de las Reclamaciones de Bonos Participantes, estén o no en circulación a dicha fecha, y todos los otros acreedores del BGF (incluyendo depositantes), inmediatamente y para siempre, sin acción o documentación adicional, dejarán de tener cualquier derecho, interés o reclamación (excepto la Reclamación Residual de Bonos Participantes) contra el BGF o cualquiera de sus

activos, o cualquier sucesor o cesionario del mismo (excepto por la Autoridad). A modo de aclaración, lo antes mencionado no afectará el gravamen estatutario creado bajo el Artículo 402 de esta Ley.

(b) La transferencia de los Activos de la Autoridad por el BGF a la Autoridad, según autorizado por la Modificación Cualificada, será válida, irrevocable, ineludible y vinculante. Dicha transferencia será de buena fe y a cambio de consideración adecuada y valor razonablemente equivalente, y en apoyo del propósito público de esta Ley, y no constituirá una transferencia en violación de la Ley Orgánica del BGF, la Ley de Financiamiento Municipal, los Artículos 1243, 1244 y 1249 del Código Civil de Puerto Rico o cualquier disposición análoga u otra teoría legal o de los términos de cualquier Activo de la Autoridad. A la Fecha de Cierre y al momento de cualquier transferencia posterior, respectivamente, los Activos de la Autoridad serán de la Autoridad libre de cualquier reclamación (excepto por gravámenes válidos y existentes a las fecha de efectividad de esta Ley o que surjan en el curso ordinario del negocio después de la fecha de efectividad de esta Ley y que existan a la Fecha de Cierre, en cada caso con relación a cualquier activo inmueble o mueble relacionados a los mismos que sean parte de la Propiedad de Reestructuración) excepto por reclamaciones por la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración.

(c)…

..."

Artículo 15.- Se enmienda el Artículo 405 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 405.–Derecho de Solicitar la Designación de un Síndico.

Al ocurrir un evento de incumplimiento bajo los términos de los Acuerdos Complementarios y la continuación de dicho evento de incumplimiento por un periodo de treinta (30) días, o según se disponga en los Acuerdos Complementarios, cualquier tenedor o tenedores de Bonos de Reestructuración (sujeto a cualquier limitación contractual con relación al por ciento de dichos tenedores), o el Fiduciario el Contrato de Bonos, tendrá el derecho de solicitar a cualquier tribunal federal o del Estado Libre Asociado de jurisdicción competente en Puerto Rico para la designación de un síndico para la Autoridad. Sujeto a cualquier limitación provista en los Acuerdos Complementarios, el síndico designado tendrá, custodiará, usará, operará, administrará y controlará la propiedad de la Autoridad, incluyendo la Propiedad de Reestructuración, y ejercerá todos los derechos y poderes de la Autoridad con relación a dicha propiedad de la misma manera que podría la Autoridad. El síndico actuará bajo la dirección y supervisión del tribunal y en todo momento estará sujeto a las órdenes y decretos del tribunal y podrá ser removido por dicho tribunal."

Artículo 16.- Se enmienda el Artículo 406 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 406.– Reclamación Residual de Bonos Participantes.

BGF y la Autoridad otorgarán un Acuerdo de Resarcimiento, efectivo a la Fecha de Cierre, estableciendo las obligaciones de BGF y los derechos y remedios de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos y los tenedores de Bonos de Reestructuración en circunstancias limitadas. En particular, bajo el Acuerdo de Resarcimiento, BGF acordará que, si se devuelve o entrega al BGF cualquier Propiedad de Reestructuración por cualquier razón después de la Fecha de Cierre, o si la transferencia de ésta a la Autoridad se declara inválida o nula por cualquier razón, BGF tomará todos los pasos necesarios para transferir o entregar nuevamente dicha Propiedad de Reestructuración al Fiduciario del Contrato de Bonos para beneficio de los tenedores de los Bonos de Reestructuración. Además, bajo el Acuerdo de Resarcimiento, si cualquier acción legislativa o determinación por una corte con jurisdicción causa que la Modificación Cualificada, los Bonos de Reestructuración o los derechos o gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración sobre la Propiedad de Reestructuración se limite, rescinda, anule o de otra manera se declare inefectivo de acuerdo a sus términos, los tenedores de los Bonos de Reestructuración tendrán una reclamación en contra de BGF por una cantidad que, después de dar efecto a dichas reclamaciones y cualquier distribución correspondiente, dichos tenedores de Bonos de Reestructuración serán compensados completamente por cualquier daño y pérdida resultante.

El Fiduciario del Contrato de Bonos, para beneficio de los tenedores de Bonos de Reestructuración, y los tenedores de los Bonos de Reestructuración (sujeto a las limitaciones establecidas en el Acuerdo de Resarcimiento) tendrán derecho a hacer valer

las disposiciones del Acuerdo de Resarcimiento no obstante la recisión, anulación u otra invalidación de la Modificación Cualificada, los Bonos de Reestructuración o los derechos o gravámenes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración con respecto a la Propiedad de Reestructuración o los Bonos de Reestructuración."

Artículo 17.- Se enmienda el Artículo 407 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 407.– Compromiso de No Menoscabo del Gobierno de Puerto Rico.

Por este medio el Gobierno de Puerto Rico acuerda y se compromete con cualquier Persona que adquiera los Bonos de Reestructuración que no, y ninguna Entidad Gubernamental estará autorizada a, menoscabar, limitar, restringir, rescindir, aplazar o modificar los derechos o poderes de la Autoridad, el Fiduciario del Contrato de Bonos o los tenedores de los Bonos de Reestructuración bajo esta Ley o bajo o con relación a la Propiedad de Reestructuración, o la habilidad de la Autoridad de cumplir con sus obligaciones hacia sus bonistas hasta tanto los Bonos de Reestructuración, junto con los intereses sobre los mismos, y toda cantidad y obligación bajo los Acuerdos Complementarios, hayan sido totalmente pagados en efectivo o de otra manera descargada de acuerdo con sus términos; disponiéndose, que cualquier acción u omisión por el Gobierno de Puerto Rico o por cualquier Entidad Gubernamental relacionada a apropiaciones o uso de fondos bajo un Plan Fiscal no será considerado una violación de este Artículo 407. El Gobierno de Puerto Rico además acuerda y se

compromete a que ninguna enmienda a esta Ley menoscabará, restringirá, aplazará o modificará cualquier obligación o compromiso de (i) la Autoridad para con los tenedores de los Bonos de Reestructuración o (ii) el BGF para con los tenedores de las Reclamaciones Residuales de Bonos Participantes."

Artículo 18.- Se añade un nuevo Artículo 408 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 408.- Prohibición a Emisión de Deuda Financiera Adicional por BGF.

No obstante, el Artículo 2, Sección Tercera (I) de la Ley Orgánica del BGF, se prohíbe que el BGF incurra en deuda evidenciada por préstamos, notas, bonos u otros instrumentos similares a partir de la Fecha de Cierre."

Artículo 19.- Se enmienda el título del Capítulo 5 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"CAPÍTULO 5: DETERMINACIÓN DE CIERTAS OBLIGACIONES GUBERNAMENTALES Y PAGOS A MUNICIPIOS"

Artículo 20.- Se enmienda el Artículo 501 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 501.–Determinación de Ciertas Obligaciones Gubernamentales.

(a) Independientemente de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico (incluyendo, sin limitación, la Ley de Financiamiento Municipal, según

enmendada por esta Ley), la cantidad de principal de cualquier bono, pagaré y/o préstamo de cualquier municipio del Gobierno de Puerto Rico en posesión del BGF será automáticamente reducido por operación de ley a la Fecha del Cierre por una cantidad igual al balance de cualquier producto de dicho bono, pagaré y/o préstamo que no se le desembolsó a dicho municipio y que está depositado en el BGF a la Fecha de Cierre según la Ley de Financiamiento Municipal, consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada, sin necesidad de acción adicional. Dicha reducción se llevará a cabo reduciendo los plazos de principal restantes en orden inverso a su vencimiento y de ninguna otra manera afectará los términos de repago de dicho bono, pagaré o préstamo.

(b) Cualquier otro depósito de un municipio en BGF a la Fecha de Cierre (excepto por aquellos depósitos identificados por AAFAF como que corresponden a fondos federales) se reducirán automáticamente, efectivo a la fecha de cierre, dólar por dólar, del balance de principal de cualquier bono, nota y/o préstamo correspondiente de dicho municipio (excluyendo los préstamos que sean colateral para cuentas de depósito aseguradas), relativo al tipo de depósito correspondiente, según determinado por AAFAF, de manera consistente con la Modificación Cualificada. Dicha aplicación será efectuada en orden ascendente de balance de préstamos. En aquellos casos cuando los depósitos no sean suficiente para pagar un el bono, nota o préstamo en su totalidad, la aplicación se realizará reduciendo los plazos de

principal en orden inverso a su vencimiento sin afectar de otra manera los términos de repago de dicho bono, nota o préstamo.

(c) Independientemente de lo que disponga cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico, efectivo a la Fecha del Cierre, el balance de los pasivos adeudados entre cualquier Entidad Gubernamental No-Municipal y el BGF será automáticamente determinado aplicando el balance pendiente de cualquier obligación del BGF a una Entidad Gubernamental No-Municipal (excepto por cualquier depósito identificado por AAFAF como que corresponde a fondos federales) contra el balance pendiente de cualquier préstamo de dicha Entidad Gubernamental No-Municipal adeudado al BGF o cualquier bono, nota o préstamo de dicha Entidad Gubernamental No-Municipal del cual el BGF sea tenedor a dicha fecha (excepto por aquellos bonos, notas o préstamos de una Entidad Gubernamental No-Municipal garantizados con una hipoteca sobre propiedad inmueble) de manera consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada, sin la necesidad de tomar acción adicional alguna. Dicha aplicación se llevará a cabo reduciendo cualquier plazo restante de principal en orden inverso de vencimiento y de ninguna otra manera afectará el término de repago del bono, pagaré o préstamo correspondiente. Para propósitos de este Artículo, todas las agencias, departamentos, oficinas e instrumentalidades del gobierno central se considerarán la misma Entidad Gubernamental.

(d) Los balances restantes de los Préstamos Municipales y Préstamos No-

Municipales después de dar efecto a las transacciones contempladas por este Artículo 501 serán certificados por la AAFAF. Todo pago futuro de intereses sobre dichos bonos, pagarés y/o préstamos luego de la fecha de efectividad de esta Ley será calculado basado en los balances restantes de los Préstamos Municipales y Préstamos No-Municipales conforme a este Artículo 501 y según certificados por la AAFAF.

(e) Nada de lo contenido en esta Ley será interpretado como una prohibición o limitación a que los municipios puedan refinanciar sus bonos, pagarés o préstamos actuales con otra institución financiera según la Ley de Financiamiento Municipal."

Artículo 21.- Se enmienda el Artículo 502 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 502.–Pago del Exceso CAE.

Independientemente de cualquier otra ley del Gobierno de Puerto Rico (incluyendo, sin limitación, la "Ley de Financiamiento Municipal", según enmendada por esta Ley), en o antes de la Fecha del Cierre, el BGF pagará, en efectivo, a cada municipio que tenga Exceso CAE una cantidad igual al 55% del Exceso CAE no desembolsado correspondiente a dicho municipio, consistente con las condiciones de la Modificación Cualificada. El remanente de dicho Exceso CAE no desembolsado será liquidado a la Fecha del Cierre, y ningún dicho municipio tendrá derechos o reclamaciones adicionales con relación a dicho Exceso CAE y el BGF no tendrá

responsabilidad u obligación adicional al respecto."

Artículo 22.- Se enmienda el Artículo 504 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 504.-Limitación y Mediación de ciertas Reclamaciones contra municipios.

Desde la Fecha del Cierre hasta el 30 de junio de 2019, ninguna Persona que tenga una reclamación contra un municipio relacionada a un proyecto de mejora de capital financiado con un bono, pagaré o préstamo sujeto a ser determinado según dispone el Artículo 501(a) de esta Ley comenzará o continuará una acción o procedimiento judicial, administrativo o de cualquier otra índole contra dicho municipio con relación a dicha reclamación. Independientemente de lo anterior, cualquier Persona podrá comenzar o continuar un litigio antes del 30 de junio de 2019 únicamente para requerir al municipio participar en mediación. El propósito de dicho proceso de mediación será llegar a un acuerdo mutuo que permita establecer un plan de repago alterno o cualquier otra alternativa satisfactoria a las partes, que se reflejará en el presupuesto para el año fiscal 2020 del municipio correspondiente. El proceso de mediación que aquí se autoriza se regirá, siempre y cuando no sea incompatible con las disposiciones de esta Ley, por las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 22 de septiembre de 1983, según enmendada, al igual que por cualquier reglamento aprobado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico relacionado a la mediación. En aquellos casos donde no se llegue a un acuerdo mediante el proceso de mediación y que luego de un proceso

judicial se dicte una sentencia que advenga final y firme contra un municipio, al pago de dicha sentencia le aplicarán las disposiciones del Artículo 13 de la Ley 3-2017. Cada parte será responsable de sus propios gastos y los honorarios de abogado correspondientes a dicho proceso, al igual que con relación a cualquier litigio comenzado o continuado después del 30 de junio de 2019. Los honorarios del mediador y los costos relacionados serán sufragados por las partes en partes iguales, a menos se pacte en contrario. Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que prohíbe que un municipio haga cualquier pago relacionado a una reclamación sujeta a este Artículo 504. Finalmente, este Artículo 504 será siempre interpretado de la manera más favorable para los municipios del Gobierno de Puerto Rico."

Artículo 23.- Se reenumeran los Artículos 705 al 708 de la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", como Artículos 707 al 710, respectivamente.

Artículo 24.- Se añade un nuevo Artículo 705 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

Artículo 705.- Fideicomiso en Beneficio de Empleados Retirados.

En anticipación del cierre total del BGF conforme al Plan Fiscal del BGF, no obstante cualquier otra ley en contrario, por la presente se autoriza al BGF a otorgar una escritura de fideicomiso para crear y establecer un fideicomiso en beneficio de las personas que se retiraron del BGF conforme a los programas de pre-retiro aplicables (y cualquier otro beneficiario bajo dichos programas), a transferir a dicho fideicomiso

fondos para satisfacer las obligaciones de BGF bajo dichos programas de pre-retiro (consistente con el Plan Fiscal de BGF), y a llevar a cabo cualquier y toda otra acción necesaria o conveniente para lograr lo anterior. Se aclara, sin embargo, que el BGF no podrá transferir a dicho fideicomiso un activo que no sea un Activo Excluido. Por la presente se autoriza también a la AAFAF a actuar como fiduciario de dicho fideicomiso (o a designar a cualquier otra entidad para actuar en dicha capacidad) y a tomar cualquier otra acción necesaria o conveniente para lograr lo anterior. El fideicomiso establecido conforme a este Artículo será una instrumentalidad gubernamental y estará totalmente exenta de, y no tendrá que pagar, cualquier tipo de contribución, impuesto, licencia, sello, honorario u otro cargo similar impuesto por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier Entidad Gubernamental sobre cualquiera de las propiedades de las cuales es titular, posee, custodia o usa, o sobre sus actividades o sobre cualquier ingreso, pago o ganancia derivada de lo antes mencionado. Las disposiciones de la Ley 219-2012, conocida como la "Ley de Fideicomisos", serán aplicables a cualquier fideicomiso creado bajo este Artículo, sujeto a lo establecido en la escritura de fideicomiso."

Artículo 25.- Se añade un nuevo Artículo 706 a la Ley 109-2017, conocida como la "Ley para la Reestructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para que lea como sigue:

Artículo 706.- Juntas de Directores de otras Entidades Gubernamentales.

En anticipación del cierre total de BGF conforme al Plan Fiscal del BGF, no obstante cualquier otra ley en contrario, en aquellos casos en donde la ley orgánica de una corporación pública o instrumentalidad establezca que la Junta de Directores de

dicha entidad será la misma que la Junta de Directores del BGF o de otra manera requiera que cualquier miembro de la Junta de Directores del BGF también sea miembro de la Junta de Directores de dicha entidad gubernamental, el Gobernador estará autorizado a designar a la Junta de Directores de dicha otra entidad a otros individuos que no sean miembros de la Junta de Directores de BGF, los cuales servirán por el término que determine el Gobernador. Las Juntas de Directores de dichas entidades continuarán estando compuestas por el mismo número de directores.

Artículo 26.- Separabilidad.

Esta Ley se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias

en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 27.- Idioma que Prevalece.

Esta Ley se adoptará en español y en inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta Ley surgiere algún conflicto entre el texto en inglés y el texto en español, prevalecerá el texto en inglés.

Artículo 28.–Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

AMENDMENTS TO THE ENGLISH VERSION OF THE GDB RESTRUCTURING ACT

STATEMENT OF MOTIVES

Government Development Bank for Puerto Rico ("GDB" or the "Bank") played an important role in Puerto Rico's modern history as the fiscal agent and financial advisor to the Government, principal depositary of public funds, and an important source of financing for government entities. However, Puerto Rico's fiscal and economic situation and the mistakes of past administrations led GDB to insolvency. When we assumed the reins of the Government of Puerto Rico last year, we found GDB in a precarious economic situation and, after a careful analysis of all available alternatives, we concluded that the best alternative to protect the interests of all interested parties was to restructure GDB's debts through a consensual agreement with its creditors and proceed with an orderly wind-down of the Bank.

To that end, since the beginning of last year, Governor Ricardo Rosselló Nevares requested that his teams at GDB and the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority ("AAFAF") work on developing a consensual solution with all of the parties affected by the serious financial situation of GDB. Since then, Governor Rosselló Nevares's team has worked tirelessly to find a sensible and consensual solution. The fruit of this work and the leadership of the Governor resulted in a consensual agreement between GDB and a majority of its financial creditors to restructure the financial obligations of GDB through Title VI of the Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act ("PROMESA").

In August of last year, this Legislative Assembly enacted Act 109-2017, which created the legal framework for the restructuring of the Bank's financial obligations pursuant to the agreement with its creditors. However, less than a month after the approval of this law, our island suffered the onslaught of Hurricane María, one of the most devastating hurricanes in history. The impact of Hurricane María significantly

altered the fiscal and economic situation of the Government of Puerto Rico, its public corporations, instrumentalities and municipalities. As a result, we were required to return to the negotiating table to renegotiate the GDB debt restructuring agreement in order to obtain more favorable terms for government entities, which are, at the same time, debtors of GDB under its portfolio of loans and creditors of GDB by virtue of their deposits at GDB.

After months of negotiations, we have reached a new agreement with a majority of the financial creditors of the GDB, which is more favorable for the Government of Puerto Rico than that of last year. In particular, the new agreement will provide significant financial relief to municipalities, as it authorizes the offset of municipal loans and deposits. This will result in a significant reduction of the municipalities' debts with GDB and will provide cash-flow relief to municipalities in the short-term. In addition, recognizing the difficult situation faced by some municipalities after the passage of Hurricane María, the new agreement allows for the disbursement, before the closing date of the GDB debt restructuring transaction, of 55% of the excess special additional tax (the "Excess CAE") to such municipalities that have Excess CAE at GDB that has not yet been disbursed. This way, such municipalities will not have to wait until the closing date of the transaction to obtain said funds.

The changes to the restructuring agreement that were negotiated by GDB and AAFAF will significantly benefit government entities and, in particular, municipalities. However, such changes are not possible under the current legal framework, since they require amendments to Act 109-2017. As a result, this legislation introduces the necessary technical amendments to allow for the implementation of GDB's new debt restructuring agreement.

BE DECREED BY THE LEGISLATIVE ASSEMBLY OF PUERTO RICO:

Article 1.- Article 103 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 103.- Definitions.

The following terms shall have the meanings stated below:

…

(c) "Additional Recovery Authority Loan" – means any GDB Retained Loan that GDB shall be required to transfer to the Recovery Authority after the Closing Date pursuant to the terms of the Qualifying Modification.

(d) "Ancillary Agreements"– means the Bond Indenture, the Transfer Agreement, the Servicing Agreement, and any other agreement or instrument entered into by the Recovery Authority, GDB or the Indenture Trustee in connection with, or in furtherance of, the Restructuring Transaction and in accordance with, or in furtherance of, the Qualifying Modification.

(e) "Approved Purchaser"– means a Person that is (i) a private or public bank operating in Puerto Rico that holds, or held at any time since the effective date of this Act, bonds, notes or loans issued by Puerto Rico municipalities or (ii) otherwise approved by AAFAF or another agent designated by the Government of Puerto Rico, which entity may take into account the public policy goals of the Government of Puerto Rico, which approval shall not be unreasonably withheld (taking into account such public policy goals) if so requested.

(f) …

(g) …

(h) "Beneficial Interest"– means, with respect to any asset or cause of action, the beneficial interest therein, and the right to receive the proceeds (net of expenses

associated with realizing such proceeds) thereof, in each case, after giving effect to the rights of GDB as set forth herein; provided that GDB shall have no duty to pursue any cause of action on account of a beneficial interest therein and shall have the absolute discretion to settle, offset against claims of GDB, or release such cause of action.

(i) …

(j) …

(k) "Bond Indenture"– means one or more trust agreements, bond indentures and any supplements thereto, or similar contracts or agreements, entered into by the Recovery Authority and the Indenture Trustee pursuant to which Restructuring Bonds are issued, establishing the rights and responsibilities of the Recovery Authority and of the holders of Restructuring Bonds issued thereunder and secured thereby, and confirming the statutory lien created pursuant to Article 402 of this Act in the Restructuring Property in favor of the Restructuring Bonds.

(l) "Budget" – shall have the meaning provided in Section 5(4) of PROMESA.

(m) …

(n) …

(o) "Collateral Monitor" – means the Person retained by the Indenture Trustee to act as the collateral monitor pursuant to and in accordance with the Ancillary Agreements.

(p) "Designated Depositors"– means the Non-Municipal Government Entities having claims in respect of funds on deposit at GDB as of the Closing Date (including federal funds, as determined by AAFAF), after giving effect to the transactions set forth in Article 501 of this Act, and the municipalities having claims in respect of federal funds on deposit at GDB, as determined by AAFAF.

(q) …

(r) …

(s) …

(t) …

(u) …

(v) …

(w) "Financing Costs"– means all costs associated with the Restructuring Transaction, including, without limitation, the costs, fees and expenses to (i) issue, service, repay or refinance the Restructuring Bonds, whether such costs are incurred upon issuance of such Restructuring Bonds or over the term of the Restructuring Bonds, including, without limitation, any interest paid in kind, (ii) make payments as required by the Ancillary Agreements, (iii) pay any stamp, issuance or similar taxes and other charges related to the Restructuring Transaction, provided, that this provision does not limit in any way the exemption from taxes set forth in Articles 209 and 306 hereof, (iv) prepare for and enter into the Restructuring Transaction, (v) protect the Restructuring Property, including, without limitation, any collection, enforcement, sale,

monitoring, protection, or settlement actions related to the Restructuring Property, (vi) confirm and protect the statutory lien on the Restructuring Property in favor of the Restructuring Bonds, in accordance with Article 402 of this Act, and (vi) perform all ongoing activities relating to the Restructuring Transaction. For the avoidance of doubt, Financing Costs also includes pre-closing and post-closing administrative fees and expenses incurred in connection with all Ancillary Agreements.

(x) "Fiscal Plan" – shall have the meaning provided in Section 5(10) of PROMESA.

(y) …

(z) …

(aa) "GDB Fiscal Plan"– means the Fiscal Plan for GDB certified by the Oversight Board on July 12, 2017, as the same may be amended or revised from time to time.

(bb) "GDB Retained Loan" – means any Non-Municipal Loan that GDB shall retain and not transfer to the Recovery Authority or the Public Entity Trust on the Closing Date pursuant to the Qualifying Modification.

(cc) …

(dd) **...**

(ee) …

(ff) "Keepwell Agreement" – means the agreement entered into by GDB and the Recovery Authority pursuant to Article 406 of this Act.

(gg) …

(hh) "Municipal Loan" – means any loan by GDB to a municipality evidenced by bonds, notes, interim receipts, or any other evidence of indebtedness, and advances made to a municipality pursuant to applicable law, in each case, that is outstanding as of the Closing Date.

(ii) …

(jj) "Non-Municipal Loan" – means any loan by GDB to a Non-Municipal Government Entity evidenced by bonds, notes, interim receipts, or any other evidence of indebtedness, in each case, that is outstanding as of the Closing Date.

(kk) …

(ll) …

(mm) …

(nn) …

(oo) …

(pp) …

(qq) …

(rr) "Qualifying Modification"– means the Restructuring Support Agreement dated *as of* May *15*, 2017 and certified by the Oversight Board as a Qualifying Modification under Section 601(g)(2)(A) of PROMESA, as the same may be amended from time to time in accordance with its terms.

(ss) …

(tt) "Recovery Authority Assets"– means all legal and equitable right, title and interest in and to: (i) all assets of GDB that are in existence as of the Closing Date (other than Excluded Assets), including any assets of GDB (other than Excluded Assets) that are in existence as of the Closing Date but are identified after the Closing Date; (ii) the Beneficial Interest in, and the proceeds of, the GDB Retained Loans; (iii) upon the date on which GDB is required pursuant to the Qualifying Modification, or chooses at its option, to transfer any GDB Retained Loan to the Recovery Authority, such loan to be transferred; (iv) the Beneficial Interest in, and the proceeds, if any, of any causes of action of GDB (other than causes of action to enforce loans that constitute Public Entity Trust Assets), including contingent or unknown causes of action; and (v) all proceeds of the foregoing.

(uu) "Residual Participating Bond Claims"– means the contingent claims against GDB to be provided for pursuant to the Keepwell Agreement, as provided in Article 406 of this Act.

(vv) …

(ww) "Restructuring Property"– means all legal and equitable right, title and interest in and to the Recovery Authority Assets (including, without limitation, the Beneficial Interest in property of GDB, the proceeds of which are required to be transferred to the Recovery Authority in connection with the Restructuring Transaction pursuant to the terms of the Qualifying Modification) and all assets, collections, fees, charges, proceeds, revenues, rents, insurance payments, income

or other funds generated by, or received by the Recovery Authority, any Asset Manager or GDB in respect of the Recovery Authority Assets, including in respect of the administration or reinvestment thereof.

(xx) …

(yy) …

(zz) …

(aaa) "Transfer Agreement"– means one or more transfer or similar contracts or agreements entered into by GDB and the Recovery Authority, which shall document the irrevocable transfer, pursuant to Article 404 of this Act and the Qualifying Modification, by GDB to the Recovery Authority of all legal and equitable right, title and interest in and to the Recovery Authority Assets."

Article 2.- Article 201 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 201.-Creation of the Recovery Authority.

The GDB Debt Recovery Authority is hereby created as a statutory public trust and a governmental instrumentality of the Commonwealth of Puerto Rico, independent and separate from any other Government Entity (including, without limitation, GDB). The Recovery Authority and its existence shall continue until one year and one day after all Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to their terms. Upon the dissolution of the Recovery Authority, and only after the Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been

paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to their terms, any remaining Restructuring Property shall be distributed to the Public Entity Trust on account of the residual equity interest in the Recovery Authority granted to the Public Entity Trust under Article 302 of this Act. Upon the dissolution of the Public Entity Trust, and only after all liabilities of the Public Entity Trust shall have been paid in cash in full or otherwise discharged, any remaining assets of the Public Entity Trust shall be transferred to the Commonwealth of Puerto Rico, as the ultimate beneficiary of the Recovery Authority and the Public Entity Trust."

Article 3.- Article 203 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 203.-Purpose of the Recovery Authority.

The Recovery Authority is created for the purpose of (1) issuing the Restructuring Bonds in order to (a) implement the Restructuring Transaction, (b) facilitate compliance with the GDB Fiscal Plan, and (c) facilitate the funding of essential government or public services by the Government of Puerto Rico, (2) owning and managing the Restructuring Property, and (3) granting the residual equity interest in the Recovery Authority to the Public Entity Trust. The Recovery Authority is created and constituted to exercise essential government and public functions and the performance by the Recovery Authority of the activities and powers granted hereby shall be considered and constitute an essential function of the Commonwealth of Puerto Rico for the good of the people of Puerto Rico. The Recovery Authority is not created or organized, and its operations shall not be conducted, for the purpose of making a profit,

and no part of the revenues or assets of the Recovery Authority shall inure to the benefit of or be distributable to any private person or entity, except to service and pay the Restructuring Bonds and pay fees and costs for actual services rendered as herein provided or as otherwise required to carry out the intent of this Act."

Article 4.- Article 204 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 204.-Recovery Authority's Activities.

The Recovery Authority's activities shall be limited to the following Authorized Activities:

…

(f) Subject to Article 207 of this Act, collecting, receiving, owning, enforcing, monitoring, selling and protecting the Restructuring Property or otherwise authorizing any of the foregoing, in accordance with the Ancillary Agreements and for the sole purpose of realizing on, or preserving, the value of the Restructuring Property or the proceeds therefrom, including, without limitation, by initiating necessary legal action;

(g) …

(h) entering into contracts and taking any other necessary or convenient actions with respect to realizing the maximum value of the Restructuring Property, subject to Article 207 of this Act, including related to the collection, enforcement, sale, monitoring, protection, forbearance or settlement thereof consistent with the terms of the Ancillary Agreements;

(i) …

…"

Article 5.- Article 205 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 205.-Ancillary Powers.

…

(a) Sue and be sued in any state or federal court (including with respect to any matter related to the Restructuring Transaction);

(b) …

…

(f) have complete legal and equitable dominion over its properties (including the Restructuring Property), subject to Article 207 of this Act;

(g)…

(h) appoint and remove officers, agents, employees and contractors, establish their compensations, powers and duties, in each case, in accordance with the Ancillary Agreements;

…

(k) invest funds and establish and maintain reserves and apply the Restructuring Property as required by, and pursuant to standards set forth in, the Ancillary Agreements;

(l) …

…

(n) exercise such other powers, not inconsistent herewith, as may be necessary to carry out the Authorized Activities;

(o) take any action or measure necessary or convenient to carry out its purposes and exercise the powers expressly granted in this Article;

(p) delegate to its officers, agents, employees or contractors (including, without limitation, the Asset Manager and the Collateral Monitor) authority to take actions in furtherance of this Act; and

(q) …"

Article 6.- Article 206 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 206.-Prohibited Activities.

…

(e) dissolve, liquidate, transfer or sell any or all of the Restructuring Property, except as permitted under this Act and the Ancillary Agreements; and

(f) …"

Article 7.- Articles 207 to 209 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, are hereby renumbered as Articles 208 to 210, respectively, and a new Article 207 is hereby added to read in its entirety as follows:

Article 207.- Management of the Restructuring Property.

(a) The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have all rights and powers of GDB in respect of the Municipal

Loans, as of immediately prior to the Closing Date, except (i) that the Recovery Authority and the Asset Manager may transfer, assign or sell the Municipal Loans only to an Approved Purchaser and (ii) as provided in item (g) below.

(b) The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have the right to exercise remedies in respect of the Non-Municipal Loans, but solely to the extent necessary to assure that funds that are available for debt service from the obligors under such Non-Municipal Loans, in accordance with and pursuant to the applicable loan documents, Fiscal Plans, if any, and Budgets, if any, are applied to such Non-Municipal Loans in accordance with the legal priority, security or other pledge rights benefiting such Non-Municipal Loans. Furthermore, the Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have all rights and powers to exercise remedies necessary to preserve, protect or defend any security or other pledge rights benefiting such Non-Municipal Loans. In furtherance of the foregoing, for any Non-Municipal Loan where the obligor is in a proceeding under Title III or Title VI of PROMESA and such obligor has other creditors that have the same legal priority, security or pledge rights as the Recovery Authority, the Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) shall have all rights and powers to exercise remedies necessary to ensure that the Recovery Authority receives treatment in such proceedings that is the same as that provided to other creditors that have the same legal priority, security or pledge rights.

(c) The Recovery Authority and the Asset Manager (on behalf of the Recovery Authority) may transfer, assign, sell or otherwise dispose of the Non-Municipal Loans and the real estate assets that are part of the Restructuring Property or interests in such assets without the consent of AAFAF or any other agent of the Commonwealth provided that such sale is consistent with the servicing standards set forth in the Servicing Agreement.

(d) Neither the Recovery Authority nor the Asset Manager may enter into any material modification, extension, accommodation or disposition of any Restructuring Property unless the Collateral Monitor has been given notice of such transaction and has not objected to such transaction in accordance with the Ancillary Agreements.

(e) Any modification by GDB of the Additional Recovery Authority Loans shall be consistent with and approved pursuant to the terms of the Qualifying Modification.

(f) None of the Recovery Authority, the Asset Manager, or any other Person (other than GDB) shall have the right to commence or direct any litigation or other enforcement action in respect of, or sell, transfer or dispose of the causes of action referenced in clause (iv) of the definition of "Recovery Authority Assets."

(g) None of the Recovery Authority, the Asset Manager, or any other Person shall have the right to unilaterally increase the interest rates on the Municipal Loans and Non-Municipal Loans that are part of the Restructuring Property, and

such loans shall continue to bear interest at the applicable fixed or variable rates in effect on the Closing Date, as such rates are certified by GDB and AAFAF.

(h) The Indenture Trustee (upon the occurrence and during the continuance of an event of default under the Bond Indenture or as otherwise provided therein) and any subsequent holder of any Restructuring Property (upon the sale or transfer of any such Restructuring Property pursuant to the Servicing Agreement) shall be subject to all limitations (including the limitations on the exercise of remedies set forth in this Article 207) applicable to the Recovery Authority and the Asset Manager and, unless otherwise contractually limited, shall have all rights and remedies in respect of the Restructuring Property to the same extent as the Recovery Authority and the Asset Manager except that neither the Indenture Trustee nor any subsequent holder of any Restructuring Property shall be bound by the standards set forth in the Servicing Agreement or be required to obtain the Collateral Monitor's consent to dispose of the Restructuring Property or any interest in such assets.

(i) All transfers, assignments, sales and other dispositions of the Restructuring Property or any interest in such assets that are otherwise consistent with the provisions of this Article 207 are hereby exempt from recordation in the Office of the Comptroller of Puerto Rico and all legal requirements applicable to a Government Entity regarding the authority to sell its real estate or other assets.

Article 8.- Article 208 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, as renumbered herein, is hereby amended to read as follows:

"Article 208.- Board of Trustees.

…

(a) Composition of the Board of Trustees.

The Board of Trustees shall be composed of three (3) members, who shall meet the requirements set forth in Article 208 (b) (iii) of this Act and shall be appointed by, and serve at the pleasure of, the Governor of Puerto Rico.

(b) General Provisions Regarding the Board of Trustees

(i) …

(ii) …

(iii) each member of the Board of Trustees shall satisfy the independence and qualification standards (including that no member of the Board of Trustees may be an officer, employee or director of any Government Entity) set forth in the Qualifying Modification and the Ancillary Agreements;

(iv) …

(v)…

(c) Vacancies.

In the event of a vacancy in the office of a member of the Board of Trustees by death, removal, resignation or otherwise, a successor member who meets the requirements set forth in Article 208 (b) (iii) of this Act shall be appointed by, and shall serve at the pleasure of, the Governor of Puerto Rico.

(d) …

..."

Article 9.- Article 210 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, as renumbered herein, is hereby amended to read as follows:

"Article 210.– Inapplicability of Certain Laws.

…

(a) Chapters 4 and 5 of Act 26-2017, as amended, known as the "Fiscal Plan Compliance Act";

(b) …

…

(e) Act 8-2017, as amended, known as the "Act for the Transformation of the Government's Human Resources";

(f) …

(h)Act. 78-2011, as amended, known as the "Electoral Code of Puerto Rico for the XXI Century"

…

(j) Plan 3-2011, as amended, known as "General Services Reorganization Plan"

(k) Act 230 of July 23, 1974, as amended, known as the "Government Accounting Act";

(l) Act 3-2017, known as the "Law to Address the Economic, Fiscal and Budgetary Crisis and Ensure the Functioning of the Government of Puerto Rico"; and

(m) Act No. 14 of April 17, 1972, as amended."

Article 10.- Article 302 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby repealed and a new Article 302 is hereby added to read in its entirety as follows:

"Article 302.– Residual Equity Interest in the Recovery Authority.

Effective as of the Closing Date, the Public Entity Trust is hereby granted a residual equity interest in the Recovery Authority, pursuant to which it shall receive a distribution of the remaining assets of the Recovery Authority, if any, after the Restructuring Bonds, Financing Costs and other indebtedness of the Recovery Authority have been paid in cash in full or otherwise discharged pursuant to the terms of the Ancillary Agreements. The Public Entity Trust shall have no rights or remedies in respect of such residual equity interest other than the right to a distribution, if any, upon the dissolution of the Recovery Authority, in accordance with this Act and the Ancillary Agreements."

Article 11.- Article 305 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 305.– Distribution of Public Entity Trust Assets.

The Public Entity Deed of Trust shall set forth the manner in which the Public Entity Trust Assets and any other funds or assets transferred or received, or to be transferred or received by the Public Entity Trust shall be distributed among the Designated Depositors, and shall establish the priority of payment and allocation among the Designated Depositors (including with respect to claims identified by AAFAF as corresponding to federal funds)."

Article 12.- Article 401 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 401.– Issuance of the Restructuring Bonds.

…

(b) The Restructuring Bonds may be issued from time to time pursuant to the Bond Indenture under the terms and conditions authorized by the Recovery Authority and set forth in the Restructuring Resolution.

(c) The Restructuring Bonds shall be dated, shall bear interest at such rate and shall mature at such time or times, not less than one (1) year and not exceeding twenty-five (25) years from their date or dates of issuance, as may be determined by the Recovery Authority and authorized in the Restructuring Resolution in accordance and consistent with the Qualifying Modification. The Recovery Authority shall determine the form of the Restructuring Bonds and the manner of execution of the Restructuring Bonds, and shall fix the denomination or denominations of the Restructuring Bonds and

the place or places of payment of principal thereof and interest thereon and the other terms thereof, all in accordance and consistent with the Qualifying Modification.

(d) …

…"

Article 13.- Article 403 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 403.- Authorization of Actions by GDB and the Recovery Authority.

Notwithstanding any provision of the GDB Enabling Act or of any other act of the Government of Puerto Rico, on and after the Effective Date, GDB or the Recovery Authority, as the case may be, shall be authorized to: (i) irrevocably transfer the Recovery Authority Assets to the Recovery Authority, subject to the statutory lien created pursuant to Article 402 of this Act; (ii) issue the Restructuring Bonds to the holders of the Participating Bond Claims; (iii) provide for the cancellation and extinguishment of the Participating Bond Claims upon the exchange of the Restructuring Bonds for the Participating Bond Claims; (iv) transfer the Public Entity Trust Assets to the Public Entity Trust in consideration for the assumption by the Public Entity Trust of the Designated Deposits; (v) pay the Financing Costs in accordance with the terms of the Qualifying Modification; (vi) provide for the Residual Participating Bond Claims; (vii) confirm the statutory lien on the Restructuring Property created pursuant to Article 402 of this Act; (viii) enter into agreements governed by the laws of Puerto Rico or any other jurisdiction in the United States of America; and (ix) take any and all other actions necessary or convenient to carry out the Restructuring Transaction.

GDB is also hereby authorized and directed to transfer to the Recovery Authority sufficient funds for it to cover its operating and organizational expenses prior to the Closing Date."

Article 14.- Article 404 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 404.- Transfer of the Recovery Authority Assets.

(a) The Recovery Authority Assets shall be transferred by GDB to the Recovery Authority, on the Closing Date and from time to time thereafter, in accordance with the Transfer Agreement, the other Ancillary Agreements and the Qualifying Modification. Each transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery Authority shall be an irrevocable, non-voidable and absolute transfer of all of GDB's legal and equitable right, title and interest (as a true sale), and not a pledge or other financing, of the Recovery Authority Assets. On the Closing Date, the holders of Participating Bond Claims, whether or not outstanding on such date, and all other creditors of GDB (including depositors), shall, immediately and forever, and without further actions or documentation, cease to have any right, interest or claim (other than the Residual Participating Bond Claim) against GDB or any of its assets, or any successors or assigns thereof (other than the Recovery Authority). For the avoidance of doubt, the foregoing shall not affect the statutory lien created pursuant to Article 402 of this Act.

(b) The transfer of the Recovery Authority Assets by GDB to the Recovery Authority, as authorized by the Qualifying Modification, shall be valid, irrevocable, non-voidable and binding. Such transfer is made in good faith for fair consideration and reasonably equivalent value, and in furtherance of the public purposes of this Act, and shall not constitute a transfer in violation of the GDB Enabling Act, the Municipal Financing Act, Articles 1243, 1244 and 1249 of the Puerto Rico Civil Code or any analogous provision or other legal theory or of the terms of any of the Recovery Authority Assets. Upon the Closing Date and any subsequent transfers, respectively, the Recovery Authority Assets shall vest in the Recovery Authority free and clear of all claims (other than for valid liens and encumbrances existing as of the effective date of this Act or that arise in the ordinary course of business after the effective date of this Act and are existing as of the Closing Date, in each case with respect to any real estate assets and any personal property assets related thereto that are part of the Restructuring Property) except for claims by the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds.

(c) …

…"

Article 15.- Article 405 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 405.- Right to Apply for the Appointment of a Receiver.

Upon the occurrence of an event of default under the Ancillary Agreements and the continuation of such event of default for a period of thirty (30) days or as otherwise provided in the Ancillary Agreements, any holder or holders of the Restructuring Bonds (subject to any contractual limitation as to a specific percentage of such holders), or the Indenture Trustee, shall have the right to apply to any Commonwealth or Federal court of competent jurisdiction in Puerto Rico for the appointment of a receiver for the Recovery Authority. Subject to any limitation provided by the Ancillary Agreements, the receiver so appointed shall have, hold, use, operate, manage, and control the property of the Recovery Authority, including the Restructuring Property, and shall exercise all the rights and powers of the Recovery Authority with respect to such property as the Recovery Authority itself might do. The receiver shall act under the direction and supervision of the court and shall at all times be subject to the orders and decrees of the court and may be removed thereby."

Article 16.- Article 406 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 406.- Residual Participating Bond Claim.

GDB and the Recovery Authority will enter into a Keepwell Agreement, effective as of the Closing Date, establishing the obligations of GDB and the rights and remedies, in limited circumstances, of the Recovery Authority, the Indenture Trustee and the holders of the Restructuring Bonds. In particular, under the Keepwell Agreement, GDB will agree that if any Restructuring Property is returned or conveyed to GDB for any reason after the Closing Date, or if the transfer thereof to the Recovery Authority is

deemed invalid or void for any reason, GDB shall take all necessary steps to retransfer or reconvey such Restructuring Property to the Indenture Trustee for the benefit of the holders of the Restructuring Bonds. In addition, under the Keepwell Agreement, if any legislative action or determination by a court of competent jurisdiction causes the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds or the rights or liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property to be impaired, rescinded, avoided or otherwise rendered not enforceable in accordance with their terms, the holders of the Restructuring Bonds shall have a claim against GDB in an amount such that, after giving effect to such claims and any distributions thereon, such holder of Restructuring Bonds will be fully compensated for any damages and losses resulting therefrom.

The Indenture Trustee, for the benefit of the holders of the Restructuring Bonds, and the holders of the Restructuring Bonds (subject to any limitations set forth in the Keepwell Agreement) shall be entitled to enforce the provisions of the Keepwell Agreement, notwithstanding the rescission, avoidance or other unenforceability of the Qualifying Modification, the Restructuring Bonds or the rights or liens of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds in respect of the Restructuring Property or the Restructuring Bonds."

Article 17.- Article 407 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 407.- Government of Puerto Rico Non-Impairment Covenant.

The Government of Puerto Rico hereby agrees and covenants with any Person that acquires the Restructuring Bonds that it will not, and no Government Entity shall be authorized to, impair, limit, restrict, rescind, delay or modify the rights or powers of the Recovery Authority, the Indenture Trustee or the holders of the Restructuring Bonds under this Act or under or in respect of the Restructuring Property, or the Recovery Authority's ability to meet its obligations to its bondholders until the Restructuring Bonds, together with the interest thereon, and all amounts and obligations under Ancillary Agreements, have been completely paid in cash in full or otherwise discharged in accordance with their terms; provided, however, that any actions or omissions by the Government of Puerto Rico or by any Government Entity relating to appropriations or funding pursuant to a Fiscal Plan shall not be deemed to be a violation of this Article 407. The Government of Puerto Rico further agrees and covenants that no amendment to this Act shall impair, limit, restrict, delay or modify any obligation or commitment of (i) the Recovery Authority to the holders of the Restructuring Bonds or (ii) GDB to the holders of the Residual Participating Bond Claims."

Article 18.- A new Article 408 is hereby added to Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its entirety as follows:

"Article 408.- Prohibition on Issuance of Additional Financial Indebtedness by GDB.

Notwithstanding Article 2, Section Third (I) of the GDB Enabling Act, on and after the Closing Date, GDB shall be prohibited from incurring indebtedness evidenced by loans, notes, bonds or other similar instruments. "

Article 19.- The title of Chapter 5 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"CHAPTER 5: RECALCULATION OF *CERTAIN GOVERNMENTAL* OBLIGATIONS AND PAYMENTS TO MUNICIPALITIES"

Article 20.- Article 501 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act is hereby amended to read as follows:

"Article 501.- Recalculation of Certain Governmental Obligations.

(a) Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico (including, without limitation, the Municipal Financing Act, as amended pursuant to this Act), the principal amount of any bond, note and/or loan of any municipality of the Government of Puerto Rico held by GDB shall be automatically reduced by operation of law as of the Closing Date by an amount equal to the balance of any proceeds of such bond, note and/or loan that were not disbursed to such municipality and are held on deposit at GDB on the Closing Date pursuant to the Municipal Financing Act, consistent with the conditions of the Qualifying Modification, without the need for any further action. Such reduction shall be effected by reducing any remaining installments of principal in inverse order of maturity and shall not otherwise

affect the repayment schedule of the bond, note or loan.

(b) Any remaining deposit of a municipality held at GDB as of the Closing Date (other than deposits identified by AAFAF as consisting of federal funds) shall be automatically reduced, effective as of the Closing Date, on a dollar-for-dollar basis, from the outstanding principal amount of any corresponding bond, note and/or loan of such municipality (excluding the loans that are collateral for secured deposit accounts), relative to the type of corresponding deposit, as determined by AAFAF, in a manner consistent with the Qualifying Modification. Such application shall be effected in ascending order of outstanding loan balances. In cases where deposits are not enough to pay the bond, note or loan in full, the application shall be effected by reducing installments of principal in inverse order of maturity without affecting the repayment schedule of the bond, note or loan.

(c) Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico, effective as of the Closing Date, the balance of liabilities owed between any Non-Municipal Government Entity and GDB shall be automatically determined by applying the outstanding balance of any liability of GDB to a Non-Municipal Government Entity (other than deposits identified by AAFAF as consisting of federal funds) against the outstanding balance of any loan of such Non-Municipal Government Entity owed to GDB or of any bond, note or loan of such Non-Municipal Government Entity held by GDB as of such date (other than any bond, note or loan of a Non-Municipal Government Entity secured

by a mortgage over real property) in a manner consistent with the conditions of the Qualifying Modification, without the need for any further action. Such application shall be effected by reducing any remaining installments of principal in inverse order of maturity and shall not otherwise affect the repayment schedule of the corresponding bond, note or loan. For purposes hereof, all agencies, departments, offices and instrumentalities of the central government (as identified by AAFAF) shall be deemed to be the same Government Entity.

(d) The remaining balances of the Municipal Loans and the Non-Municipal Loans after giving effect to the transactions contemplated by this Article 501 shall be those certified by AAFAF. After the effective date of this Act, all future interest payments on said bonds, notes and/or loans shall be computed based on the remaining balance of the Municipal Loans and Non-Municipal Loans pursuant to this Article 501, and as certified by AAFAF.

(e) Nothing contained in this Act shall be construed to prohibit or limit municipalities from refinancing their current bonds, notes or loans through another financial institution pursuant to the Municipal Financing Act."

Article 21.- Article 502 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 502.- Payment of Excess CAE.

Notwithstanding any other law of the Government of Puerto Rico (including, without limitation, the Municipal Financing Act, as amended pursuant to this Act), on

or prior to the Closing Date, GDB shall pay, in cash, to each municipality that has Excess CAE an amount equal to 55% of the undisbursed Excess CAE corresponding to such municipality, consistent with the conditions of the Qualifying Modification. The remaining portion of such undisbursed Excess CAE shall be discharged as of the Closing Date, and no such municipality shall have any further rights or claims with respect thereto and GDB shall have no further liability or obligation thereunder."

Article 22.- Article 504 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, is hereby amended to read as follows:

"Article 504.- Limitation and Mediation of certain Claims against Municipalities.

From the Closing Date until June 30, 2019, no Person having a claim against a municipality related to a capital improvement project financed with a bond, note or loan subject to recalculation pursuant to Article 501*(a)* of this Act shall commence or continue a judicial, administrative, or other action or proceeding against such municipality with respect to said claim. Notwithstanding the foregoing, any such Person may commence or continue litigation before June 30, 2019 solely to require the municipality to participate in mediation. The goal of such mediation process shall be to reach a consensual agreement that may allow the establishment of an alternative repayment plan or any other alternative satisfactory to the parties, which shall be reflected in the corresponding municipality's fiscal year 2020 budget. The mediation process authorized herein shall be governed, insofar as it is not incompatible with this Act, by the provisions of Act No. 19 of September 22, 1983, as amended, as well as by any regulations approved by the Puerto Rico Supreme Court regarding mediation. In

those cases in which no agreement is reached through the mediation process and in which, after a judicial process, a final and unappealable judgment is entered against a municipality, the provisions of Article 13 of Act 3-2017 shall apply to the payment of such judgment. Each party shall bear its own expenses and attorneys' fees with respect to such mediation process, as well as with respect to any litigation commenced or continued after June 30, 2019. Mediator fees and related costs shall be paid by the parties on equal parts, unless otherwise agreed. Nothing herein shall be construed as to prohibit any municipality from making any payment with respect to claims subject to this Article 504. Finally, this Article 504 shall always be interpreted in the manner most favorable for the municipalities of the Government of Puerto Rico."

Article 23.- Articles 705 to 708 of Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, are hereby renumbered as Articles 707 to 710, respectively.

Article 24.- A new Article 705 is hereby added to Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its entirety as follows:

Article 705.- Trust for the Benefit of Retired Employees.

In anticipation of the final wind-down of GDB pursuant to the GDB Fiscal Plan, notwithstanding any other law to the contrary, GDB is hereby authorized to execute a deed of trust to create and establish a trust for the benefit of persons that retired from GDB pursuant to applicable pre-retirement programs (and any other beneficiary under said programs), to transfer to such trust funds to satisfy GDB's obligations under said

pre-retirement programs (consistent with the GDB Fiscal Plan), and to take any and all actions necessary or convenient in furtherance of the foregoing. For the avoidance of doubt, GDB may not transfer to such trust any asset that is not an Excluded Asset. AAFAF is also hereby authorized and empowered to act as trustee of such trust (or to designate any other entity to act as trustee thereof) and to take any and all actions necessary or convenient in furtherance of the foregoing. The trust established pursuant to this Article shall be a government instrumentality and shall be totally exempt from, and shall not be required to pay any kind of taxes, assessments, licenses, stamps, fees or other similar charges levied by the Government of Puerto Rico or any Government Entity upon any of the property it owns, possesses, holds or uses or on its activities, or upon any income, payment or gain derived therefrom. The provisions of Act 219-2012, as amended, known as the "Trusts Act" shall be applicable to any trust created pursuant to this Article, subject to the provisions of the deed of trust.

Article 25.- A new Article 706 is hereby added to Act 109-2017, known as the Government Development Bank for Puerto Rico Debt Restructuring Act, to read in its entirety as follows:

Article 706.- Board of Directors of Other Government Entities.

In anticipation of the final wind-down of GDB pursuant to the GDB Fiscal Plan, notwithstanding any other law to the contrary, in such cases where the enabling statute of a public corporation or instrumentality provides that the Board of Directors of such entity shall be the same as the Board of Directors of GDB or otherwise requires that any member of the Board of Directors of GDB also be a member of the Board of Directors of

such entity, the Governor shall be authorized to appoint to the Board of Directors of such other entity individuals who are not members of the Board of Directors of GDB, which shall serve for the terms determined by the Governor. The Boards of Directors of such entities shall continue to be comprised of the same number of directors.

Article 26.- Severability.

This Act shall be interpreted in a manner to render it valid to the extent practicable in accordance with the Puerto Rico Constitution and the U.S. Constitution. If any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the remainder of this Act. The effect of such an order shall be limited to the clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act so annulled or declared unconstitutional. If the application to a Person or circumstance of any clause, paragraph, subparagraph, sentence, word, letter, article, provision, section, subsection, title, chapter, subchapter, heading, or part of this Act, were to be annulled or declared unconstitutional, the order to such effect will neither affect nor invalidate the application of the remainder of this Act to such Persons or circumstances to which it may be validly applied. It is the express and unequivocal intent of this Legislative Assembly that the courts of law enforce the provisions and application of this Act to the greatest possible extent, even if any of its parts is annulled, invalidated, affected or declared unconstitutional, or even if the application thereof to any Person or

circumstance is annulled, invalidated or declared unconstitutional. This Legislative Assembly would have passed this Act regardless of the ruling on severability that a Court may issue.

Article 27.- Language Conflict.

This Act shall be adopted both in English and Spanish. If in the interpretation or application of this Act any conflict arises as between the English and Spanish texts, the English text shall govern.

Article 28.- Effectiveness.

This Act shall take effect immediately upon enactment.

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(21 DE MAYO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va Asamblea Legislativa

1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 154

7 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Vargas Vidot*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Reconocemos la salud como un derecho, pues su ausencia nos privaría del derecho inalienable más importante que tiene un ser humano: la vida. Así lo reconoce la Exposición de Motivos de la Ley 194-2000, conocida como la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Específicamente su primer párrafo dispone lo siguiente:

> *"Uno de los principales objetivos del Gobierno de Puerto Rico en años recientes ha sido lograr que todos los ciudadanos tengan acceso adecuado a servicios y facilidades de salud médico-hospitalarias de calidad, de acuerdo con sus necesidades e irrespectivamente de su condición socioeconómica y capacidad de pago. Esta importante meta social, que en gran medida representa el cumplimiento de un compromiso latente en la Constitución de Puerto Rico, surge del convencimiento, demostrado por la experiencia acumulada de varias décadas, de que el acceso adecuado a servicios de salud de calidad es un componente esencial en cualquier definición válida del concepto de calidad de vida, así como un derecho humano fundamental".*

En Puerto Rico, las necesidades y el acceso a servicios de salud de los pacientes renales es un aspecto que muy pocos evalúan. El Consejo Renal de Puerto Rico es uno de ellos. Según el Informe Estadístico del Consejo Renal para el año 2015, la población de pacientes renales en la Isla ha tenido una tasa de crecimiento porcentual de 71% entre los años 2001 al 2015. Para este mismo periodo, la tasa de cambio porcentual de la incidencia de casos ha aumentado en un 28.2% y la tasa de crecimiento porcentual de mortalidad en un 17.3%. Según el informe, para el 2015 habían 5,651 casos existentes, 1,360 de los cuales eran nuevos casos y ocurrieron 1,007 defunciones a causa de problemas renales.

El Informe de la Salud en Puerto Rico, publicado por el Departamento de Salud en el año 2015, expone que la tercera causa de muerte en Puerto Rico para el año 2013 fue la diabetes, causante de 3,145 muertes. El cáncer y las enfermedades cardiovasculares fueron las primeras dos causas de muertes con 5,219 y 5,087, respectivamente. Según el informe del Consejo Renal antes mencionado, se desprende que el diagnóstico primario en casos nuevos de pacientes de diálisis para el año 2015 fue la diabetes, lo que ineludiblemente coloca a estos pacientes en alto riesgo de incidencia y mortalidad en Puerto Rico.

Estas estadísticas son alarmantes ante las complicaciones que esto representa para el individuo y su núcleo familiar, sobre todo con un sistema de salud en el cual los costos de cuidado para esta población son elevados. En momentos de estrechez económica, el acceso a la salud toma verdadera importancia, pues el Estado se encuentra en la coyuntura de optar por cumplir con las obligaciones económicas o cubrir los servicios esenciales.

Recientemente, han surgido controversias entre las compañías aseguradoras de servicios de salud y pacientes renales. Específicamente, recae en las acciones de las aseguradoras de llegar a acuerdos con proveedores preferidos de servicios sin considerar el mejor bienestar de los pacientes. Distancias abusivas, difícil transportación, falta de libre selección y sentimiento de rehenes de los planes médicos, son algunas de las situaciones que aquejan a los pacientes con problemas renales.

Asimismo, pacientes con problemas renales han denunciado problemas con las unidades de diálisis. Problemas como hacinamiento, falta de privacidad, mal uso de catéteres o fístulas, uso inadecuado de filtros, infecciones y mal trato por parte de los profesionales de la salud que laboran en dichos centros. Gran parte de estos reclamos no son ventilados de manera adecuada o libre de coacción, ya que los pacientes u organizaciones que abogan por

la salud renal temen represalias en su contra. Esta realidad es preocupante, pues vulnera la posibilidad de la aspiración a un mayor acceso a la salud.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Senado de Puerto Rico considera imperativo realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico realizar un estudio sobre la incidencia, prevalencia, mortalidad y el acceso a servicios de salud y cuidado de la población de pacientes renales en Puerto Rico.

Sección 2.- La investigación aquí ordenada deberá incluir, pero no limitarse a, un estudio sobre: 1) las facilidades de las unidades de tratamiento de diálisis, con el fin de evidenciar que estas se encuentren aptas y que cuenten con los materiales y equipos necesarios para proveer el tratamiento y a su vez humano, protegiendo su intimidad y dignidad en todo momento, 2) que el bienestar de los pacientes no se esté viendo afectado por consideraciones económicas de proveedores o aseguradoras de la salud, 3) la existencia de suficientes profesionales de la salud y unidades de tratamiento para atender esta población, 4) si los profesionales de la salud y unidades de tratamiento están distribuidos de forma proporcional por regiones de alta incidencia, 5) la posibilidad de crear un registro de personas con problemas renales con el propósito de que el Departamento de Salud y organizaciones expertas en el tema tengan un banco de datos sobre la incidencia, mortalidad y acceso a servicios de salud renal.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución.

Sección 4.- Copia del Informe Final de esta investigación deberá ser enviado por la Secretaría del Senado de Puerto Rico al Gobernador de Puerto Rico, a la Oficina del Procurador del Paciente y al Secretario del Departamento de Salud.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 62)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Comunitario de Seguridad de la Urbanización Las Lomas ha presentado una serie de preocupaciones relacionado a la seguridad de su comunidad. Una de estas es el riesgo que representa a los transeúntes el acceso que ubica en la PR-17, a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas en San Juan.

El acceso a estas calles por esta carretera es a través de un "SOLO" que no tiene semáforo. Esto provoca que los conductores tengan que esperar a que se les conceda el paso por otros conductores para cruzar la Avenida. Debido a que es una vía con mucho tránsito, las personas que desean lograr el acceso a la Urbanización Las Lomas se ven obligados a hacer malabares para llegar a su destino. Como consecuencia, es frecuente la ocurrencia de accidentes de tránsito y con peatones. Esta situación se puede evitar dado a que la urbanización se puede accesar por otras vías.

Ante esta situación se propone como solución cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan. Para lo anterior, ordenamos al Departamento de Transportación y Obras Públicas que evalúe y determine la viabilidad de cerrar el acceso antes mencionado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, evaluar y determinar la viabilidad de cerrar el acceso que ubica en la PR-17 (Ave. Jesús T. Piñero), a la altura de las calles 31 SO y Sherman en la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, presentará ante la Asamblea Legislativa los resultados de dicha evaluación. De ser favorable, presentará un plan de acción para concretizar este proyecto.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se establece el término de ciento ochenta (180) días para la concretización de los actos ordenados y autorizados en la misma.

(R. C. de la C. 75)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales que operan en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Ley Orgánica de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, establece en su Artículo 5 que la agencia tiene el deber de "*lograr un máximo de aprovechamiento de los recursos naturales y de las distintas regiones del País mediante una proporcionada distribución […] de los servicios turísticos*". Por otro lado, el Artículo 6 de la precitada ley, establece que la Compañía de Turismo tiene la obligación de "[*h]acer investigaciones científicas sobre el turismo potencial y su demanda, así como de las facilidades de la industria puertorriqueña para atender esas demandas por servicios*".

Esta Asamblea Legislativa considera necesario ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales en Puerto Rico, con el fin de identificar alternativas para aumentar y fortalecer nuestra competitividad en el mercado. Esta iniciativa propiciará un mejor plan de desarrollo del turismo en Puerto Rico y del potencial que estos lugares tienen para toda la industria. De igual forma, se conocerá con certeza nuestro acervo patrimonial en vías de explotar su importancia en pro de nuestra economía, cultura y nuestro turismo.

A estos fines, y para lograr un inventario completo de los atractivos turísticos patrimoniales, la Compañía de Turismo realizará acuerdos colaborativos con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, quienes tienen a su cargo el conservar, promover, enriquecer y divulgar los valores culturales puertorriqueños.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico realizar un inventario, por región, de todos los atractivos turísticos patrimoniales en Puerto Rico.

Sección 2.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico realizará acuerdos colaborativos con el Instituto de Cultura Puertorriqueña y con la Oficina Estatal de Conservación Histórica, para realizar el inventario dispuesto en la Sección 1 de la Resolución Conjunta.

Sección 3.-La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá someter a la Asamblea Legislativa un informe con los resultados de lo ordenado en esta Resolución, dentro del término de ciento veinte (120) días de haberse aprobado la misma. Dicho informe deberá ser radicado ante la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 309)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica cancelar y prohibir todo bono de productividad, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y compensación adicional al salario del Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos, según dispone la Ley 66-2013.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, la "AEE") realiza una función fundamental para el Pueblo de Puerto Rico. Esencialmente, la vida social y productiva se paraliza sin el servicio de energía eléctrica. Lo anterior resultó evidente ante el embate de dos poderosos huracanes el pasado año que derribaron la infraestructura eléctrica, provocando la paralización de servicios, situaciones de crisis humanitaria y el cierre definitivo de negocios, entre otras consecuencias.

Anterior a la pérdida del servicio eléctrico, producto de los fenómenos atmosféricos, ya la corporación pública se encontraba en una difícil situación fiscal. La acumulación de nueve mil millones de dólares ($9,000,000,000) en deudas puso en riesgo la posibilidad misma de dar el servicio eléctrico.

Tan precaria es la situación fiscal de la AEE que el Gobierno de Puerto Rico tuvo que otorgarle un préstamo de trescientos millones de dólares ($300,000,000) para poder continuar sus operaciones. Antes de tomar esa acción, la AEE había advertido de la necesidad de disminuir la producción de energía por falta de dinero para comprar combustible, lo que pudo tener como consecuencia fallas en el sistema, daños a la red eléctrica o posibles apagones.

La deuda es de tal magnitud que la AEE no puede pagar a sus acreedores, por lo cual se encuentra acogida al proceso de ajuste de deuda delineado en el Título III del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act'' (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187. El Gobierno tuvo que solicitar autorización al Tribunal que preside los procedimientos bajo el Título III de PROMESA precisamente para poder inyectar capital a la corporación y poder mantener su funcionamiento.

Al presente se estima que un once por ciento (11 %) de la población continúa sin servicio eléctrico por los daños ocasionados ante el paso de los huracanes y es necesario dedicar cada recurso disponible a reparar y devolver el servicio eléctrico. Al mismo tiempo, se busca regresar la AEE a una situación fiscal sostenible.

La Ley 66-2013, en síntesis, prohibió la otorgación de bonos por concepto de productividad o análogos en todas las agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico. Se expuso que se hacía necesario pues el Gobierno de Puerto Rico "atraviesa una de las crisis económicas más profundas en décadas. El erario del País se ve inmerso en un grado de incertidumbre tal que es preciso establecer un plan de recortes al tiempo que se establecen los controles necesarios en el gasto gubernamental". Definitivamente esta lamentable y difícil situación fiscal persiste en la AEE y en todo el Gobierno.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende imperativo ordenar a la AEE que cancele y prohíba todo tipo de bono de productividad, o cualquier otra compensación adicional al salario de su director ejecutivo, y otros oficiales ejecutivos. No hacerlo viola el espíritu de la Ley 66-2013 y mina la confianza del Pueblo en sus instituciones.

La presente Resolución Conjunta va dirigida al Director Ejecutivo y otros oficiales ejecutivos de la AEE. Estos, se diferencian de los empleados de carrera, ya que los últimos ocupan sus cargos siguiendo las normas que establecen las leyes y reglamentos sobre recursos humanos, cumpliendo así con el principio de mérito y teniendo así un derecho adquirido que no tendrán aquellos funcionarios en puestos de confianza o puestos ejecutivos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Base Legal.

Esta Resolución Conjunta se aprueba en virtud del poder de Razón de Estado y de conformidad con la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico. Se reconoce la existencia de una grave situación fiscal en la Autoridad de Energía Eléctrica, corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, que hace necesaria la aprobación de esta Resolución Conjunta como mecanismo para velar por el manejo eficiente de los fondos públicos. Además, dicha corporación pública se encuentra acogida al procedimiento de ajuste de deuda al amparo del Título III del "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act" (PROMESA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 114-187.

Sección 2.-Cancelación y Prohibición.

Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica cancelar y prohibir todo tipo de bono de productividad, según definido por la Ley 66-2013, ajuste salarial cuyos fundamentos sean similares a los de un bono de productividad y toda otra compensación adicional al salario de su Director Ejecutivo y sus oficiales ejecutivos.

Sección 3.-Efectos.

a) Queda sin efecto cualquier disposición establecida por medio de la ley habilitadora de la Autoridad de Energía Eléctrica, o mediante cualquier reglamento que contravenga lo dispuesto por esta Resolución Conjunta.

b) Queda sin efecto toda autorización, resolución u orden, emitida por algún funcionario, o por la Junta de Gobierno, que se encuentre en contravención a lo dispuesto por esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Nulidad.

a) Será nulo todo acuerdo entre la Autoridad de Energía Eléctrica y cualquier persona natural o jurídica que disponga para el pago de remuneración o bono de productividad.

b) Dicha nulidad tendrá efecto sólo en la cláusula en particular que dispone sobre tal remuneración o bono de productividad. El resto del acuerdo contractual mantendrá su fuerza y vigor, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley y por esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Penalidades.

a) Aquel empleado, funcionario, o cualquier persona que reciba un bono de productividad o remuneración adicional en contravención con esta Resolución Conjunta vendrá obligado a devolver el monto total del mismo, más los intereses legales vigentes al momento de su devolución.

b) Aquel funcionario que adjudique, acuerde, apruebe, autorice, contrate, ordene, resuelva, pague o de forma alguna conceda, cualquier bono de productividad o remuneración adicional a cualquier empleado o funcionario de la Autoridad de Energía Eléctrica, en violación a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, vendrá obligado, en su carácter personal, a satisfacer una suma equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del monto total del bono de productividad o remuneración adicional otorgada.

c) En el caso de que el bono de productividad o remuneración adicional haya sido adjudicado, acordado, aprobado, autorizado, contratado, ordenado, resuelto, pagado o de alguna forma concedido por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, en violación a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, los miembros de la misma que hayan votado a favor o hubieren prestado su anuencia a la concesión del bono de

productividad vendrán obligados, cada uno en su carácter personal, a satisfacer, solidariamente pero a prorrata entre éstos, una suma equivalente al cien por ciento (100 %) de la totalidad del bono de productividad otorgado.

d) La Autoridad de Energía Eléctrica no podrá pagar ninguna de las penalidades establecidas en esta Sección. El empleado, funcionario o los miembros de la Junta de Gobierno de dicha corporación pública que violen las disposiciones de esta Resolución Conjunta y estén sujetos a las penalidades aquí dispuestas serán responsables personalmente y vendrán obligados a satisfacer el pago de las mismas con su propio peculio.

Sección 6.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Resolución Conjunta fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Sección 7.-Vigencia.

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

(R. C. de la C. 340)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con sesenta y un centavos (8,727,494.61) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de asignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y para otros fines, para así mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad.

Los recursos asignados mediante esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%) del impuesto sobre venta y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, según creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011".

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de ocho millones setecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y cuatro dólares con sesenta y un centavos (8,727,494.61), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen a continuación:

1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias

    a. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de

acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 1; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 1, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. 232,000

b. Para realizar diversas obras y mejoras en instalaciones recreativas, educativas y de vivienda; adquisición y mantenimiento de equipo mueble para escuelas; adquisición de materiales de construcción; y otras obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 3. 190,000

c. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos. Para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos. Pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar vivienda.

Construcción y/o mejorar facilidades recreativas y para servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 4. 200,000

d. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales para la terminación de viviendas, materiales para la rehabilitación de viviendas, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 5. 232,000

e. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 6; atender situaciones relacionadas con servicios directos y

esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 6, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. 432,000

f. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a viviendas, materiales para la terminación de viviendas, materiales para la rehabilitación de viviendas, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 7. 332,000

g. Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 10. 495,000

h. Para el Programa de Infraestructura Rural, para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras permanentes, mejoras a viviendas, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, deportivas y otras obras de mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona

rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 12 que comprende los municipios de Manatí, Morovis, Vega Alta y Vega Baja. 282,000

i. Para el Programa de Infraestructura Rural, para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpiezas de áreas y sellado de techos; para pareos de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir o mejorar vivienda; construcción o mejoras a facilidades recreativas; adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro y otras mejoras permanentes, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 13; atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 13, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. 322,000

j. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos estatales, municipales y vecinales, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de

áreas y sellados de techo; pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 14, que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo. 190,000

k. Para mejoras a escuelas del sistema de educación pública, ya sean del Estado o Municipios, obras y mejoras en comunidades de escasos recursos económicos; obras y mejoras en instalaciones recreativas y deportivas, rehabilitación o construcción de viviendas, para personas de escasos recursos, entre los proyectos de obras y mejoras permanentes, adquisición y mantenimiento de equipos muebles para escuelas del sistema de educación pública e instituciones sin fines de lucro, para mejoras en las carreteras del Distrito Representativo Núm. 15 y para mejoras a aceras, obras y mejoras al sistema de Energía Eléctrica y de Acueductos y Alcantarillados, del Distrito Representativo Núm. 15. 232,000

l. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la

zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 16.	232,000
m. Para materiales de construcción de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 17.	32,000
n. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 18.	232,000
o. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 19.	203,000
p. Para obras y mejoras permanentes y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras obras según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 22.	8,000
q. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana de los Municipios de Yauco, Guayanilla, Peñuelas y el Precinto 60 de Ponce, Distrito Representativo Núm. 23.	282,000

r. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 24. 232,000

s. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 25. 232,000

t. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios para el beneficio de la ciudadanía y otras mejoras permanentes según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 26. 232,000

u. Para obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalaciones de postes o luminarias, entre otros, en beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33, Las Piedras, Juncos y San Lorenzo. 100,000

v. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas y otras obras según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana de los municipios de Las Piedras, Humacao y Naguabo del Distrito Representativo Núm. 35. 232,000

w. Para el desarrollo de proyectos de pavimentación y/o repavimentación de calles, caminos, instalación y/o relocalización de postes y líneas eléctricas; rehabilitación de estructuras; desarrollo de infraestructuras; mejoras a instalaciones recreativas, deportivas, culturales y educativas; tubos de diferentes diámetros para la canalización de aguas pluviales; tubos y materiales relacionados para el suministro de agua potable; construcción de muro de contención; y otros propósitos, en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 37. 90,000

x. Para mejoras pluviales en la Calle 1 y áreas aledañas en la Comunidad Piñones, Carr. PR-187 Km. 8.0, interior en el Municipio de Loíza, Distrito Representativo Núm. 37. 237,569

y. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada. 35,000

z. Para obras y mejoras permanentes de reparaciones y construcción de vías públicas; infraestructura sanitaria y pluvial; construcción y mejoras a estructuras y viviendas; facilidades escolares y facilidades recreativas y deportivas en las Comunidades del Distrito representativo Núm. 15. 10,000

aa. Para el Programa de Infraestructura Rural, obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas y deportivas; y para atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para

mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, tanto en la zona rural como en la zona urbana de los 78 municipios.	40,000
bb. Para la construcción y mejoras permanentes de la Rampa de acceso al mar para pescadores del Barrio Playa del Municipio de Añasco.	5,000
cc. Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Las Marías.	25,000
Subtotal	$5,598,569

2. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

a. Para la Oficina Regional de Fajardo, para realizar mejoras al tanque de agua potable, incluyendo soterrar línea principal y tirar piso en hormigón alrededor del tanque de agua, Sector Casiano Cepeda, Carr. PR-959, Km. 2.6, Barrio Ciénaga Alta, Municipio de Río Grande, Distrito Representativo Núm. 37.	22,000
b. Para la compra de un generador de emergencia para el Pozo Consumo localizado en la Carretera 119 Km 14.6 en el Municipio de Mayagüez. La capacidad del generador es Model Pm 80 Power Systems Sound Attenuated Generator Set, 80kw Kva Standby Power, 60Hz: 3 Phase: 0..8PF, Distrito Representativo Núm. 19.	29,000
Subtotal	$51,000

3. Departamento de Educación

a. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, Región de Bayamón, para obras y mejoras permanentes y mejoras a la	

infraestructura, compra de materiales y equipo necesario para el mejoramiento de las escuelas, incluyendo fuente de agua, aires acondicionados, compra de muebles, equipos audiovisuales y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 8.	40,000
b. Para la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, para obras y mejoras permanentes y compra de materiales y equipo necesario para el mejoramiento de las escuelas, incluyendo fuente de agua, aires acondicionados, compra de muebles, equipos audiovisuales y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 14, que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo.	27,000
Subtotal	$67,000
4. Departamento de Recreación y Deportes	
a. Para obras y mejoras permanentes en instalaciones deportivas del Distrito Representativo Núm. 3.	32,000
b. Para mejoras a facilidades deportivas y recreativas, incluyendo limpieza, pintura y rehabilitación, tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 4.	12,000
c. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes de facilidades recreativas, incluyendo construcción de aceras y rampas, construcción y/o mejoras de controles de acceso, mejoras pluviales, adquisición de equipos para las escuelas, materiales de	

construcción para terminación de proyectos; para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas; compra de pinturas, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, compra de equipos deportivos para escuelas y otras mejoras permanentes, y otras obras y servicios esenciales directos a la ciudadanía, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como la zona urbana del Distrito Representativo Núm. 14, que componen los pueblos de Arecibo y Hatillo.	15,000
d. Para la compra de equipo deportivo para las escuelas dentro del Distrito Representativo Núm. 22.	15,000
e. Para la compra y materiales deportivos para las escuelas y/o obras permanentes en la región noreste.	20,000
f. Para la compra de equipo y materiales deportivos para las escuelas y obras y mejoras permanentes en la Región Noreste.	5,000
g. Para la compra de equipo y materiales deportivos para las escuelas y obras y mejoras permanentes a nivel isla.	10,000
Subtotal	$109,000
5. Departamento de la Vivienda	
a. Para la rehabilitación de viviendas en el Distrito Representativo Núm. 22.	100,000
Subtotal	$100,000
6. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico	
a. Para realizar servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y	

envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas dentro de los municipios del Distrito Representativo Núm. 4 en cumplimiento con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011.	20,000
b. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 9.	232,000
c. Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalación de postes y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 10.	70,000
d. Para transferir al Hospital El Buen Samaritano, institución sin fines de lucro, para obras y mejoras permanentes tales como: pozo de agua, planta de eléctrica y cualquiera otra mejora permanente en la institución, Distrito Representativo Núm 17.	200,000
e. Para transferir a la Corporación de Servicios de Salud el Otoao, para servicios médicos de los constituyentes del Barrio Mameyes del Municipio de Utuado, Don Alonso, Tetuán, Caonillas y otros, según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, Distrito Representativo Núm. 22.	5,000
f. Para realizar diversas obras y mejoras permanentes, construcción de aceras y rampas, pavimentos y/o mejores controles de acceso, mejoras pluviales, materiales de construcción para terminación de proyectos. Para estudios, diseños, permisos, limpieza de áreas y techado de techos. Pareo de fondos	

	relacionados a obras y mejoras permanentes, para construir y/o mejorar vivienda. Construcción y/o mejorar facilidades recreativas, y obras para el beneficio de la ciudadanía según lo establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, Distrito Representativo Núm. 27.	132,000
g.	Para obras y mejoras permanentes, tales como construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centro comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación, ornato o paisajismo, instalaciones de poste y luminarias en el Distrito Representativo Núm. 28.	208,000
h.	Para realizar servicios directos a la ciudadanía, para el bienestar social, deportivo y educativo, para beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 28 en cumplimiento con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011.	24,000
i.	Para obras y mejoras tales como: construcción y compra de materiales para rehabilitación de viviendas, construcción o mejoras a instalaciones recreativas y deportivas, centros comunales y de servicios, segregaciones, canalizaciones, labores de protección ambiental y energía renovable, reforestación ornato o paisajismo, instalaciones de postes o luminarias. Para realizar servicios directos a la ciudadanía para el bienestar social, deportivo y educativo para el beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Representativo Núm. 33, Las Piedras, Juncos y San Lorenzo.	132,000

j. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 36. 542,925.61

k. Para obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas de Barrio Yaurel en el Municipio de Arroyo. 25,000

l. Para la construcción de una verja en concreto armado en el cuartel del precinto 171 de Toa Baja, perteneciente a la Policía de Puerto Rico. 10,000

m. Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas dentro de los municipios, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en zona rural como urbana. 65,000

n. Para obras y mejoras permanentes, para estudios, diseños, permisos, pareo de fondos relacionados a obras y mejoras permanentes, mejoras a vivienda, materiales de vivienda, mejoras a facilidades recreativas, compra de equipos deportivos para escuelas, y otras obras y servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes en comunidades desventajadas dentro de los municipios, según definidas por la Sección

4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada; tanto en la zona rural como urbana en los 78 municipios.	35,000
o. Para realizar servicios directos a la ciudadanía para el beneficio de la calidad de vida de los ciudadanos, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	50,000
p. Para obras y mejoras permanentes en las facilidades del Centro de Bendición, Inc., Parcelas Falú, Programa Mariposas, en el Municipio de San Juan.	10,000
Subtotal	$1,760,925.61

7. Secretariado de la Familia

a. Para la Región de Carolina, para la reparación y/o construcción de viviendas; muros de contención; instalación y/o relocalización de postes y líneas eléctricas; instalación y/o reparación de rejas en facilidades recreativas, deportivas, culturales, educativas y de viviendas; construcción de accesos y/o rampas para personas con impedimentos; adquisición y/o mantenimiento de equipos en facilidades recreativas, deportivas, culturales, educativas y de viviendas; adquisición de tuberías de diferentes diámetros para la canalización de aguas pluviales; adquisición de tuberías y materiales relacionados para el suministro de agua potable, en los municipios que componen el Distrito Representativo Núm. 37.	90,000
b. Para la reparación de viviendas e Infraestructura y obras y mejoras permanentes.	25,000
Subtotal	$115,000

8. Municipio de Adjuntas

a. Para la repavimentación de caminos del Distrito Representativo Núm. 22.	25,000
b. Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
Subtotal	$30,000

9. Municipio de Aibonito

a. Para obras y mejoras permanentes.	35,000
Subtotal	$35,000

10. Municipio de Bayamón

a. Para la Oficina de Presupuesto del Municipio de Bayamón para obras y mejoras permanentes como pavimentación de carreteras, construcción de muros, mejoras en encintados, mejoras en la escuelas y/u otras mejoras del precinto 11, Distrito Representativo Núm. 8.	60,000
b. Para la Oficina de Diseño y Construcción del Municipio, para obras y mejoras permanentes como pavimentación de carreteras, construcción de muros, mejoras en encintados, mejoras en las escuelas y/u otras mejoras del precinto 11 de Bayamón, Distrito Representativo Núm. 8.	132,000
Subtotal	$192,000

11. Municipio de Guaynabo

a. Para obras y mejoras permanentes.	15,000

Subtotal	$15,000

12. Municipio de Gurabo

a. Para obras y mejoras permanentes.	15,000
Subtotal	$15,000

13. Municipio de Jayuya

a. Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
Subtotal	$5,000

14. Municipio de Lares

a. Para la pavimentación de los siguientes caminos: Camino Alipio Hernández – Barrio Pueblo, Sector el 25, Camino Lina Matías – Barrio Buenos Aires, Sector Mijan, Distrito Representativo Núm. 22.	4,000
b. Para la remodelación de la Cancha de Tenis José Luis "Che" Torres, Distrito Representativo Núm. 22.	45,000
c. Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
Subtotal	$54,000

15. Municipio de Loíza

a. Para la limpieza y mantenimiento de los cuerpos de agua en el Municipio de Loíza,	

incluyendo la Quebrada Ángela, Urb. Villas de Loíza, Distrito Representativo Núm. 37.	30,000
Subtotal	$30,000

16. Municipio de Manatí

a. Para obras y mejoras permanentes en la Escuela Juan A. Sánchez de Manatí. Distrito Representativo Núm. 13.	60,000
Subtotal	$60,000

17. Municipio de Moca

a. Para obras y mejoras permanentes.	75,000
Subtotal	$75,000

18. Municipio de Ponce

a. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	20,000
Subtotal	$20,000

19. Municipio de San Sebastián

a. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	10,000
Subtotal	$10,000

20. Municipio de Santa Isabel

a. Para obras y mejoras permanentes.	65,000
b. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	10,000
Subtotal	$75,000

21. Municipio de Toa Baja

a. Para la biblioteca de la Escuela José Robles Otero del Barrio Ingenio.	15,000
b. Para obras y mejoras permanentes en las escuelas del sistema de educación pública; en comunidades de escasos recursos; residenciales públicos; facilidades recreativas y deportivas o para obras de rehabilitación de viviendas para personas de escasos recursos.	10,000
Subtotal	$25,000

22. Municipio de Trujillo Alto

a. Para la repavimentación y construcción de acera y encintado en el Camino Eduviges Rivera Castro, Barrio Carraízo Bajo	250,000
Subtotal	$250,000

23. Municipio de Utuado

a. Para la repavimentación de los siguientes caminos: Camino Miriam Cuevas Serrano – Barrio Roncador, Carretera 603, km 1.8, Camino La Dominicana, Barrio Ángeles,	

Sector La Altura, Camino Joel Meléndez, Sector Chorreras, Barrio Salto Arriba, Camino María Ortega, Barrio Arenas, Carretera 5523, Camino Miguel A. Negrón Viruet, Barrio Don Alonso, cerca de la gallera y Camino Ramira Maldonado, Barrio Ángeles, Distrito Representativo Núm. 22.	30,000
b. Para obras y mejoras permanentes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de vida de los residentes, según definidas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada.	5,000
Subtotal	$35,000
Gran Total	$8,727,494.61

Sección 2.-Los recursos asignados en esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Municipales, el cual se nutre de los depósitos que se efectúan por concepto de los recaudos correspondientes al punto uno por ciento (.1%) del impuesto sobre venta y uso del punto cinco por ciento (.5%) en los municipios y cobrados por el Secretario de Hacienda para llevar a cabo proyectos de obra pública, creado de conformidad con la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011".

Sección 3.-Se autoriza a las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el uso del 5% de la cantidad asignada en esta Resolución Conjunta para gastos administrativos.

Sección 4.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.